



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 23 de noviembre de 2010	Sesión No. 30

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
Desde su curul el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia solicita información.	15
ORDEN DEL DIA	
Desde sus curules respecto a la inclusión de temas intervienen los diputados:	
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	15
José Ramón Martel López	15
César Augusto Santiago Ramírez	16
Jaime Fernando Cárdenas Gracia	16
Pablo Rodríguez Regordosa	17
Felipe Solís Acero	17

Agustín Guerrero Castillo	18
Pablo Escudero Morales	18
Laura Itzel Castillo Juárez	19
Carlos Alberto Pérez Cuevas	19
Mario Alberto di Costanzo Armenta	20
Felipe Solís Acero	20
Carlos Alberto Pérez Cuevas	21
José Ramón Martel López	21
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	32
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Tres oficios de la Junta de Coordinación Política por los que se comunican cambios de integrantes en la Comisión de Marina; del Grupo de Amistad México-Francia; de la Comisión Especial Industria Automotriz; y del Grupo de Amistad México-Marruecos. Aprobados, comuníquense.	34
DIPUTADO QUE SE REINCORPORA	
Comunicación del diputado Eviel Pérez Magaña, por la que anuncia del termino de licencia y su reincorporación a su cargo como diputado por el I distrito del estado de Oaxaca. De enterado, comuníquese.	35
TRABAJO LEGISLATIVO	
Desde su curul realiza comentarios el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	35
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA - COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se formula a los titulares de diversas dependencias federales, preguntas por escrito conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivadas de la proposición con punto de acuerdo, presentada por el diputado César Augusto Santiago Ramírez. Aprobado, comuníquese.	36
ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL	
Oficio del Congreso del estado de Jalisco con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Cons-	

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	37
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, presentada por el senador Adolfo Toledo Infanzón . Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	42
CAMARA DE SENADORES	
Oficio de la Cámara de Senadores por el que comunica que se integra al recinto del Senado de la República el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 135, de la Ciudad de México, Distrito Federal. De enterado.	45
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite del senador José Guillermo Anaya Llamas, solicitud de excitativa a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público para que dictaminen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Se remite a las comisiones de Seguridad Social, Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público.. .	45
TRATA DE PERSONAS, ABUSO SEXUAL Y EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL	
Oficio del gobierno del Distrito Federal con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual infantil y la pederastia. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento.	47
DISTRITO FEDERAL	
Oficio del gobierno del Distrito Federal con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta al gobierno del Distrito Federal a realizar acciones –de conformidad con la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes– a fin de capturar los gases de efecto invernadero producidos en el relleno sanitario Bordo Poniente y canalizarlos a la generación de energía eléctrica para servicios de la Ciudad de México. Se remite a la Comisión del Distrito Federal, para su conocimiento. . . .	52
FENOMENO MIGRATORIO	
Oficio del gobierno del estado de México con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a las causas estructurales del fenómeno migratorio temporal y periódico de la población indígena y campesina. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento.	54

DIA DE LA FAMILIA

Oficio del gobierno del estado de Nuevo León con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 28 de septiembre pasado, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a difundir y promover el Día de la Familia. Se remite a la Comisión de Desarrollo Social, para su conocimiento. 56

ESTADO DE GUERRERO

Oficio del gobierno del estado de Nuevo León con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 28 de septiembre pasado, para exhortar al Ejecutivo federal a implementar acciones para salvaguardar la seguridad física y la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes del estado de Guerrero, respecto a los riesgos de trabajo en los campos agrícolas así como garantizar condiciones dignas de contratación de los jornaleros agrícolas en el país. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento. 56

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 28 de septiembre pasado, por la que se exhorta a la Secretaría de Energía a revisar el destino de los recursos obtenidos por la exportación de energía de la planta geotérmica de Cerro Prieto, Baja California. Se remite a la Comisión de Energía, para su conocimiento. . . . 60

DESASTRES NATURALES

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 28 de septiembre pasado, relativo a los desastres naturales recientemente ocurridos en diversos estados de la República Mexicana. Se remite a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento. 62

FONDO DE INDEMNIZACION PARA VICTIMAS RELACIONADAS CON OPERATIVOS O ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA, CON LOS BIENES Y DINEROS INCAUTADOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 12 de octubre pasado, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a crear un fondo de indemnización para víctimas relacionadas con operativos o acciones del gobierno federal contra la delincuencia, con los bienes y dinero incautados. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento. 64

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tres oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los que remite lo siguiente:

Información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente a octubre de 2010, desagregada por tipo de fondo. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	65
Informa que en 2010 el Servicio de Administración Tributaria no ejerció la facultad establecida en el primer y segundo párrafos del artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación de 2010, por lo que no canceló créditos fiscales por incosteabilidad. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.	69
Informa que en octubre de 2010 el Servicio de Administración Tributaria, a través de las autoridades aduaneras locales competentes, únicamente dio destino a mercancía perecedera, de fácil descomposición o deterioro y no transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.	70
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
Oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social con el que remite el informe correspondiente al tercer trimestre de 2010 sobre la composición y situación financiera de sus inversiones. Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, para su conocimiento.	71
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Se recibe del diputado José del Pilar Córdova Hernández iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, con relación a la prolongación de la jornada laboral y su retribución que se obliga al patrón a pagar al trabajador. Se turna a la Comisión de Trabajo y de Previsión Social.	81
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Se recibe del diputado Juan José Cuevas García iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para regular el derecho de huelga en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley. Se turna a la Comisión de Trabajo y de Previsión Social.	82
CODIGO PENAL FEDERAL	
Se recibe del diputado Eduardo Ledesma Romo iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, sobre la sanción a quien cometa hostigamiento sexual. Se turna a la Comisión de Justicia.	89
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2010	
Se recibe del diputado Juan José Cuevas García iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, sobre el régimen fiscal especial de las instituciones de edu-	

cación superior autónomas por ley. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 92

ARTICULOS 78 Y 96 CONSTITUCIONALES

Se recibe del diputado Eduardo Ledesma Romo iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 78 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 94

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

Se recibe de la diputada Adriana Sarur Torre iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el objeto de formar un registro de indicadores sobre los bienes en el mercado en base a elementos integrantes de la canasta básica. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación. 97

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se recibe del diputado José del Pilar Córdova Hernández iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para que todos los centros de trabajo, tanto rurales como urbanos, tengan un espacio para sus organizaciones sindicales. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 110

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se recibe del diputado José del Pilar Córdova Hernández iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, referente a la duración máxima de la jornada nocturna. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 111

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se recibe del diputado José del Pilar Córdova Hernández iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, que considera que el tiempo extraordinario de trabajo nocturno debe remunerarse de manera distinta al diurno. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 112

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar autonomía a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 113

ARTICULOS 74, 76, 78 Y 89 CONSTITUCIONALES

Se recibe del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III al artículo 74, se modifica la fracción II del artículo 76, se modifican la fracción VII del artículo 78, y se modifican las fracciones II, III, IV, V y IX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las facultades del Congreso en los nombramientos y remociones que el Ejecutivo haga del los empleados superiores de Hacienda, del procurador general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda en materia de ingresos, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **118**

REVOLUCION MEXICANA

Se recibe del diputado Francisco Ramos Montañó iniciativa con proyecto de decreto por el que se declaran Puebla “Sitio de Inicio de la Revolución Mexicana”; Chihuahua, “Cuna de la Revolución Mexicana”; y Coahuila, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán, Durango, Sinaloa y Tlaxcala, “Precursores de la Revolución Mexicana”. Se turna a la Comisión de Gobernación. **124**

LEY FEDERAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -
 LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION -
 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La diputada Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad. **126**

Desde su curul el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño se adhiere a la iniciativa. **164**

Desde su curul la diputada Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo acepta. . . **164**

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, de Justicia y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **164**

VOLUMEN II

LEY GENERAL DE ADAPTACION Y MITIGACION
 AL CAMBIO CLIMATICO

La diputada María Araceli Vázquez Camacho presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **165**

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO -
ARTICULO 128 CONSTITUCIONAL

El diputado Juan José Guerra Abud en una exposición presenta las siguientes iniciativas con proyectos de decreto que: 214

Reforma los artículos 6o., 12 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para que en lugares con acceso al público o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar que cuenten con letreros o impresos gráficos que contengan los avisos de advertencia de salud de los daños ocasionados por el consumo excesivo de tabaco. Se turna a la Comisión de Salud. . . 215

Adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los integrantes de las legislaturas de los estados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal sometan la obligación de conducirse siempre bajo protesta de decir verdad en todas las intervenciones que hagamos dentro de los recintos parlamentarios, así como establecer las sanciones a los servidores públicos que falten a la protesta de decir verdad, que cometen perjurio y no un simple delito de falso testimonio. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 218

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

La diputada Susana Hurtado Vallejo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 4, y 17 de la Ley General de Protección Civil, con el fin de que que la ciudadanía sepa cómo protegerse de eventuales ataques y balaceras por parte del narcotráfico y el crimen organizado. Se turna a la Comisión de Gobernación. 221

CODIGO PENAL FEDERAL

La diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 204 y 206 Bis del Código Penal Federal, sobre el delito de la trata de personas como la explotación de la prostitución ajena respecto a conductas que forman parte del negocio de la explotación sexual por quien por sí o por un tercero, publicite, por cualquier medio, pornografía, anuncios, escritos o propagandas, con el fin de promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, entregar o recibir servicios de explotación o comercio sexual de las personas. Se turna a la Comisión de Justicia. 225

Desde su curul la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz se adhiere a la iniciativa. 230

Desde su curul la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena acepta. 230

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La diputada Adriana Sarur Torre presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 18 constitucional en Materia del Sistema Penitenciario. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **230**

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO

La diputada María del Pilar Torre Canales presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 87-B de la Ley Federal de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, con relación a las entidades financieras que a través de la obtención de recursos mediante el fondeo e instituciones financieras y/o emisiones públicas de deuda, otorgan crédito al público de diversos sectores y realizan operaciones de arrendamiento financiero y/o factoraje financiero. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **251**

LEY GENERAL DE EDUCACION

El diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, sobre los planes y programas de estudio la educación preescolar, la primaria, la secundaria y el tele bachillerato. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **254**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

La diputada Adriana Fuentes Cortés presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33, 40 y 142 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para garantizar una mayor protección y estímulos que mejoren las condiciones de los elementos militares que participan en operaciones de alto impacto contra el crimen organizado, así como de sus familias. Se turna a la Comisión de la Defensa Nacional. **260**

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para implementar en la ley el término de muerte asistida; dando la facultad de la decisión final al Comité de Bioética de la institución, y se faculta a las instituciones de salud hacer posible la muerte asistida. Se turna a la Comisión de Salud. . . **264**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Carlos Manuel Joaquín González presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,

para hacer deducible el consumo de alimentos en restaurantes. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	271
Desde su curul el diputado Aarón Irizar López se adhiere a la iniciativa.	276
Desde su curul el diputado Carlos Manuel Joaquín González acepta.	276
LEY GENERAL DE SALUD - CODIGO PENAL FEDERAL	
La diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, con el fin de establecer un aumento de penas de los delitos contra la salud con estupefacientes y psicotrópicos contenidos en la Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia.	276
Desde su curul el diputado Juan José Cuevas García se adhiere a la iniciativa.	281
ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL - LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
El diputado Ilich Augusto Lozano Herrera presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la elección de los consejeros para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación.	281
REGISTRO DE ASISTENCIA.	285
LEY GENERAL DE SALUD	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 13, fracciones II del Apartado A y I del B, de la Ley General de Salud.	285
PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS	
Primera lectura a dos dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden los permisos constitucionales necesarios para que cinco ciudadanos puedan para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, respectivamente.	289

PERMISOS PARA ACEPTAR CONDECORACIONES QUE OTORGAN GOBIERNOS EXTRANJEROS

Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden los permisos constitucionales necesarios para que 16 ciudadanos puedan para aceptar y usar las condecoraciones, medallas y distinciones que en diferentes grados les otorgan gobiernos extranjeros, respectivamente. **291**

Desde su curul el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia solicita información con relación a los dictámenes presentados, el Presidente le da respuesta. **292**

PETROLEOS MEXICANOS

Desde su curul el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia solicita información acerca de la propuesta de controversia constitucional respecto al contrato que aprobó Petróleos Mexicanos para realizar las ventas de primera mano a fin de que sea turnado a la Dirección Jurídica, el Presidente le da respuesta. **293**

DARIO ALVAREZ ORRANTIA

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña interviene con relación al asesinato del estudiante Darío Alvarez Orrantía, baleado por agentes de la Policía Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua, el pasado 29 de octubre. **293**

ESTADO DE OAXACA

Realizan comentarios referentes a los asesinatos perpetrados el pasado 16 de octubre, en contra de los habitantes del municipio de San Juan Copala, Oaxaca, los diputados:

Desde su curul el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña **295**

Teresa Guadalupe Reyes Sahagún **295**

Heliodoro Carlos Díaz Escárrega **297**

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña **298**

Desde su curul Teresa Guadalupe Reyes Sahagún. **299**

SITUACION ECONOMICA Y DE VIOLENCIA

Se refieren a la situación económica y de violencia en el país y el asesinato del ex gobernador de Colima, Silverio Cavazos Ceballos, los diputados:

Jesús Alfonso Navarrete Prida **300**

Mario Alberto di Costanzo Armenta **301**

José Narro Céspedes **302**

María Teresa Rosaura Ochoa Mejía	303
Camilo Ramírez Puente	304
Hilda Ceballos Llerenas	305
Mario Alberto di Costanzo Armenta desde su curul se refiere a noticias hechas en el Canal del Congreso.	307
Balfre Vargas Cortez	307
Mario Alberto di Costanzo Armenta desde su curul nuevamente solicita explicación por parte del Canal del Congreso.	308
Jaime Fernando Cárdenas Gracia	308
María del Pilar Torre Canales	309
Ramón Jiménez López	310
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	311
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa	312
Juan Enrique Ibarra Pedroza	313
Desde sus curules los diputados:	
Jorge Humberto López-Portillo Basave	314
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	314
Agustín Guerrero Castillo	314
Continúan el debate:	
Leoncio Alfonso Morán Sánchez	314
Desde su curul el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia realiza interpelación.	315
Leoncio Alfonso Morán Sánchez da respuesta.....	316
Desde su curul el diputado Arturo Ramírez Bucio realiza interpelación.....	316
Leoncio Alfonso Morán Sánchez da respuesta.....	316
Desde sus curules realizan comentarios:	
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	317

Leoncio Alfonso Morán Sánchez	317
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	317
LEY DE ADMINISTRACION ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	
Se recibe de la diputada Ninfa Clara Salinas Sada solicitud de excitativa a la Comisión de Gobernación para que dictamine iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Administración Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de cambio climático.	317
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
Se recibe del diputado Miguel Angel García Granados solicitud de excitativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública para que dictaminen iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	319
ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL - LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 6 Y 134 CONSTITUCIONALES	
Se recibe del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia solicitud de excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que dictaminen iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 6 y 134 Constitucionales, en materia de publicidad del Estado.	320
ESTADO DE CHIHUAHUA	
Se recibe de la diputada Adriana Terrazas Porras solicitud de excitativa a la Comisión de Gobernación para que dictamine iniciativa con proyecto de decreto que declara el estado de Chihuahua como “Cuna de la Revolución Mexicana”.	322
LEY REGLAMENTARIA DEL DERECHO DE REPLICA	
Se recibe del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia solicitud de excitativa a la Comisión de Gobernación para que dictamine iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Derecho de Réplica.	323
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION	
Se recibe del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar solicitud de excitativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para que dictamine minuta e iniciativas con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	325
El Presidente realiza las excitativas correspondientes.	328

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión.	329
CLAUSURA Y CITATORIO.	329
RESUMEN DE TRABAJOS.	331
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.....	333

**Presidencia del diputado
Amador Monroy Estrada**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los señores y de las señoras diputados.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Se informa a la Presidencia que existen registrados 277 diputados, por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada (12:05 horas): Se abre la sesión. Adelante, diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Presidente, nuevamente respecto del tema de los consejeros electorales del IFE, que hasta el momento la Junta de Coordinación Política no ha informado a este pleno acerca del nombramiento de los tres consejeros electorales que están pendientes de ser designados por esta Cámara de Diputados.

Le solicito atentamente, señor presidente, que se le pida a la Junta de Coordinación Política información a este respecto. Es fundamental que los diputados sepamos cómo están negociándose estas designaciones y por qué hasta este momento no hemos tenido información alguna de parte de la Junta de Coordinación Política.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se va a solicitar a la Junta de Coordinación Política la información correspondiente y se informará a este pleno de manera oportuna, diputado. Adelante, diputado Fernández Noroña.

ORDEN DEL DIA

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Sobre el orden del día, diputado presidente, volver a solicitar por enésima ocasión qué ha pasado con mi petición de que se nombre interlocutor no válido al secretario del Trabajo, del gobierno de facto, Lozano. Ya creo que va a cumplir un par de meses o poco menos mi planteamiento.

De igual manera, no se nos ha dicho qué ha pasado con la secretaria Kessel que tampoco vino. Y quiero aprovechar también para denunciar que la semana pasada iba a venir el director del Seguro Social, Daniel Karam, y de último minuto se suspendió la comparecencia.

Me parece muy delicado que esté habiendo este agravio a esta soberanía de que no vengan los funcionarios, los dos primeros al asunto de la glosa, y este último a explicar la supuesta crisis que está viviendo el Seguro Social. Quisiera solicitarle nuevamente que hubiera respuesta a estos planteamientos.

Finalmente, diputado presidente, pedirle que espero que esta sesión sí tenga discusión de la agenda política. Se vienen acumulando los temas de la agenda política, no puede ser que sigamos obviando un tema tan importante en el orden del día.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se consideran sus inquietudes. Esta Mesa recoge con toda atención sus planteamientos y con oportunidad se le informará, señor diputado.

Amén de lo anterior, el último punto que usted nos plantea, de la inquietud que tiene acerca de la agenda política, está considerada en el orden del día a las 3 de la tarde, en que hagamos nuestro el tema de la agenda política.

Con toda atención y respeto, esta Presidencia invita cordialmente a los representantes de los medios de comunicación a que ocupen sus lugares, estos que tienen asignados para que cumplan con su importantísima función informativa.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Adelante, diputado Martel.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Sí, señor presidente, con todo respeto. El día de ayer en la Junta de Coordinación Política se acordó solicitar a la Mesa para que pusiese a consideración del pleno las preguntas que se formularon por el diputado César Augusto Santiago

y que concierne contestarlas a la Procuraduría General de la República, a la Comisión Federal de Electricidad y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del artículo 93, el turno que se le dio por la Presidencia de la Mesa es un turno confuso. Por un lado se comentó que se obsequiaba la solicitud del diputado César Augusto Santiago, y por otro lado se comentó que se turnaba a la Junta de Coordinación Política para que se autorizara que el presidente de la Mesa turnara las preguntas.

Si nos circunscribimos a lo que en el artículo 93 se refiere, tendría que someterse al pleno, que subrayo, fue el acuerdo de la Junta de Coordinación Política del día de ayer solicitarle al presidente de la Mesa que fueran sometidas al pleno las preguntas para que pudiesen ser contestadas en el lapso de tiempo que el artículo 93 de la Constitución señala.

Concretamente, señor presidente y con todo respeto, si las preguntas ya hubiesen sido mandadas por la Presidencia, en respeto al acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de manera de respeto a la soberanía de esta asamblea, solicitamos se ponga a consideración del pleno el que las preguntas sean preguntas de la Cámara, de los diputados a las instituciones señaladas. Es cuanto.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Señor diputado, las preguntas que formuló el diputado César Augusto Santiago se enviaron al Ejecutivo, la Cámara no las hizo suyas. Espero de la expresión del diputado César Augusto Santiago para poder determinar si así se siente satisfecho, y si no, proceder a la conducente. Sí, diputado César Augusto.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Presidente, con todo respeto para usted y para las demás compañeras diputadas y compañeros diputados.

No podemos los diputados —lo digo con plena convicción— entrar en la misma espiral de mañas y corruptelas con que se escamotea la información que se pide del Poder Ejecutivo Federal.

En la ocasión anterior el compañero vicepresidente Salazar tuvo a bien aceptar el mandato del pleno para que mi punto de acuerdo se mandara al Ejecutivo. Por razones que ignoro, ese acuerdo del pleno que él aceptó generosamente se envió a la Junta de Coordinación Política, cuestión que yo no entiendo por qué ese turno, porque la Junta de Coordinación Política jamás puede osar estar por encima del pleno.

En consecuencia, yo creo que para evitar cualquier dificultad, señor presidente, le suplico que someta usted como primer punto del orden del día el comunicado de la Junta de Coordinación Política y que lo votemos en este momento, para que mi punto de acuerdo se envíe oficialmente como petición de la Cámara de Diputados a los funcionarios que menciono en mi punto de acuerdo.

Le pido de favor que lo haga para que quede explícito el mandato del pleno en una votación en este momento y evitemos esta serie de maniobras que, de verdad, se lo digo como legislador viejo que soy, me da vergüenza. Oiga lo que le digo.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Señor diputado César Augusto Santiago, vamos a solicitar el documento a la Junta de Coordinación y en el momento en que llegue aquí adoptaremos el tema en esta misma sesión. Le vamos a dar el trámite correspondiente.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Perdón, está en el uso de la palabra el diputado César Augusto Santiago. Permítame usted, diputado Cárdenas. Adelante, diputado.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Le pido de favor que lo incluya en el orden del día como asunto prioritario. Ayer me comunicaron en la noche que esto estaría como punto inicial del orden del día de hoy. Si no lo pone usted como punto del orden del día, perdóneme, presidente, pero no confío en la Junta de Coordinación Política para que lo envíe otra vez y nos quedemos con que no podemos tener una decisión. Me parece lamentable. Óigame. Le ruego que lo ponga a consideración como primer punto del orden del día, la aprobación de mi solicitud hecha en la sesión de hace 10 días.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado, cuando llegue el acuerdo de la Junta de Coordinación lo incluiremos en el orden del día, se lo estoy comunicando respetuosamente de esa manera. No se está evadiendo el tema. Adelante, diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente. En el mismo sentido de lo expresado por el diputado César Augusto Santiago. Ya este pleno había establecido y dado la instrucción para que el

presidente hiciese directamente las preguntas. No tenemos por qué pasar por la Junta de Coordinación Política, porque el pleno ya había autorizado la presentación de estas preguntas.

Sin embargo, como parece que todo este tipo de vinculación con otras instituciones debe realizarse a través de la Junta de Coordinación Política, yo sí insistiría, como lo hizo ya el diputado César Augusto Santiago, que en esta sesión pudiésemos nuevamente votar que esas preguntas se realicen ante las instituciones a las que se formulan las preguntas, por parte del pleno de esta Cámara de Diputados.

Nosotros consideramos que este pleno es el órgano jerárquicamente superior a todas las demás instancias de la Cámara, y que la Junta no tendría por qué volver a presentar un punto de acuerdo, pero si ésta es la posición del resto de los legisladores, bueno, aceptaríamos siempre y cuando el día de hoy se sometiese a votación ese punto de acuerdo, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Es la intención, diputado.

El diputado Pablo Rodríguez Regordosa (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul del diputado Pablo Rodríguez, por favor. Dígame, diputado.

El diputado Pablo Rodríguez Regordosa (desde la curul): Presidente, en la intervención del primer diputado que habló puso en tela de juicio la honorabilidad de la Junta de Coordinación Política, que es un órgano de gobierno de esta Cámara.

Yo pido más respeto a los órganos de gobierno de esta Cámara, que están compuestos por los distintos grupos parlamentarios y que se trata de que se le pueda dar cauce de manera ordenada al desarrollo de los trabajos legislativos. Si hay alguna inquietud, hay que ir a las instancias respectivas y el orden del día es un tema que no se integra de un día para otro sino que se va integrando poco a poco con la participación de todos los legisladores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Cómo no, diputado. Tiene la palabra el diputado Felipe Solís.

El diputado Felipe Solís Acero (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Con el propósito de hacer dos comentarios en relación con este asunto:

En primer término, creo que es conveniente recordar cuál es la normatividad constitucional en relación con las preguntas que por escrito se pueden formular a los secretarios del despacho, titulares de dependencias y entidades del gobierno federal.

El artículo 93 constitucional, establece en el párrafo cuarto literalmente lo siguiente: “Las Cámaras, las Cámaras, dice, podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción”.

Ésa es la norma constitucional que nos rige en esta materia. En ejercicio de esta facultad, el diputado César Augusto Santiago presentó un conjunto de preguntas por escrito para ser atendidas por los titulares de las dependencias que él ya refirió, en una sesión precedente.

El turno que la Presidencia en funciones dio a la plantilla o planilla de preguntas por escrito, formuladas por el diputado César Augusto Santiago, en el sentido de dirigirlo a la Junta de Coordinación Política, no obstante que el diputado Santiago lo había presentado como de obvia o urgente resolución, fue resuelto el día de ayer por la propia Junta de Coordinación Política; no obstante que el turno no era el turno parlamentario adecuado, no obstante eso, la Junta de Coordinación Política ayer lo resolvió mediante la presentación de un acuerdo correspondiente al pleno para que el pleno lo vote porque las preguntas por escrito, conforme al artículo 93 constitucional, son una atribución de la Cámara, es decir, del pleno, no de los diputados en lo individual.

Cuando el Constituyente originario permanente concede atribuciones a los diputados o senadores individualmente considerados, así lo establece en la Carta Magna, como en el 71, cuando se refiere al derecho individual de los diputados y senadores para presentar iniciativas de ley o cuando se refiere a los individuos de la Cámara para efectos de la determinación del quórum o algunos otros señalamientos a que la Constitución se refiere.

La determinación de las preguntas por escrito es una atribución del pleno y por tanto, diputado presidente, compa-

ñeros y compañeras legisladores, es necesario que el pleno vote la propuesta de preguntas por escrito que el diputado César Augusto Santiago ha presentado al pleno con el propósito de recabar su aval para que, si logra la mayoría de votos correspondiente, se conviertan en preguntas de la Cámara y en términos del 93 constitucional se remitan a los funcionarios para que las atiendan.

Por tanto, diputado presidente, estamos en el momento procesal parlamentario correspondiente para que se abra el orden del día, se agregue, con todo respeto, como lo quiere el diputado compañero del PAN, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política y este pleno exprese su voluntad en el sentido de apoyar o no la propuesta de preguntas por escrito que ha formulado el diputado César Augusto Santiago. Muchas gracias.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Felipe Solís, es claro que el diputado César Augusto Santiago no se ve satisfecho con el trámite que hasta ahorita se le ha dado al planteamiento que nos hizo.

Por lo mismo, estamos rectificando la actitud y en este momento estamos esperando el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para darle el trámite reglamentario.

Se va a votar por el pleno tal como lo indica el Reglamento y tal como lo solicita el propio diputado. Nada más que tenemos para esto un capítulo de proposiciones de acuerdo y no hemos entrado a él. En ese momento abordaremos el tema.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Presidente, por favor.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Adelante, diputado Agustín Guerrero.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Solamente para ubicar cómo está el asunto, diputado presidente.

En aquella sesión, a la solicitud de que ese tema fuera considerado de urgente u obvia resolución, lo que correspondía era que el presidente de la Mesa Directiva en funciones sometiera a esta soberanía si procedía el abordar como de urgente u obvia resolución ese tema o no. Eso no se hizo sino que se le dio un trámite económico para turnarlo a la Junta de Coordinación Política. Así está registrado en esa sesión.

Sin embargo, hoy se nos informa que no solamente se remitió el tema a la Junta de Coordinación Política sino que además ya se turnaron las preguntas al Ejecutivo federal, cuando no hubo un mandato expreso de este pleno para turnarlas al Ejecutivo.

Ese turno de preguntas al Ejecutivo no tiene ninguna obligación de respuesta en virtud de que, como lo ha hecho ya manifiesto el diputado Felipe Solís Acero, no es un acuerdo del pleno, que sí da una obligación de respuesta y da un plazo del Ejecutivo al Legislativo de 15 días.

Por eso justamente, porque no se atendió el procedimiento en la sesión correspondiente, es que hoy se plantea ponerlo en los términos que establece la Ley Orgánica, porque el que un presidente de la Mesa Directiva le pida una información equis al Ejecutivo o a los secretarios del Ejecutivo, pues no es ningún trato institucional de la Cámara con el Poder Ejecutivo.

Sí lo es si este pleno, como se ha propuesto, efectivamente habrá que urgir a la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política para que haga llegar de inmediato el acuerdo de ayer de la Junta de Coordinación Política, que es la materia de este punto.

Entonces creo que esto resolvería el asunto y efectivamente, si procede por la mayoría de este pleno que este punto sea abordado de urgente y obvia resolución, el Ejecutivo tendrá 15 días de plazo para informarnos cómo van las investigaciones en materia de las licitaciones en el Seguro Social y en la CFE, que es la materia de este tema. Gracias.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Coincidimos en su planteamiento, diputado.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El diputado Pablo Escudero, por favor.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Gracias, presidente.

En el mismo sentido, el día de ayer estuvimos en la Junta de Coordinación Política, este asunto fue discutido en varias ocasiones y fue votado por unanimidad. Evidentemente, pues entonces aquí hay que hacer un extrañamiento a la Junta de Coordinación Política que no está cumplimentan-

do los acuerdos que fueron votados por unanimidad. Pedirle que sea incluido en el orden del día. Pero más aún, presidente, pedirle que se nos dé una explicación a esta asamblea, porque un trámite que fue concedido en varias ocasiones por el presidente en funciones en esa sesión no fue cumplimentado.

En esa sesión varios de los diputados que pedimos la voz y que pedíamos que se cumpliera la solicitud que hacía el diputado, a respuesta nos dijo el presidente que concedía el trámite, que ya no hiciéramos uso de la voz porque ya se había concedido el trámite para mandar las preguntas al Ejecutivo.

Esta asamblea necesita una explicación, de por qué no se cumplimento un trámite que fue concedido por la Presidencia. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado, se le dio el trámite correspondiente hasta ese momento y para los efectos que hasta ahí ocasionaba.

En este momento estamos tratando o vamos a ampliarnos con el tema en la facultad correspondiente para poder hacer lo conducente, pero ya estamos esperando, como les he dicho, el documento de la Junta de Coordinación, pero sí se atendió a lo aquí planteado, a lo aquí acordado y se envió al Ejecutivo. No es suficiente para el diputado César Augusto Santiago y por eso estamos ahorita en el tema y lo vamos a desarrollar.

Al respecto le informo a esta asamblea, ya llegó el acuerdo de la Junta de Gobierno y abordaremos el tema en el capítulo de proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Adelante, diputada Laura Itzel.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): Quiero manifestar mi extrañeza por la forma en la que se está conduciendo la misma Mesa Directiva en esta Cámara. A mí me extraña también que se señale que se pone en duda la honorabilidad de la Junta de Coordinación Política. Yo creo que lo que señala el diputado Pablo Rodríguez, el problema es la honorabilidad de la Cámara de Diputados en general.

Por ejemplo, en el caso concreto del debate que se llevó a cabo de la ley simi, tampoco ahí se tomaron en consideración las cuestiones que por normatividad se deberían haber seguido.

Se argumentó en ese momento cuando yo planteé el punto relacionado, que se tendría que considerar una suspensión. Ahí se consideró, por parte de la Mesa Directiva, que estaba fuera de tiempo. Cuando se planteó de igual manera lo de las preguntas parlamentarias en torno a la Ley de Presupuesto y que directamente elaboré para que el diputado Videgaray las enviara a la Comisión de Hacienda, no hubo de ninguna manera, tampoco, ninguna respuesta.

En el caso de estas preguntas parlamentarias, lo que aquí yo quisiera decir es que pareciera que se está protegiendo al cartel de Elías Ayub, porque en el caso concreto de las preguntas que tienen relación con la Comisión Federal de Electricidad, aquí quisiéramos señalar que es un asunto de gran corrupción, y que en este pleno de la Cámara hasta esta fecha ni siquiera ha venido a comparecer la secretaria de Energía, Georgina Kessel, ni tampoco Elías Ayub, que es una cuestión que me parece urgente que tendríamos que estar planteando en el pleno.

Por tanto, me parece muy importante que, efectivamente, las preguntas parlamentarias sigan su curso pero no sólo eso, sino que verdaderamente cumplan con su obligación los funcionarios que den respuesta, pero que esta Cámara es la primera que se tiene que dar su lugar a sí misma.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con todas las intervenciones que de las diputadas y diputados hemos escuchado, esta asamblea considera y ha normado su criterio para poder seguir adelante en el desarrollo...

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: A nombre de la Junta de Coordinación Política, el diputado Pérez Cuevas tiene el uso de la palabra.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente, muchas gracias por otorgar este uso de la palabra a nombre de la Junta de Coordinación Política.

Lamento, y lo voy a decir con todas sus palabras, que hayamos entrado en un debate donde faltan piezas del ajedrez por poner sobre la mesa. No aceptamos un extrañamiento a

la Junta de Coordinación Política porque jamás se ha obstaculizado el trabajo que corresponde a los órganos de Cámara.

Ayer que desahogamos la sesión de la Junta entablamos comunicación con el presidente de la Cámara de Diputados y yo, personalmente, entablé comunicación con el diputado César Augusto Santiago, promovente del tema. El acuerdo fue unánime en la Junta para enviar el documento a la Mesa Directiva y se subsanara el procedimiento como una primera etapa, sólo faltando la votación del pleno, o bien, el presidente con sus facultades enviar el documento con su pregunta parlamentaria al Ejecutivo.

El presidente nos informó a la Junta de Coordinación Política que el trámite había sido ya agotado, que él como presidente había turnado ya al Ejecutivo federal, vía Gobernación, la solicitud de estas preguntas. Luego entonces, al estar agotado el procedimiento porque el presidente había ya entablado comunicación con el otro poder, no hay razón de ser del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, sino la espera de la comunicación del Poder Ejecutivo, en su caso.

Por eso, presidente, si es el caso, esperaremos que el Ejecutivo responda. El trámite está agotado, por tanto, el debate lamentable, con elementos que faltaban en este momento, lo dejamos para constancia y si la Mesa Directiva considera que debe ser el pleno el que debe autorizar la pregunta parlamentaria, sólo faltará ese tema y está en las manos del presidente de la Mesa Directiva, porque el tema se abrió a discusión, se debatió, se hizo uso de la tribuna y si faltara un elemento en el proceso legislativo sólo sería la votación, pero eso es facultad de la Mesa Directiva. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Orden del día. 23 de noviembre de 2010...

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: A ver, sonido a la curul del diputado Di Costanzo.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Primero, manifestar mi extrañeza, porque le estoy pidiendo la palabra desde hace media hora, presidente.

En segundo lugar, si ya se determinó rectificar y someter a consideración las preguntas, no dudo de la capacidad del diputado César Augusto Santiago, pero creo que en términos estrictos los diputados debiéramos tener las preguntas, para saber qué vamos a votar.

Ruego a usted, entonces, se sirva distribuir las preguntas, para que los diputados sepamos qué estamos votando.

El diputado Felipe Solís Acero (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Felipe Solís.

El diputado Felipe Solís Acero (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Mire, con el propósito de hacer un comentario sobre un asunto que de ser cierto es delicado.

Usted informó a la asamblea hace unos minutos que recién había recibido información, en el sentido de que las preguntas planteadas por el diputado César Augusto Santiago habían sido remitidas ya al Poder Ejecutivo y la misma información ha sido confirmada por el diputado Pérez Cuevas.

De ser eso cierto, eso significa una violación a lo dispuesto en el artículo 93 constitucional, diputado presidente, y es indispensable dejarlo asentado en esta sesión plenaria, porque en términos de lo dispuesto por el artículo 93 constitucional, las atribuciones para formular preguntas por escrito a los titulares de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo son del pleno, porque la Constitución otorga esas atribuciones a las Cámaras, no a los diputados y senadores en lo individual, no a los individuos integrantes de las Cámaras en lo individual.

Nadie puede a partir de una propuesta individual, de un diputado, con todo el derecho que le asista para presentar propuesta de preguntas por escrito, remitirlas al Poder Ejecutivo sin que antes este pleno se pronuncie.

Quiero dejar constancia de que a partir de la información que usted nos ha dado, diputado presidente, en el sentido de que ya fueron turnadas las preguntas al Poder Ejecutivo, lo cual ha confirmado el diputado Pérez Cuevas, de haber realizado ese trámite, ese trámite es contrario a lo dispuesto en el artículo 93 constitucional y significa una usurpación a las atribuciones que la Constitución le otorga a este pleno.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado, sólo tengo que responder al respecto lo siguiente: las preguntas se enviaron al Ejecutivo directamente y a petición, y como preguntas hechas en lo individual por el diputado César Augusto, no por el pleno ni tampoco tomando atribuciones que no corresponden. Sin embargo, con esto el diputado César Augusto se ha manifestado inconforme, por lo mismo estamos en el tema, solamente que ya el pleno lo va a votar en su momento para darle el trámite correspondiente. Yo no creo que... En este momento se van a distribuir para conocimiento de todos nosotros. Adelante, diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente, sólo respaldar lo que ha expresado. Está la constancia en las propias actas, fue pregunta directa al propio diputado César Augusto Santiago en su momento si se daba por satisfecho en el turno directo de las preguntas al Ejecutivo. Se entiende que no estaría en el supuesto constitucional de pregunta parlamentaria, que tendría que ser desahogado por el pleno.

Si considera que se tiene que llevar el trámite, se puede subsanar con el voto, pero un tema es distinto al otro. Por tanto, dejar constancia de que efectivamente así fue el turno y por tanto, ayer ya no hubo acuerdo de la Junta de Coordinación. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Continúe la Secretaría, por favor.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Orden del día 23 de noviembre de 2010.

Lectura del acta de la sesión anterior. Paciencia, son 21 cuartillas, lo votaron así...

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado secretario, permítame usted tantito. ¿Con qué objeto, diputado Martel?

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): A ver, señor diputado presidente. Con todo respeto.

Si ya se tiene el acuerdo de la Junta de Coordinación Política en manos de la Mesa Directiva, pedimos que se inserte ya en este momento en el orden del día, la misma, para que pueda quedar totalmente íntegro lo que sería el acta o propuesta de la sesión que vamos a desarrollar.

Ya la tiene en sus manos y le pedimos que en este momento, en las proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno, se inserte la propuesta de la Junta de Coordinación Política. Es cuanto.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Señor diputado, eso ya se mencionó. Por supuesto que en el momento en que entremos al capítulo de proposiciones de acuerdo el tema se va a tomar. Solamente que hay algo que es importante. Estamos haciendo el reparto del documento a solicitud del diputado Di Costanzo, independientemente de que la lectura al orden del día se está dando por esta Secretaría en razón de que fue un acuerdo del pleno en su mayoría. Lo adoptó el pleno. Solamente estamos atendiendo al acuerdo mayoritario del pleno. Sonido a la curul del diputado Martel.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): A efecto de que nos ilustre a esta asamblea, si ya está incluido el punto de la Junta de Coordinación Política, pues ya no será necesario entonces que leamos el orden del día puesto que seguramente estaremos de acuerdo todas las fracciones parlamentarias.

Queremos nada más que se nos comunique específicamente si ya está incluido el punto de la Junta de Coordinación Política y que se vote inmediatamente el orden del día si es que ya está incluido.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: En razón y en atención al planteamiento del diputado Martel, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al

orden del día. Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Presidente, ¿está incluida la moción?

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Es que la pregunta que usted hace ya está respondida desde antes. Está incluido. Por favor. Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias.— Segundo año de ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Martes 23 de noviembre de 2010.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Junta de Coordinación Política.

Del diputado Eviel Pérez Magaña.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Iniciativa del Congreso del Estado de Jalisco

Con proyecto de decreto que reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, presentada por el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Por el que comunica que se Integra al Recinto del Senado de la República, el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 135, de la Ciudad de México, D.F.

Con el que remite solicitud del senador José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Oficio del Gobierno del Distrito Federal

Con el que remite contestación del coordinador de asesores del procurador General de Justicia, a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual infantil y la pederastia.

Con el que remite contestación del Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la captura de los gases de efecto invernadero, que se producen en el relleno sanitario Bordo Poniente.

Oficio del Gobierno del Estado de México

Con el que remite contestación del secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de México, a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a las causas estructurales que originan el fenómeno migratorio temporal y periódico de la población indígena y campesina.

Oficios del Gobierno del Estado de Nuevo León

Con los que remite contestaciones de la directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, a puntos de acuerdo, aprobados por la Cámara de Diputados, relativos al Día de la Familia; y a la seguridad física y derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en campos agrícolas.

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestación del subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía, a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la Planta Geotérmica de Cerro Prieto, Baja California.

Con el que remite contestación del Director General del Cenapred, a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la ampliación de recursos para cubrir las afectaciones por las lluvias en diversos Estados del País.

Con el que remite contestación del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la creación de un Fondo de Indemnización para víctimas relacionadas con operativos o acciones del Gobierno Federal contra la Delincuencia, con los bienes y dinero incautados.

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con el que remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas, correspondiente al mes de octubre de 2010, desagregada por tipo de fondo.

Con el que informa que durante el ejercicio fiscal de 2010, el Servicio de Administración Tributaria no ejerció la facultad establecida en el primer y segundo párrafos del artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, por lo que no procedió a la cancelación de créditos fiscales por incosteabilidad.

Por el que informa que en el mes de octubre de 2010, el Servicio de Administración Tributaria, a través de las autoridades aduaneras locales competentes, únicamente dio destino a mercancía perecedera, de fácil descomposición o deterioro y aquélla que no es transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

Oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social

Con el que remite el informe correspondiente al tercer trimestre de 2010, sobre la composición y situación financiera de las inversiones del instituto.

Iniciativas

Que reforma el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 78 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

De decreto por el que se declara al estado de Puebla como "Sitio de inicio de la Revolución Mexicana", al estado de

Chihuahua como “Cuna de la Revolución Mexicana” y a los estados de Coahuila, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán, Durango, Sinaloa y Tlaxcala, como “Precursores de la Revolución Mexicana”, a cargo del diputado Francisco Ramos Montaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley General de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 6º, 12 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 22, 38 y 65 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3º, 4º y 17 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 204 y 206 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley Reglamentaria del artículo 18 Constitucional en Materia del Sistema Penitenciario, a cargo de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, a cargo de la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 29 y 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Carlos Manuel Joaquín González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Martín Rico Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Martín Rico Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 33, 40 y 142 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, suscrita por los diputados Josefina Eugenia Vázquez Mota, Adriana Fuentes Cortés y Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Ilich Augusto Lozano Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 119 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 13, fracciones II del Apartado A y I del Apartado B, de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Anaid de la Fuente Martínez, Ricardo Eduardo Domínguez Medrano y José Manuel González Torres, para prestar servicios en la Embajada de la República Federativa del Brasil y en los Consulados de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo Tamaulipas y en Ciudad Juárez, Chihuahua.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Michele Melissa Gutiérrez Dandridge y Jorge Gabriel Rivas Barbosa, para prestar servicios en la Embajada Bolivariana de Venezuela, en México y en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo Tamaulipas.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Jorge Alberto Burguete Kaller, Esperanza Cagiao Alonso, Mario Alberto Gasque Ramos, Javier Laynez Potisek, Eduardo Lizalde y Chávez Ramírez, José Ignacio Madrazo Bolívar, Yanerit Cristina Morgan Sotomayor, Rafael Rangel Sostmann, Abel Reyna Castro, Gerardo Lino Ruiz López, Ernesto Velázquez Briseño, Sonia Esther Amelio Amador, Mario Enrique Díaz Quesada, Roxana del Consuelo Sáizar Guerrero, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández y José Francisco Alejandro Ruíz Robles, para aceptar y usar las Condecoraciones, Medallas y Distinciones que en diferentes grados les otorgan Gobiernos Extranjeros.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto, que reforma el artículo 9o. de la Ley General de Educación.

De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a instaurar medidas que favorezcan al sector campesino y que contrarresten el alza debida al aumento del costo de las gasolinas y del diesel.

De la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Seguridad Pública, consulte al Consejo Nacional de Seguridad Pública, por conducto del titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a lo señalado por la Conago, con relación al pronunciamiento para la creación de mandos únicos de policía en las respectivas entidades federativas.

De la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo, en materia de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, Justicia, Seguridad Pública y Participación Ciudadana.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con punto de acuerdo, por el que se solicita a los gobiernos locales, actores económicos y sociales de la región fronteriza norte, a reforzar y en su caso a promover propuestas que permitan impulsar el fortalecimiento y desarrollo integral en sus regiones desde una perspectiva sustentable y con visión de largo plazo.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con punto de acuerdo, por el que se solicita al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que en el censo de población que se lleva a cabo en este año 2010, contenga el mayor número de elementos similares a los que se recabaron en el año 2000.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo, por los que se exhorta al Ejecutivo Federal, establezca garitas secundarias en la frontera norte, que comprende los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León, permitiendo con ello, el libre tránsito de los turistas y connacionales.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo, por los que se exhorta al Ejecutivo Federal, la elaboración de un programa regional fronterizo para el fomento de la cohesión social en las comunidades de la frontera norte.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo, por los que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través del Instituto Nacional de Migración, promueva el fortalecimiento de las políticas públicas de atención integral a migrantes mexicanos deportados a las ciudades fronterizas.

De la Comisión de Comunicaciones, con puntos de acuerdo, por los que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expliquen cuál será la política pública y los tiempos específicos para transitar las señales de televisión abierta de la tecnología analógica a la digital.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas a constituir el Foro Nacional para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad.

De la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo, por el que exhorta al Gobernador del Estado de Nayarit y al Ayuntamiento de Tepic, emprender acciones conjuntas, a fin de abatir los índices delictivos en el estado.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades educativas, federales, estatales y municipales a que realicen las acciones conducentes con el objeto de que todas las instituciones educativas públicas y privadas, apliquen las leyes y normas correspondientes en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad.

De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Secretario de Economía, elaborar un informe de los recursos que se han destinado para apoyar la creación de talleres o maquiladoras sociales en la presente administración.

Dictámenes negativos de iniciativas

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con puntos de acuerdo, por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, y 8, 30 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

De la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo, por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones, de Transportes y de Trabajo y Previsión Social, con puntos de acuerdo, por los que se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley de Aviación Civil, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De la Comisión de Comunicaciones, con puntos de acuerdo, por los que desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

De las Comisiones Unidas de Energía, de la Función Pública y de Justicia, con puntos de acuerdo, por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 43 y 172 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De las Comisiones Unidas de Salud, de Educación Pública y Servicios Educativos, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo, por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Ley General de Educación, Ley Federal del Trabajo, Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo, por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso g) al numeral XII del artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial y un párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo, por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo IV al Título Primero de la Ley de Inversión Extranjera.

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo, por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Proposiciones

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados emita una enérgica condena a los ataques perpetrados a la población de la República Árabe Saharaui Democrática, por las fuerzas armadas de Marruecos; y exhorta al Ejecutivo Federal, para que por conducto de la SRE se pronuncie en el mismo sentido, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo al proyecto denominado Desarrollo del Puerto El Sauzal, en Ensenada, Baja California, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través del INAH, considere Las Labradas, en el estado de Sinaloa, como Zona Arqueológica. Asimismo, se exhorta a la Sectur, a la SE, a la Sedesol, a la SCT y al Gobierno del estado de Sinaloa, lleven a cabo acciones para crear la infraestructura necesaria, y se implementen medidas que permitan desarrollar dicha zona arqueológica, a cargo del diputado Guadalupe Eduardo Robles Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

4. Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEMARNAT, realice el estudio previo justificativo que permita valorar la viabilidad de establecer como área natural protegida, la montaña que rodea a Puerto Vallarta, Jalisco, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, realice las gestiones necesarias para que el cáncer linfático o “cáncer no hodgkin”, sea incorporado al Catálogo Universal de Servicios de Salud para el próximo año y el presupuesto necesario para su atención, sea utilizado del Fondo de Gastos Catastróficos con que cuenta dicha Secretaría, a cargo del diputado Malco Ramí-

rez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a efecto de diseñar un logotipo que represente a sus Comisiones Bicamerales, a cargo del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SRE, de la PGR y del Instituto Nacional de Migración, tomen las acciones necesarias para crear los mecanismos de asistencia, a efecto de prestar apoyo e información a las integrantes de la caravana de madres centroamericanas, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo a la conformación del Sistema de Seguridad de la República, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo a la realización anual del Parlamento de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se crea una Comisión Especial Investigadora de Comisiones Unidas de Vigilancia, Función Pública, Salud y Seguridad Social, para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a los presuntos actos de corrupción y tráfico de influencia que involucra a servidores públicos del IMSS, el titular de la COFEPRIS y los que resulten, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Sedesol expida el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, garantice las condiciones de seguridad necesarias para que en México las organizaciones no gubernamentales

ejerzan la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, a cargo del diputado Noé Fernando Garza Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a la SRA, a la Procuraduría Agraria, al Instituto Nacional de Migración y a la SHCP, pongan en marcha acciones para la promoción y formalización del Testamento Agrario, entre la comunidad mexicana que radica en los Estados Unidos de América, a cargo de la diputada Norma Leticia Salazar Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, publique los decretos de Veda de los Acuíferos denominados “Cuatrociénegas-Ocampo” y “Cuatrociénegas”, en el estado de Coahuila, a cargo del diputado Héctor Franco López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y al IMSS, instrumenten las medidas necesarias para dar solución integral y definitiva al déficit en los seguros, problema que coloca al IMSS en situación de inviabilidad financiera, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRA, designe un delegado especial para la atención y solución definitiva a los conflictos agrarios más graves que existen en el estado de Morelos, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita a los gobiernos Federal, estatales y municipales, la creación de fondos específicos para dotar de una computadora a los Jóvenes que cursan estudios de nivel Medio Superior y Superior en las escuelas públicas del país, a cargo del diputado Miguel Martínez Peñaloza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, para que investiguen y sancionen a los responsables de la muerte de seis trabajadoras de la empresa Coppel y se repare, en la medida de lo posible, el daño a los familiares de las víctimas, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Yucatán y a sus autoridades educativas y culturales, a reforzar, apoyar y articular acciones de preservación, difusión y enseñanza de la lengua maya, a cargo del diputado Gerardo Del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Órganos e Instituciones de Gobierno, adquieran artesanías, a cargo de la diputada Magdalena Torres Abarca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren mayores recursos para la realización e instrumentación de medidas y acciones tendientes a captar, almacenar e infiltrar agua de lluvia, y así propiciar la recarga de los mantos freáticos, para su disponibilidad superficial y subterránea de largo plazo, hacia su aplicación en el desarrollo rural sustentable, mediante su uso y aprovechamiento en las diversas regiones de los estados de la federación, particularmente en el estado de Oaxaca, a cargo de la diputada Margarita Liborio Arrazola, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS, al ISSSTE, a Pemex, a la Semar, a la Sedena y al DIF, realicen campañas de promoción para evitar el síndrome de muerte súbita del lactante, a cargo del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la SCT y al Director General del AICM, restituyan los espacios de trabajo, sus derechos y cesen las hostilidades a trabajadores de la agrupación de taxistas permisionarios asociados, denominada Taxistas Agremiados para el Servicio de Transportación Terrestre Sitio 300 A.C., a cargo del diputado Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que en la estrategia Caravanas de la Salud, implemente caravanas específicas para atender la salud de las mujeres y de los hombres, en especial para la prevención y detección de cáncer de mama y de próstata, respectiva-

mente, a cargo del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de los titulares de la SCT y de la Cofetel, para que expliquen los criterios jurídico – económicos bajo los cuales proyectará la nueva licitación del espectro de 700 mhz, la cual se destinará a los servicios de banda ancha móvil, a cargo de la diputada Sofía Castro Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente Resolución)

26. Con punto de acuerdo para que se declare al Municipio de Indaparapeo, Michoacán, como cuna militar de José María Morelos y Pavón, a cargo de la diputada María Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, a efecto de que se autorice la realización del Foro y Conferencia denominados “Ven, siente y mira, para quién legislas”, en el marco de la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se propone la continuación de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, hasta el término de la LXI Legislatura, suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, realice las transferencias de los recursos en materia educativa a las entidades federativas, de conformidad con lo aprobado en el PEF 2010, suscrito por los diputados Luis Videgaray Caso y José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, otorgue la toma de nota a la dirigencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, División Administrativos, electa democráticamente el 13 de julio, a cargo del diputa-

do Herón Agustín Escobar García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, reponga la licitación 21, sobre la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que van de los 1740 al 1755 (15 MHz) y de los 2140 al 2155 (15 MHz), a cargo del diputado Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR, ejerza la facultad de atracción de la denuncia AP/PGR/DDF/SPE-XXXI/3479/10-08, de fecha 11 de octubre de 2010 y se investiguen en la Ciudad de México los hechos posibles constitutivos de delito resultantes del incendio de la Guardería ABC de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos para que la Sagarpa diseñe y opere la ampliación, con cobertura nacional, del Proyecto Estratégico de Agricultura Protegida, a cargo del diputado José María Valencia Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo a la construcción de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en Tlaxcala, a cargo de la diputada Oralia López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, rectifique y retome el Acuerdo con el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, para que coordine las encuestas nacionales sobre el tema, a cargo del diputado Noé Fernando Garza Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno, realicen las acciones necesarias para instrumentar y desarrollar una política pública que tenga por objetivo capacitar para el autoempleo y fomentar la educación técnica entre las adolescentes embarazadas, a fin de promover su incorporación a la vida laboral, a cargo de la diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta Ejecutivo Federal, expida el decreto que instituye el 12 de octubre como: “Día Nacional del Reconocimiento de las Culturas Originarias de México y Latinoamérica”, a cargo del diputado Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de los Comisionados de la Cofetel, para que expliquen el proceso deliberativo por el que se otorgaron las concesiones para la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, conocida también como la Licitación 21, a cargo del diputado Mario Alberto Di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal someta a consideración de la Cámara de Senadores, el retiro de la declaración interpretativa hecha al párrafo primero del artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al proceder al depósito de instrumento de adhesión el 24 de marzo de 1981, a cargo del diputado Gregorio Hurtado Leija, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, informe sobre los subejercicios registrados en el curso del ejercicio 2010 por la Administración Pública Federal, y para que a través de sus dependencias defina el monto que debe integrar al Fonden, a cargo del diputado Miguel Ángel Terrón Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Grupos Parlamentarios de esta Soberanía, apoyen la propuesta de cancelación de la Alianza por la Calidad Educativa, a cargo del diputado Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedesol, modifique las reglas de operación del programa para el desarrollo de zonas prioritarias a fin de considerar un rubro de desarrollo comunitario que contemple recursos destinados a la construcción de espacios de convivencia y esparcimiento para las familias, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, exprese su beneplácito por la aprobación de la Dream Act, y manifieste la preocupación del Estado Mexicano al veto que ha realizado a dicha Ley el Gobernador del Estado de California, a cargo del diputado Gumercindo Castellanos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Relaciones Exteriores, analicen la posibilidad de establecer consultas entre los parlamentos de México y Japón, y se nombre a los diputados que representan a esta Soberanía para formalizar los intercambios en materias como economía, política, cultura, medio ambiente, educación, fiscal, legal, industrial y/o aquellas que sean de principal interés para ambos parlamentos, a cargo del diputado Jorge Alberto Juraidini Rumiella, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, instruya a la representación de nuestro país ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, a efecto de que respalde la resolución a la solicitud presentada por Cuba sobre la necesidad de poner fin al bloqueo comercial, económico y financiero impuesto por los Estados Unidos de Norteamérica contra dicho país, suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Jalisco, entregue los recursos federales y estatales destinados al desarrollo de sus municipios. Asimismo, se solicita a la ASF, realice una auditoría forense a los recursos federales de los fondos contemplados en los ramos 23, 25, 33 y 36 transferidos a dicho estado, a cargo de la diputada María Esther de Jesús Scherman Leñaño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que esta Soberanía se solidariza con los 51 connacionales sentenciados a muerte en Estados Unidos de América, y se exhorta al Ejecutivo Federal, realice una revisión integral de sus políticas y programas de protección a los derechos humanos de los migrantes mexicanos en ese país, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del estado de Yucatán, establezca el delito de trata de personas dentro de su legislación penal, conforme a lo previsto en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como expedir una Ley para prevenir dicho delito, a cargo de la diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos para la SEGOB, a efecto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo que se refiere al pago de la indemnización a las víctimas de los casos Campo Algodonero, Rosendo Radilla Pacheco, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Durango y al Congreso de dicha entidad, restablezcan la autonomía de la Universidad Juárez y permitan que sea la propia comunidad universitaria quien decida libremente su forma de gobierno y la designación de su rector, suscrito por diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que exhorta a la SHCP, establezca el mecanismo necesario para que los recursos cobrados por los seguros contra siniestros, sean aplicados por la SEP a la reparación de los daños de las escuelas afectadas, a cargo del diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PROFECO, tome las medidas necesarias para resarcir a los usuarios que compraron boletos del Grupo Mexicana, vigilando que la empresa reembolse todos los gastos en que incurrieron los consumidores, con el fin de protegerlos integralmente de los daños causados por la quiebra, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Salud del Gobierno Federal y de las Entidades Federa-

tivas, implementen de manera permanente campañas de carácter preventivo, integral y estratégico a fin de abatir la obesidad y el sobrepeso, a cargo del diputado Rodrigo Reina Liceaga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos Federal, estatales y municipales, implementen acciones tendientes a fortalecer las medidas preventivas para evitar la realización de actos de extorsión hacia los connacionales durante su regreso a territorio nacional, con motivo de las próximas fiestas decembrinas, a cargo de la diputada Norma Leticia Salazar Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía, resuelva la improcedencia del concepto de cobro correspondiente a la contratación de los instrumentos financieros de cobertura hecha por Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V., a cargo de la diputada María Antonieta Pérez Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente Resolución)

Excitativas

A la Comisión de Gobernación, a solicitud de la diputada Ninfa Clara Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a solicitud del diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, a solicitud del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a solicitud del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar.

Agenda política

Comentarios en relación con el estudiante Darío Álvarez, baleado por agentes de la Policía Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Comentarios referentes a la complicidad de los gobiernos de facto a nivel federal y del estado de Oaxaca en los recientes asesinatos perpetrados en contra de los habitantes de los municipios de San Juan Copala, a cargo de los diputados José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Comentarios relativos a la situación económica del país, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Comentarios en relación a la problemática del país en materia de seguridad, a cargo de los Grupos Parlamentarios.

Efemérides

Con motivo del 161 Aniversario de la creación del estado de Guerrero, a cargo de la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Con motivo del 19 de noviembre, conmemoración del Día Internacional para la Prevención del Abuso Infantil, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo del 25 de noviembre, conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo del 19 de noviembre, conmemoración del Día de Lucha Contra la Mutilación Genital Femenina (MGF), a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo del 20 de noviembre, Día Internacional de la Niña y del Niño, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo del 2 de diciembre, conmemoración del trigésimo sexto aniversario luctuoso de Lucio Cabañas Barrientos, a cargo del diputado Eduardo Mendoza Arellano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al Homenaje a Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana, a cargo de la diputada Narcé-dalia Ramírez Pineda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo de la conmemoración del Día Universal del Niño, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con motivo del 19 de noviembre, Día Mundial para la prevención del abuso del Niño, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Muchas gracias. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves dieciocho de noviembre de dos mil diez, correspondiente al primer periodo de se-

siones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 279 diputadas y diputados, a las 11 horas con 50 minutos del jueves 18 de noviembre de 2010, el presidente declaró abierta la sesión.

El presidente informó a la asamblea de una comunicación del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo. De enterado.

Desde su curul, el diputado César Francisco Burelo Burelo, del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a la Presidencia guardar un minuto de silencio en memoria de los jóvenes asesinados en Tabasco. El presidente obsequió dicha solicitud.

Se dio cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se integra la delegación que participará en la decimoséptima reunión interparlamentaria México-Canadá, para celebrarse del 19 al 22 de noviembre de 2010 en la Ciudad de México. En votación económica se aprobó, comuníquese.

En sendas votaciones económicas se dispuso la lectura y se aprobó el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo a una celebración de una sesión solemne con motivo al centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

El presidente informó a la asamblea que el ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el maestro Alonso Lujambio Irazábal, secretario de Educación Pública y representante del Poder Ejecutivo, se encontraban a las puertas del salón de sesiones y designó comisiones de cortesía para acompañarlos en su ingreso.

El presidente anunció el inicio de la sesión solemne para conmemorar el centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

Desde su curul la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido de la Revolución Democrática, realizó comenta-

rios en relación con destacadas revolucionarias y coronelas. El presidente hizo aclaraciones.

Puestos todos de pie, se entonó el Himno Nacional.

Desde su curul, la diputada Adriana Fuentes Cortés, del Partido Acción Nacional, realizó comentarios para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor, los nombres de Adelita y Valentina, como un reconocimiento a todas las mujeres que formaron parte de la Revolución Mexicana.

El presidente dio la bienvenida al salón de sesiones a los ciudadanos invitados: al ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al maestro Alonso Lujambio Irazábal, secretario de Educación Pública, al contador público certificado Juan Manuel Portal Martínez, auditor superior de la Federación y al doctor Luis García López-Guerrero, primer visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**Presidencia del diputado
Amador Monroy Estrada**

Se concedió el uso de la tribuna al diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

Se otorga el uso de la tribuna a los diputados: Gerardo del Mazo Morales, de Nueva Alianza; Pedro Jiménez León, de Convergencia.

El presidente informó a la asamblea sobre la instalación en el salón de sesiones, del cuadro de Carmen Serdán, iniciadora del movimiento de la Revolución Mexicana.

Continúan las intervenciones de los diputados Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo; Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México; Juventino Víctor Castro y Castro, del Partido de la Revolución Democrática; Javier Corral Jurado, del Partido Acción Nacional y Francisco José Rojas Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional.

Se invitó a los presentes a ponerse de pie para entonar el Himno Nacional.

La Secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

El presidente levantó la sesión solemne a las 13 horas con 58 minutos y citó para la próxima que tendrá lugar el martes 23 de noviembre de 2010, a las 11:00 horas.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Proceda la Secretaría poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor, muchas gracias. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aprobada el acta.

Proceda con las comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, tercer párrafo, del Acuerdo Relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, le pido atentamente se someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente movimiento solicitado por el diputado Francisco Rojas Gutiérrez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Comisión de Marina

Alta: Diputada Georgina Trujillo Zentella (integrante)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 17 de noviembre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Alejandro Encinas Rodríguez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

Grupo de Amistad México-Francia

Alta: Diputado Adán Augusto López Hernández (vicepresidente).

Alta: Diputado Arturo Santana Alfaro (integrante).

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 22 de noviembre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Alejandro Encinas Rodríguez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

Comisión Especial de la industria automotriz

Baja: Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (secretario).

Grupo de Amistad México-Marruecos

Alta: Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (integrante).

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 22 de noviembre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor, muchas gracias. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aprobadas. Comuníquese. Continúe la Secretaría.

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—

Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el acuerdo de fecha 1 de marzo de 2010, emitido en Sesión del Pleno del honorable Congreso de la Unión, en el cual se me concede licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo de diputado federal por el distrito federal electoral 1, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Al respecto me permito solicitar a usted, de la manera más atenta, se notifique al pleno la reincorporación a mis funciones como diputado federal a partir del 23 de noviembre del año en curso, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

En espera de su acuerdo favorable, reciba un cordial saludo.

Atentamente

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a 18 de noviembre de 2010.— Diputado Eviel Pérez Magaña (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: De enterado, comuníquese.

TRABAJO LEGISLATIVO

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Dígame, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Hoy no coloqué la propaganda de la agencia Navalú, pero como está el diputado César Nava, de verdad sigue creciendo el número de diputados interesados en los departamentos en Polanco. ¿No podríamos darle oportunidad al diputado César Nava de que nos explicara cómo le hace el financiamiento, cómo consigue departamentos

baratos? Realmente hay mucho interés, muy plural de esta Cámara de Diputados. Entonces a ver si el diputado César Nava nos puede ayudar.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: En razón de que no es tema que estamos tratando o tocando ahorita, continúe la Secretaría.

PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA - COMISION FEDERAL
DE ELECTRICIDAD -
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se formulan a los titulares de diversas dependencias federales preguntas por escrito, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivadas de la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado César Augusto Santiago Ramírez

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que confiere a la Cámara de Diputados el párrafo cuarto del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. Que de acuerdo con los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara de Diputados y el órgano en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas, a fin de alcanzar los acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. De igual manera, tiene la atribución de presentar puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones.

II. Que el párrafo cuarto del artículo 93 constitucional dispone la facultad de las Cámaras del Congreso de la Unión para formular preguntas por escrito a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal.

III. Que en sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2010, el diputado César Augusto Santiago Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se formulan diversas preguntas a los titulares de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Federal de Electricidad y del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se turnó a este órgano de gobierno.

IV. Que en el marco de la presentación y exposición en tribuna de dicho punto de acuerdo, la Presidencia de la Mesa Directiva consideró la posibilidad de dar trámite inmediato al asunto, no obstante, en apego a los procesos parlamentarios, dictó el turno a esta Junta de Coordinación Política.

V. Que las citadas preguntas por escrito deberán ser remitidas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política adopta los siguientes

Acuerdos

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acuerda remitir a los titulares de las dependencias federales involucradas las preguntas contenidas en la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado César Augusto Santiago Ramírez en la sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2010, cuya redacción se anexa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Como lo establece el cuarto párrafo del artículo 93 constitucional, se solicita a las dependencias federales requeridas que entreguen sus respuestas en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la recepción de las preguntas por escrito.

Tercero. Una vez recibidas las respuestas correspondientes a las preguntas enviadas, el presidente de la Mesa Directiva instruirá su turno a la Junta de Coordinación Política para que este órgano determine lo conducente.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo oradores registrados consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Quienes estén por la negativa favor de manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aprobado, comuníquese.

Le damos la más cordial bienvenida a esta asamblea que se desarrolla en este recinto a los estudiantes del Cbta número 70 de Tepalcatepec, Michoacán, invitados por el diputado José María Valencia Barajas. Sean todos bienvenidos.

También se encuentran en este recinto, en su calidad de visitantes distinguidos, alumnos y personal del Instituto Fray Juan de la Cruz Bueno, de Cholula, Puebla, invitados del diputado Juan Pablo Jiménez Concha. Sean bienvenidos.

Asimismo, damos la más cordial bienvenida a alumnos y personal de la UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, invitados del maestro Néstor Vargas.

También informo a esta asamblea que se encuentran entre nosotros invitados del diputado Martín Vázquez Pérez, del municipio de Ecatepec. Sean bienvenidos.

Continúe la Secretaría con el capítulo de iniciativas del Congreso de Jalisco, por favor.

ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Enviándoles un atento saludo, hago de su conocimiento que esta LIX Legislatura del honorable Congreso del estado de Jalisco, en sesión verificada en esta fecha, aprobó el acuerdo legislativo número 587-LIX-10, en el que se eleva iniciativa de ley, por la que se propone reformar la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establece el acuerdo legislativo en comento.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, adjuntándole copia del acuerdo legislativo de referencia, para los efectos legales procedentes.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, a 4 de noviembre de 2010.— Licenciado José Manuel Correa Ceseña (rúbrica), secretario General del Congreso del estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Dictamen de: acuerdo Legislativo

Comisión de: puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos

Autor de la Iniciativa: fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional

Asunto: Se aprueba la iniciativa de acuerdo legislativo que propone al Congreso de la Unión, modificar el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputados:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, le fue turnada por el honorable pleno del Congreso, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de acuerdo legislativo que propone presentar formal iniciativa de ley al Congreso de la Unión, para modificar el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, para lo cual, los firmantes miembros de la referida comisión legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes

Antecedentes

I. Que en sesión ordinaria del Congreso del estado de Jalisco, la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del estado, en uso de sus facultades y derechos como tal, con fecha 24 de junio de 2010, presentó iniciativa de acuerdo legislativo que propone presentar formal iniciativa de ley al Congreso de la Unión, para modificar el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que a la comisión que suscribe, le fue turnada por acuerdo de la asamblea, con fecha 15 de julio de 2010, la iniciativa de ley con número de SIPLE 672/2010, para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la ley orgánica de este poder.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa bajo proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión al momento de dictaminar conforme a las siguientes

Consideraciones

I. Conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 28, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas a la consideración del honorable pleno del Congreso del estado.

II. De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, numeral 1, del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es atribución de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que le turne la asamblea.

III. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio y dictamen o el conocimiento, del presente asunto, en los términos del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

V. En ese orden de ideas, se surten los extremos legales con los que el autor de la iniciativa cuenta al momento de su presentación, con facultades para presentar propuestas a través de iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo, así mismo, la comisión legislativa que suscribe cuenta con las facultades para conocer del asunto planteado.

La comisión dictaminadora para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos del autor de la iniciativa, de la cual se desprende la siguiente

Exposición de Motivos

I. El estado de Jalisco enfrenta desafíos legislativos en materia electoral para continuar siendo vigente a las nuevas necesidades sociales. Dentro de estos desafíos se encuentra la importante labor de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en los procesos democráticos a través de las candidaturas independientes.

II. La figura jurídica de las candidaturas independientes representa un medio complementario a la labor que han venido desempeñando los partidos políticos para que el gobierno sea expresión fehaciente de la colectividad. En efecto, las candidaturas independientes garantizan el derecho esencial de la persona al voto pasivo por democracia directa.

En el mismo sentido, las candidaturas independientes consagran el derecho y la obligación de intervenir en los asuntos públicos en la sociedad de que se es parte.

III. Reviste gran importancia hacer un ejercicio de derecho comparado respecto a la tendencia latinoamericana sobre la incorporación de las candidaturas independientes.

Los países de América Latina que contemplan legislativamente las candidaturas independientes son Chile, Colombia, Bolivia, Honduras, Paraguay, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

IV. Además, esta tendencia latinoamericana se refuerza a nivel nacional con las diferentes iniciativas que han presentado los actores políticos nacionales y estatales. El 15 de diciembre de 2009 el presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, presentó ante la Cámara de Senadores una iniciativa para incorporar las candidaturas independientes, como también lo han hecho a nivel federal las fracciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México.

V. Con base en datos del IDEA Internacional (Institute for Democracy and Electoral Assistance), organismo especializado en estudios comparados de sistemas electorales del mundo, de un total de 198 países estudiados, más de 40 por ciento de los mismos permite candidatos independientes tanto para la presidencia como para la integración de los congresos.

Las candidaturas independientes permiten que la ciudadanía se involucre en la representación política de manera independiente de la que ofrecen los partidos políticos.

VI. Por otra parte, consideramos de trascendental importancia que los diputados como representantes populares mantengamos nuestro compromiso estando atentos de las encuestas serias, que recogen la opinión social respecto la forma de fortalecer nuestros ejercicios democráticos. De esta forma cabe hacer mención de los resultados sobre el tema, en la “Encuesta nacional sobre el sentir ciudadano 2009”, realizada por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, el Instituto Político Nacional y la fundación Este País. En la mencionada encuesta se señala que la mitad de ciudadanos que acudieron a votar está totalmente de acuerdo, o muy de acuerdo con la implementación de las candidaturas independientes.

VII. No podemos dejar de lado que la razón principal para la propuesta de las candidaturas ciudadanas radica en la desconfianza popular de las instituciones. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México llevó a cabo una encuesta respecto cultura

constitucional, “cuyos resultados denotan la erosión en dos de las tres instituciones más directamente relacionadas con el sistema representativo: el congreso y los partidos”.

Ante este escenario de disminución de la confianza en las instituciones, el jurista Diego Valadés señala que “es comprensible que en México se registre una demanda por “ciudadanizar” (lo siento por el barbarismo) la vida pública.

VIII. Las candidaturas independientes vienen a representar un medio que mejore la eficacia en la administración pública de nuestro estado de Jalisco.

Existe como antecedente de las candidaturas independientes que en el año 2004 Jorge Castañeda Gutmán inició su campaña como aspirante a la presidencia de la República como candidato independiente. Sin embargo, el señor. Castañeda no pudo llevar con éxito su candidatura por no haber las adecuaciones legislativas a nivel federal.

Es de total importancia que nosotros como legisladores, emprendamos acciones responsables que ayuden a fortalecer la confianza en las instituciones para no caer en la antítesis, que es el riesgo de un retroceso autoritario.

IX. En otra tónica de ideas, al permitir las candidaturas independientes se estaría ampliando el derecho humano a que todo individuo pueda votar y ser votado, o también conocido como derecho político. En los derechos políticos “está contenido el elemento de libertad individual que ha originado cada vez más, el carácter universal del sufragio y la necesidad de su ejercicio no discriminatorio.”

Precisamente con la idea de garantizar los derechos políticos se lograría con las candidaturas independientes, un incentivo para que los ciudadanos participen en la vida pública, de forma complementaria a los partidos políticos.

X. Debemos recordar la esencia de los partidos políticos como mediadores en la representación pública. Por lo tanto, de acuerdo al jurista Mauricio Cabrera resulta ilógico excluir a los ciudadanos no afiliados a los partidos políticos de la participación en los asuntos públicos del país, en la especie de cargos de elección popular.

XI. En otra serie de ideas, en los tratados internacionales que nuestro país se ha comprometido se contemplan los derechos políticos. Estos tratados son: la Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, no debemos olvidar que los tratados internacionales tienen valor jerárquicamente superior a las leyes federales y menor a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. De acuerdo a un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la protección en nuestro país a los derechos políticos se destaca que “...Hasta ahora, no ha sido posible encontrar en México una fórmula que garantice la estabilidad y la consolidación del sistema de partidos, que resulte compatible con la garantía constitucional que tienen los ciudadanos para ser votados para cargos de elección popular, sin tener que hacerlo obligadamente bajo siglas de un partido político.”

Ante la regulación a los requisitos para ser votado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a nuestro país, que “... adopte las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votados, contemple el acceso más amplio y participativo de los candidatos al proceso electoral, como elemento para la consolidación de la democracia.”

XIII. Por todo lo anterior, podemos destacar que las candidaturas independientes conllevan a una participación directa en nuestro sistema democrático, sistema que está integrado por y para los ciudadanos.

XIV. Ahora bien, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116, fracción IV, inciso e), en su última parte constriñe a los estados a reconocer la facultad de manera exclusiva a los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos de elección popular. Por lo tanto, actualmente existe el impedimento constitucional para que los estados podamos regular las candidaturas independientes.

Respecto el texto actual de la Constitución y la propuesta de reforma, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Texto Actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Propuesta de Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<p>Artículo 116... I. a III... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) a d)... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución; f) a n)... Va VIII...</p>	<p>Artículo 116... I. a III... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) a d)... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de / organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa; f) a n)... Va VIII...</p>

XV. Así pues, es importante que esta soberanía acuerde presentar la iniciativa de ley ante el constituyente federal, en el que se elimina la última parte del inciso E) de la fracción IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Con base en los argumentos que anteceden, la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, presenta las siguientes

Conclusiones

Que conforme la exposición que antecede, mediante la iniciativa planteada por los autores de la misma, se propone modificar el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo con ello viable las candidaturas independientes, al tenor de los argumentos vertidos en su exposición de motivos, la cual ha quedado transcrita en el capítulo que antecede.

De igual manera los ciudadanos buscan la posibilidad de votar y ser votados, pero en nuestra legislación encuentran una limitante importante a ese derecho, que es la necesidad de tener una afiliación o una plataforma partidista para alcanzar los puestos de elección popular, es por ello que la reforma que plantean los autores de la iniciativa ayuda a eliminar esa limitante ofreciendo una libertad en el campo electoral a favor de los ciudadanos.

Al respecto, los integrantes de la comisión dictaminadora coincidimos con la propuesta, ya que estamos de acuerdo con la necesidad de que la ley contemple la posibilidad de permitir las candidaturas independientes a un nivel constitucional, forjando así las plataformas que nuestro país necesita, posicionándolo a la vanguardia de la democracia moderna.

La comisión dictaminadora estima que el artículo 116, fracción IV, inciso e) es la localización jurídica idónea de la reforma pues es en la Carta Magna que se deben estipular las bases de las candidaturas de los ciudadanos.

Para su mejor comprensión en el planteamiento de la reforma se transcribe el texto vigente de las normas sujetas a reforma, concretamente al artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El texto vigente dice

“Artículo 116 ...

I. a III ...

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) .

Va VIII....”

El proyecto de reforma al artículo versa de la siguiente manera:

“Artículo 116 ...

I. a III ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa;

f) a n) ...

Va VIII. ...”

Es importante señalar que nuestro país bajo el contexto social y político en el que se encuentra actualmente requiere de la actualización de su legislación para adaptarla a las necesidades que se presentan con el día a día, de igual manera la democracia moderna requiere contemplar la posibilidad de que ciudadanos sin necesidad de afiliación o propuesta de partido político puedan ser considerados para alcanzar puestos públicos de elección popular.

En países que actualmente son considerados de primer mundo se contempla en su legislación la posibilidad de que ciudadanos de manera independiente puedan alcanzar puestos públicos de elección popular, respetando con ello el derecho a votar y ser votado, en la práctica se manifiestan resultados importantes a favor de los ciudadanos pues en los países que actualmente contemplan esa posibilidad los ciudadanos manifiestan sentirse mucho más integrados en situaciones electorales que en aquellos países que no contemplan esa posibilidad. La reforma permitirá “posicionar a nuestro país entre aquellos países que suprimen limitantes al derecho a votar y ser votado.

La Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, ve con beneplácito la iniciativa que se encuentra en proceso de estudio bajo los argumentos aquí expuestos.

Por lo anteriormente expuesto y conforme en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, por la fracción II del artículo 155, numeral 1 del artículo 157, y fracción III del numeral 3 del artículo 159 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, resuelve y somete a la elevada consideración de esta honorable asamblea legislativa el siguiente proyecto de

Acuerdo Legislativo

Primero. El Congreso del estado de Jalisco eleva iniciativa de ley a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por la que propone reformar la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con las candidaturas independientes, para quedar como sigue

Artículo 116.

I. a III. ..

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa;

f) a n)

V a VIII .

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se instruye a la secretaría general a efecto de que remita el presente acuerdo legislativo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Atentamente

Salón de sesiones del honorable Congreso del estado de Jalisco.— Guadalajara, Jalisco, a 5 de octubre de 2010.— La Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, diputados: Jesús Casillas Romero (rúbrica), presidente; Javier Gil Olivo (rúbrica), Carlos Alberto Briseño Becerra, Mariana Fernández Ramírez (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz, José María Martínez Martínez, Abraham Kunio González Uyeda (rúbrica), Enrique Aubry de Castro Palomino (rúbrica), Raúl Vargas López, vocales.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 18 de noviembre de 2010.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«El suscrito, Adolfo Toledo Infanzón, senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del pleno, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde hace más de cincuenta años se estableció a nivel federal el registro de contadores públicos, a efecto de que estos profesionistas realicen el dictamen de estados financieros con fines fiscales.

Para el contribuyente, esta disposición se ha traducido en una herramienta que le orienta y le brinda seguridad y certeza al momento de manifestar el cumplimiento de sus obligaciones ante el fisco, mientras que para el gremio de los contadores ha significado un nicho de trabajo profesional que ha incidido favorablemente en el crecimiento de los colegios de esta disciplina.

Para acceder a un registro de esta categoría, el Código Fiscal de la Federación establece que sólo podrán obtenerlo las

personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

Adicionalmente, deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el reconocimiento de idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

También podrán aspirar a la obtención de dicha autorización las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

Cabe mencionar que la obtención de tal registro trae consigo que se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por tales profesionistas sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre y cuando se satisfagan los requisitos contenidos en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, a saber:

I. Que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formulen de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de éstos;

II. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento del Código, y

III. Que el dictamen se presente a través de los medios electrónicos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, el ejercicio de esta práctica profesional implica responsabilidades respecto de las cuales las autoridades fiscales deben estar atentas. Por ejemplo, cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones, o no aplique las normas y procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado, o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, conforme al Reglamento del Código tributario federal. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, o no exhiba a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.

Asimismo, cuando la formulación de un dictamen o declaratoria se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, y con relación a esta última disposición, la cual se encuentra contenida en el último párrafo del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció por declararla inconstitucional, toda vez que no señala un plazo para iniciar procedimiento en contra de contador público que dictamine estados financieros de empresas.

En efecto, la Primera Sala de nuestro más alto tribunal determinó, el pasado 5 de febrero, conceder el amparo y protección de la justicia federal a un quejoso en contra del referido dispositivo, toda vez que a través de la referida omisión legislativa se vulnera el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 constitucional.

Los ministros precisaron que no establecer un límite temporal en las disposiciones aplicables puede propiciar que la autoridad actúe con arbitrariedad al escoger, bajo el criterio

que más le convenga, el momento en el cual determine la situación jurídica del contador público.

En la referida resolución, se subrayó que la configuración jurídica de los procedimientos fiscales constriñe al legislador a regular, de forma obligatoria, ciertos elementos mínimos que permitan la consecución de dos objetivos primordiales, tales como la posibilidad de que el gobernado, sujeto a dicho procedimiento, pueda hacer valer sus derechos, y que sobre este aspecto la autoridad no incurra en arbitrariedades.

Los ministros señalaron que han resuelto varios casos en los cuales han concluido que la falta de un plazo que limite temporalmente la extensión de un procedimiento administrativo es un vicio de inconstitucionalidad suficiente para declararlo contrario a la garantía de seguridad jurídica.

Por tal razón, la sala del conocimiento confirmó su posición en el sentido de tutelar que las autoridades estatales no ejerzan las facultades con que cuentan, de manera tal que se afecten los derechos de los gobernados, al desarrollarse un procedimiento en el que la autoridad podía actuar sin un límite temporal, en perjuicio de la seguridad jurídica.

En esta tesitura, y en estricta observancia al fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que se propone una adición al último párrafo del artículo 52 del Código Fiscal Federal, a fin de establecer un plazo de cinco años a partir de que tenga conocimiento de los hechos la autoridad tributaria competente, para que proceda a la cancelación del registro de un contador público, como consecuencia de la formulación de un dictamen o declaratoria que se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte de dichos profesionistas o por la persona moral de la que sea socio o integrante.

Estimamos que de ser aprobada la reforma propuesta a través de la presente iniciativa, no sólo estaríamos brindando mayor certeza y seguridad jurídica a aquellos profesionistas que se ven precisados a ajustarse al marco tributario vigente, sino que también contribuiríamos al fortalecimiento de la división de poderes, al reconocer por vía de los hechos la justeza con la que en este caso ha actuado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. ...

a) ...

...

b) ...

...

...

...

II. ...

III. ...

...

IV. ...

...

...

...

Cuando la formulación de un dictamen o declaratoria se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este código, **para lo cual contará la autoridad competente con un plazo de cinco años a partir de que tenga conocimiento de esta situación.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 18 de noviembre de 2010.— Senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

CAMARA DE SENADORES

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar que, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el decreto por el que se integra al recinto del Senado de la República el inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 135, de la Ciudad de México, DF, el cual se anexa.

Atentamente

México, DF, a 18 de noviembre de 2010.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

La Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión

Decreta

Artículo Primero. En términos del artículo 46, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, constituyen el Recinto del Senado de la República los inmuebles localizados en avenida Paseo de la Reforma número 135, esquina Insurgentes Centro, colonia Tabacalera y Xicoténcatl número 9, colonia Centro, ambos en la delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Mesa Directiva determinará el lugar donde corresponda llevar a cabo las sesiones del Pleno.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto a la Cámara de Diputados; a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación; a los gobiernos estatales y del Distrito Federa-

l; a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 18 de noviembre de 2010.— Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Presidente; Senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: De enterado.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del senador José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

La Presidencia dispuso que dicha documentación, la cual se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 18 de noviembre de 2010.— Senador Ricardo García Cervantes, vicepresidente.»

«Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.— Presente.

El suscrito, senador de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 214, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Cámara de Senadores la siguiente propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Cámara de Diputados que dictamine la iniciativa con proyecto de

decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentada por el suscrito el día 28 de abril de 2010 de conformidad con lo siguiente:

Desde hace varios años se ha hecho público el problema financiero que presenta el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismo que si no se atiende de forma debida será una seria amenaza a la existencia y al adecuado funcionamiento de dicha institución.

Uno de los seguros que mayor urgencia requiere atenderse es el gasto por servicios médicos, sobre todo en el rubro de pensionados y jubilados, el cual de acuerdo al informe financiero y actuarial del Instituto, tiene recursos disponibles para financiar las prestaciones hasta el año 2012.

De acuerdo con este informe el IMSS enfrenta una de las situaciones más delicadas en toda su historia ya que registra pasivos equivalentes al 56 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB).

Hace unas semanas se hizo pública esta necesidad del IMSS, ya que no solamente debe atender el ramo del seguro médico sino también lo concerniente al Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los propios trabajadores del instituto, mismo que requiere recursos equivalentes a casi 11 puntos porcentuales del PIB.

De acuerdo con el informe financiero y actuarial, la emergencia será evidente a partir del año 2012, es decir, que exactamente dentro de un año el Ejecutivo federal, el Congreso de la Unión y muy especialmente la Cámara de Diputados se encontrarán ante el difícil reto de atender un problema mayor que puede afectar a más de 50 millones de mexicanos, que es la población derechohabiente del IMSS.

Como una solución a este grave problema, desde el 28 de abril de 2010 presenté la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, la cual fue elaborada tomando en consideración el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley del Seguro Social.

La iniciativa mencionada tiene como finalidad realizar algunas adecuaciones en las cuotas gubernamentales del Se-

guro Social con la finalidad de atender el déficit financiero que presenta y evitar en el largo plazo problemas financieros por la insuficiencia de recursos que presenta el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todo en el ramo de seguro médico.

Es por ello, compañeras y compañeros Senadores que, ante la adversa y urgente situación que tiene ahora el Instituto Mexicano del Seguro Social, tenemos la gran responsabilidad de atender este asunto antes de que la gravedad del mismo sea irremediable para el IMSS, para sus millones de derechohabientes y para las finanzas públicas mexicanas.

No podemos dejar a la deriva a la institución pilar de la seguridad social de nuestro país y, por ello, solicito una excitativa a las Comisiones de Seguridad Social, de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, a fin de que forma inmediata se discuta y apruebe la iniciativa presentada por el suscrito el pasado 28 de abril del año en curso, que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Por ello, compañeros y compañeras senadores, les solicito atentamente su apoyo a la presente solicitud.

Acuerdo

Único. Se solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que con la mayor brevedad las Comisiones de Seguridad Social, de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social dictaminen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social presentada por el suscrito el pasado 28 de abril de 2010.

Salón de sesiones del Senado de la República, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.— Senador José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Remítase a las comisiones de Seguridad Social, Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público.

TRATA DE PERSONAS, ABUSO SEXUAL Y EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:
«Escudo.— Ciudad de México.— Capital en Movimiento.

Diputado Felipe Solís Acero, vicepresidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, me refiero a su oficio D.G.P.I. 61-II-9-0925, mediante el cual se hace del conocimiento la aprobación de un punto de acuerdo en el que se exhorta al personal de esta Procuraduría para que se redoblen esfuerzos para combatir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.

Sobre el particular, le comunico que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, es la instancia de organización y funcionamiento de la representación social del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos en mención, quien tiene las siguientes atribuciones.

Con motivo de la entrada en vigor del decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de febrero de 2010, la nueva denominación de la Fiscalía Central para la Investigación de Delitos Sexuales, es Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, y aumenta el catálogo de delitos, ya que es competente para investigar los delitos de abuso sexual, violación, incesto, estupro, turismo sexual, pornografía infantil, lenocinio, trata de personas, corrupción de menores y peligro de contagio.

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales trabaja con delitos de alto impacto como lo es la trata de personas y delincuencia organizada y, cuenta con Ministerios Públicos capacitados para que bajo su mando lleven a cabo investigaciones en coordinación con elementos de la Policía de Investigación, así como lo obtención de pedimentos de arraigo, órdenes de cateo ante las autoridades jurisdiccionales, obteniendo como resultado el aseguramiento de probables responsables en la comisión del delito de trata de personas y delincuencia organizada, todo en beneficio de la procuración de justicia y el rescate de víctimas, logrando un mayor número de detenciones.

Con las víctimas de delitos de trata de personas y lenocinio se les brinda en todo momento un trato digno y humano en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como diversas áreas de la institución, en todo momento proporciona a las víctimas del delito o familiares de las indagatorias referidas, atención médica, asistencia jurídica, terapia psicológica, terapia hospitalaria, albergues alternos, la seguridad biopsicosocial necesaria, cuidando ininterrumpidamente los accesos a su identidad y domicilios, esta Fiscalía con la máxima diligencia otorga las medias de atención apoyo y seguridad, protección y salvaguarda a favor de las niñas y mujeres víctimas del delito.

La trata de personas y la explotación sexual comercial infantil es uno de los delitos más indignantes que pueden existir por lo que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales ha ejecutado acciones inmediatas para combatir este tipo de redes, en virtud de que la trata de personas, el abuso y la explotación sexual, particularmente de niñas, niños y mujeres es uno de los delitos con mayor complejidad para erradicar. Por ello la Fiscalía realiza acciones relevantes en el campo de la persecución de este tipo de delitos, así como en la atención a las víctimas y su protección por conducto de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito, además a asegurado los inmuebles que son usados en el ilícito y son susceptibles de aplicación a la Ley de Extinción de Dominio.

Derivado de estos operativos se han iniciado y determinado 24 averiguaciones previas por los delitos de trata de personas, lenocinio, corrupción de menores y delincuencia organizada: en total se ejerció acción Penal en contra de 103 personas, se rescató 115 personas mayores de edad y 53 menores de edad, se arraigó a 103 personas y se aseguró valores por la cantidad de \$258.480.00.

Por otro lado la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales ha llevado a cabo las acciones con base en el artículo 9o. de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Distrito Federal, vigente a partir del 25 de octubre de 2008.

Artículo 9o. Corresponde a la Procuraduría:

I. Tener personal e instalaciones adecuados para que las víctimas de los delitos materia de la Ley sientan confianza y seguridad al solicitar ayuda y protección;

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, tiene personal e instalaciones adecuadas para que las víctimas de los...

En virtud de que en el procedimiento ministerial para la asistencia integral en delitos materia de la ley sientan confianza y seguridad al solicitar ayuda y protección;

En virtud de que en el “procedimiento ministerial para la asistencia integral en el rescate de niñas, niños adolescentes y adultas víctimas del delito de trata de personas y/o delincuencia organizada” se inicia averiguación previa y se realiza la investigación ministerial jurídica y de campo, solicitando a la autoridad judicial, el obsequio de la orden de cateo de los lugares donde se encuentren las víctimas del delito de trata de personas, que son sometidas por probables responsables o sus coparticipes, se planifica y ejecuta “el operativo ministerial”, una vez otorgada la orden de cateo para el rescate de víctimas del delito de trata de personas, con auxilio y en coordinación con la policía de investigación, servicios periciales en la especialidad que corresponda y la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito a fin de brindar asistencia jurídica, médica, alimenticia, y de refugio a las víctimas del delito, testigos y/o familiares en caso de ser necesario, y proceder al traslado de los familiares de las víctimas de su lugar de origen a esta ciudad para tener contacto con los víctimas y se les brinde una mayor seguridad, una vez rescatadas las víctimas del delito bajo la protección y asistencia físico, emocional y jurídico de la subprocuraduría de atención a víctimas del delito, se procede a ingresarlas en el área acondicionada para víctimas de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, para su canalización al servicio médico forense de la fiscalía, para su respectiva revisión médica, de integridad psicoemocional e integridad física.

II. Tener mecanismos a fin de que todas las víctimas de las conductas señaladas en la ley puedan dar parte de los actos cometidos contra ellos e Interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad;

Para obtener resultados favorables en la investigación de estos delitos, la Procuraduría actualmente cuenta con atribuciones y con una estructura organizacional que le permite enfrentar de manera integral esta problemática;

En cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría observe o través de la Fiscalía Central de Investigación

para la Atención de Delitos Sexuales la normatividad internacional, nacional y local en materia de derechos fundamentales, en particular de las que corresponden a las mujeres, niños, niñas, adolescentes y de las personas pertenecientes a grupos de población a las que se reconocen derechos específicos.

Para tal efecto, emitió un Protocolo, que regula las diligencias ministeriales *in situ* que se requieren durante la integración de la averiguación previa por los delitos de trata de personas, para garantizar la seguridad de las personas que resultan implicadas en los mismos, yo sea como víctimas o posibles víctimas, denunciantes, testigos o imputados; así como para preservar los indicios del delito.

Las y los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, y demás servidores y servidores públicos que intervengan, están obligados dentro de las diligencias de investigación a garantizar a las víctimas o posibles víctimas, así como a los imputados sus derechos fundamentales, además deberán observar los principios siguientes:

I. Confidencialidad. Las y los servidores públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales *in situ*, así como en la protección y la atención de las víctimas o posibles víctimas, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, ajustándose a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal:

II. Especialización. El personal ministerial, pericial y de atención a víctimas del delito, encargado de la atención a las víctimas o posibles víctimas, debe estar capacitado y contar con la sensibilidad que se requiere para ayudarlas a afrontar la situación;

El personal de la policía de investigación que participe tanto en las diligencias de investigación, en el rescate de las víctimas o posibles víctimas y la custodia de las mismas, deberá contar con la sensibilización necesaria y la capacitación especializada en las acciones de intervención;

III. Identificación de las víctimas. El primer derecho de la víctima de trata de personas, turismo se-

xual, pornografía y lenocinio, es el de ser identificada y reconocida como tal, a efecto de que pueda recibir desde el primer momento la protección legal, los apoyos y servicios médicos y psicológicos que requiera para el ejercicio de sus derechos; por este motivo a las diligencias Ministeriales in situ deberá asistir personal capacitado y especializado para tal actividad; desde su identificación, las víctimas o posibles víctimas deben ser resguardadas en espacios separados de las y los imputados:

IV.- Interés superior de niñas, niños y adolescentes. Cuando alguna niña, niño o adolescente se encuentre involucrado, se adoptarán las determinaciones y se implementarán las medidas que resulten más acordes a sus intereses:

V. No discriminación. La atención y trato que se brinde a las personas involucradas, deberá estar libre de cualquier tipo de prejuicio basado en su edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, estado de salud o condición;

VI. No revictimización. Debe evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidores o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas o posibles víctimas. En el caso de registrarse un evento de esta naturaleza, el superior jerárquico deberá hacer la notificación correspondiente a la instancia competente, para su investigación y en su caso sanción;

VII. Presunción de minoría de edad. Siempre que exista duda sobre la minoría de edad de una persona, se presumirá ésta, hasta en tanto no se determine lo contrario por dos peritos médicos o mediante el acta de nacimiento correspondiente debidamente certificada;

VIII. Preservación de indicios y evidencias. El personal ministerial, responsable de las diligencias ministeriales in situ y las y los policías de investigación. Serán los garantes de la preservación del lugar, así como de la conservación de los indicios y evidencias, dictando y ejecutando las medidas que sean conducentes, incluido la cadena de custodia;

De ser necesario, el personal ministerial ordenará la preservación del lugar de los hechos, ajustándose a lo previsto en el Acuerdo número A/002/2006, del ciudadano procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo y en la Guía Básica "Preservación en el lugar de los Hechos", anexa a dicho acuerdo.

Las y los policías de investigación, deberán observar lo establecido en el artículo 23 del Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.

IX. Prioridad en la atención a la niñez. La autoridad ministerial dará prioridad al desahogo de las diligencias en los que estén involucrados niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, las entrevistas y demás diligencias establecidas deberán realizarse en tiempos "razonables" para evitar su revictimización;

X. Protección Integral o los derechos. Las víctimas o posibles víctimas, tienen derecho a recibir los servicios que requieran por las unidades administrativas e instancias especializadas, de acuerdo a sus necesidades concretas, asimismo deberán decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad. así como la de sus familiares;

XI. Reserva de Identidad. Las y los servidores públicos que intervengan en la diligencia ministerial in situ se abstendrán de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas, en términos de lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

XII. Restitución de derechos. Los y los agentes del Ministerio Público deberán adoptar todas las medidas tendentes a evitar que se continúen vulnerando los derechos de las víctimas, en su caso, deberán dictar las medidas conducentes a fin de que les sean restituidos de inmediato o en el término más breve que sea posible los que le hayan sido vulnerados. En el caso específico de menores de edad. Se dictarán las medidas de carácter especial correspondientes; y

XIII. Las demás que establezcan las normas secundarias.

III. Implementar en su estructura administrativa los procesos permanentes de capacitación en la prevención y sanción de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial Infantil;

En cumplimiento al protocolo que regula las diligencias ministeriales *in situ* que se requieren durante la integración de la averiguación previa por los delitos de trata de personas, los agentes del Ministerio Público, que intervengan, están obligados dentro de las diligencias de investigación o garantizar a las víctimas sus derechos fundamentales, además deberán observar los principios siguientes:

Especialización. El personal ministerial, pericial y de atención a víctimas del delito, encargado de la atención a las víctimas o posibles víctimas, debe estar capacitado y contar con la sensibilidad que se requiere para ayudarlas a afrontar la situación; El personal de la policía de investigación que participe tanto en las diligencias de investigación, en el rescate de las víctimas o posibles víctimas y lo custodia de las mismas, deberá contar con la sensibilización necesario y la capacitación especializada en las acciones de intervención;

En este rubro el personal ministerial que se encuentra adscrito a esta Fiscalía sí cumple con el perfil adecuado para el desempeño óptimo de esta Fiscalía, ya que continuamente se le envió a cursos de especialización y capacitación como son:

Curso especializado para investigación de delito de trata de personas; así como el Curso de violencia hacia la población infantil y adolescente desde la perspectiva de los derechos humanos y la salud por una convivencia sin violencia, así como también los diversos cursos de capacitación en materia de trata de personas que ofrece el Instituto de Formación Profesional de esta Institución; al igual que cursos de especialización sobre la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio y las diferentes figuras jurídicas susceptibles de aplicación para afectar la economía de la delincuencia organizada.

IV. Rendir un Informe semestral a la Comisión referente a los avances en la prevención y persecución de las personas y organizaciones que sean investigadas por los delitos previstos en la ley;

La fiscalía central de investigación para la atención de delitos sexuales, informa continuamente de los casos de

trata de personas; abuso sexual y de explotación sexual comercial infantil, de los cuales tiene conocimiento.

V. Instrumentar una línea telefónica que tenga como finalidad exclusiva auxiliar de manera eficiente a las víctimas de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, y recibir información de la población, relativas a la comisión de abuso sexual de menores de edad, o de generación, comercialización o distribución de materiales como textos, documentos, archivos o audiovisuales con contenido pornográfico de menores de edad, así como de cualquier forma de explotación sexual comercial infantil.

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, cuenta con números telefónicos en sus seis agencias investigadoras, así como en la Fiscalía sede para atender de manera eficiente a las víctimas de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, y recibir información de la población relativas a la comisión de abuso sexual de menores de edad, o de generación, comercialización o distribución de materiales como textos, documentos, archivos o audiovisuales con contenido pornográfico de menores de edad, así como de cualquier forma de explotación sexual comercial infantil; además la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGJDF; tiene la línea telefónica 53 46 88 00, la cual opera los 24 horas del día, todo el año, línea que está soportada por un equipo multidisciplinario que proporciona información, asesoría jurídica, la intervención en crisis y primordialmente recibe llamadas de auxilio y de denuncia así como la línea 0180000 PGJDF.

VI. Iniciar la averiguación previa en todos los casos en que un menor de edad denuncie alguna o algunas de las conductas previstas en esta ley. la omisión en el cumplimiento de esta atribución será motivo de responsabilidad;

En cumplimiento al protocolo que regula las diligencias ministeriales *in situ* que se requieren durante la integración de la averiguación previa por los delitos de trata de personas, los agentes del Ministerio Público, que intervengan, están obligados dentro de las diligencias de investigación a garantizar a las víctimas sus derechos fundamentales, además deberán observar los principios siguientes:

Interés superior de niñas, niños y adolescentes. Cuando alguna niña, niño o adolescente se encuentre involucrado, se adoptarán las determinaciones y se implementarán las medidas que resulten más acordes a sus intereses:

Presunción de minoría de edad. Siempre que exista duda sobre la minoría de edad de una persona, se presumirá ésta, hasta en tanto no se determine lo contrario por dos peritos médicos o mediante el acta de nacimiento correspondiente debidamente certificada;

Prioridad en la atención a la niñez. La autoridad ministerial dará prioridad al desahogo de las diligencias en las que estén involucradas niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, las entrevistas y demás diligencias establecidas deberán realizarse en tiempos “razonables” para evitar su revictimización;

Protección integral a los derechos. Las víctimas o posibles víctimas, tienen derecho a recibir los servicios que requieran por las unidades administrativas e instancias especializadas, de acuerdo a sus necesidades concretas, asimismo deberán decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad, así como la de sus familiares;

A la fecha la Fiscalía de Delitos Sexuales, en virtud de los investigaciones realizadas, ha rescatado a 54 menores de edad.

VII. Instrumentar una página de Internet que contenga el listado de organizaciones civiles y sociales que trabajen en la prevención, detección y erradicación de los delitos previstos en la ley, así como los lugares en los que se brinde apoyo y asistencia a las víctimas la página de Internet debe estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con lo problemática materia de la ley.

Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, es necesario informar a la población de las conductas que constituyen tales delitos, así como la instancia o instancias encargadas de atender a las víctimas de los mismos: por lo que se creó una liga en la página web de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo que se puede acceder a esa información. Se creó una línea telefónica específica de ayuda y de-

nuncia para las víctimas de trata de personas, abuso sexual, y explotación sexual comercial infantil, cuyo número es el 53468800. En la página de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal www.pgjdf.gob.mx. se establece un vínculo directo que permite acceder a un espacio que contiene un listado de organizaciones civiles y sociales que trabajan en la prevención, detección y erradicación de los delitos previstos en la ley, así como de los lugares en los que se brinda apoyo y asistencia a las víctimas y todo tipo de información que permita la ayuda y auxilio a víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil. La línea telefónica y la página de Internet están bajo la responsabilidad y operación de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, con la obligación de mantenerla actualizada permanentemente para la debida operación y actualización de la página la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, se coordina con la Dirección General de Comunicación Social.

VIII. Realizar estudios estadísticos de Incidencia delictiva en la materia prevista en esta Ley.

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales realiza estudios estadísticos de incidencia delictiva en los delitos en materia de la ley, así como también la Dirección General de Política y Estadística Criminal mantiene el control del estudio estadístico de incidencia delictiva.

IX. las demás que se establezcan en esta ley, su reglamento o en el programa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México DF, a 11 de noviembre de 2010.— Maestro Manuel Granados Covarrubias (rúbrica), coordinador de asesores del procurador.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento.

DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:

«Escudo.— Ciudad de México.— Capital en Movimiento.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente

En ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales, adjunto oficio GDF/SOS/10-1760, mediante el cual el director general de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, da respuesta al punto de acuerdo por el que, de conformidad con la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes, realice las acciones necesarias para la captura de los gases de efecto invernadero que se producen en el relleno sanitario Bordo Poniente y se canalicen a la generación de energía eléctrica para su utilización en servicios de la Ciudad de México.

Lo anterior, en relación con el oficio D.G.P.L.61-II-6-0579, donde se comunicó por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la aprobación de un punto de acuerdo relacionado con el asunto antes citado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 11 de noviembre del 2010.— Licenciado José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), secretario de Gobierno del Distrito Federal.»

«Escudo.— Ciudad de México.— Capital en Movimiento.

Licenciado José Ángel Ávila Pérez, secretario de Gobierno del Distrito Federal.— Presente.

Hago referencia al oficio número D.G.P.L. 61-II-6-0579; al respecto me permito remitirle la información correspondiente al punto de acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Distrito Federal

y, en particular, a las Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios a que, de conformidad con la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes, realicen las acciones necesarias para la captura de los gases de efecto invernadero que se producen en el relleno sanitario Bordo Poniente, y se canalicen a la generación de energía eléctrica para su utilización en servicios de la Ciudad de México.

Al respecto, en primera instancia me permito hacer remembranza de los instrumentos documentales que dieron origen a la operación del sitio de disposición final y que a la fecha han permitido continuar con su operación:

- El relleno sanitario Bordo Poniente se localiza en terrenos federales del Ex Lago de Texcoco, en el estado de México, al nororiente del Distrito Federal. El Sustento legal de su creación se encuentra en el convenio suscrito en el año de 1985 entre los entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, mismo que fue actualizado en 1990 y en noviembre de 1992. Este convenio establece, entre otros rubros, que el Gobierno del Distrito Federal contará con una superficie de 1,000 hectáreas para efectuar el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

- En junio de 2003 se formalizó una adenda al convenio de 1992, entre cuyos acuerdos figura la autorización para elevar la altura de la celdas a 12 metros y realizar una prueba de carga a escala real equipada con instrumentos de medición geotécnicos. Las dimensiones con las que se efectuó la prueba de carga constituye una de las más grandes que se hayan realizado en esta especialidad, resultando favorable la posibilidad de ampliar la altura del relleno sanitario a por lo menos 12 metros, en las condiciones más desfavorables.

- En septiembre de 2004 se estableció un convenio administrativo, que incluye una serie de medidas de control y vigilancia en la operación del relleno sanitario, en cuyo cumplimiento se mantienen inspecciones desde entonces.

- Ese mismo septiembre de 2004, el Gobierno del Distrito Federal obtuvo de la Dirección General de Riesgo e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) los resolutivos S.G.P.A./DGIRA.DEL.2661/04 y SGPA/DGIRA/DG/1645/04, que autorizan el proceso de clausura de la eta-

pa IV de Bordo Poniente, alcanzando altura de 12 metros en su perímetro y de 15 metros en el centro.

- El 19 de agosto de 2008, se emitió por la, Dirección General de Riesgo e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2660/08, en el cual se establece la secuencia de clausura de las macroceldas, así como la fecha 15 de enero de 2009 para el cierre definitivo del sitio.
- Debido a la falta de disponibilidad de nuevos espacios que reemplazaran a Bordo Poniente como sitio de disposición final para los residuos sólidos del Distrito Federal, la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal gestionó ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa un juicio de nulidad contra el resolutivo de 2008, derivándose de ello una suspensión temporal, la cual ha permitido que hasta la fecha continúe la operación del sitio.

Respecto a lo establecido en el punto de acuerdo, se describen las acciones que el Gobierno del Distrito Federal ha venido gestionando.

El 20 de agosto del 2010, mediante la “minuta de la reunión de trabajo, celebrada entre el secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación y el Secretario de Gobierno del Distrito Federal”, el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal convinieron el cierre y clausura definitiva del relleno sanitario Bordo Poniente, IV etapa (se anexa copia de minuta); en ésta existen puntos en los que las partes convienen de mutuo acuerdo acciones referentes al aprovechamiento del biogás, que a continuación se describen:

2. El Proyecto de Cierre y clausura definitivos de la IV Etapa del relleno sanitario Bordo Poniente, iniciará a partir de abril de 2011 y concluirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Las acciones y trabajos específicos para dicho fin se precisarán en el calendario de cierre y clausura definitivos del relleno sanitario Bordo Poniente, IV etapa, el cual formará parte del objeto del convenio que el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal suscribirán, en los términos que se señalan en el siguiente apartado de esta minuta.

5. Asimismo, el convenio establecerá que el Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo la extracción y el aprovechamiento del biogás, incluyendo los actos de licitación y contratación de obras y servicios necesarios. El convenio habilitará al Gobierno del Distrito Federal

para recurrir a la participación del sector privado para los propósitos de extracción y aprovechamiento del biogás. Lo anterior en el marco de la legislación aplicable.

6. Los recursos que genere el aprovechamiento del biogás deberán destinarse a las actividades y obras que el Gobierno del Distrito Federal deberá ejecutar para el cierre, clausura y remediación del sitio en que se ubica el Relleno Sanitario Bordo Poniente, IV etapa, así como para la realización de las estructuras circundantes y desarrollo de infraestructura hidráulica necesaria.

7. El Gobierno del Distrito Federal presentará para consideración de la Semarnat una manifestación de impacto ambiental que contenga el programa de explotación y el aprovechamiento del biogás.

8. En caso de que el Gobierno del Distrito Federal implemente un proyecto de generación de electricidad a partir del biogás, deberá solicitar los permisos necesarios a las autoridades federales competentes. En ese supuesto, el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal podrán convenir que los remanentes no utilizados por el Gobierno del Distrito Federal sean vendidos a la Comisión Federal de Electricidad, conforme a la metodología que dicha comisión tiene establecida.

En seguimiento de lo convenido en la minuta en referencia, el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal están trabajando coordinadamente en la implementación del convenio de coordinación para el cierre y clausura definitiva del relleno.

Con lo expuesto, se observa que el Gobierno del Distrito Federal está llevando a cabo acciones para el cierre del relleno sanitario Bordo Poniente, que consideran la captura y aprovechamiento de los gases de efecto invernadero producidos en el mismo.

Sin otro particular, le envió un saludo.

Atentamente

México, DF, octubre 28 de 2010.— Ingeniero Antonio Álvarez Palacio (rúbrica), director general de Servicios Urbanos.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión del Distrito Federal, para su conocimiento.

FENOMENO MIGRATORIO

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:

«Escudo.— Gobierno del Estado de México.

Diputado Amador Monroy Estrada, vicepresidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.— Presente.

En atención al amable comunicado enviado al gobernador constitucional del estado de México, licenciado Enrique Peña Nieto, por medio del cual remite punto de acuerdo aprobado por la LXI Legislatura federal en el que se exhorta a los gobiernos federal, estatales y municipales a atender las causas estructurales que originan el fenómeno migratorio temporal y periódico de la población indígena y campesina y se garantice el cumplimiento de los derechos laborales de éstos, anexo al presente me permito remitirle respetuosamente las observaciones y comentarios por parte de la Secretaría del Trabajo a mi cargo, respecto a su exhorto sobre el particular, en el que encontrara las acciones que lleva esta dependencia del Ejecutivo estatal.

Atentamente

Toluca de Lerdo, México, a 4 de noviembre de 2010.— Licenciado Fernando Maldonado Hernández (rúbrica), secretario del Trabajo.»

«Escudo.— Gobierno del Estado de México.

En relación con el exhorto que se formula a los gobiernos estatales, por conducto de los titulares de las áreas de trabajo, en el sentido de que “se atiendan las causas estructurales que originan el fenómeno migratorio temporal y periódico de la población indígena y campesina; y se garantice el cumplimiento de los derechos laborales de los mismos, incluyendo la prohibición de la explotación laboral infantil”, me permito formular las siguientes

Observaciones y comentarios

Primero. En principio destaco mi respeto por la soberanía que representan los integrantes de esa LXI Legislatura federal y apruebo desde luego la manifestación de las ideas de las diferentes expresiones que componen ese órgano de representación popular.

Segundo. En segundo término, también resulta de gran relevancia para el gobierno del estado de México y para el secretario del Trabajo de esta entidad, el interés mostrado por

los diputados de la LXI Legislatura federal, en el tema arriba indicado, sobre todo por tratarse de un sector vulnerable de la sociedad.

Tercero. Dentro del ámbito de las atribuciones de la Secretaría del Trabajo se observa cabalmente el mandato constitucional contenido en los artículos 123, apartado A, fracción III y 22 de la Ley Federal del Trabajo, que prohíben la utilización del trabajo de menores de 14 años y para tal efecto se realizan las acciones siguientes:

La Dirección General del Trabajo, dependiente de esta secretaría, por medio de las Subdirecciones de Inspección del Trabajo y de Seguridad e Higiene, vigila el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores. Asimismo, tomando en cuenta que conforme a los artículos 2 y 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que preceptúan lo siguiente, “son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos”, así como que “para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia”, respectivamente. En virtud de lo anterior, en esta dependencia se llevan a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

A través del Departamento de Inspección de Condiciones Generales de Trabajo

a. **Inspección de condiciones general de trabajo.** La cual consiste en revisar en los centros de trabajo que los patrones cumplan con la normatividad laboral, entre las que se consideran que no deben tener trabajando a menores de 14 años y para el caso de que se empleen a mayores de catorce años, se debe de respetar los derechos señalados en la Ley Federal del Trabajo.

b. **Orientación y asesoría laboral.** Que consiste en asesorar a trabajadores y patrones en relación a sus derechos y obligaciones laborales. En el cual se hace especial mención que para el caso de emplear a mayores de catorce años deberá de hacerse con las limitantes que marca la Ley Federal del Trabajo.

c. **Inspecciones especiales a centros de trabajo.** Tiene como finalidad verificar las condiciones en que prestan sus servicios los menores trabajadores, los cuales deberán de contar con una constancia expedida por la Dirección General del Trabajo.

A través del Departamento de Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad

a. Programa de expedición de constancias para actividad económica voluntaria. El cual se encarga de otorgar constancias a mayores de 14 y menores de 16 años y, a su vez, vigila y supervisa que se cumplan las normas que establecen los artículos 22, 23 y 173 a 180 de la Ley Federal del Trabajo; esto es, se verifica que el menor que solicita una constancia tenga el consentimiento de sus padres o tutores, haya cumplido los 14 años y siga estudiando.

En el Departamento de Comparecencias y Sanciones se llevan a cabo los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones a infractores de la norma laboral y en el supuesto de que algún empleador utilizará el trabajo de menores sin respetar los derechos establecidos en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, se encontraría sujeto a la imposición de una sanción económica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1002 de la referida ley, podría ser de hasta 315 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda.

En otro orden de ideas, para fomentar el empleo y el autoempleo, se llevan a cabo por conducto de la Dirección General de la Previsión Social, también dependiente de la Secretaría del Trabajo, entre otras, las siguientes actividades:

a. Programa de apoyo al empleo. Considera dentro de los subprogramas que opera esta dirección, el de Becas de Capacitación para el Trabajo (Bécate), cuyo objetivo es fortalecer los conocimientos y habilidades de desempleados y subempleados interesados en adquirir o reconvertir su calificación o habilidades laborales para facilitar su colocación en un puesto de trabajo o el desarrollo de una actividad por cuenta propia, a efecto de favorecer su acceso o permanencia en un empleo.

b. Subprograma de fomento al autoempleo. Cuyo objetivo es incentivar la generación o consolidación de empleos mediante la entrega de mobiliario, maquinaria, equipo o herramienta y el otorgamiento de apoyos económicos, que permitan la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia a personas que se encuentran en situación de desempleo o subempleo y que tengan un perfil y experiencia para desarrollar una actividad productiva propia.

Por otra parte, el gobierno del estado de México, para atender el problema del desempleo, en fecha 8 de enero de 2009, llevó a cabo el **acuerdo compromisos con el empleo y la economía familiar de los mexiquenses**, que suscribieron las organizaciones empresariales, las organizaciones obrero sindicales, el Colegio de Notarios del Estado de México, AC, y el propio gobierno del estado de México.

En el marco de este acuerdo, el gobierno de la entidad en la búsqueda de alternativas para elevar la empleabilidad y productividad de la población, puso en marcha una estrategia, denominada “compromiso social con el empleo”, encaminado a abatir la pobreza con una visión transversal que involucra la política social con la económica y a fortalecer las capacidades humanas para lograr un desarrollo integral de la persona, todo ello en 36 municipios en condiciones de marginación.

Las acciones en marcha para favorecer la empleabilidad focalizan a jóvenes, mujeres y adultos talentosos en situación de vulnerabilidad, pretenden motivar al empleador para la contratación, modificar las condiciones de competitividad de las personas e impulsar el autoempleo de manera individual o colectiva. La estrategia se divide en tres vertientes:

1. Compromiso con el primer empleo, pretende vincular a jóvenes talentosos con empresas para que laboren en ellas y adquieran experiencia, el gobierno del estado cubre un financiamiento de hasta 3 mil pesos mensuales durante 6 meses, como un apoyo al salario y la empresa a pagar el resto de su salario, con el compromiso de colocar al menos 60 por ciento de los participantes.

2. Colectivos sociales de autoempleo, que busca organizar grupos de autoempleo brindándoles herramientas empresariales y el otorgamiento de recursos que les permita el desarrollo de microempresas; en este caso, el gobierno del estado les otorga para su desarrollo capacitación y un recurso económico de 5 mil hasta 40 mil pesos, como base para insumos e iniciar el proyecto; y

3. Bolsa estatal de empleo, que vincula la oferta y demanda de empleo.

Esta estrategia es operada por las Secretarías de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico, y del Trabajo del gobierno del estado.

Con lo anterior se da cuenta de las acciones en la materia que lleva a cabo la Secretaría del Trabajo que, si bien en re-

lación con el problema que representan la migración y el abuso laboral de los menores, no nos parecen completamente satisfactorias, también lo es que si dejan constancia de la preocupación y ocupación por atender este tema desde el gobierno del estado de México.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento.

DÍA DE LA FAMILIA

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo.— Nuevo León Unidos.— Gobierno para Todos.

Diputado Amador Monroy Estrada, diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso; Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número DGPL 61-II-2-641, de fecha 28 de septiembre del año en curso, recibido por la secretaria particular y agenda del gobernador de Nuevo León, el 30 de septiembre del presente año, mediante el cual comunica los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas a difundir y promover el primer domingo de marzo de cada año como Día de la Familia. **Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas a promover acciones y programas a favor de la familia. Me permito comunicarle que en atención a los puntos de acuerdo, con gusto les participamos que el DIF Nuevo León, desde 2005 en que fue instituido el Día de la Familia, promueve diversas actividades dirigidas a la integración familiar, como son las siguientes:

- **La carrera de la familia.** Que se lleva a cabo año con año el primer domingo de marzo y en donde se han reunido hasta 15 mil personas.
- **Noche en familia.** Que se realiza en la víspera de la celebración de la Carrera de la Familia, en donde se convoca a familias participantes del taller.
- **Capacitación a multiplicadores de noche en familia.** Taller en el cual hasta la fecha han sido capacitados 513 profesionistas que han multiplicado esta estrategia hacia

7 mil 874 familias; del mismo modo algunas escuelas han incluido este taller dentro de su programa académico en la materia de valores.

- **Convocatoria construyendo nuestra noche familiar.** En 2009 participaron 408 personas y se eligieron 18 historias que se incluyeron en un segundo manual de noche en familia sobre el tema de valores, entre otras actividades.

En ese sentido, el DIF Nuevo León actualmente opera diversos programas favoreciendo el fortalecimiento familiar; promoviendo la profesionalización del personal que opera directamente con las familias; realizando investigaciones sobre el sistema familiar, a fin de desarrollar nuevas estrategias de intervención; además cuenta con los talleres para el desarrollo de habilidades del buen trato, taller de noche en familia, taller para padres, taller de educación prematrimonial, taller de desarrollo de habilidades parentales y taller para matrimonios. Se atienden además a niños y a adolescentes con talleres preventivos como valores en el universo cibernético, Cer Joven Sano (certificación de jóvenes sanos), prevención del embarazo en el adolescente, entre otros; por otro lado se posee el Centro de Orientación Familiar con un enfoque breve sistémico, todo esto con el objetivo de fortalecer a las familias de Nuevo León. Al respecto, y con el deseo de compartir nuestras prácticas, adjunto encontrará un ejemplar con el material relacionado a los programas y talleres ya mencionados.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 20 de octubre de 2010.— La directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, licenciada Elenitza Canavati Hadjópulos (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Desarrollo Social, para su conocimiento.

ESTADO DE GUERRERO

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo.— Nuevo León Unidos.— Gobierno para Todos.

Diputados Amador Monroy Estrada, Cora Cecilia Pinedo Alonso; Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención del oficio número DGPL 61-II-2-628, de fecha 28 de septiembre del año en curso, recibido por la secretaria particular y agenda del gobernador de Nuevo León el 30 de septiembre del presente año, mediante el cual comunica los siguientes puntos de acuerdo: **“Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal, a través de los titulares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que en ejercicio de sus facultades garantice la protección integral de los niños y de los adolescentes en los campos agrícolas y fortalezca las acciones para la prohibición de la explotación laboral infantil en todas sus formas. **Segundo.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los tribunales de los Poderes Ejecutivos de los estados, a través de los titulares del Trabajo y Previsión Social, de las Secretarías de Desarrollo Social, y de las dependencias correspondientes, a atender las causas estructurales del fenómeno migratorio temporal y periódico de la población indígena y campesina; y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de éstos, incluyendo la prohibición de la explotación laboral infantil”, me permito comunicarles que, en atención de los puntos de acuerdo, el DIF Nuevo León actúa a través de acciones y estrategias específicas en materia de prevención y atención.

La estrategia Niñas, Niños y Adolescentes Hijos e Hijas de Jornaleros Agrícolas Migrantes, que inició en junio del presente año en Nuevo León, contiene acciones directas de prevención y atención del trabajo infantil en campos agrícolas fuera del área metropolitana de Monterrey.

La nueva estrategia tiene como objetivo principal brindar atención integral a niños y a adolescentes hijos de jornaleros agrícolas migrantes, que permita mejorar su calidad de vida durante la estancia en Nuevo León. Un segundo objetivo es brindar protección a niños jornaleros agrícolas migrantes que se encuentran solos o en compañía de adultos no familiares, procediendo en primera instancia a reintegrarlos a su lugar de origen con la familia.

En el nuevo proyecto se ha realizado una intensa labor inicial de investigación y reconocimiento de los lugares potenciales con presencia de niños y de adolescentes trabaja-

dores en campos agrícolas, como Rayones, Los Ramones, General Bravo, Doctor Coss, Agualeguas, Arramberri, Sabinas Hidalgo, Villaldama, Bustamante, Anáhuac, Linares, Hualahuises, Montemorelos, General Terán, Allende, Santiago, Galeana –sólo en estos ocho últimos municipios se ha detectado el problema– y, de manera significativa –todavía sin hacer un censo–, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, como una de las localidades con presencia de niños en calidad de acompañantes de adultos y no trabajando directamente.

Considerando lo anterior, la política social del programa Mejores Menores del Sistema DIF Nuevo León tiene identificadas estas poblaciones y actúa en consecuencia a través de acciones y estrategias específicas en materia de prevención y atención, haciendo sinergia permanente con DIF municipales y organizaciones de la sociedad civil.

La prevención y atención de niños y de adolescentes que trabajan en la calle a través del programa Mejores Menores llegan de forma directa a infantes y a adolescentes que desarrollan una actividad laboral en distintos campos (calle, mercados y otros) y, en los casos que lo requieran, la pronta intervención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; permitiéndome adjuntar al presente una explicación referente a la operación del programa Mejores Menores.

El tema que ahora nos ocupa tiene presencia en el Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Evaluación del Cumplimiento de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, y que se atiende de manera transversal por las secretarías, los organismos y los representantes de la sociedad civil de la entidad que integran dicho órgano.

Sin embargo, no obstante que DIF Nuevo León cuenta con instancias que atienden este grupo de edad vulnerable, siempre en busca de dar un paso hacia adelante en tan sentido tema, nos mantenemos atentos a las recomendaciones para sumar buenas prácticas y garantizar la protección de los derechos de niños y de adolescentes

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 20 de octubre de 2010.— Licenciada Elenita Canavati Hadjópulos (rúbrica), directora general del DIF Nuevo León.»

«Escudo.— Nuevo León Unidos.— Gobierno para Todos.

Líneas de intervención del programa mejores menores

El programa Mejores Menores del Sistema DIF Nuevo León reconoce y trabaja para mejorar la calidad de vida de las siguientes poblaciones:

- Prioritariamente: Niños y adolescentes, de 0 a 17 años de edad, que trabajan en la vía pública desarrollando actividades propias del sector informal de la economía, así como menores que se encuentran en la calle en calidad de acompañantes de adultos. En este grupo de población trabajadora o acompañante de adultos, implícitamente, se atiende a población indígena migrante y no migrante.
- Niños y adolescentes, de 12 a 17 años de edad, que trabajan en espacios cerrados (paqueteros en centros comerciales).
- Niños y adolescentes, de 0 a 17 años de edad, que se identifican como acompañantes de adultos que se dedican a la recolección de basura (carretoneros).

Sobre las tres poblaciones mencionadas, cierto es que Mejores Menores se especializa y tiene como preponderancia la prevención y atención del trabajo infantil en la calle, por considerar que es una de las condiciones que ponen en mayor riesgo la vida de niños y de adolescentes.

El programa Mejores Menores del DIF Nuevo León, simultáneamente, en su política social extiende la cobertura de atención a dos poblaciones más:

- Niños y adolescentes migrantes no acompañados, de 0 a 17 años de edad, que no cuentan con domicilio ni familiares en la entidad.
- Niños y adolescentes, de 0 a 17 años de edad, hijos de jornaleros agrícolas migrantes.

Condiciones actuales y estadísticas sobre población infantil en situación de vulnerabilidad social, en Monterrey y su área metropolitana

Niños de la calle

Afortunadamente, gracias al trabajo permanente y en conjunto del DIF Estatal, DIF municipales y organizaciones de la sociedad civil, en Nuevo León podemos afirmar con cier-

ta tranquilidad que no tenemos el problema de los llamados “niños de la calle”; es decir, niños que vivan en ella.

Niños y adolescentes en situación de calle

El 30 de octubre de 2009, el programa Mejores Menores del DIF Nuevo León, en coordinación con los de Apodaca, Benito Juárez, Escobedo, García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, y con el respaldo de un equipo operativo de poco más de 100 personas, desarrolló la investigación *Conteo de niñas, niños y adolescentes trabajadores en Monterrey y su área metropolitana 2009*.

Dicha investigación tuvo dos objetivos en particular:

- a) Evaluar a la población de menores trabajadores en la calle y espacios públicos; es decir, saber de qué tamaño es el problema y cómo son estos niños y adolescentes; y
- b) Valorar el efecto del programa Mejores Menores respecto a la población atendida; es decir, responder a la pregunta si la población infantil en calle aumentó o disminuyó respecto a 2008.

El resultado principal de esta investigación es que en total se reconocieron **320 menores de edad** que desempeñaban actividades paraeconómicas y en calidad de acompañantes de adultos en la vía pública. Ello permite afirmar que **de 2008 a 2009 la población infantil en calle disminuyó en 17 por ciento**, 386 casos observados en 2008 contra 320 en 2009.

Otros datos que se obtuvieron de la investigación señalada son los siguientes:

En 7 de los 9 municipios donde se realizó la investigación no se registró la presencia de más de 20 casos, solamente Monterrey y Ciudad Guadalupe son la excepción.

Respecto al sexo, 6 de cada 10 menores en vía pública son varones.

Con relación a los rangos de edad, 50 por ciento de la población observada se halla en el grupo de población adolescente, 160 casos.

De la población en vía pública, 55 por ciento se encuentra en compañía de adultos. El grueso de la población infantil se desempeña principalmente en actividades comerciales, 44.7 por ciento, en calidad de acompañante 118 casos, 36.9.

Respecto al lugar de trabajo, 7 de cada 10 menores lo hacen en avenidas y cruceros; ése es el espacio predilecto para laborar.

Prácticamente 6 de cada 10 menores trabajan o permanecen en la calle durante unas dos horas y media.

Niños, niñas y adolescentes, indígenas, en situación de calle.

Nuevo León es zona receptora de indígenas migrantes trabajadores temporales que sólo están de paso en la localidad; sin embargo, en la entidad los indígenas ya forman grupos plenamente asentados e identificados territorialmente en distintas comunidades de Monterrey y área metropolitana; la población indígena se incorpora y desarrolla actividades paraeconómicas en la vía pública, como la venta de semillas, tocar instrumentos musicales y pedir limosna, entre otras actividades del sector servicios y de la construcción.

Sobre esta población en particular, en el programa Mejores Menores del DIF Nuevo León y de los municipales se reconoce una cobertura de atención de **347 niños y adolescentes indígenas**, que participan, además de sus actividades escolares ordinarias, en proyectos específicos educativos, formativos, culturales y deportivos.

Con base en el estudio de 2009 señalado, se reconoce que en Monterrey y su área metropolitana existen 90 casos de menores indígenas en situación de calle, 28.1 por ciento de la población observada: casi 3 de cada 10 niños en la calle son indígenas.

Niños y adolescentes migrantes no acompañados

Nuevo León es una de las seis entidades que forman la frontera norte; sin embargo, en ella no tenemos el problema de menores repatriados. Nuestro encuentro con autoridades consulares y migratorias es casi nulo. Pese a ello, no estamos exentos del problema; en Nuevo León sí recibimos y atendemos menores migrantes no acompañados.

En 2009 se cerró con una cobertura total de 99 menores migrantes y en lo que va de 2010 se han atendido 83 casos.

Los niños y los adolescentes migrantes no acompañados representan un grupo de población sumamente vulnerable ante los peligros del contexto callejero, ya que se encuentran solos en la calle, sin familia que los cuide ni domicilio donde resguardarse. Por ello, a los menores migrantes se brin-

da protección integral inmediata, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Nuevo León y, asimismo, asistencia social temporal a través del Centro Capullos del DIF Nuevo León, mientras se realizan las acciones de investigación y enlaces institucionales de coordinación correspondientes para reintegrarlos con la familia en su lugar de origen.

Niños y adolescentes hijos de jornaleros agrícolas migrantes

En junio de 2010, el programa Mejores Menores inició en Nuevo León, por primera vez en su historia, el diseño y la ejecución de acciones de prevención y atención del trabajo infantil directo en campos agrícolas fuera del área metropolitana de Monterrey; condición que afecta el desarrollo físico y psicológico de niños y de adolescentes, además de que los aleja paulatinamente de las actividades escolares.

La nueva estrategia, que pretende una cobertura de 42 municipios, tiene como objetivo principal brindar atención integral a niños y a adolescentes hijos de jornaleros agrícolas migrantes, que permita mejorar su calidad de vida durante la estancia en Nuevo León.

Un segundo objetivo es brindar protección a menores jornaleros agrícolas migrantes que se encuentran solos o en compañía de adultos no familiares, procediendo en primera instancia a reintegrarlos al lugar de origen con la familia.

En este nuevo proyecto se considera realizar actividades como las siguientes: detectar menores trabajadores, sensibilizar a jornaleros, productores y contratistas sobre los riesgos implícitos de esta actividad en perjuicio de los niños, identificar necesidades de la población, gestionar apoyos asistenciales y desarrollar talleres preventivos de riesgos físicos y psicosociales de la migración y trabajo infantiles.

De junio a la fecha se ha realizado una intensa labor inicial de investigación y reconocimiento de los lugares potenciales con presencia de niños y de adolescentes trabajadores en campos agrícolas y, afortunadamente, sólo se ha detectado el problema de manera significativa –todavía sin hacer un censo– en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, como una de las localidades con presencia de menores en calidad de acompañantes de adultos y no trabajando directamente.

Conforme a lo manifestado, la política social del programa Mejores Menores del Sistema DIF Nuevo León tiene identificadas estas poblaciones y actúa en consecuencia a través

de acciones y estrategias específicas en materia de prevención y atención, haciendo sinergia permanente con DIF municipales y organizaciones de la sociedad civil.

Síntesis de acciones para salvaguardar la seguridad física y los derechos humanos de niños y de adolescentes trabajadores en calle, migrantes y en riesgo

Prevención del trabajo y de la migración infantiles

En materia de prevención, a través de programas educativos, Mejores Menores del DIF Nuevo León desarrolla trabajo de sensibilización y concienciación con los menores y los padres de familia sobre los derechos de los niños y de los adolescentes; asimismo, aborda contenidos sobre los riesgos y las consecuencias del trabajo y migración infantiles.

Estos programas educativos se despliegan en espacios como primarias y secundarias y en comunidades consideradas expulsoras de menores trabajadores a la calle. Los talleres formativos y la escuela para padres representan esfuerzos para fortalecer la prevención de tales problemas.

Atención del trabajo infantil: acciones y estrategias

Casa club Mejores Menores

La casa club Mejores Menores del DIF Nuevo León es una estrategia de atención institucional y un espacio comunitario donde se ofrecen servicios y actividades integrales que buscan sistemáticamente el mejoramiento de la calidad de vida del menor y de su familia.

Hoy, en la casa club se tiene una cobertura de atención de **mil 934** menores en 10 espacios casa club, distribuidos en el área metropolitana de Monterrey (ocho municipios). Se ofrecen servicios en 5 áreas específicas: psicología, trabajo social, educación (académica), formación (desarrollo de habilidades para la vida) y deporte (salud física).

Brigada Tiende una Mano a los Niños en la Calle

La brigada Tiende una Mano a los Niños en la Calle es una estrategia especial de atención inmediata para todos los niños y los adolescentes que trabajan en la vía pública en horario nocturno exponiendo su integridad física y psicológica. La brigada se desarrolla mensualmente en avenidas y cruceros del área metropolitana de Monterrey, en coordinación con DIF municipales, la Procuraduría de la Defensa

del Menor y la Familia del DIF Nuevo León, la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos contra Menores y también en combinación con cuerpos policiacos centrados en la prevención del delito.

Con la brigada Tiende una Mano a los Niños en la Calle se detecta a menores de edad en situación de calle que en ocasiones se encuentran completamente solos, sin el cuidado o la supervisión de algún familiar o adulto.

El enfoque de protección inmediata es fundamental, por lo que se pone en marcha todo el aparato asistencial, operativo y legal para atender integralmente al menor en situación de calle.

En Nuevo León estamos plenamente convencidos de la importancia del respeto y de la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales existentes en favor de la protección y del desarrollo integral de la infancia en general y de los que se centran en el trabajo y la migración infantiles en lo particular.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-1-0640 signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y Balfre Vargas Cortez, presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número SPEDT/200.495.10 suscrito por el licenciado Carlos Petersen y Vom Bauer, subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo a la planta geotérmica de Cerro Prieto, en Baja California.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 10 de noviembre de 2010.— Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra (rúbrica), titular de la unidad.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Energía.

Maestro Julián Hernández Santillán, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Me refiero al oficio SEL/UEL/311/3135/10, en donde el Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Energía a revisar el destino de los recursos obtenidos por la exportación de energía de la planta geotérmica de Cerro Prieto, en Baja California, así como la correcta procedencia de la colocación de Bonos de Carbono por la explotación del mismo yacimiento.

Al respecto, adjunto al presente sírvase encontrar la información proporcionada por la Subsecretaría de Electricidad con relación al acuerdo antes mencionado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 3 de noviembre de 2010.— Licenciado Carlos Petersen y Vom Bauer (rúbrica), subsecretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Energía.

Licenciada Susana Patricia Gordillo Carrillo, encargada del área de Enlace Legislativo de la subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía.— Presente.

Hago referencia al oficio SEL/URL/311/3135/10 del 29 de septiembre de 2010, recibido en esta subsecretaría el 7 del siguiente mes, mediante el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunica el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010.

En el numeral primero de dicho punto de acuerdo, se exhorta a la Secretaría de Energía a revisar el destino de los recursos obtenidos por la exportación de energía de la planta

geotérmica de Cerro Prieto, en Baja California, así como la correcta procedencia de colocación de Bonos de Carbono por la explotación del mismo yacimiento.

En lo que corresponde a esta subsecretaría y en apoyo a la opinión que esa subsecretaría emita, le comento que de conformidad con la normativa aplicable, corresponde a la Secretaría de Energía entre otras atribuciones, establecer y conducir la política energética del país y llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos.

En este sentido, la Comisión Federal de Electricidad debe prestar el servicio público de energía eléctrica conforme lo establecido en la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y sus Reglamentos y demás normativa aplicable, así como en las políticas establecidas por esta secretaría.

Ahora bien, sujeto a las disposiciones antes referidas, la entidad goza de autonomía de gestión en su operación para el cumplimiento de su objeto.

No obstante le comento que mediante oficio SDG-00496 del pasado 26 de octubre, Comisión Federal de Electricidad indicó lo siguiente

“La cantidad de energía generada por la central geotermoelectrónica de Cerro Prieto y exportada a los Estados Unidos de América, de acuerdo al convenio para venta de energía establecido con la entidad “Los Angeles Department of Water and Power”, fue de 349,930 MWH en el periodo de diciembre 2008 a abril 2010. Cabe mencionar que a partir del mes de mayo 2010 a solicitud de “Los Angeles Department of Water and Power”, se suspendió la exportación de energía hasta nuevo aviso. Los recursos obtenidos por la exportación de energía se depositan directamente a la cuenta general de Comisión Federal de Electricidad y no tienen un destino específico, sino que se van asignando conforme se requiera para cubrir los gastos de operación, mantenimiento, administración y otros gastos de los diferentes procesos de la institución.”

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 27 de octubre de 2010.— Licenciada Ana Cristina Sánchez Muro (rúbrica), coordinadora de asesores.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Energía, para su conocimiento.

DESASTRES NATURALES

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L.61-II-9-1954, signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y María de Jesús Aguirre Maldonado, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número DGF/1729/2010, suscrito por el licenciado José María Quijano Torres, director general adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Coordinación General de Protección Civil, así como el anexo que en el mismo se menciona, en formato impreso y medio magnético, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo a la ampliación de recursos para cubrir las afectaciones por las lluvias en diversos Estados del país.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 8 de noviembre de 2010.— Licenciado Julián Hernández Santillán (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Licenciado Julián Hernández Santillán, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SEL/UEL/311/3119/10, de fecha 29 de septiembre de 2010, dirigido inicialmente a la licenciada Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil, y que fuera recibido en esta Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, DGF, el día 7 de octubre de 2010, por medio del cual se informa que mediante oficio D.G.P.L. 61-II-9-1954, los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y María de Jesús Aguirre Maldonado, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunican a la Secretaría de Gobernación (Segob), el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en sesión

celebrada el día 28 de septiembre de 2010, y cuyos puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto se reproducen a continuación:

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal a instruya a los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público se solicite y autorice la ampliación de recursos destinados para la atención de desastres naturales, con la finalidad de que sean destinados para cubrir las afectaciones por las lluvias e inundaciones en diversos municipios del estado de Chiapas.

Segundo. se exhorta al Ejecutivo Federal, para que asigne recursos del Fonden, para los municipios y comunidades afectados por las lluvias e inundaciones del Estado de Guerrero.

Tercero. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación, entregue los recursos del Fonden al Gobierno del estado de Morelos, para los municipios de Yeutepec, Naltizapán y Tlalquiltenango, declaradas como zona de desastre.

Cuarto. Se exhorta al Ejecutivo federal a través de sus dependencias, al gobierno del estado de Tamaulipas y al ayuntamiento de Matamoros a realizar las acciones pertinentes para apoyar a las familias del Ejido Las Blancas, afectadas por el impacto del huracán Alex en esa entidad.

Sobre el particular se comunica que aún y cuando el punto de acuerdo que nos ocupa se compone de cinco puntos resolutiveos, en el presente oficio nos pronunciaremos sólo respecto de los antes transcritos, por ser aquellos que guardan relación con la esfera de competencia de la Segob, y por ende, de esta unidad administrativa.

De igual manera, se informa que los pronunciamientos que emite esta DGF en el presente oficio, así como la información que se proporciona, se limita únicamente a las acciones realizadas dentro de la competencia que le permite su marco jurídico, concretamente nos referimos al Fondo de Desastres Naturales (Fonden) los instrumentos que lo integran y los procedimientos de acceso a los mismos, señalando que para obtener información adicional sobre la intervención del gobierno federal en el asunto que nos ocupa, se deberá acudir a las dependencias correspondientes.

En ese mismo orden de ideas, y considerando que en el punto de acuerdo de mérito no se establece un período de tiempo específico con base en el cual pudiéramos suministrar de

forma más precisa la información con la que contamos, solicitamos atentamente a Usted ser el amable conducto para hacer llegar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el disco compacto que se adjunta al presente y que contiene las acciones efectuadas en el marco del Fonden, para dar atención a la ocurrencia de lluvias e inundaciones en las Entidades Federativas que nos ocupan, durante el presente Ejercicio Fiscal 2010, haciendo hincapié en que la información que ponemos a su disposición, se encuentra actualizada al 20 de octubre de 2010 y (considerando que algunas declaratorias que referiremos se encuentran en proceso de atención al día de la fecha), aún podría sufrir modificaciones por la dinámica propia de dichos instrumentos del Fonden.

Ahora bien, con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de la información que suministramos en el disco compacto referido en el párrafo que antecede, estimamos oportuno realizar las precisiones siguientes, relativas a las características generales del Fonden, a los instrumentos que opera y al procedimiento de acceso a los mismos:

Comenzaremos por decir que el objeto del Fonden, es apoyar tanto a los estados de la República Mexicana, como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la atención y recuperación de los daños que produzca un fenómeno natural perturbador¹. Para el cumplimiento de dicho objeto, se cuenta con los siguientes instrumentos:

a) El Fondo Revolvente Fonden, que se aplica para la adquisición de suministros de auxilio para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada ante situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos naturales perturbadores. Entre esos suministros se incluye al agua, alimentos, etcétera. El marco jurídico aplicable a este instrumento es el acuerdo que establece los Lineamientos para Emitir las Declaratorias de Emergencia y la Utilización del Fondo Revolvente Fonden (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

Cabe señalar que a esta DGF sólo le corresponde autorizar la adquisición de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente Fonden, y coordinar el procedimiento para acceder a ellos. No tiene a su cargo la entrega de los suministros a los estados, municipios u órganos político-administrativos, o a la población en general, ya que es la Dirección General de Recursos Materiales y Servi-

cios Generales (DGRMSG) de la Segob, quien los adquiere y entrega a los estados para que sean las autoridades estatales quienes los distribuyan.

b) El Fonden Reconstrucción (que incluye al Programa Fondo de Desastres Naturales y al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales), a través del cual se invierte capital, destinado a la restitución, parcial o total, de los daños ocasionados en la infraestructura pública y el sector vivienda en los estados, municipios u órganos político-administrativos del Distrito Federal, afectados por un fenómeno natural perturbador. El marco normativo que regula al instrumento en mención es el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2009.

En atención a las disposiciones contenidas en las ROF, los recursos que se autorizan con cargo a este instrumento del Fonden para llevar a cabo labores de reconstrucción en los sectores de competencia de las entidades federativas, en ningún caso se entregan de manera directa a la población en general, toda vez que los mismos son transferidos del Fideicomiso 2003 Fonden Federal al Fideicomiso Fonden Estatal² de la entidad federativa en donde se haya presentado el desastre, a fin de que la ejecución de obras y acciones de reconstrucción sean realizadas por las propias entidades federativas, a través de las instancias ejecutoras estatales designadas para ello, y en el entendido de que el Fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras estatales, previo a la presentación de entre otros aspectos, de las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

Cabe igualmente señalar que en la implementación del Fonden Reconstrucción, la participación de la Segob, por conducto de la DGF, se limita a coordinar el procedimiento de acceso a los recursos que se autorizan con cargo a este instrumento, dando cumplimiento para tales efectos a los plazos, requisitos y formalidades establecidos en las ROF, motivo por el cual no autoriza, ni tiene a su cargo la entrega de los recursos autorizados a un municipio u órgano político-administrativo en particular, y tampoco actúa como instancia ejecutora de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado.

Ahora bien, para acceder a los instrumentos que opera el Fonden, es necesario que se cumpla previamente con los re-

quisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

Para la autorización de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente Fonden, los Lineamientos establecen la necesidad de contar con una solicitud de Declaratoria de Emergencia, dirigida a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) de la Segob, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente (o en su caso por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello), en la que se describa, entre otros aspectos, el fenómeno natural perturbador origen de la situación de emergencia, los municipios u órganos político-administrativos en situación de emergencia, la población estimada que fue o pueda ser afectada con motivo de la emergencia, y señalar expresamente que ha sido rebasada la capacidad de respuesta de la entidad federativa y de los municipios u órganos político-administrativos en el Distrito Federal respecto de los que se solicita la declaratoria de emergencia.

Asimismo, y para efectos de la autorización de los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción, las ROF disponen que una vez corroborada la existencia del fenómeno natural perturbador por parte de la Instancia Técnica facultada para ello,³ el gobierno de la entidad federativa afectada debe presentar una solicitud de declaratoria de desastre natural, suscrita por el titular del Ejecutivo estatal correspondiente, dirigida a la CGPC de la Segob, en la que se deberá manifestar, entre otros aspectos, la descripción del fenómeno natural perturbador de que se trate, la fecha de su ocurrencia, los municipios u órganos político-administrativos que hayan sido previamente corroborados por la Instancia Técnica facultada respectiva como afectados por el fenómeno en cuestión, y la manifestación de que ha sido rebasada su capacidad financiera y operativa, para atender, por sí misma, la totalidad de los efectos producidos por el fenómeno natural en cuestión.

Sin más por el momento, y esperando que la información suministrada en el ámbito de nuestras atribuciones sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Notas:

1 Entendidos como los eventos generados por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.

2 Los fideicomisos Fonden estatales tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las Entidades Federativas para atender un desastre natural, incluyendo las participaciones federales asignadas a dichas entidades federativas (numeral 44 de las ROF).

3 Aquellos entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinada pudiendo ser la Comisión Nacional del Agua, por tratarse de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, la Comisión Nacional Forestal, en caso de incendios forestales, o el Centro Nacional de Prevención de Desastres, para el caso de los fenómenos geológicos.

Atentamente

México, DF, a 21 de octubre de 2010.— Licenciado Rubem Hofliger Topete (rúbrica), director general.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento.

FONDO DE INDEMNIZACION PARA VICTIMAS
RELACIONADAS CON OPERATIVOS O ACCIONES
DEL GOBIERNO FEDERAL CONTRA
LA DELINCUENCIA, CON LOS BIENES
Y DINEROS INCAUTADOS

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L.61-II-9-2069, signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y Balfre Vargas Cortez, presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número SSP/UAJ/447/2010, suscrito por el maestro Gilberto Higuera Bernal, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a la creación de un fondo de indemnización para víctimas de la delincuencia, con los bienes y dinero incautados.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 10 de noviembre de 2010.— Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Seguridad Pública.

Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con relación a su oficio SEL/UEL/311/3352/10, a través del cual hace del conocimiento de esta secretaría el punto de acuerdo aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, que establece: “Único. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo Federal para crear un fondo de indemnización para víctimas relacionadas con operativos o acciones del gobierno federal contra la delincuencia, con los bienes y dinero incautados”, me permito comentar:

Con fecha 10 de septiembre de 2010, se suscribió un Convenio de Colaboración entre las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, cuyo objeto se estableció en los siguientes términos:

“El presente convenio tiene por objeto establecer las bases mínimas para otorgar, por una sola ocasión, apoyo a las personas que resulten lesionadas o a los beneficiarios de quienes hayan perdido la vida en enfrentamientos contra la delincuencia o fuera de éstos.

”El apoyo se otorgará en los términos establecidos en el presente instrumento y de conformidad con el Contrato de Mandato de Administración que tiene celebrado con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, siempre y cuando haya disponibilidad de Recurso.”

Cabe señalar, que como Antecedente V, se estableció el siguiente:

“V. En cumplimiento con lo anterior, mediante Contrato de Mandato de Administración celebrado entre la Procuraduría General de la República y Nacional Financiera, SNC, el 29 de noviembre de 2007 se instituyó la asignación de recursos para la Administración y Pago de los

Programas de Procuración de Justicia de la Institución, que fue modificado con fecha 29 de julio de 2010, en el cual se estableció como objeto administrar los recursos el efecto que son aplicados, entre otros, para proteger a víctimas civiles o sus beneficiarios, mediante la entrega del apoyo que determine el comité integrado para este tema específico; instrumento que apoya la celebración del presente Convenio en su compromiso institucional entre las partes;”

Derivado de lo anterior, estimamos que el punto de acuerdo de la Cámara de Diputados se encuentra cumplimentado con la celebración del convenio de referencia.

No se omite señalar que el convenio y sus reglas de operación, se encuentran clasificados como información reservada por parte de la PGR.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

México, DF, a 9 de Noviembre de 2010.— Maestro Gilberto Higuera Bernal (rúbrica), titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 107, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito anexo la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de octubre de 2010, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente al mes de octubre de 2009.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

México, DF, a 12 de noviembre de 2010.— Ernesto Javier Cordero Arroyo (rúbrica), secretario.»

Participaciones Pagadas a Entidades Federativas, Enero-octubre de 2010

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO
Enero-octubre de 2010^{p/}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	ISAN ^{3/}	Incentivos Económicos	Total
Total	279,884.1	13,953.6	17,369.4	2,729.0	6,013.1	17,987.1	17,899.7	1,897.7	214.7	5,312.4	6,875.2	370,135.3
Aguascalientes	3,104.9	391.3	161.1	0.0	50.9	175.3	15.5	0.0	0.0	54.2	98.7	4,051.9
Baja California	8,006.1	191.9	405.5	0.0	196.6	598.1	459.9	73.7	0.0	119.2	454.6	10,505.6
Baja California Sur	1,898.0	106.0	89.1	0.0	52.9	138.8	102.3	0.2	0.0	27.7	92.7	2,507.7
Campeche	2,713.0	173.3	126.9	1,289.2	38.7	106.3	16.2	6.2	144.8	29.9	99.0	4,743.7
Coahuila	6,742.6	217.5	338.7	0.0	172.5	430.1	523.4	45.9	0.0	227.3	217.7	8,915.7
Colima	1,941.9	211.6	95.2	0.0	35.2	136.3	12.6	44.5	0.0	32.1	73.8	2,583.1
Chiapas	12,478.9	237.7	605.6	168.1	111.3	819.0	64.3	2.5	0.0	86.2	144.9	14,718.6
Chihuahua	8,109.8	285.0	399.4	0.0	233.3	630.1	408.5	76.4	0.0	170.6	268.8	10,581.9
Distrito Federal	33,194.7	1,910.3	1,690.6	0.0	687.1	1,064.5	4,562.4	0.0	0.0	1,092.6	502.1	44,704.4
Durango	3,692.1	334.3	179.4	0.0	77.1	230.0	127.6	0.0	0.0	26.9	86.1	4,753.6
Guanajuato	11,153.4	448.5	676.6	0.0	270.9	665.1	673.5	0.0	0.0	174.2	239.6	14,302.0
Guerrero	6,426.6	183.9	309.2	0.0	132.9	625.0	184.5	1.8	0.0	49.2	131.1	8,044.1
Hidalgo	5,163.0	780.1	257.3	0.0	92.5	346.6	210.4	0.0	0.0	53.6	93.5	6,997.1
Jalisco	18,128.9	500.6	917.7	0.0	535.1	1,111.0	1,598.3	0.0	0.0	430.9	610.5	23,833.0
México	36,785.9	637.0	1,805.4	0.0	659.7	1,885.1	2,257.2	0.0	0.0	648.5	598.0	45,276.9
Michoacán	8,293.1	763.9	403.8	0.0	246.6	759.3	441.0	81.5	0.0	133.5	175.9	11,298.6
Morales	4,050.3	327.7	240.1	0.0	86.1	220.5	199.9	0.0	0.0	64.1	82.1	5,270.7
Nayarit	2,674.2	302.4	137.0	0.0	60.7	408.3	35.2	0.0	0.0	20.0	91.5	3,729.4
Nuevo León	13,055.4	255.0	621.0	0.0	482.1	811.4	1,419.6	34.0	0.0	320.9	326.1	17,325.7
Oaxaca	7,115.8	828.0	355.2	0.0	119.4	664.8	182.2	2.6	0.0	66.2	95.1	9,429.3
Puebla	11,734.2	739.8	842.7	0.0	193.5	824.7	657.5	0.0	0.0	240.0	275.1	15,507.6
Querétaro	4,666.3	383.8	246.5	0.0	69.9	307.5	50.2	0.0	0.0	108.8	194.6	6,027.5
Quintana Roo	3,331.0	247.5	163.6	0.0	109.5	223.5	304.3	0.0	0.0	129.8	310.8	4,829.0
San Luis Potosí	5,401.3	391.2	248.7	0.0	115.0	298.4	438.1	0.0	0.0	86.2	106.4	7,085.3
Sinaloa	6,790.3	191.6	751.6	0.0	199.5	511.0	468.1	4.3	0.0	174.2	264.5	9,355.0
Sonora	6,865.5	160.0	2,180.0	0.0	202.1	554.4	446.6	94.5	0.0	142.8	353.5	10,999.5
Tabasco	10,393.4	367.0	1,376.8	728.0	101.6	460.2	305.8	0.0	23.9	86.3	78.7	13,921.5
Tamaulipas	7,905.6	377.0	383.0	279.8	212.2	575.1	571.6	1,316.2	2.4	204.4	168.5	11,995.6
Tlaxcala	2,831.6	272.7	140.6	0.0	18.9	466.5	59.7	0.0	0.0	16.3	37.0	3,843.3
Veracruz	17,432.1	591.8	830.7	263.9	233.2	1,140.7	823.0	95.6	43.6	215.9	316.4	21,987.0
Yucatán	4,440.6	536.9	216.9	0.0	137.1	236.6	138.6	8.8	0.0	60.0	129.8	5,905.2
Zacatecas	3,363.4	607.9	173.5	0.0	79.2	563.2	141.1	0.0	0.0	19.6	158.2	5,106.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos auto liquidables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos e incentivos económicos.

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2/ Las participaciones en el renglón tenencia incluyen la recaudación obtenida por el impuesto federal sobre tenencia o uso de automóviles. En este sentido se excluye los ingresos por el impuesto sobre tenencia de las entidades que han legislado para establecer un impuesto local sobre la materia y han dejado de aplicar el impuesto federal (Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Querétaro y Yucatán).

3/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Participaciones Pagadas a Entidades Federativas, Enero-octubre de 2010

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO
Enero-octubre de 2009
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II ^{1/}	Tenencia	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	ISAN ^{2/}	Incentivos Económicos	Total
Total	233,999.6	11,661.0	14,787.2	1,864.0	5,342.0	15,027.0	19,178.3	1,584.9	153.0	4,753.3	6,778.7	315,129.1
Aguascalientes	2,663.7	367.8	137.5	0.0	60.5	151.7	22.6	0.0	0.0	47.7	119.2	3,570.7
Baja California	6,725.9	122.1	338.0	0.0	252.5	501.4	440.1	60.5	0.0	109.0	460.4	9,009.9
Baja California Sur	1,679.9	94.0	82.1	0.0	54.2	126.4	108.9	0.2	0.0	27.8	123.5	2,297.0
Campeche	2,362.6	155.3	116.9	909.6	40.6	103.3	159.1	4.7	118.7	20.1	76.4	4,073.2
Coahuila	5,690.1	158.6	298.5	0.0	184.1	396.0	464.3	36.6	0.0	135.2	243.7	7,007.0
Colima	1,712.9	199.2	85.8	0.0	30.5	92.4	134.1	37.4	0.0	25.8	76.5	2,394.5
Chiapas	10,579.7	131.1	533.7	112.3	110.9	635.7	364.6	2.3	0.0	69.0	158.5	12,697.9
Chihuahua	6,716.9	207.8	337.0	0.0	282.5	538.0	501.3	60.2	0.0	168.5	256.1	9,068.2
Distrito Federal	28,697.3	1,733.7	1,416.6	0.0	556.4	900.4	4,665.6	0.0	0.0	967.5	513.5	39,450.9
Durango	3,073.7	304.2	156.2	0.0	92.9	177.4	170.8	0.0	0.0	28.0	68.6	4,071.8
Guanajuato	9,056.2	340.1	508.1	0.0	202.6	531.5	696.2	0.0	0.0	145.6	247.6	11,727.9
Guerrero	5,222.7	117.4	264.0	0.0	106.3	469.6	215.4	1.6	0.0	45.0	119.9	6,561.9
Hidalgo	4,104.2	728.9	216.3	0.0	64.9	432.8	206.5	0.0	0.0	44.3	100.3	5,988.2
Jalisco	15,170.8	347.2	799.0	0.0	431.9	938.6	1,603.9	0.0	0.0	404.1	588.3	20,283.9
México	29,703.4	340.5	1,524.8	0.0	413.3	1,441.0	2,240.8	0.0	0.0	573.6	525.9	36,763.2
Michoacán	6,675.7	677.2	341.4	0.0	191.1	633.4	433.5	53.2	0.0	126.8	141.0	9,273.3
Morelos	3,410.5	288.6	176.7	0.0	66.5	173.9	200.7	0.0	0.0	53.4	80.7	4,450.9
Nayarit	2,284.3	281.4	115.1	0.0	50.3	329.3	99.7	0.0	0.0	20.7	113.1	3,293.9
Nuevo León	11,193.2	155.4	557.7	0.0	456.7	731.9	1,406.3	26.4	0.0	349.9	313.6	15,191.2
Oaxaca	5,704.4	755.7	299.3	0.0	94.5	536.7	208.8	2.1	0.0	51.0	100.4	7,752.9
Puebla	9,446.5	614.9	503.8	0.0	185.9	528.6	668.9	0.0	0.0	199.7	210.6	12,358.9
Querétaro	3,964.5	350.0	203.3	0.0	61.2	263.1	379.3	0.0	0.0	87.2	189.1	5,497.7
Quintana Roo	2,806.2	218.4	140.9	0.0	139.8	198.0	331.7	7.4	0.0	117.4	345.0	4,304.8
San Luis Potosí	4,397.5	337.2	219.3	0.0	95.3	287.3	339.3	0.0	0.0	77.8	116.4	5,870.2
Sinaloa	5,700.5	133.3	537.8	0.0	186.2	472.8	440.4	3.7	0.0	165.5	238.6	7,878.8
Sonora	5,888.0	104.9	2,066.1	0.0	215.8	454.6	452.0	81.3	0.0	124.2	358.2	9,745.3
Tabasco	9,518.3	324.5	1,303.9	460.8	100.6	523.6	391.9	0.0	12.6	77.7	78.8	12,792.8
Tamaulipas	6,595.8	314.5	337.1	184.8	182.8	547.4	433.7	1,119.6	2.5	211.6	207.1	10,136.7
Tlaxcala	2,406.8	248.7	122.2	0.0	16.1	356.0	60.5	0.0	0.0	13.4	38.7	3,262.4
Veracruz	14,234.4	427.7	712.1	196.5	236.3	917.9	789.7	78.2	19.2	194.0	302.2	18,108.3
Yucatán	3,705.4	497.0	189.0	0.0	119.3	197.3	409.7	9.7	0.0	48.8	104.6	5,280.9
Zacatecas	2,817.4	583.5	147.4	0.0	59.5	439.0	138.0	0.0	0.0	16.9	162.1	4,363.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos e incentivos económicos.

1_/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Participaciones Pagadas a Entidades
Federativas, Enero-octubre de 2010

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO
Octubre de 2010^{1/2/}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	ISAN ^{3/}	Incentivos Económicos	Total
Total	30,567.2	1,524.4	2,218.2	281.6	656.7	1,973.2	546.7	207.3	22.1	538.0	543.4	39,079.0
Aguascalientes	335.3	40.5	20.7	0.0	2.9	17.6	1.3	0.0	0.0	5.2	12.2	435.6
Baja California	871.2	23.4	52.9	0.0	27.7	64.9	6.1	8.2	0.0	12.2	49.3	1,115.8
Baja California Sur	201.3	11.3	10.1	0.0	6.2	22.3	3.6	0.0	0.0	2.5	11.3	268.7
Campeche	278.6	18.4	14.6	130.3	7.2	8.7	1.1	0.7	14.0	2.8	12.5	489.1
Coahuila	730.2	25.3	42.8	0.0	17.9	53.7	16.7	5.2	0.0	26.3	19.6	937.9
Colima	206.6	21.9	11.3	0.0	2.9	15.2	0.8	4.8	0.0	3.3	3.1	270.0
Chiapas	1,349.0	30.1	74.7	17.1	2.9	84.3	3.3	0.3	0.0	8.3	10.5	1,580.5
Chihuahua	886.2	33.3	51.2	0.0	34.6	73.4	7.1	8.7	0.0	13.1	18.5	1,126.2
Distrito Federal	3,537.9	201.1	215.8	0.0	57.4	125.2	165.5	0.0	0.0	114.8	12.3	4,430.0
Durango	401.1	35.0	22.5	0.0	5.6	27.4	3.4	0.0	0.0	2.0	4.4	501.4
Guanajuato	1,238.6	50.9	100.5	0.0	22.0	77.2	12.7	0.0	0.0	18.2	25.5	1,545.5
Guerrero	706.6	22.0	39.6	0.0	9.9	65.2	7.4	0.2	0.0	5.0	12.1	867.9
Hidalgo	601.2	80.9	33.7	0.0	9.0	43.7	7.0	0.0	0.0	7.0	5.7	788.2
Jalisco	1,968.7	58.9	117.7	0.0	43.9	109.0	34.8	0.0	0.0	43.9	48.3	2,425.2
México	4,140.3	78.7	233.9	0.0	63.9	221.2	103.5	0.0	0.0	67.5	59.0	4,967.8
Michoacán	915.9	81.3	52.5	0.0	20.0	86.0	9.8	10.6	0.0	13.5	11.3	1,200.9
Morelos	439.8	35.0	35.2	0.0	7.0	29.4	6.2	0.0	0.0	7.8	10.8	571.1
Nayarit	288.5	31.4	17.8	0.0	4.4	36.0	1.6	0.0	0.0	1.8	3.5	385.0
Nuevo León	1,426.5	31.4	74.0	0.0	77.9	92.6	42.0	3.9	0.0	32.9	34.5	1,815.8
Oaxaca	814.1	86.7	46.5	0.0	10.9	61.8	5.7	0.3	0.0	6.0	8.4	1,040.4
Puebla	1,293.7	81.3	144.0	0.0	19.7	90.8	15.4	0.0	0.0	29.0	17.8	1,691.7
Querétaro	503.7	40.1	32.9	0.0	8.3	30.3	2.1	0.0	0.0	10.3	26.4	654.1
Quintana Roo	362.6	26.5	20.5	0.0	12.7	24.2	7.5	1.0	0.0	11.1	10.1	476.3
San Luis Potosí	596.0	42.3	30.4	0.0	9.2	40.6	12.6	0.0	0.0	8.5	10.1	749.8
Sinaloa	736.9	22.4	115.9	0.0	36.3	53.6	9.1	0.5	0.0	16.0	22.8	1,013.4
Sonora	738.5	19.1	239.3	0.0	35.7	54.0	10.1	10.1	0.0	14.2	27.7	1,148.7
Tabasco	1,066.5	39.0	147.5	76.7	12.9	51.6	7.2	0.0	2.6	8.2	4.2	1,416.4
Tamaulipas	857.8	41.1	47.6	26.9	28.6	52.4	19.4	141.5	0.2	16.8	9.7	1,241.9
Tlaxcala	306.0	28.7	17.5	0.0	1.9	48.2	2.2	0.0	0.0	1.6	2.2	408.1
Veracruz	1,918.0	68.9	105.0	30.6	26.0	123.7	14.2	10.6	5.3	20.5	19.2	2,342.0
Yucatán	484.2	55.9	27.2	0.0	24.8	29.0	4.4	0.7	0.0	5.9	9.7	641.9
Zacatecas	365.6	61.9	22.4	0.0	6.6	59.8	3.0	0.0	0.0	1.8	10.7	531.7

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autofinanciables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos e incentivos económicos.

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Fondo de Compensación e Incentivos venta final de gasolina y diesel.

2/ Las participaciones en el renglón tenencia incluyen la recaudación obtenida por el impuesto federal sobre tenencia o uso de automóviles. En este sentido se excluye los ingresos por el impuesto sobre tenencia de las entidades que han legislado para establecer un impuesto local sobre la materia y han dejado de aplicar el impuesto federal (Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Querétaro y Yucatán).

3/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Participaciones Pagadas a Entidades Federativas, Enero-octubre de 2010

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO

Octubre de 2009

(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II ^{1/}	Tenencia	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	ISAN ^{2/}	Incentivos Económicos	Total
Total	28,340.6	1,413.1	1,751.2	250.2	673.7	1,752.2	580.1	192.2	19.9	467.3	613.7	36,054.0
Aguascalientes	322.2	45.0	16.3	0.0	9.0	18.2	1.7	0.0	0.0	4.9	8.8	426.2
Baja California	810.1	14.3	39.5	0.0	29.4	60.2	7.0	7.6	0.0	12.1	46.8	1,027.1
Baja California Sur	204.4	11.5	9.0	0.0	6.3	25.3	3.2	0.0	0.0	2.2	9.9	271.8
Campeche	285.4	19.0	12.9	120.7	4.8	10.9	3.4	0.6	16.7	4.3	12.5	491.0
Coahuila	694.2	19.0	36.4	0.0	21.5	43.5	10.7	4.6	0.0	13.0	15.0	857.7
Colima	208.6	24.4	9.5	0.0	3.4	11.3	2.9	4.7	0.0	2.8	6.6	274.2
Chiapas	1,276.6	15.1	61.2	15.7	12.0	81.8	12.3	0.3	0.0	7.3	11.4	1,493.7
Chihuahua	809.0	24.9	40.3	0.0	33.5	58.3	8.4	7.3	0.0	16.0	25.6	1,023.3
Distrito Federal	3,487.4	211.8	157.8	0.0	95.0	104.8	178.7	0.0	0.0	95.9	40.9	4,372.3
Durango	371.9	37.1	18.8	0.0	12.7	20.5	5.2	0.0	0.0	2.9	6.9	476.1
Guanajuato	1,088.3	40.8	73.0	0.0	20.9	60.2	15.6	0.0	0.0	14.4	25.1	1,338.4
Guerrero	636.2	13.8	30.8	0.0	12.9	57.5	6.7	0.2	0.0	3.8	12.2	774.2
Hidalgo	510.8	89.2	26.5	0.0	7.3	32.7	6.1	0.0	0.0	4.4	15.1	692.2
Jalisco	1,837.2	41.3	98.7	0.0	49.5	108.0	37.3	0.0	0.0	40.5	54.1	2,266.7
México	3,586.6	38.4	188.1	0.0	56.1	177.5	96.0	0.0	0.0	59.8	48.5	4,251.1
Michoacán	807.7	82.6	41.2	0.0	22.7	75.7	9.6	7.6	0.0	12.4	11.4	1,070.9
Morelos	415.1	35.2	22.3	0.0	6.6	19.3	4.0	0.0	0.0	3.8	5.1	511.5
Nayarit	274.4	34.5	13.1	0.0	5.3	40.3	4.2	0.0	0.0	1.9	7.2	380.9
Nuevo León	1,360.9	18.2	64.0	0.0	62.7	71.7	36.2	3.4	0.0	35.4	46.0	1,698.4
Oaxaca	689.9	92.3	37.9	0.0	8.0	66.0	8.0	0.3	0.0	4.7	9.3	916.5
Puebla	1,139.0	74.5	66.4	0.0	24.0	76.4	18.8	0.0	0.0	19.4	23.3	1,441.8
Querétaro	481.1	42.7	24.0	0.0	7.5	29.2	9.9	0.0	0.0	9.2	17.3	620.9
Quintana Roo	342.0	26.6	16.7	0.0	20.2	26.7	8.7	0.9	0.0	10.3	17.6	469.7
San Luis Potosí	528.6	41.0	25.4	0.0	10.1	32.4	4.6	0.0	0.0	8.1	7.2	657.5
Sinaloa	694.3	15.9	80.1	0.0	20.1	56.9	17.6	0.5	0.0	16.0	16.5	917.9
Sonora	709.4	12.4	226.7	0.0	27.0	48.3	8.9	10.1	0.0	11.8	29.8	1,084.3
Tabasco	1,162.4	39.5	134.1	62.2	11.4	47.1	6.2	0.0	0.3	7.2	12.1	1,482.4
Tamaulipas	804.9	38.1	40.1	25.9	21.5	58.6	14.4	133.3	0.2	18.7	15.3	1,171.0
Tlaxcala	291.8	30.4	14.6	0.0	1.7	46.2	1.6	0.0	0.0	1.2	2.6	390.0
Veracruz	1,719.0	51.2	84.4	25.7	28.9	104.2	17.1	9.6	2.8	17.0	27.3	2,087.1
Yucatán	449.9	60.8	22.5	0.0	15.2	26.9	11.4	1.3	0.0	4.1	6.7	598.7
Zacatecas	341.3	71.6	19.0	0.0	6.1	55.8	3.7	0.0	0.0	1.5	19.5	518.6

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos e incentivos económicos.

1_/ Incluye el Fondo de Compensación e Incentivos venta final de gasolina y diésel.

2_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Me refiero a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, en el sentido de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar un informe detallado a las Cámaras de

Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la cancelación de los créditos fiscales en los que exista incosteabilidad de cobro.

Sobre el particular, me permito informarle que durante el ejercicio fiscal de 2010, el Servicio de Administración Tributaria no ejerció la facultad establecida en el primer y segundo párrafos del artículo 15 de la citada ley, por lo que no procedió a la cancelación de créditos fiscales por incosteabilidad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

México, DF, a 31 octubre 2010.— Licenciado Juan Manuel Pérez Perúa (rúbrica), jefe de la Unidad de Política de Ingresos.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

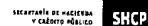
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de las autoridades

aduaneras locales competentes, en el mes de octubre de 2010, únicamente dio destino a mercancía perecedera, de fácil descomposición o deterioro y aquella que no es transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

Los bienes reportados como destinados por dichas autoridades aduaneras se informan en relación anexa.

Atentamente

México DF, a 16 de noviembre de 2010.— En suplencia por ausencia del administrador central de Destino de Bienes, con fundamento en los artículos 2o. penúltimo párrafo; 8o., cuarto párrafo, 28, numeral 9, inciso a) y 29, apartado G del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, expedido por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, modificado por decreto publicado en dicho órgano informativo el 29 de abril de 2010 firma el Administrador de Destino de Bienes “1”, licenciado Oliver Arredondo Gálvez (rúbrica).»



REPORTE DE MERCANCÍA NO TRANSFERIBLE AL SAE DESTINADA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2010 DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LAS ADUANAS DEL PAÍS

ADUANA	BENEFICIARIO	ALIMENTOS Y BEBIDAS			ANIMALES VIVOS	ART. DE LIMPIEZA Y ASEO		PINTURAS, BARNICES, SOLVENTES Y LUBRICANTES		PRODUCTOS AGRICOLAS Y AGROPECUARIOS		PRODUCTOS FARMACEUTICOS		OTROS		TOTAL
		KILO	LITRO	PIEZA	CABEZA	KILO	PIEZA	LITRO	PIEZA	KILO	LITRO	PIEZA	LITRO	PIEZA		
AGUA PRIETA	SENASICA															
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE AGUA PRIETA	242		29						216		8	18			242
ALTAMIRA	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE ALTAMIRA	20	2	10			8	35								271
	SEDENA, 36/a. ZONA MILITAR								1,160							75
CIUDAD HIDALGO	ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS DE ALIMENTOS, A.C.	1,200														1,160
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE FRONTERA HIDALGO	647														1,200
CIUDAD JUAREZ	SAGARPA			2												647
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE CIUDAD JUAREZ			3,332												2
GUADALAJARA	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES					244										3,332
MATAMOROS	SECRETARIA DE SALUD, COEPRIS															244
MEXICO	ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS DE ALIMENTOS, A.C.	7,272		184									386			386
NACO	SENASICA				7											7,272
NOGALES	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE NOGALES	128		674			1,105		58							184
NUEVO LAREDO	ZOOLOGICO REGIONAL DE NUEVO LAREDO				104								5	12		1,105
	SAGARPA															104
OJINAGA	SEDENA								195		227					227
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE OJINAGA	22												113		309
PROGRESO	SEDENA, 32A ZONA MILITAR															22
PUERTO PALOMAS	SENASICA	40		10	2										4	4
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE PUERTO PALOMAS			546						181						233
TJUANA	BANCO DE ALIMENTOS DE TJUANA, A.C.	143		70												546
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TJUANA	693		264												213
VERACRUZ	BANCO DE ALIMENTOS VERACRUZ, A.C.	10														957
	TOTAL	10,437	2	5,123	357	3	1,240	1,355	58	624	8	409	113	16		20,624

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Instituto Mexicano del Seguro Social.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 286 C de la Ley del Seguro Social, el Consejo Técnico del Instituto, en el numeral 7.1.1 de la Norma de Inversiones Financieras, aprobadas mediante acuerdo 251.R.DF del 25 de noviembre de 2009, establece los dispositivos de

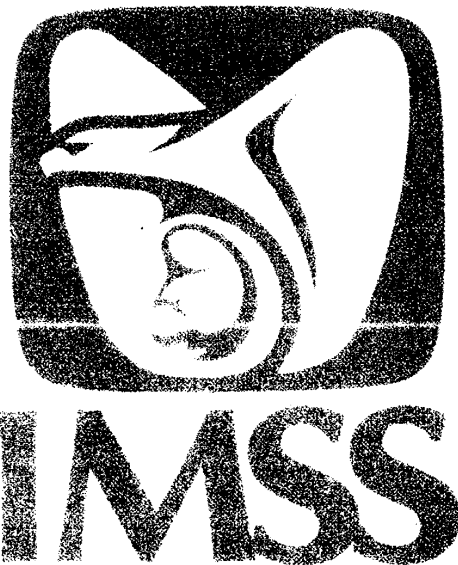
información para dar a conocer al público en general la composición y situación financiera de las inversiones del instituto, a través de la publicación de informes trimestrales, que además se remitan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de la Función Pública, y que contengan la posición en inversión, evolución, estructura, rendimientos, cumplimiento de metas, medición y control de los riesgos financieros, entre otros elementos.

En consideración de lo anterior, envío a usted un ejemplar del informe correspondiente al tercer trimestre de 2010, que fue revisado y aprobado por la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su sesión 469 del 3 de noviembre del presente.

Atentamente

México, DF, a 4 de noviembre de 2010.— Daniel Karam Toumeh (rúbrica), director general.»

INFORME TERCER TRIMESTRE 2010, SOBRE LA COMPOSICIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS INVERSIONES DEL INSTITUTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

- a) Marco normativo; y,
- b) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo;

II. EVOLUCIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN

- a) Régimen de inversión, asignación estratégica de activos y administración de riesgos financieros; y,
- b) Evolución de las reservas y fondo laboral;

III. POSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN

- a) Posición de las reservas y fondo laboral;
- b) Rendimientos y productos financieros; y,
- c) Fondeos y transferencias efectuadas para constituir, incrementar, reconstituir o hacer uso de las reservas y del fondo laboral;

IV. CUMPLIMIENTO DE LÍMITES

V. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

I. INTRODUCCIÓN

a) Marco Normativo

Los artículos 286 C, y 70, fracción XIII, de la Ley del Seguro Social (LSS) y del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, ordenan que en forma periódica, oportuna y accesible se de a conocer al público en general la composición y la situación financiera de las inversiones del Instituto. Información que se deberá remitir, trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al H. Congreso de la Unión.

Considerando lo anterior, en el presente documento se informan los rendimientos obtenidos en el periodo correspondiente al tercer trimestre de 2010.

b) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo.

Conforme al artículo 286 C de la LSS, la Unidad de Inversiones Financieras, dependiente de la Dirección de Finanzas (DF), es la Unidad especializada que se encarga de la inversión de los recursos institucionales, que a través de la Comisión de Inversiones Financieras, establecida en 1999 con la expedición por Decreto Presidencial del Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Capítulo II "De los órganos especializados de Inversión" artículo 3, propone las políticas y directrices de inversión, así como la evaluación y supervisión de su aplicación, para su aprobación ante el Consejo Técnico, que es el órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto.

De acuerdo a la LSS, el Instituto cuenta con una estructura completa de cuatro niveles de reservas que no forman parte de su patrimonio y con un Fondo Laboral para hacer frente a las obligaciones para con sus trabajadores:

- ▶ Reservas Operativas (ROs)
- ▶ Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCF)
- ▶ Reserva General Financiera y Actuarial (RGFA)
- ▶ Reservas Financieras y Actuariales (RFAs)*
 - Seguro de Invalidez y Vida (SIV)
 - Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM)
 - Seguro de Riesgos de Trabajo (SRT)
- ▶ Fondo Laboral
 - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, Subcuenta 1 (RJPS1)
 - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, Subcuenta 2 (RJPS2)

* Únicamente se presentan los seguros que tienen constituida una reserva

La Unidad, para llevar a cabo el objetivo de inversión de los recursos institucionales, se apoya en cuatro coordinaciones que conjuntamente realizan el proceso integral de inversión, el cual se apega a las mejores prácticas en materia de inversión:

- ▶ Coordinación de Asignación Estratégica de Activos, que considerando las expectativas económico-financieras en diferentes escenarios, la naturaleza del pasivo actuarial y las políticas de inversión autorizadas, plantea la asignación estratégica de activos para las reservas estratégicas y el Fondo Laboral, tal que se optimice la relación riesgo-rendimiento del portafolio de inversión.
- ▶ Coordinación de Inversiones (Mesa de Dinero), que implementa las estrategias de inversión y la asignación táctica de activos;
- ▶ Coordinación de Control de Operaciones, que confirma, asigna y liquida las operaciones de inversión, a través del servicio de Custodia de Valores, así como procede a su registro contable.
- ▶ Coordinación de Riesgos y Evaluación, que identifica, mide y controla los riesgos financieros a los que están expuestos los portafolios de inversión de las reservas y fondo laboral y se encarga de la evaluación del desempeño de las inversiones institucionales.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

II. Evolución del portafolio de inversión

a) Régimen de Inversión, asignación estratégica de activos y administración de riesgos financieros de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral

• Régimen de Inversión (%)

Al 30 de septiembre

Clase de Activo / Moneda Extranjera	ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2
Deuda Gubernamental	100	100	100	100	100	100
Deuda Bancaria	100	100	100	100	100	100
Deuda Corporativa	25	25	25	25	25	25
Notas Estructuradas			15	15	15	15
Moneda Extranjera	s/I	s/I	30	30	30	30
Mercado accionario			s/I	s/I	s/I	s/I
Plazo máximo	Determina la Dirección de Finanzas					
Horizonte de inversión	1 año					
Duración máxima			5 años	4 años	s/I	

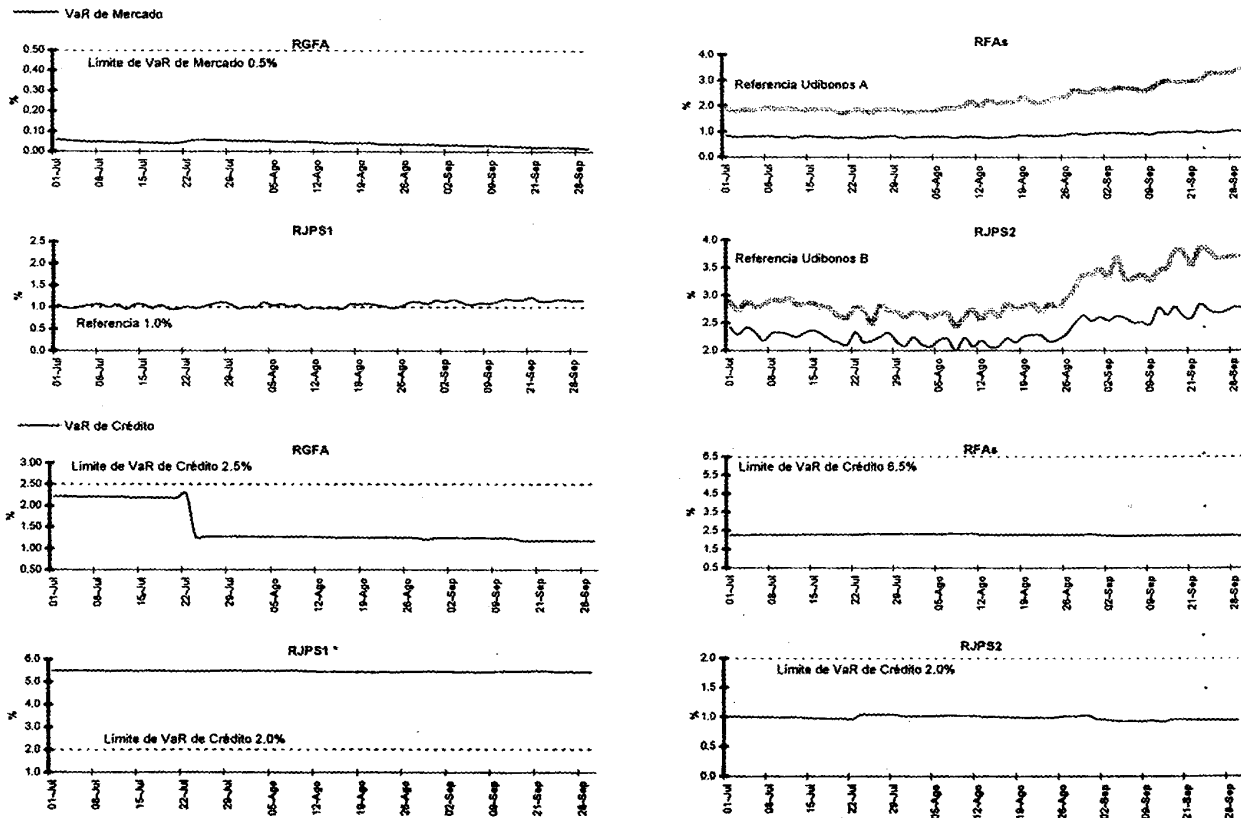
s/I: sin límite

• Asignación estratégica de activos (%)

Cifras al cierre de cada mes

Clase de Activo	RGFA				RFAs				RJPS1				RJPS2			
	AEA	Jul	Ago	Sep	AEA	Jul	Ago	Sep	AEA	Jul	Ago	Sep	AEA	Jul	Ago	Sep
Deuda Gubernamental	20.0	21.6	21.4	21.2	52.0	32.3	32.5	32.7	37.0	17.5	17.4	17.4	80.0	62.0	60.9	61.5
Deuda Bancaria	80.0	76.4	78.6	78.8	35.8	54.4	53.8	59.0	46.5	65.7	65.8	66.0	9.0	24.9	26.2	25.9
Deuda Corporativa	-	-	-	-	12.4	13.0	13.2	11.2	18.5	16.5	16.4	16.3	11.0	13.1	12.9	12.6
Mercado Accionario	-	-	-	-	-	0.2	0.2	0.2	-	0.3	0.3	-	-	-	-	-
Total saldos contables (mdp)		1,972	1,998	2,025		71,132	71,474	71,978		42,456	42,595	42,925		9,889	10,195	10,526

• Administración de riesgos financieros



* Exceso de límite por cambio de Norma de Inversiones Financieras (NIF), autorizado por la Comisión de Inversiones Financieras (CIF) mediante acuerdo 8-433/10



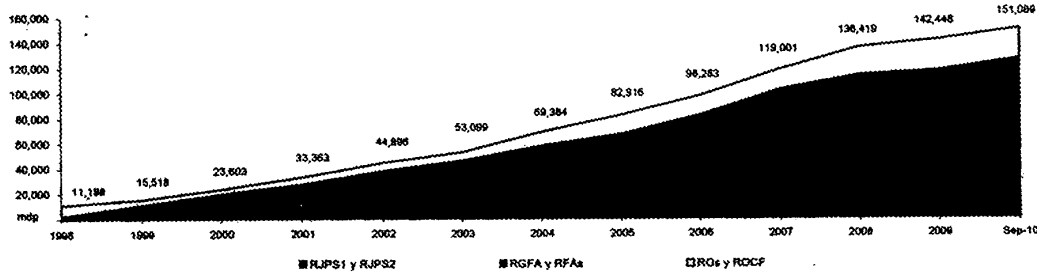
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

b) Evolución de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral



III. Posición del portafolio de inversión

a) Posición de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral

Cifras al cierre de cada mes

Portafolio	Al 31 de julio				Al 31 de agosto				Al 30 de septiembre			
	Moneda Extranjera		Moneda Local		Moneda Extranjera		Moneda Local		Moneda Extranjera		Moneda Local	
	mdp	Posición mdp	Saldo contable (mdp)	Posición mdp	Saldo contable (mdp)	Posición mdp	Saldo contable (mdp)	Posición mdp	Saldo contable (mdp)	Posición mdp	Saldo contable (mdp)	
ROs	60.5	767.5	4,125.7	4,893.1	46.2	801.3	4,435.5	5,036.8	46.9	586.3	7,183.9	7,750.2
ROCF			23,696.0	23,696.0			17,785.6	17,785.6			15,885.1	15,885.1
RGFA			1,872.5	1,872.5			1,998.4	1,998.4			2,025.0	2,025.0
RFAs			71,131.8	71,131.8			71,474.5	71,474.5			71,977.9	71,977.9
* SIV			40,803.0	40,803.0			40,781.0	40,781.0			41,051.8	41,051.8
* SEM			505.5	505.5			507.9	507.9			510.3	510.3
* SRT			29,651.1	29,651.1			29,789.9	29,789.9			29,998.3	29,998.3
* AFORE XXU			372.3	372.3			395.6	395.6			417.5	417.5
RUPS1			42,455.6	42,455.6			42,595.2	42,595.2			42,924.8	42,924.8
RUPS2A			8,667.6	8,667.6			8,930.8	8,930.8			9,218.6	9,218.6
RUPS2B			1,221.1	1,221.1			1,284.1	1,284.1			1,307.8	1,307.8
Total	60.5	767.5	153,270.3	154,037.7	46.2	801.3	149,494.1	149,095.4	46.9	586.3	150,592.8	151,089.1

Por redondeo de cifras a mdp, no necesariamente la suma de las cifras de los parciales es igual al total.

La posición de AFORE XXI no está considerada en los ejercicios de Asignación Estratégica de Acobos y de Administración de Riesgos.

El saldo de la RUPS2 no incluye los intereses devengados no cobrados del pago de tres cupones por 4.4 mdp de la emisión COMM270 300327 de CCM por incumplimiento en marzo y septiembre de 2009, y marzo de 2010. Dicho monto se registró en la cuenta contable "Inversiones en Litigio RUPS2A".

El 30 de julio de 2010 se realizó la reestructura de la posición en litigio identificada como METROFI 00509, por un monto de 500 mdp (RFAs-RT 250 mdp y RUPS1 250 mdp). Al respecto, se aplicó un intercambio del 100% de los títulos por 49% de acciones nominativas, 34% de certificados bursátiles subordinados y 17% de certificados bursátiles no subordinados, en cumplimiento del acuerdo ACDO.AS3.HCT.110909/171.R.DF, dictado por el Consejo Técnico en sesión celebrada el 11 de agosto de 2009.

b) Productos financieros

Portafolio	Julio			Agosto			Septiembre			Acumulado año		
	PF	FC	Total	PF	FC	Total	PF	FC	Total	PF	FC	Total
ROs	30.5	1.4	31.9	35.7	16.9	52.6	28.2	-23.6	4.5	348.8	-28.0	320.8
ROCF	99.5		99.5	78.2		78.2	65.4		65.4	747.5		747.5
RGFA	8.5		8.5	8.6		8.6	8.4		8.4	72.9		72.9
RFAs:	480.8		480.8	340.6		340.6	593.4		593.4	3,435.0		3,435.0
* SIV	234.6		234.6	178.0		178.0	270.8		270.8	1,842.4		1,842.4
* SEM	2.4		2.4	2.4		2.4	2.3		2.3	21.0		21.0
* SRT	201.6		201.6	138.9		138.9	208.4		208.4	1,419.0		1,419.0
* AFORE XXI	22.2		22.2	21.3		21.3	22.0		22.0	152.8		152.8
RUPS1	295.2		295.2	199.5		199.5	329.6		329.6	1,839.8		1,839.8
RUPS2A	49.9		49.9	45.8		45.8	70.5		70.5	413.2		413.2
RUPS2B	5.6		5.6	7.5		7.5	8.2		8.2	58.9		58.9
Total	956.2	1.4	957.6	656.0	16.9	672.9	1,013.7	-23.6	990.1	6,915.9	-28.0	6,887.9
Dividendos Afore XXI (RFAs-SIV)										129.0		129.0
Total de ingresos	956.2	1.4	957.6	656.0	16.9	672.9	1,013.7	-23.6	990.1	7,044.9	-28.0	7,019.9

PF: Productos Financieros

FC: Fluctuación Cambiaria

Por redondeo de cifras a mdp, no necesariamente la suma de las cifras de los parciales es igual al total.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

c) Fondos y transferencias efectuadas para constituir, incrementar, reconstituir o hacer uso de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral

La Dirección de Finanzas a través de la Coordinación de Tesorería, mediante comunicados que se detallan en el siguiente cuadro, solicitó a la Unidad de Inversiones Financieras efectuar los traspasos indicados:

• **Fondos y transferencias**

Oficio		Origen	Destino	Concepto	Monto (mdp)
Número	Fecha				
518	14-Jul-10	ROs	RJPS2A	Retenciones quincenales	109.1
			RJPS2B		17.4
512	13-Jul-10		RGFA	COP de la Industria de la Construcción	19.1
			RJPS2A	Retenciones quincenales	256.7
562	29-Jul-10		RJPS2B		46.4
			ROCF	ROs	Préstamo
597	12-Ago-10		RJPS2A	Retenciones quincenales	108.9
			RJPS2B		17.7
600	13-Ago-10		RGFA	COP de la Industria de la Construcción	17.3
			RJPS2A	Retenciones quincenales	108.6
640	27-Ago-10	RJPS2B		17.7	
		ROs	ROCF	Costos financieros	21.4
635	26-Ago-10	ROCF	ROs	Aplicación Art. 277-C Ley del Seguro Social	2,000.0
680	13-Sep-10	RJPS2A	Retenciones quincenales	108.8	
		RJPS2B		17.7	
681	13-Sep-10	RGFA	COP de la Industria de la Construcción	18.1	
		RJPS2A	Retenciones quincenales	107.7	
716	29-Sep-10	RJPS2B		17.8	
		ROs	ROCF	Costos financieros	24.1
Total					9,034.0

IV. Cumplimiento de límites

• **Límites de inversión por clase de activo y moneda extranjera**

Clase de activo / moneda extranjera	Posición al 31 de julio %											
	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	Límite	RFAs	Límite	RJPS1	Límite	RJPS2
Deuda Gubernamental	100	-	100	-	100	21.6	100	32.3	100	17.5	100	62.0
Deuda Bancaria	100	100.0	100	100.0	100	78.4	100	54.4	100	65.7	100	24.9
Deuda Corporativa	25	-	25	-	25	-	25	13.0	25	16.5	25	13.1
Mercado Accionario					s/n	-	s/n	0.2	s/n	0.3	s/n	-
Moneda Extranjera	s/n	16.3	s/n	-	30	-	30	-	30	-	30	-

Clase de activo / moneda extranjera	Posición al 31 de agosto %											
	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	Límite	RFAs	Límite	RJPS1	Límite	RJPS2
Deuda Gubernamental	100	-	100	-	100	21.4	100	32.8	100	17.4	100	60.9
Deuda Bancaria	100	100.0	100	100.0	100	78.8	100	53.8	100	65.8	100	26.2
Deuda Corporativa	25	-	25	-	25	-	25	13.2	25	16.4	25	12.9
Mercado Accionario					s/n	-	s/n	0	s/n	0	s/n	-
Moneda Extranjera	s/n	12.0	s/n	-	30	-	30	-	30	-	30	-

Clase de activo / moneda extranjera	Posición al 30 de septiembre %											
	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	Límite	RFAs	Límite	RJPS1	Límite	RJPS2
Deuda Gubernamental	100	-	100	-	100	21.2	100	32.7	100	17.4	100	61.5
Deuda Bancaria	100	100.0	100	100.0	100	78.8	100	56.0	100	66.0	100	25.9
Deuda Corporativa	25	-	25	-	25	-	25	11.2	25	16.3	25	12.6
Mercado Accionario					s/n	-	s/n	0	s/n	0	s/n	-
Moneda Extranjera	s/n	7.6	s/n	-	30	-	30	-	30	-	30	-

• **Límites de inversión de Notas Estructuradas**

Notas	Posición al 31 de julio %											
	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	Límite	RFAs	Límite	RJPS1	Límite	RJPS2
Tipo de cambio					3	-	3	-	3	-	3	-
Tasa de Interés					10	-	10	-	10	-	10	-
Notas referenciadas a crédito					0	-	5	-	5	-	5	-
Estructuras conjuntas					0	-	10	0.1	10	0.7	10	-



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Notas	Posición al 31 de julio %											
	Limite	ROs	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Bursatilización de derechos de crédito	5	-	5	1.0	5	1.6	5	0.5				
Financiamiento hipotecario	3	-	3	1.0	3	1.5	3	-				
Otros*	5	-	5	-	5	0.1	5	0.5				
Notas de Mercado Accionario	0	-	15	6.2	15	12.5	15	3.1				
Notas Estructuradas	15	-	15	7.3	15	14.9	15	3.6				

Notas	Posición al 31 de agosto %											
	Limite	ROs	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Tipo de cambio	3	-	3	-	3	-	3	-				
Tasa de interés	10	-	10	-	10	-	10	-				
Notas referenciadas a crédito	0	-	5	-	5	-	5	-				
Estructuras conjuntas	0	-	10	0.1	10	0.7	10	-				
Bursatilización de derechos de crédito	5	-	5	0.9	5	1.6	5	0.5				
Financiamiento hipotecario	3	-	3	0.9	3	1.5	3	-				
Otros*	5	-	5	-	5	0.1	5	0.5				
Notas de Mercado Accionario	0	-	15	6.2	15	12.5	15	3.1				
Notas Estructuradas	15	-	15	7.3	15	14.8	15	3.5				

Notas	Posición al 30 de septiembre %											
	Limite	ROs	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Tipo de cambio	3	-	3	-	3	-	3	-				
Tasa de interés	10	-	10	-	10	-	10	-				
Notas referenciadas a crédito	0	-	5	-	5	-	5	-				
Estructuras conjuntas	0	-	10	0.1	10	0.7	10	-				
Bursatilización de derechos de crédito	5	-	5	0.9	5	1.5	5	0.5				
Financiamiento hipotecario	3	-	3	0.9	3	1.4	3	-				
Otros*	5	-	5	-	5	0.1	5	0.5				
Notas de Mercado Accionario	0	-	15	6.2	15	12.5	15	3.0				
Notas Estructuradas	15	-	15	7.3	15	14.8	15	3.5				

* La CIF acordó mantener la subclase de Otros, con 5% como limite de inversión de Notas Estructuradas (Acuerdo 4-433/10)

• Límites de inversión de deuda corporativa por calificación, largo plazo

Calificación Local	Posición al 31 de julio %							
	Limite	ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2	
AAA	25	-	-	-	8.8	6.9	9.6	
AA+	20	-	-	-	-	-	-	
AA	20	-	-	-	0.5	0.8	1.3	
AA-	20	-	-	-	1.0	0.2	0.9	
A+	15	-	-	-	-	-	-	
A	15	-	-	-	-	-	-	
A-	0	-	-	-	0.7	0.6	-	
BBB+	0	-	-	-	-	0.5	-	
BB	0	-	-	-	0.1	0.3	0.2	
BB-	0	-	-	-	1.0	4.9	0.7	
CCC+	0	-	-	-	0.1	-	-	
CCC	0	-	-	-	0.4	-	-	
CC	0	-	-	-	-	0.7	-	
C	0	-	-	-	-	1.1	-	
D	0	-	-	-	0.1	-	-	
C/R	0	-	-	-	-	-	0.4	
S/C	0	-	-	-	0.2	0.3	-	

Las cifras sombreadas representan un consumo mayor del límite causadas por degradaciones en las calificaciones de emisores, mismas que se dieron a conocer en su oportunidad a la CIF, y por la entrada en vigor de la NIF actual, en la cual las bursatilizaciones de derechos de crédito pasan a formar parte de la deuda corporativa.

La CIF acordó mantener los nuevos excesos en los límites por calificación de largo plazo de deuda corporativa, mediante acuerdo 6-433/10.

Durante el mes de mayo, mediante Acuerdos 4-446/10 y 5-446/10, la CIF autorizó el uso de una calificación de la agencia HR Ratings, no considerada en la NIF, al ser la única en otorgar calificación a una emisión corporativa, además de autorizar mantener esa posición en exceso y con una sola calificación, y no dos como lo estipula la NIF.

C/R quiere decir Calificación Retirada; durante el mes de mayo a una posición institucional se le retiró la última calificación que tenía, por lo que la CIF, mediante el Acuerdo 2-449/10, autorizó mantenerla sin calificación en tanto se le asigna alguna.

S/C significa Sin Calificación; el 30 de julio, con autorización de la CIF, se realizó el intercambio de deuda contemplado en el plan de reestructura de un emisor corporativo, tomándose una posición sin calificación, respecto a la cual, la CIF acordó mantenerla sin calificación en tanto se le asigna alguna; ello mediante el Acuerdo 3-458/10.

Calificación Local	Posición al 31 de agosto %							
	Limite	ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2	
AAA	25	-	-	-	9.0	6.9	9.5	
AA+	20	-	-	-	-	-	-	
AA	20	-	-	-	0.5	0.8	1.3	
AA-	20	-	-	-	1.0	0.2	0.9	
A+	15	-	-	-	-	-	-	
A	15	-	-	-	-	-	-	
A-	0	-	-	-	0.7	0.6	-	
BBB+	0	-	-	-	-	0.5	-	
BB	0	-	-	-	0.1	0.3	0.2	



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Calificación Local	Limite	Posición al 31 de agosto %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFA _s	RJPS1	RJPS2
BB-	0	-	-	-	1.0	4.9	0.7
CCC+	0	-	-	-	0.1	-	-
CCC	0	-	-	-	0.4	-	-
CC	0	-	-	-	-	0.7	-
C	0	-	-	-	-	1.1	-
D	0	-	-	-	0.1	-	-
S/C	0	-	-	-	0.2	0.3	0.3

Calificación Local	Limite	Posición al 30 de septiembre %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFA _s	RJPS1	RJPS2
AAA	25	-	-	-	7.0	6.8	9.2
AA+	20	-	-	-	-	-	-
AA	20	-	-	-	0.5	0.7	0.7
AA-	20	-	-	-	1.0	0.2	0.9
A+	15	-	-	-	-	0.1	0.5
A	15	-	-	-	-	-	-
A-	0	-	-	-	0.7	0.6	-
BBB+	0	-	-	-	-	0.5	-
BB-	0	-	-	-	1.0	4.8	0.7
CCC+	0	-	-	-	0.1	-	-
CCC	0	-	-	-	0.1	0.3	0.2
CC	0	-	-	-	0.4	0.7	-
C	0	-	-	-	-	1.1	-
D	0	-	-	-	0.1	-	-
S/C	0	-	-	-	0.2	0.4	0.3

• Límites de inversión de deuda corporativa por calificación, corto plazo

Calificación Local	Limite	Posición al 31 de julio %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFA _s	RJPS1	RJPS2
A-1+	25	-	-	-	-	-	-
A-1	25	-	-	-	-	-	-
A-2	20	-	-	-	-	-	-
A-3	15	-	-	-	-	-	-

Calificación Local	Limite	Posición al 31 de agosto %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFA _s	RJPS1	RJPS2
A-1+	25	-	-	-	-	-	-
A-1	25	-	-	-	-	-	-
A-2	20	-	-	-	-	-	-
A-3	15	-	-	-	-	-	-

Calificación Local	Limite	Posición al 30 de septiembre %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFA _s	RJPS1	RJPS2
A-1+	25	-	-	-	-	-	-
A-1	25	-	-	-	-	-	-
A-2	20	-	-	-	-	-	-
A-3	15	-	-	-	-	-	-

• Límites de inversión por sector económico

Sector	Limite	ROs	Limite	ROCF	Posición al 31 de julio %							
					Limite	RGFA	Limite	RFA _s	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Comercio	10	-	10	-	15	-	10	0.6	10	0.6	10	0.6
Comunicaciones y Transportes	10	-	10	-	15	-	10	1.5	10	3.8	10	1.4
Construcción	10	-	10	-	15	-	10	0.5	10	4.9	10	0.7
Servicios	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Transformación	10	-	10	-	15	-	10	3.3	10	1.9	10	3.0
Financiamiento automotriz	10	-	10	-	15	-	10	1.1	10	-	10	0.3
Financiamiento al consumo	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Financiamiento hipotecario	10	-	10	-	15	-	10	3.3	10	4.6	10	0.7
Aseguradoras y organismos auxiliares de crédito	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Infraestructura y comunicaciones	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Entidades Federativas	10	-	10	-	15	-	10	-	10	0.1	10	0.5
Varios	10	-	10	-	15	-	10	2.8	10	0.6	10	6.0



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Sector	Posición al 31 de agosto %											
	Limite	ROs	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Comercio	10	-	10	-	15	-	10	0.6	10	0.8	10	0.5
Comunicaciones y Transportes	10	-	10	-	15	-	10	1.5	10	3.8	10	1.4
Construcción	10	-	10	-	15	-	10	0.5	10	4.9	10	0.7
Servicios	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Transformación	10	-	10	-	15	-	10	3.6	10	1.9	10	2.9
Financiamiento automotriz	10	-	10	-	15	-	10	1.1	10	-	10	0.3
Financiamiento al consumo	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Financiamiento hipotecario	10	-	10	-	15	-	10	3.3	10	4.6	10	0.7
Aseguradoras y organismos auxiliares de crédito	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Infraestructura y comunicaciones	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Entidades Federativas	10	-	10	-	15	-	10	-	10	0.1	10	0.5
Varios	10	-	10	-	15	-	10	2.7	10	0.5	10	6.0

Sector	Posición al 30 de septiembre %											
	Limite	ROs	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Comercio	10	-	10	-	15	-	10	0.6	10	0.6	10	0.5
Comunicaciones y Transportes	10	-	10	-	15	-	10	1.5	10	3.8	10	1.3
Construcción	10	-	10	-	15	-	10	0.5	10	4.8	10	0.7
Servicios	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Transformación	10	-	10	-	15	-	10	3.6	10	1.9	10	2.8
Financiamiento automotriz	10	-	10	-	15	-	10	1.1	10	-	10	0.2
Financiamiento al consumo	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Financiamiento hipotecario	10	-	10	-	15	-	10	3.3	10	4.5	10	0.7
Aseguradoras y organismos auxiliares de crédito	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Infraestructura y comunicaciones	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Entidades Federativas	10	-	10	-	15	-	10	-	10	0.1	10	0.5
Varios	10	-	10	-	15	-	10	0.7	10	0.5	10	5.8

- Límites de inversión por contraparte bancaria y por casa de bolsa en directo

Escala nacional Calificación Homologada LP y CP	Escala global Calificación Homologada LP y CP	Limite Bancos mdp	Limite Casas de Bolsa nacionales mdp
AAA A-1+, A-1	AAA, AA+, AA, AA-, A-1+, A-1	4,000	1,000
AA+, AA, AA-, A-2	A+, A, A-, A-2	3,000	500
A+, A, A-3	BBB+, BBB, A-3	2,000	250

Al 30 de septiembre de 2010, se mantienen sólo dos consumos mayores en los límites de inversión de bancos extranjeros originados desde la entrada de la NIF de septiembre de 2008. Cabe mencionar que cuando se pactaron las operaciones se cumplieron los límites de la Norma vigente en ese momento.

- Límites de inversión para bancos de desarrollo en directo

Contraparte	Limite por reserva %	
	RGFA y RJPS2	RFAs y RJPS1
Bancos de Desarrollo	10	7

Al 30 de septiembre de 2010, se cumplió con los límites de inversión para bancos de desarrollo en directo.

- Límites de inversión por contraparte bancaria y por casa de bolsa en reporto

Escala nacional Calificación Homologada CP	Limite Bancos %		Limite Casas Bolsa %	
	RFAs y RJPS1	RGFA y RJPS2	RFAs y RJPS1	RGFA y RJPS2
A-1+, A-1	15	25	5	15
A-2	10	20	3	13
A-3	5	10	2	12

Al 30 de septiembre de 2010, se cumplió con los límites de inversión por contraparte bancaria y por casa de bolsa en reporto, a excepción de dos operaciones que se realizaron fuera de lo estipulado en la NIF, mismas que se informaron a la CIF en la sesión ordinaria siguiente a la realización de estas inversiones.

- Límites de inversión por emisión de deuda corporativa

Emisor	Corto plazo mdp		Largo plazo
	300	500	1,000
Corporativo	300	500	1,000
Cuasi gubernamental	1,000	1,000	1,000

Al 30 de septiembre de 2010, y con el vencimiento de una emisión, se mantienen cinco de los seis consumos mayores que se tenían en los límites por emisión de deuda corporativa, originados desde la entrada de la NIF de septiembre de 2008. Uno de ellos, es resultado de una renovación autorizada por la CIF, mediante Acuerdo 2-404/09, de fecha 13 de mayo de 2009.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

• Límites por emisor de deuda corporativa

Deuda Corporativa	Límite
ROs	5.0%
ROCF	
RGFA	
RJPS2	
RFAs	3.0%
RJPS1	

Al 30 de septiembre de 2010, en RJPS1 se mantiene un consumo mayor en los límites por emisor de deuda corporativa, mismo que se originó desde la entrada en vigor de la NIF del 14 de diciembre de 2007, límites que continúan vigentes.

• Límites de Valor en Riesgo (VaR)

VaR de Mercado

(% sobre el valor de mercado de cada portafolio)

	RGFA			RFAs *			RJPS1			RJPS2 *		
	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep
Límite	0.5	0.5	0.5				1.0	1.0	1.0			
Referencia												
Udibonos A/B				1.8	2.5	3.5				2.8	3.4	3.4
Posición	0.1	0.0	0.0	0.7	0.9	1.0	1.0	1.1	1.0	2.1	2.5	2.4

* La referencia de riesgo de mercado Udibonos A, para las RFAs, se construye con todas las emisiones disponibles de Udibonos en el mercado; y Udibonos B, para la RJPS2, con las de mayor plazo.

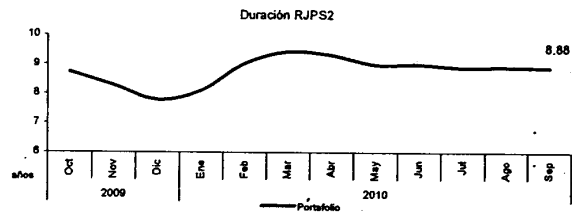
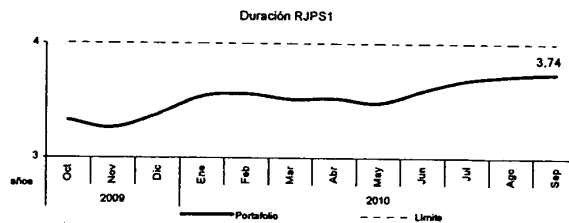
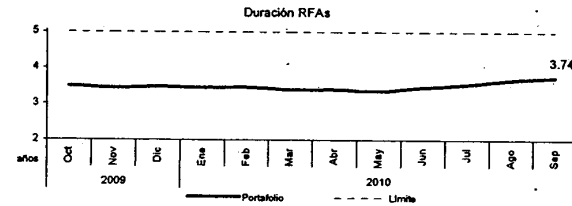
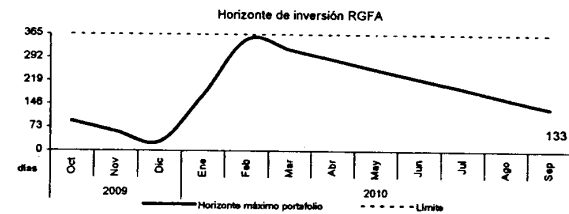
VaR de Crédito

(% sobre el valor de mercado de cada portafolio)

	RGFA			RFAs			RJPS1 *			RJPS2		
	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep
Límite	2.5	2.5	2.5	6.5	6.5	6.5	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Posición	1.3	1.2	1.2	2.3	2.3	2.2	5.5	5.5	5.4	1.0	1.0	0.9

* Exceso de límite por cambio de NIF, autorizado por la CIF mediante acuerdo 8-433/10

• Horizonte de inversión y duración



V. Evaluación del Desempeño

- ▶ Las tasas expresadas en términos reales, en el caso de las RFAs y las subcuentas 1 y 2 del Fondo Laboral, se calculan tomando en cuenta el rendimiento obtenido descontando la inflación durante el mismo periodo.
- ▶ En el desempeño, los rendimientos de los portafolios del Instituto y de los Benchmarks toman en cuenta el valor de mercado de cada portafolio, desde el inicio hasta el final del periodo reportado.

El 24 de marzo de 2010, la CIF aprobó la eliminación del benchmark para la RJPS1 así como la generación de nuevos benchmarks a partir del segundo trimestre de 2010, comenzando con base 100 el 5 de abril de 2010, para la RGFA, las RFAs y la RJPS2. Por consiguiente, y de acuerdo con los lineamientos aplicables al informe mensual de tasas de rendimiento establecidos en la NIF vigente, se informan los rendimientos valuados a mercado de los portafolios con base en abril de 2010.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Al 31 de julio

Portafolio	Tasa	Tasa referencia	Histórico	Rendimientos registrados a vencimiento					Rendimientos valuados a mercado				
				Últimos			Año actual		Desempeño base abril 2010 ²				
				5 años	3 años	2 años	12 meses	Acumulada	Efectiva	Inflación	IMSS	Benchmark	Inflación
RGFA	nominal		7.11	7.04	6.62	6.29	5.04	5.09	3.00		4.90	4.54	
RFAAs	real	3.5	2.90	2.56	2.11	2.36	2.86	3.69	2.17	2.74	14.41	15.22	-2.25
RJPS1 ¹		3.5	3.13	2.69	1.94	2.12	2.38	2.97	1.75	2.74			
RJPS2		3.7	2.85		2.82	3.03	3.58	4.12	2.43	2.74	32.11	33.16	-2.25

Al 31 de agosto

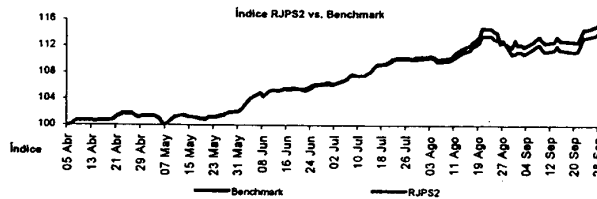
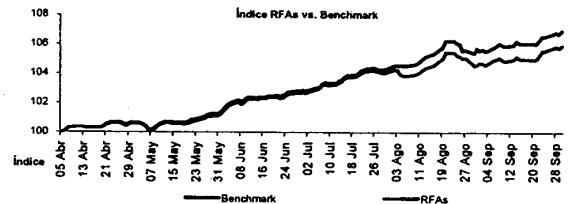
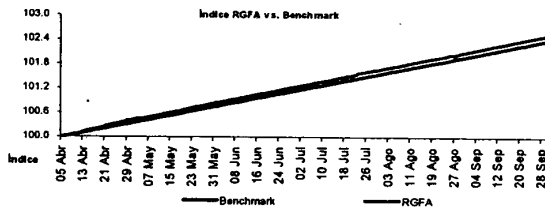
Portafolio	Tasa	Tasa referencia	Histórico	Rendimientos registrados a vencimiento					Rendimientos valuados a mercado				
				Últimos			Año actual		Desempeño base abril 2010 ²				
				5 años	3 años	2 años	12 meses	Acumulada	Efectiva	Inflación	IMSS	Benchmark	Inflación
RGFA	nominal		7.09	6.96	6.57	6.15	5.03	5.10	3.44		4.92	4.65	
RFAAs	real	3.5	2.89	2.51	2.09	2.44	2.79	3.51	2.37	2.81	12.08	14.74	-1.15
RJPS1 ¹		3.5	3.11	2.58	1.84	2.12	2.23	2.67	1.80	2.81			
RJPS2		3.7	2.85		2.82	3.07	3.48	3.97	2.68	2.81	26.91	31.60	-1.15

Al 30 de septiembre

Portafolio	Tasa	Tasa referencia	Histórico	Rendimientos registrados a vencimiento					Rendimientos valuados a mercado				
				Últimos			Año actual		Desempeño base abril 2010 ²				
				5 años	3 años	2 años	12 meses	Acumulada	Efectiva	Inflación	IMSS	Benchmark	Inflación
RGFA	nominal		7.07	6.89	6.51	6.01	5.05	5.10	3.87		4.95	4.70	
RFAAs	real	3.5	2.94	2.54	2.17	2.53	2.94	3.35	2.54	3.20	11.59	13.59	0.07
RJPS1 ¹		3.5	3.15	2.59	1.88	2.26	2.48	2.71	2.05	3.20			
RJPS2		3.7	3.01		2.98	3.21	3.62	3.88	2.94	3.20	27.26	29.90	0.07

¹ La CIF aprobó la exclusión del Benchmark de la RJPS1 mediante acuerdo 2-441/10.

² Rendimientos calculados con base en abril 2010, autorizado por la CIF mediante acuerdo 3-441/10.



El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Remítanse a las comisiones correspondientes para su conocimiento.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Abordamos el capítulo de iniciativas. La Presidencia recibió del

diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 55, fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 61 que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.
2. El 29 de diciembre de 2001 se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Sistema Horario de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece en su artículo 4o. que el sistema normal de medición del tiempo en la república, que se establece con la aplicación de los husos horarios y su correspondiente hora en los artículos anteriores a éste, podrá ser modificado mediante decreto del honorable Congreso de la Unión que establezca horarios estacionales.
3. En marzo del 2002 se publica el decreto por el que se establece el horario estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo único dicta que este horario se aplicará a las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año.
4. El término de este horario estacional, en la práctica implica retrasar una hora el reloj, es decir, ese día, tendremos una hora más.
5. Desde que se aplica este decreto en cumplimiento de la ley antes mencionada, la jornada del personal de turno que se encuentran laborando al momento del cambio de horario, se extiende una hora, lo cual quiere decir que trabajan una hora más y al no haber reglamentación laboral sobre este fenómeno, los trabajadores no reciben una remuneración por este tiempo excedente.
6. Por ello en esta iniciativa se propone que se regule esta situación para que los trabajadores reciban la justa retribución por el trabajo que desarrollan en el tiempo extra ocasionado por el ya mencionado cambio de horario.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, recorriéndose en el orden el subsecuente, para quedar como sigue

Artículo 68. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

En el caso de la prolongación de la jornada laboral por el término del horario estacional establecido por la ley correspondiente, el patrón pagará al trabajador un cien por ciento más del salario que corresponda al tiempo excedido.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del PAN

Juan José Cuevas García, diputado federal de la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa de ley que reforma y adiciona diversos artículos del capítulo XVII, título sexto, de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

El presidente de la República, al presentar la iniciativa del decreto que motivó la adición a la actual fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expuso como argumentos centrales los siguientes:

- La autonomía universitaria debe garantizar el desarrollo de la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.
- Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades.
- El fortalecimiento de estas instituciones, arraigadas y obligadas con la colectividad nacional, es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.
- Las universidades públicas del país requieren de garantías para el ejercicio de su autonomía y precisión en las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y sus fines con los derechos laborales de sus trabajadores tanto académicos como administrativos.
- Estas precisiones permitirán que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica.

El Congreso de la Unión, al entrar al análisis y discusión de esta iniciativa, consideró que reflejaba una profunda preocupación sobre el destino de la educación superior y que con la definición de la autonomía las universidades estarían en posibilidades de enriquecer los postulados ideológicos y normativos de la educación superior; asegurar jurídicamente el ejercicio de ese derecho y el acceso al conocimiento

universal en completa libertad; cumplir con su objeto y responsabilizarse de ello ante sus comunidades, ante el Estado y ante sí mismas, a través de una libre organización e independiente administración de sus recursos, y contar con un régimen jurídico de protección que les garantice y auxilie a cumplir mejor sus finalidades.

Al aprobar el proyecto se expusieron como motivos que determinaron su viabilidad y que deben tenerse presentes con toda claridad en cuanto a sus propósitos y alcances, entre otros, los que a continuación se enuncian:

- El ser universitario no implica una prerrogativa superior a los derechos de los demás, constituye en todo caso un mayor compromiso en relación con la sociedad a la que se deben y a la que tienen la obligación de servir con responsabilidad e inteligencia.
- El régimen singular que debe caracterizar a estas universidades, además de preservarlas de la intervención de los distintos órganos del Estado, impedirá que otros intereses restrinjan el cumplimiento de sus fines esenciales o limiten en cualquier forma su autonomía y se justifica como medida necesaria para evitar que se lesionen sus derechos, objetivos, naturaleza y su funcionamiento específico; por lo tanto, todo lo que se aparte de estos principios será contrario a la recta interpretación de esta adición.
- Las universidades deben corresponder al adelanto que los intereses del país reclama, mediante el cuidadoso cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. Para ello deben contar con un marco jurídico que les permita mayor libertad a fin de que puedan determinar su propio ser y configurar sus actividades académicas, que no limite ninguna posibilidad de obtener conocimientos o de realizar investigación ni supedita su organización a fuerzas o intereses extraños, ajenos a una plena identidad con los superiores de la nación.
- En cuanto a los derechos laborales, se reconoce que requieren de un ordenamiento especial, en el que sin lesionar los principios de equidad y de justicia se establezcan modalidades que impidan que las relaciones laborales desvirtúen los atributos de las universidades, de su autonomía o los objetivos fundamentales que les corresponden cumplir.

Ese reconocimiento implica una distinción a las características de estos organismos que no son “dependencias direc-

tas del Estado”, aunque reciban de éste la mayoría de sus recursos económicos; que se crean para satisfacer exigencias de singular interés nacional por lo que no pueden quedar comprendidos en todos sus aspectos en los preceptos del derecho aplicable a las empresas o personas que tienen como objetivos y fin preponderante el lucro.

- Al definir las actividades laborales en las universidades como “un trabajo especial” se pretende valorar aquello que exige un orden jurídico particular, sin que ello implique la concesión de un privilegio o la imposición de una limitación o perjuicio, sino sólo la de una variante consecuente con la razón y la naturaleza de las cosas ya que la filosofía educativa de México no se estructura en contra de los derechos laborales, más bien los reconoce en su rango constitucional, instrumentando solamente su ejercicio para hacerlos coincidir con otros valores como la autonomía y la libertad de cátedra e investigación.
- Para determinar la naturaleza jurídica de las relaciones labores, tanto del personal académico como del administrativo, se consideró también la necesidad de prevenir que esas relaciones se desarrollen de “manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y con los fines de las instituciones”. Lo que implica que se deben reglamentar conforme a las características propias de un trabajo especial, para que las relaciones laborales en estas universidades adopten las modalidades que les permitan mantener la debida concordancia con la disposición constitucional.
- En relación con la especialidad del trabajo universitario y sobre la base de que se debe preservar la continuidad en el desarrollo de la función asignada a las universidades públicas, se consideró pertinente destacar la diferente situación en que se encuentran, por una parte, los trabajadores académicos y, por la otra, los empleados administrativos.

Es necesario establecer, se dijo, que sin mengua del respeto a los derechos de los empleados administrativos y de los trabajadores académicos, las actividades que cotidianamente se desarrollan en las universidades deben ser preservadas, lo cual se justifica y comprende en virtud de que en el cumplimiento de sus objetivos va implícito uno de los más altos fines del Estado Mexicano; por lo tanto, es necesario garantizar que las instituciones públicas de educación superior, creadas para el pueblo y sostenidas con el dinero del propio pueblo, mantengan siempre sus puertas abiertas.

Con base en estos antecedentes y consideraciones, y con la plena certeza de que la autonomía universitaria no sólo debe resguardar a estas instituciones de la injerencia de autoridades gubernamentales, sino también de intereses económicos o ideológicos de grupo, de facciones o de partidos, así como de espíritus intolerantes y credos religiosos, se aprobó la adición de la actual fracción VII del artículo 3o. de la Constitución, vigente desde el 10 de junio de 1980, por lo que a partir de esta fecha se garantiza:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.”

Para que esta garantía constitucional cobrara plena vigencia, resolviera los problemas que la motivaron y no quedara en una mera declaración o buenas intenciones, el propio titular del Poder Ejecutivo presentó la iniciativa correspondiente para adicionar, a la Ley Federal del Trabajo, título sexto (Trabajos Especiales), el capítulo XVII (Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley), en la cual argumentó fundamentalmente lo siguiente:

- La autonomía y los derechos laborales deben ser aspectos complementarios en la vida de las comunidades universitarias. Entre ellos no debe haber oposición ni primacía de uno sobre otro.
- La naturaleza especial de las relaciones laborales que existen en las instituciones de este tipo se derivan tanto de la índole específica del trabajo que en ellas se realiza, como de los objetivos que con él se persiguen.
- Lo que se pretende es consignar sólo los términos y modalidades en que las relaciones de trabajo de este tipo

han de apartarse de los principios generales para coincidir, en todo, con la autonomía y la libertad de cátedra.

- La iniciativa tiene por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo de tal manera que concuerden plenamente con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de las instituciones autónomas de enseñanza superior.
- La preocupación por mantener los valores de nuestra convivencia política en todos sus aspectos, no podía concretarse a mantener intactos los que implica la autonomía. Era necesario hacer otro tanto con los valores del derecho del trabajo y de ahí que a los trabajadores de las instituciones autónomas se les reconozca plenamente, sin restricción alguna, el derecho de huelga.

Por ello se hacen sólo dos referencias a la huelga, ya que privan los principios generales. La primera se ocupa del aviso de suspensión de labores, que ha de notificarse con una antelación de cuando menos diez días, para darle el mismo tratamiento que se establece para el caso de huelgas en otros servicios públicos. La segunda añade a las previsiones del artículo 935 sobre las labores que deben seguirse ejecutando en caso de una huelga, necesarias para evitar que la suspensión dañe irreparablemente una investigación o experimento en curso.

- Los principios que se establecen pueden producir importantes avances en la justicia social y, a la vez, las instituciones autónomas de educación superior pueden lograr el equilibrio social en sus relaciones laborales sin afectar su régimen autónomo ni sus funciones académicas.

Una vez presentada para su análisis y discusión ante el Poder Legislativo, para emitir el dictamen correspondiente se expuso lo que a continuación se señala:

- Para lograr que la educación cumpla con sus propósitos, debe apoyarse en un sistema racionalmente estructurado que encuentre fundamento y marco en la Constitución.
- Los derechos de los trabajadores son elementos cruciales para el logro de los más altos fines de la educación superior en México.
- Para la existencia y perfeccionamiento del derecho social a la educación, debe haber un justo equilibrio entre

la autonomía y las relaciones laborales en las universidades e instituciones de enseñanza superior. No puede haber subordinación, sino complementariedad entre ellas.

- Es un acierto conciliar la independencia sindical y el ejercicio de los derechos laborales con la autonomía universitaria.
- El cumplimiento autónomo de las elevadas funciones sociales, encomendadas a las universidades e instituciones de enseñanza superior, se encuentra íntima y necesariamente asociado con las normas que regulan sus relaciones laborales. Este objetivo puede lograrse cuando autonomía y derechos laborales se hallan en un plano de igualdad y pueden complementarse.

• La iniciativa confirma el reconocimiento que nuestra Constitución hace de la naturaleza fundamental e inexcusable que, como instrumento de lucha clasista tiene el ejercicio irrestricto del derecho de huelga para todos los trabajadores, entre ellos, los universitarios.

• La huelga es un derecho que no atenta contra las universidades ni contra sus funciones, porque el sindicalismo y las universidades son aliados históricos en la defensa de la legalidad, la soberanía e independencia nacionales.

• La iniciativa propone el establecimiento de bases y mecanismos eficaces y suficientes para lograr un equilibrio entre las relaciones de trabajo y los objetivos de las propias instituciones educativas.

Con estos comentarios y observaciones, se aprobó la adición a la Ley Federal del Trabajo, misma que entró en vigor el 21 de octubre de 1980.

Justificación de la reforma

A décadas de haber entrado en vigor las adiciones a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, es necesario hacer una reflexión y evaluación que nos permita detectar si la problemática que se intentó resolver ha quedado superada y si los propósitos que las motivaron se han cumplido.

Para ello tendríamos que cuestionarnos si, como se pretendió, con estas normas y régimen singular es posible garantizar el desarrollo de la educación superior; fortalecer a las universidades autónomas, tanto en lo académico como en lo

administrativo; lograr la compatibilidad entre la autonomía, sus fines y los derechos laborales de sus trabajadores académicos y administrativos; asegurar, jurídicamente, el cumplimiento de su objeto y contar con una protección que les garantice y auxilie a cumplir cada día mejor sus finalidades; impedir que intereses ajenos restrinjan o limiten el cumplimiento de sus tareas esenciales o que se lesionen sus derechos, así como establecer modalidades que impidan que las relaciones laborales desvirtúen u obstaculicen el objetivo que les corresponde cumplir.

Sin temor a equivocarnos, podemos sostener que estas adiciones han resultado fundamentales para desplegar el potencial de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley; sin embargo, tenemos que reconocer también que la adición del capítulo XVII al título sexto de la Ley Federal del Trabajo, para regular como especial el trabajo que en ellas se realiza, no resolvió el mayor problema laboral que aqueja a estas casas de estudio por las frecuentes suspensiones temporales del trabajo dirigidas por los sindicatos. Por tanto, es claro que no estamos en condiciones de garantizar plenamente el desarrollo de la educación superior, no se les fortaleció lo suficiente en el aspecto administrativo-laboral, ni ha sido posible lograr la compatibilidad entre la autonomía, los fines de estas instituciones y los derechos laborales de sus trabajadores.

Aun cuando siempre se enfatizó que como estas instituciones son creadas para satisfacer exigencias de especial interés para nuestra nación, las normas laborales que las deben regir no pueden ser las mismas que se aplican a las personas que tienen como fin preponderante el lucro, la realidad es que en la adición a la Ley Federal del Trabajo no se reflejó este propósito en lo que se refiere al derecho de huelga que, en lo fundamental, rige lo mismo para una empresa que para una universidad autónoma, ejemplo de ello es el artículo 450, en su fracción I, que reproduce la disposición de la fracción XVIII del artículo 123 constitucional, donde se indica que la huelga deberá tener por objeto “conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital”.

Es claro que al ejercicio del derecho de huelga en las universidades autónomas no se le reconoció el trato de trabajo especial, no obstante la especialidad del trabajo universitario y que la naturaleza jurídica de las relaciones laborales entre aquéllas y sus trabajadores, tanto académicos como administrativos, es muy distinta a la de las empresas y sus obreros, con lo cual quedó sólo en buenas intenciones la imperiosa necesidad de preservar la continuidad del desarrollo

de los objetivos asignados a las universidades públicas, así como la de garantizar que estas instituciones mantengan siempre sus puertas abiertas, ya que en lo relativo a este derecho únicamente un artículo, el 353-R considera dos modalidades diferentes en el procedimiento de huelga y son: el plazo de por lo menos diez días de anticipación para avisar sobre la suspensión de labores, y la posibilidad de que las partes determinen el número de trabajadores que deberán continuar el desarrollo de los trabajos cuya suspensión perjudique irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

Llama la atención que si bien en lo relativo al plazo para el aviso de suspensión se asimila a las universidades con las instituciones que prestan servicios públicos esenciales o estratégicos, como debe ser, esta condición no se reflejó en la Ley Federal del Trabajo, ya que en el artículo 925 no se consideró dentro del concepto de servicios públicos los de educación e investigación científica que fundamentalmente prestan las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, como lógicamente correspondía, ni se previó una norma de excepción o especial como en el caso del artículo 466, donde se establece para los trabajadores huelguistas la obligación de continuar prestando determinados servicios.

Sin pretender conculcar derechos de los trabajadores universitarios y sin desconocer los logros de sus luchas laborales, es necesario repensar y replantear lo que se pretendió desde 1980, en el sentido de ejercer el derecho de huelga como un último recurso y sólo cuando se presenten violaciones sistemáticas a las condiciones laborales, en atención a la naturaleza y los objetivos de las instituciones de educación superior; por lo tanto y con el propósito de lograr la debida armonía en la intersección de tres derechos constitucionales como son el ejercicio pleno de la autonomía universitaria, el derecho que tiene todo individuo a recibir educación superior en los plazos previamente programados y ofrecidos, y el derecho de huelga, se presenta el anteproyecto de reforma.

Exposición de Motivos

Esta reforma tiene el firme propósito de alcanzar y preservar la plena eficacia de las normas que conforman el derecho universitario; garantizar jurídicamente el cumplimiento del objeto de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley; fortalecerlas tanto en lo académico como en lo administrativo para asegurar el adecuado desarrollo de la educación superior que requiere nuestro

país, así como lograr la compatibilidad y necesaria armonía que debe existir entre los fines que se persiguen con la creación de estas instituciones, los derechos laborales de sus trabajadores, y el derecho que tiene todo individuo que adquiere de ellas la calidad de alumno, a realizar sus estudios en los plazos previamente programados y ofrecidos para cada licenciatura o posgrado.

Por ello es indispensable que estas instituciones cuenten con los medios legales que les aseguren desarrollar los servicios públicos de educación, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, conforme a la planeación que realicen sus órganos de gobierno, con plena libertad y sin contratiempos, ya que al tener la encomienda de realizar este trabajo especial requieren también de condiciones particulares que le ayuden y den certeza para atender, con la debida oportunidad, las obligaciones que asumen con sus comunidades, así como con el pueblo que las hace posibles y necesita siempre de puertas abiertas.

Ante la imperiosa necesidad de mantener a las universidades autónomas por ley en permanente funcionamiento y ocupadas en la mejora continua del cumplimiento de sus objetivos, con el debido cuidado de no conculcar derechos fundamentales de los trabajadores universitarios, pero también con la convicción de que ejercicio del derecho de huelga no debe ser absoluto ni las normas que deben regir para estas instituciones pueden ser las mismas que se aplican a las personas que tienen como fin preponderante el lucro, se establecen las condiciones legales que les permitirá resolver el sensible problema que las aqueja en los casos que se presentan conflictos de esta naturaleza, con lo cual la decisión para terminar una huelga ya no queda a la libre y buena voluntad de sólo una de las partes.

El derecho de huelga en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, aunque es y debe mantener su carácter de derecho fundamental, no puede ser ilimitado, sobre todo si se considera que sus efectos inciden sobre el derecho esencial público de educación superior, con la consecuente afectación directa al sector que se deben y al que estas instituciones tienen la obligación de atender prioritariamente, el de los alumnos, que generalmente es ajeno a los conflictos laborales.

Por lo expuesto, se justifica y resulta obligado regular el derecho de huelga en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley como especial; reconocer el derecho a la educación superior como un derecho esencial público; brindar la certeza necesaria para que los

alumnos realicen sus estudios conforme a lo planeado y ofrecido en los programas de estudio en los que se encuentren inscritos; recobrar la debida vigencia y alcance del artículo 443, en el sentido de que “la huelga debe limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo”, exclusivamente por parte de los trabajadores afiliados al sindicato que haya emplazado y, excepcionalmente, el personal académico afiliado a este sindicato deberá continuar con la impartición de los cursos que les hayan sido asignados previamente y hasta la conclusión de los mismos, por lo que las huelgas en estos centros educativos no deben implicar más el cierre de sus instalaciones, y para equilibrar el derecho de los trabajadores y el de los alumnos, se prevé la posibilidad de que también estas instituciones o los terceros interesados puedan solicitar un arbitraje obligatorio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Con base en los fundamentos, antecedentes, consideraciones anteriores, respetuosamente me permito presentar ante esta soberanía la siguiente

Iniciativa de ley que reforma y adiciona diversos artículos del capítulo XVII, título sexto, de la Ley Federal del Trabajo

Título Sexto Trabajos Especiales

Capítulo XVII Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley

Artículo 353-J. Las disposiciones de este capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley; tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, los fines propios de estas instituciones y **el derecho de quienes adquieren de ellas la calidad de alumno, a realizar sus estudios en los plazos y condiciones que se establezcan en los respectivos planes y programas académicos.**

...

Artículo 353-R. **Para ejercer el derecho de huelga en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley se observará lo siguiente:**

I. El aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo.

II. En caso de estallamiento de la huelga, las instalaciones permanecerán abiertas para garantizar la continuidad del desarrollo de las actividades docentes, por lo que el personal académico continuará con la impartición de los cursos asignados previamente, hasta la conclusión del periodo lectivo correspondiente.

III. Además de los casos previstos por el artículo 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes o en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de aquéllas, fijarán el número de trabajadores **afiliados al sindicato emplazante** que deban continuar trabajando **durante el tiempo que dure la huelga** para **asegurar la ejecución** de las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

IV. Los trabajadores, las universidades o instituciones a que se refiere este capítulo y los terceros interesados podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de los cinco días siguientes a la suspensión del trabajo, que analice y resuelva sobre las causas y requisitos de legalidad de la huelga, conforme a lo señalado en los artículos 459 y 920.

Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales.

V. Si después de diez días de haber estallado la huelga no hay un acuerdo entre las partes, la Junta de Conciliación y Arbitraje, a solicitud de los trabajadores o de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, deberá resolver el conflicto dentro de los quince días siguientes, para lo cual aplicará, en lo procedente, los artículos 880 al 891.

Comparativo

Texto vigente

Artículo 353-J. Las disposiciones de este capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley; tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social

en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.

Artículo 353-R. En el procedimiento de huelga el aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo.

Artículo 466. Los trabajadores huelguistas deberán continuar prestando los siguientes servicios:

I. Los buques, aeronaves, trenes, autobuses y demás vehículos de transporte que se encuentren en ruta, deberán conducirse a su punto de destino; y

II. En los hospitales, sanatorios, clínicas y demás establecimientos análogos continuará la atención de los pacientes reclusos al momento de suspenderse el trabajo, hasta que puedan ser trasladados a otro establecimiento.

Artículo 353-R

...

Además de los casos previstos por el artículo 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes o en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de aquéllas, fijarán el número indispensable de trabajadores que deban continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

Artículo 929. Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el artículo 459 o por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 920 de esta ley.

Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales.

Artículo 469. La huelga terminará:

...

IV. Por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión.

Texto propuesto

Artículo 353-J. Las disposiciones de este capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley; tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, los fines propios de estas instituciones y el derecho de quienes adquieren de ellas la calidad de alumno, a realizar sus estudios en los plazos y condiciones que se establezcan en los respectivos planes y programas académicos.

Artículo 353-R. **Para ejercer el derecho de huelga en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley se observará lo siguiente:**

I. El aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo.

II. **En caso de estallamiento de la huelga, las instalaciones permanecerán abiertas para garantizar la continuidad del desarrollo de las actividades docentes, por lo que el personal académico continuará con la impartición de los cursos asignados previamente, hasta la conclusión del periodo lectivo correspondiente.**

III. Además de los casos previstos por el artículo 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes o en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de aquéllas, fijarán el número de trabajadores **afiliados al sindicato emplazante** que deban continuar trabajando **durante el tiempo que dure la huelga** para **asegurar la ejecución de** las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

IV. **Los trabajadores, las universidades o instituciones a que se refiere este capítulo y los terceros interesados, podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de los cinco días siguientes a la sus-**

pensión del trabajo, que analice y resuelva sobre las causas y requisitos de legalidad de la huelga, conforme a lo señalado en los artículos 459 y 920.

Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales.

V. Si después de diez días de haber estallado la huelga no hay un acuerdo entre las partes, la Junta de Conciliación y Arbitraje, a solicitud de los trabajadores o de las universidades e instituciones de educación superior autónoma por ley, deberá resolver el conflicto, para lo cual aplicará, en lo procedente, los artículos 880 al 891.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2010.— Diputado Juan José Cuevas García (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Eduardo Ledesma Romo, diputado integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El 21 de enero de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, a través del cual por primera vez se tipifica el “hostigamiento sexual” con una sanción de hasta cuarenta días multa.

Desde entonces el delito de hostigamiento sexual en el fuero federal no ha sido reformado y sólo se limita a sancionar la agresión que se ejerce a través de las relaciones jerárquicas laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, sin considerar el “acoso sexual” que se ejerce en un plano horizontal, entre compañeros y que afecta por igual a hombres y mujeres.

Es hasta la publicación de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, que se reconoce en nuestro orden jurídico federal, la distinción entre el acoso y el hostigamiento sexual como parte de la violencia laboral y docente, en los siguientes términos:

Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente, de que se realice en uno o varios eventos.

En consecuencia, el acoso y hostigamiento sexual constituyen formas de discriminación y violencia, de las cuales **tanto el hombre como la mujer pueden ser víctimas**. Sin embargo, quienes la presentan con mayor frecuencia son las mujeres.

“El hostigamiento y acoso sexual son conductas que vulneran:

- La integridad física, psíquica y moral.
- La libertad sexual

- La dignidad e intimidad de la persona
- El derecho a un ambiente saludable
- El bienestar personal¹.”

Estos bienes jurídicos están garantizados en el ámbito nacional e internacional, y se salvaguardan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1, 2 y 26), en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 2, 3, 5 y 11), en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará (artículos 2, 3, 6 y 8), en el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.

“El acoso sexual es una forma de violencia de carácter sexual y a la vez una forma de discriminación sexual, que trasciende la esfera doméstica y se manifiesta en el lugar de trabajo²”, escolar o de otro índole. Esta conducta lesiva de carácter sexual no sólo se lleva a cabo en una relación jerárquica, en forma vertical, también se puede presentar en un plano horizontal, razón por la cual se propone reformar el Código Penal Federal para tipificar el delito de acoso sexual como un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Difícilmente hay denuncias. No se denuncian estas conductas por temor a perder el empleo, a represalias de los superiores o por la pena mínima. Según información disponible, en 2008, se presentaron 25 mil 728 casos de acoso sexual en 258 dependencias y entidades de la administración pública, pero sólo se denunciaron 7 mil 796 casos.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2006, “de cada 100 mujeres de 15 años y más, 67 han padecido algún incidente de violencia ya sea en su relación de pareja o en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar”.

En tanto, 12 de cada cien declararon haber padecido acoso laboral o sexual (humillaciones, insinuaciones o propuestas sexuales, menosprecio, manoseos, agresiones físicas, relaciones sexuales obligadas y represalias por no haber accedido).

La misma encuesta revela que la violencia en el ámbito escolar proviene de las autoridades: maestros, prefectos y di-

rectores, principalmente, y que se manifiesta en forma de burlas, humillaciones, discriminaciones, acoso (moral y sexual) hasta maltratos físicos.

Entre los incidentes de violencia escolar más frecuentemente vividos por las mujeres a lo largo de su vida de estudiante, destacan los de índole emocional como: acoso sexual que reveló que a 2.1 por ciento de las encuestadas les propusieron tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones, las tocaron o manosearon sin su consentimiento o las obligaron a tener relaciones sexuales³”.

Se ha encontrado que estas conductas no sólo son constitutivas de la violación de derechos humanos, laborales, escolares y sexuales del hombre y la mujer, sino que también afectan la salud física y psicológica ocasionando dolor de cabeza, tensión muscular, trastornos gastrointestinales, alergias, maltrato físico, abuso sexual, violación, depresión, ansiedad, angustia, irritabilidad, agresividad, insomnio, enfermedades psicosomáticas y baja autoestima.⁴

Con la presente iniciativa se propone modificar la descripción típica del hostigamiento sexual previsto en el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, con el fin de sancionar el acoso sexual y aumentar la pena, atendiendo al principio de proporcionalidad, conforme al cual la pena debe ser proporcional al delito cometido y al bien jurídico dañado, en virtud de que la pena de hasta cuarenta días que actualmente se prevé no corresponde con el bien jurídico tutelado como es la libertad sexual y por ende la salud física y mental del individuo.

De igual forma se propone suprimir como requisito para que el delito sea punible “el daño o perjuicio” y en todo caso modificar la descripción típica del ilícito para establecer que el asedio será punible cuando se realice con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con respecto a la actividad que los vincule, sea laboral, docente, doméstica o de cualquier otra índole.

Con el fin de proteger la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, el derecho a un ambiente saludable y el bienestar personal de niños, hombres y mujeres, en el ámbito escolar, laboral, doméstico o cualquier otro, se presenta esta iniciativa.

Por lo expuesto, el legislador que suscribe, integrante del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de la asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 259 Bis. Al que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra, con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y treinta a cincuenta días multa.

La sanción será de ocho meses a tres años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa cuando el que asedie se valga de su posición jerárquica laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que implique subordinación.

Si el acosador o el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará por el mismo término de la pena de prisión impuesta.

Las penas a que se refiere el presente artículo se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Sólo se procederá contra el acosador o el hostigador, a petición de parte ofendida.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A las personas que hayan cometido un delito de los previstos en el presente decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal Federal, vigentes al momento de la comisión del delito.

Notas:

1 Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual, Instituto Nacional de las Mujeres, primera edición, octubre de 2009.

2 Tomei, Manuela y Vega-Ruiz, María Luz. *La discriminación de la mujer en el lugar de trabajo. Nuevas tendencias en materia de discriminación por motivos basados en la maternidad y el acoso sexual.*

3 Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer. Comunicado de fecha 25 de noviembre de 2009, Inegi.

4 Serie “Las Mexicanas y el Trabajo”. Instituto Nacional de las Mujeres. Septiembre 2004.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.— Diputado Eduardo Ledesma Romo (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Justicia.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2010

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del PAN

Juan José Cuevas García, diputado a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presenta ante esta soberanía iniciativa con objeto de reformar el artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, de conformidad con los siguientes

Considerandos

Primero. Que la educación pública es una garantía constitucional de los mexicanos consagrada en el artículo 3o., que a la letra dice:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

Segundo. Que el objetivo 14 del eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como prioritario “ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior”.

Tercero. Que las instituciones públicas de educación superior a que la ley confiere autonomía cumplen su objetivo con los recursos que esta soberanía les asigna en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cuarto. Que el presupuesto que el Ejecutivo propone año con año para la educación superior en México es notoriamente insuficiente, lo que obliga a la Cámara de Diputados a incrementar dichas aportaciones.

Quinto. Que las instituciones públicas de educación superior a que la ley confiere autonomía cumplen su objetivo de impartir educación superior, investigar y preservar y difundir la cultura sin ánimo de lucro.

Sexto. Que en las leyes de creación de las universidades públicas autónomas, esta soberanía ha establecido que “los ingresos de la universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a cargo de la universidad”.

Séptimo. Que las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley requieren estímulos fiscales especiales para compensar las asimetrías que se generan con instituciones particulares que prestan este servicio público y que poco o nada invierten en investigación y preservación y difusión de la cultura.

Octavo. Que el artículo 18 de las Leyes de Ingresos de 2007 a 2010 establece lo siguiente:

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Noveno. Que hay jurisprudencia en el sentido de que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de

1985, con un texto muy similar al del considerando anterior, derogó el régimen fiscal especial de las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley que el Congreso les había otorgado.

Décimo. Que el Poder Legislativo, la Cámara de Diputados y, de manera especial, la LXI Legislatura no han pretendido ni pretenden disminuir o acotar con el artículo citado las atribuciones y los beneficios conferidos a las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley.

Undécimo. Que esta derogación ha generado más confusión que certidumbre, pues con el argumento de que la norma especial debe prevalecer sobre la general, los Ejecutivos federal y estatales pretenden que las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley paguen los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos como el resto de los contribuyentes, desconociendo, o pretendiendo desconocer, el régimen especial que el Congreso les ha reconocido.

Duodécimo. Que la citada derogación ha propiciado costosas estructuras burocráticas especializadas en administrar, fiscalizar, retener, enterar, comprobar y, ocasionalmente, litigar recursos públicos que, al final del proceso, salen y entran de las mismas fuentes del gobierno federal.

Decimotercero. Que, a diferencia de otros entes públicos autónomos por disposición constitucional o legal, las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley no han representado ni representan un riesgo de evasión o elusión fiscales.

Decimocuarto. Que las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley deberán seguir cumpliendo las obligaciones de retener y enterar los impuestos de los trabajadores en los términos de las leyes aplicables.

Decimoquinto. Que como parte de la reforma fiscal integral en el país, es necesario restituir a las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley el régimen fiscal especial con que fueron originalmente dotadas.

Con base en los fundamentos expuestos y atendiendo las consideraciones anteriores, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010

Artículo Único. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, para quedar como sigue:

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza, **con excepción de las instituciones públicas de educación superior a las que la ley confiera autonomía.**

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Transitorios

Primero. Queda sin efectos la derogación que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1985 ha-

bía hecho de las disposiciones que establecen el régimen fiscal especial de las instituciones de educación superior autónomas por ley.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 18 de noviembre de 2010.— Diputado Juan José Cuevas García (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULOS 78 Y 96 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 78 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma los artículos 78 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Eduardo Ledesma Romo, diputado integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXX, 78 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Ese principio que se conoce como “división de poderes” y que consagra el artículo 49 de la Carta Magna, constituye un sistema de pesos y contrapesos para establecer un equilibrio que impida el ejercicio abusivo por parte de alguno de sus órganos.

De ahí que es de suma importancia que órganos que conforman cada uno de los poderes mantengan su debida integración en todo tiempo, a fin de garantizar su funcionamiento dentro del marco constitucional y legal que les rige.

El Poder Judicial de la Federación se integra con una Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito y un Tribunal Electoral.

Sin perjuicio, de la importante labor que desempeña cada una de las instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación, con la presente iniciativa se busca destacar la trascendencia que corresponde al Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano que encabeza a dicho poder.

Las funciones que la Constitución federal y las Leyes del Congreso confieren a ese órgano supremo nos permiten señalar, en palabras de quien fuera ministro de la Corte, don Mariano Azuela, que “la Suprema Corte actúa como genuino tribunal constitucional, pues en algunos casos determina criterios relacionados con la constitucionalidad de las leyes y de ordenamientos de carácter general, y en otros, si bien fijar criterios relativos a la interpretación de esas normas, está velando por el respeto a los artículos 14 y 16 de la Constitución, por cuanto estos señalan las reglas de interpretación que deberán aplicarse en el dictado de las sentencias, según la naturaleza del asunto, y exigen la aplicación correcta de las disposiciones jurídicas.”¹

Asimismo, corresponde a la Suprema Corte de Justicia, conocer también, entre otros, de los asuntos siguientes:

- De las controversias constitucionales que se presenten entre los diversos poderes de la Federación, los estados y los Municipios, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de la propia Constitución.
- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.

- De los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Dentro de este marco de referencia, la labor del órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, contribuye a mantener el orden jurídico y la normalidad constitucional de las relaciones entre los poderes y los órganos de gobierno de los tres niveles –Federal, Estatal y Municipal–, así como de las relaciones del propio poder público en cualquiera de sus acepciones con los gobernados.

Para su funcionamiento, la Suprema Corte de Justicia está integrada por once ministros de entre los cuales se elige a su presidente y para el despacho de los asuntos de su competencia, funciona en Pleno y en dos salas. El Pleno se compone de once ministros, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda sesionar, salvo determinados casos previstos en el artículo 105 constitucional, para los cuales se requiere la presencia de ocho ministros. Las salas se componen de 5 ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar.

De ahí la importancia que un órgano colegiado como la Suprema Corte de Justicia, se encuentre integrado por la totalidad de sus miembros, para garantizar el buen despacho de los asuntos que le competen, pero sobre todo porque es de interés general que las instituciones públicas funcionen bajo la normalidad que se requiere, para que los ciudadanos puedan encontrar en este órgano del poder público, la mejor garantía de que el orden constitucional será respetado.

Por ello, en caso de falta temporal o definitiva de alguno de los miembros que integran cada uno de los poderes de la federación, es importante contar con reglas y mecanismos claros y expeditos que permitan la debida integración de sus órganos, para el buen ejercicio de la función pública.

En tratándose del Poder Ejecutivo federal, la Constitución federal en sus artículos 84 y 85, establece un procedimiento específico para suplir la falta absoluta o temporal del presidente de la república.

Para el Poder Legislativo se dispone en el artículo 63 constitucional que los miembros de las Cámaras que no concurran a ejercer su cargo, serán compelidos a concurrir dentro de los treinta días siguientes y, en caso de no asistir, se llamará a los suplentes para presentarse en un plazo igual y si

tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto, estableciendo en consecuencia un plazo específico para cubrir la vacante de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Por lo que se refiere al órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Presidente de la República presentará a consideración del Senado la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia. En este supuesto, la Carta Magna establece un plazo improrrogable de treinta días para que el Senado efectúe la designación; sin embargo, existe un vacío legal con relación al plazo para someter la terna a consideración del pleno.

Con el propósito de garantizar constitucionalmente una debida y oportuna integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que redunde en el buen despacho de los negocios a su cargo, para el caso de falta de un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, se propone reformar el artículo 96 constitucional, a efecto de establecer un plazo de 45 días para que el presidente de la república someta a consideración del Senado la terna de las personas propuestas para el nombramiento de los ministros del máximo órgano jurisdiccional del país. Siguiendo la misma *ratio legis* se propone reformar el artículo 78 constitucional.

Por lo expuesto, el legislador que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 78 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 78 y se reforma el artículo 96, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores, y

IX. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, cuando ocurra la falta de un ministro por muerte o cualquier otra causa de separación definitiva, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.

Artículo 96. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el presidente de la república someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

El presidente de la república deberá presentar la terna a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a que concluya el encargo del Ministro cuya vacante será cubierta. Cuando se trate de la falta de un ministro por muerte o cualquier otra causa de separación definitiva, la terna deberá ser enviada a la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha del suceso que la motivó; y cuando se trate de cubrir la falta temporal de un ministro, que exceda el término de un mes, la terna deberá ser presentada dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se concedió la licencia respectiva. Si el Presidente de la República no envía la terna dentro de los plazos establecidos, ocupará el cargo de ministro la persona que, designe el Senado, dentro de la terna que la propia Cámara formule.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta por el Presidente de la República, **éste someterá una nueva, en un plazo que no excederá quince días**, en los términos del párrafo **primero**. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona

que dentro de dicha tema, designe el Presidente de la República.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, deberá realizar las adecuaciones que correspondan a las leyes, en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Nota:

1 Azuela Güitrón; Mariano, *La Suprema Corte de Justicia de México, genuino tribunal constitucional*. Visible en www.juridicas.unam.mx

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil diez.— Diputado Eduardo Ledesma Romo (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del PVEM

Adriana Sarur Torre, diputada de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el pleno de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En esta última década el tema de los incrementos salariales, la pérdida del poder adquisitivo y los incrementos de los precios, han sido los bastiones que han dañado severamente la calidad de vida de millones de mexicanos.

Por ello los Académicos del Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM¹ realizaron una investigación sobre el balance entre el incremento de los precios y el costo de la canasta alimenticia recomendable, investigación que entre otras conclusiones el estudio menciona lo siguiente:

1. En los últimos tres años la canasta básica de alimentos para los mexicanos incrementó su costo en 93 por ciento, al pasar de más de 80 pesos a casi 157 pesos, lo que significa una pérdida en el poder adquisitivo y en las condiciones de vida de los trabajadores, similar a la sufrida en la llamada “Década Perdida”.
2. El salario mínimo sólo aumentó en ese lapso 17 por ciento, sin tomar en cuenta los ajustes en los precios de gas doméstico, renta, aseo personal y hogar.
3. Como muestra del incremento en el costo de los productos, el precio del aceite aumentó 125.02 por ciento, el kilogramo de azúcar 131 por ciento y el kilogramo de frijol, 219.04 por ciento. Con el salario mínimo una persona sólo pueden adquirir 6.04 kilogramos de tortilla, 30 piezas de pan y 2.58 kilogramos de frijol.
4. El comportamiento de los salarios mínimos, lo que se puede adquirir con el ingreso recibido y el tiempo-trabajo necesario para hacerlo.
5. Del 1 de diciembre de 2006 al 1 de abril de 2010 se ha registrado una caída en las condiciones de vida de los trabajadores similar a la sufrida en la llamada “Década Perdida”.

6. Para el 1 de abril de 2010 y con un salario mínimo diario de 57.46 pesos y un precio de 156.76 pesos de la Canasta Alimenticia Recomendable, únicamente se puede adquirir el 36.65 por ciento de los alimentos que requiere una persona, lo que significa un retroceso del 3 por ciento en la adquisición de la Canasta Alimenticia Recomendable en los primeros tres meses del año.

7. Las familias en México pueden adquirir 39 por ciento menos alimentos que al inicio del sexenio.

8. Ante la insuficiencia del poder adquisitivo del salario, en el lapso referido, los trabajadores tenían que laborar 13 horas 17 minutos para poder adquirir esa canasta básica. Mientras que a partir del 1 de abril de este año cada trabajador deberá invertir 21 horas 50 minutos.

9. Para poder acceder a la Canasta Alimenticia Recomendable con un salario mínimo, el trabajador y su familia tienen necesariamente que sumar jornadas laborales diarias de más horas.

10. El salario mínimo sólo aumentó 17 por ciento en tres años. Esto implica que en medio del sexenio, la caída del poder adquisitivo del salario es mayor que en la "Década Perdida".

La primera observación que se desprende de este estudio es la urgente necesidad de establecer medidas para atemperar los aumentos de precios de la canasta básica y solicitar apoyo a las tiendas comerciales para que reduzcan precios y/o ofrezcan descuentos en los artículos de primera necesidad.

Sin embargo, unificar los criterios sobre los bienes que deben incluirse en la canasta básica constituye un referente multidimensional atiente a diferentes entes gubernamentales, así podemos señalar de manera enunciativa mas no limitativa al Banco de México, a la Profeco, a la Secretaría de Economía y a la Sedesol.

Antecedentes

1. Orígenes de la Canasta básica.

La idea de la primera canasta básica del mundo nació a principios del siglo XX, la elaboró en 1902 el químico inglés Seebohm Rowntree, quien con el fin de estructurar el problema de la pobreza de los obreros en la ciudad de York planteó una canasta básica consistente en la cantidad exac-

ta de proteínas y calorías para el funcionamiento del cuerpo humano, sin embargo, esta canasta se limitaba a necesidades físicas, por lo que sólo se incluían alimentos.

Años después, otros investigadores diseñaron canastas en donde se incluían aspectos de esparcimiento, cultura y educación, entre otros, porque se requería conocer que necesitaba una persona para desarrollar sus capacidades.

Por ejemplo: en Nicaragua, la canasta básica corresponde a información derivada de la encuesta ingreso-gasto que las instituciones del gobierno y los trabajadores la usan como parámetro de medición de los niveles de inflación y como mecanismos de aumento salarial.

Actualmente, las canastas consideran tanto los gastos en alimentos como los de vivienda, vestido, mobiliario, equipamiento, educación, transporte y diversos conceptos adicionales.

En lo que respecta a México, se toman en cuenta familia promedio, ingresos, así como encuestas para determinar el contenido final.

2. La canasta mexicana.

Los bienes y servicios que conforman la canasta básica en México fueron seleccionados por los representantes de los sectores firmantes del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico a finales de 1988.

La Canasta Básica surgió con el objetivo de conocer el comportamiento de los precios de los bienes y servicios que conformaron la mencionada canasta era garantizar el cumplimiento de los acuerdos que sobre los precios de bienes y servicios del sector público y privado los participantes del pacto iban estableciendo.

La canasta mencionada está integrada, básicamente, por genéricos de alimentos elaborados, bienes administrados y concertados y medicamentos.

Los conceptos genéricos considerados hoy día son agregados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y en la Canasta Básica se detallan en la matriz de 80 conceptos genéricos ponderadores del INPC. El Banco de México recibió la encomienda de medir y publicar este indicador.

3. Definiciones de Canasta Básica.

A. Procuraduría Federal del Consumidor por sus siglas PROFECO

La PROFECO define a la Canasta Básica como el conjunto de bienes y servicios indispensables y necesarios para que una familia satisfaga sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso.

La Canasta Básica tiende a actualizarse, a través de cambios en su ponderación o en la aparición o desaparición de algunos de sus componentes, debido a cambios tecnológicos, aparición de bienes y servicios, mejora en sus atributos físicos, o bien a la evolución del ingreso familiar y los cambios en los hábitos de consumo de los consumidores.

Por ejemplo, en el 2002 aparecieron productos nuevos como computadoras personales y agua embotellada, entre otros y desapareció el servicio de ferrocarril de pasajeros.

La Procuraduría Federal del Consumidor mide y estudia los precios con el fin de proveer al consumidor información sobre la variedad de precios y calidad de distintos productos, así como su disponibilidad y si éstos pueden ser adquiridos por la mayoría de los mexicanos; y se encarga de vigilar que no haya abusos y/o irregularidades en los precios de canasta básica.

B. Banco de México.

El Banco de México define a la Canasta Básica como un subconjunto de la canasta de bienes y servicios del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La canasta básica del Banco de México está compuesta por 80 bienes y servicios agrupados en las siguientes categorías:

- a) Alimentos, bebidas y tabaco.
- b) Ropa, calzado y accesorios.
- c) Muebles, aparatos domésticos.
- d) Salud y cuidado personal.
- e) Transporte.
- f) Educación y esparcimiento.

g) Otros.

El Banco de México es la autoridad encargada para revisar la evolución de precios en productos de la canasta básica, por ello da a conocer el dato preciso de cuánto han aumentado los productos con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las mediciones del INPC se publican los primeros martes y los días 24 de cada mes, con el fin de saber cuánto aumentaron los precios en general y optar por medidas que logren mantener estable la inflación da a conocer toda la lista de productos los cuales están en la canasta básica y el comportamiento de la inflación.

Lista de productos y servicios en la canasta básica del Banco de México (2002):

Aceites y grasas vegetales comestibles
 Pasta para sopa
 Cardiovasculares
 Agua embotellada
 Puré de tomate y sopas enlatadas
 Cremas para la piel
 Arroz
 Refrescos envasados
 Dermatológicos
 Atún y sardina en lata
 Retazo
 Desodorantes personales
 Azúcar Tortilla de maíz
 Expectorantes y descongestivos
 Bistec de res Electricidad Gastrointestinales
 Café soluble Gas doméstico Jabón de tocador
 Café tostado Larga distancia nacional
 Material de curación
 Carne molida de res
 Línea telefónica
 Navajas y máquinas de afeitar
 Cerveza Servicio telefónico local
 Nutricionales
 Concentrados de pollo y sal
 Blanqueadores
 Otros medicamentos
 Chiles procesados
 Cerillos
 Papel higiénico
 Chocolate Detergentes Pasta dental
 Fríjol
 Estufas

Servilletas de papel
Galletas populares
Focos
Aceites lubricantes
Gelatina en polvo
Jabón para lavar
Autobús foráneo
Harinas de trigo
Licuadoras
Autobús urbano
Hígado de res
Pilas
Bicicletas
Huevo Planchas eléctricas
Colectivo
Jamón Refrigeradores
Gasolina de alto octanaje
Leche en polvo

Reproductores de video
Gasolina de bajo octanaje
Leche evaporada, condensada y maternizada
Suavizantes y limpiadores
Metro o transporte eléctrico
Leche pasteurizada y fresca
Televisores
Taxi
Masa y harinas de maíz
Analgésicos
Cine
Otras galletas Antibióticos
Cuadernos y carpetas
Pan blanco
Anticonceptivos y hormonales
Plumas, lápices y otros
Pan de caja
Antigripales

México: Artículos de la Canasta Básica^{1/} y sus Ponderadores

Concepto genéricos	Ponderador en el INPC (%)	Concepto genéricos	Ponderador en el INPC (%)
Alimentos, bebidas y tabaco		Muebles, aparatos y accesorios domésticos	
Aceites y grasas vegetales comestibles	0.320978834	Blanqueadores	0.158088423
Agua embotellada	0.354545938	Cerillos	0.042736095
Arroz	0.156006133	Detergentes	0.874638085
Atún y sardina en lata	0.144720437	Estufas	0.054028830
Azúcar	0.207336883	Focos	0.044125012
Bistec de res	1.142864909	Jabón para lavar	0.147690526
Café soluble	0.118264573	Licuadoras	0.024082451
Café tostado	0.032927939	Pilas	0.039597581
Carne molida de res	0.570503268	Planchas eléctricas	0.025884218
Cerveza	1.463301683	Refrigeradores	0.142306249
Chiles procesados	0.078774264	Reproductores de video	0.078334920
Chocolate	0.060078882	Suavizantes y limpiadores	0.375791488
Concentrados de pollo y sal	0.048111879	Televisores	0.300171775
Frijol	0.315937374	Salud y cuidado personal	
Galletas populares	0.083894269	Analgésicos	0.137860141
Gelatina en polvo	0.031074527	Antibióticos	0.268298884
Harinas de trigo	0.030358074	Anticonceptivos y hormonales	0.121013308
Hígado de res	0.049020773	Antigripales	0.042974482
Huevo	0.533748134	Cardiovasculares	0.132701423
Jamón	0.448885782	Cremas para la piel	0.207671683
Leche en polvo	0.118123431	Dermatológicos	0.083977449
Leche evaporada, condensada y maternizada	0.047421809	Desodorantes personales	0.257019113
Leche pasteurizada y fresca	1.864852117	Expectorantes y descongestivos	0.089983084
Masa y harinas de maíz	0.038184272	Gastrointestinales	0.105193032
Otras galletas	0.046827137	Jabón de tocador	0.388501782
Pan blanco	0.218033519	Materia de curación	0.023394717
Pan de caja	0.184990850	Navajas y máquinas de afeitar	0.184391049
Pasta para sopa	0.135273009	Nutricionales	0.127742829
Puré de tomate y sopas enlatadas	0.037225938	Otros medicamentos	0.088946003
Refrescos envasados	1.451871852	Papel higiénico	0.544212477
Retazo	0.184789004	Pasta dental	0.351902400
Tortilla de maíz	1.226519902	Servilletas de papel	0.132343404
Vivienda		Transporte	
Electricidad	2.272145570	Aceites lubricantes	0.143388741
Gas doméstico	1.844183917	Autobús foráneo	0.497580440
Larga distancia nacional	1.008624873	Autobús urbano	1.310649803
Línea telefónica	0.210232678	Bicicletas	0.022917925
Servicio telefónico local	1.848852267	Colectivo	1.818048287
Educación y esparcimiento		Gasolina de alto octanaje	0.486581873
Cine	0.487773030	Gasolina de bajo octanaje	3.190015875
Cuadernos y carpetas	0.887678801	Metro o transporte eléctrico	0.133957025
Plumas, lápices y otros	0.130368377	Taxi	0.572013254
Suma total de ponderadores			33.737942307

1/ De acuerdo al Banco de México bajo la base segunda quincena de junio de 2002=100

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con datos del Banco de México.

INEGI

El INEGI dice que la Canasta Básica se obtiene a partir de la Encuesta de Ingreso-Gasto de los Hogares (ENIGH) dicha encuesta proporciona los gastos asociados de los hogares en 580 bienes y servicios.

4. Proceso de determinación de la Canasta Básica

La canasta básica tiende a actualizarse, a través de cambios en su ponderación o en la aparición o desaparición de algunos de sus componentes, dados los cambios tecnológicos, aparición de bienes y servicios, o bien un aumento del ingreso familiar y los cambios en los hábitos y preferencias de consumo de los consumidores.

Para determinar el contenido final en la canasta básica, se toman en cuenta familias promedio, ingresos y encuestas. La Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares emitida por el INEGI proporciona los gastos asociados de los hogares en 580 bienes y servicios. En base a esto, el Banco de México seleccionaba ciertos productos y servicios y los integraba en una canasta básica, al final calcula el peso de cada uno en la

construcción del INPC, esta acción recibe el nombre de ponderación.

5. Impacto del Incremento de los Precios de los Productos de la Canasta Básica en los Salarios.

El impacto del aumento de los precios de la canasta básica en los salarios se observa a través de las variaciones del poder adquisitivo, esto es, en el incremento o reducción del salario real que es el valor que resulta de dividir el salario nominal entre el índice de precios.

Los cambios en el poder adquisitivo se generan por el impacto de los precios y la cantidad de compra de bienes y servicios que tienen los individuos a través de los sueldos y salarios que perciben. Por ejemplo, Del 2006 al 2007, la canasta básica-integrada por 42 alimentos y productos de limpieza e higiene personal- había subido de precio en 35 por ciento.

Así, mientras en diciembre de 2006 una familia requería 818.44 pesos para su adquisición, hoy debe gastar para los mismos artículos mil 103.63 pesos.

	Dic. '06*	1a. Qna. Dic. '07*	% Var. Dic. '06
Total	818.44	1103.63	34.25
Alimentos	540.48	733.71	35.57
Arroz Capulín 1 kg.	17.60	25.90	47.16
Margarina Isante 200 grs.	14.20	16.90	19.01
Crema Dental Colgate 100 ml.	13.20	15.10	14.39
Desodorante Coty Roll On 50 ml.	17.85	25.20	40.62
Bañera de Baño Colgate 150 grs.	4.74	6.60	39.24
Papel Higiénico Lowy 12 folios	18.93	20.87	10.25
Papel Higiénico Kleenex 40 pzas.	71.60	80.38	11.14
Papelito Desechable Gilete paquete de 2	17.38	27.40	57.65
Shampoo Garnier 350 ml.	25.20	30.90	22.62
Toallas femeninas Naturella 14 pzas.	12.91	16.74	29.67
Blanqueador Chlorax 650 grs.	6.00	8.00	33.33
Despente copa y bristles Floma 1 kg.	12.85	18.00	39.67
Poco Oximín	2.80	3.70	32.14
Insecticida F24 aerosol	24.70	41.04	66.92
Jabón Ampolador 123 barra de 350 grs.	4.83	7.00	44.93
Pilas AA Duracel paquete de 4	11.65	17.90	53.64
Servilletas Piletto por 250	22.45	24.90	10.86
Asúcar sól. morena 2 kg.	28.70	39.27	36.83
Alimento (Pirilo) Garbar Traseo 113 grs.	4.64	7.72	66.38
Frijol negro 1 kg.	6.60	10.00	51.52
Lenteja Escalopé de Monjas 500 grs.	4.00	8.70	117.50
Pan de Canasta La Costeña lata 800 grs.	8.75	13.20	50.99
Huevo El Centauro pqt. 12 blanco	9.08	13.99	52.75
Leche condensada La Lechera 100 grs.	4.80	6.60	37.50
Leche evaporada Carnation Clavel 400 grs.	6.00	10.20	70.00
Leche pasteurizada Al Día 1 l.	35.00	37.82	8.23
Leche en polvo Fortiflora 500 grs.	11.00	17.21	56.36
Mantequilla Chikito 225 grs.	61.90	85.40	37.96
Queso Panela Nival 1 kg.	7.75	10.89	40.52
Arroz Caliente super extra 1 kg.	13.97	21.54	54.19
Harina de trigo La Moderna 1 kg.	8.28	10.50	26.81
Pan de caja Bimbo gds 800 grs.	13.00	21.10	62.31
Pasta para sopa La Moderna 200 grs.	2.65	4.00	50.94
Chorizo Ibarra 1 kg.	31.33	40.60	29.59
Jamón Sudo 1 kg.	22.55	29.00	28.60
Salchicha viena Doby 1 kg.	19.35	25.00	29.19
Black de Orlizmito 1 kg.	43.00	56.00	29.77
Carne molida de res 1 kg.	20.00	26.00	30.00
Pechito pollo 1 kg.	6.00	8.00	33.33
Cebolla 1 kg.	16.00	19.00	18.75

* Pasa
 1/ Salario Mínimo en 2006: \$48.57 = \$4.87 por hora. 1/ Salario Mínimo en 2007: \$56.57 = \$5.66 por hora.

Fuente: Prolifer y Cerezo

Esta variación es siete veces superior al incremento que en el mismo periodo tuvieron los salarios contractuales o los que se pagan en la industria manufacturera, que fueron de 4.5 por ciento en promedio, según información de la Procuraduría Federal del Consumidor y del Banco de México, respectivamente.²

De acuerdo con un seguimiento puntual a los productos que consigna la Profeco, señala este estudio, para los componentes de la canasta básica de consumo, destacan en esas alzas la harina de trigo, que pasó de 5.25 pesos por kilogramo en diciembre de 2006 a 10.50 el pasado 15 de diciembre, y las lentejas, con un aumento de 102.5 por ciento, al incrementarse de 4 a 8.10 pesos el kilogramo.

En 2006 el litro de aceite marca Capullo costaba 17.60 pesos y hoy ya se vende en 25.90 pesos, esto es, un aumento de 47.16 por ciento. Otro alimento fundamental en la dieta del mexicano, el frijol negro, pasó en el lapso analizado, de 9.60 pesos a 18 pesos el kilogramo, o sea, un aumento de 87.50 por ciento.

El huevo registró un alza de 60.54 por ciento. En diciembre de 2006 el kilogramo costaba 9.96 pesos y hoy está a 15.99. El kilogramo costaba hace un año 13.97 pesos y en la primera quincena de este mes se vendía ya en 21.54 pesos, un aumento de 54.19 por ciento. El kilo de carne molida podía comprarse hace un año en 45 pesos y al final del periodo de estudio cuesta 64, un incremento de 42.22 por ciento.

Asimismo, desde el año pasado se incrementó la tasa generalizada de IVA y los impuestos que gravan el la renta salarial, por lo que las personas vieron reducido su ingreso y su capacidad de consumo ya que con la aplicación de los impuestos recibes menos.

Con los productos de higiene el panorama no es distinto. El pañal desechable Kleen Bébé en el paquete de 40 piezas costaba 71.60 en diciembre de 2006 y hoy cuesta ya 90.38, lo que da una elevación de 26.23 por ciento. El kilo de detergente Roma pasó en el lapso analizado de 12.98 a 18 pesos, lo que representó un aumento de 38.67 por ciento.

Para el consumidor mexicano, el año 2007 cerró con un ostensible aumento de precios que impactan en la economía doméstica propiciado también por la directriz de la Secretaría de Economía de pactar un congelamiento en el costo de 300 productos para los primeros tres meses del año no se vislumbra como una solución para paliar los efectos, ya presentes, de la carestía.

Evolución de los Precios de algunos Alimentos Básicos, 2008/III
(Incremento % anual a fin de periodo)

Producto	2008		
	I	II	III
Arroz	12.0	52.9	61.6
Aceites y grasas vegetales comestibles	33.3	54.0	50.4
Huevo	23.5	21.8	27.1
Pan de caja	13.3	23.8	20.2
Galletas populares	9.2	15.2	15.2
Harinas de trigo	20.8	32.3	26.7
Pasteles y pastelillos	12.1	17.3	12.4
Pollo en piezas	9.9	7.8	5.4
Leche pasteurizada fresca	11.4	9.6	6.7

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con datos del Banco de México.

En México aparecieron los primeros signos de crisis de los precios de los alimentos a partir del segundo trimestre de 2001. Al mes de octubre de 2008, los precios de los alimentos crecieron 8.3 por ciento a tasa anual y los salarios únicamente aumentaron 4.0 por ciento, por abajo del 5.8 por ciento de incremento anual del Índice Nacional de precios al Consumidor, en ese mes.

El índice de precios de la canasta básica se encuentra por arriba del INPC desde 2002. En el mes de octubre de 2008, con el efecto de los incrementos en los alimentos, el INPC aumentó en 5.8 por ciento anual, mientras que el incremento nominal del Salario Mínimo General ha venido descendiendo desde el año 2000; en octubre de 2008, el incremento salarial fue 1.8 puntos menor al incremento de la inflación general INPC.

En términos reales, el Salario Mínimo General registró un magro crecimiento de 0.1 por ciento en 2007 y una caída de

1.7 por ciento en octubre de 2008, con lo que se observa el deterioro del salario real frente a los incrementos de la inflación y en los alimentos.

No obstante que entre septiembre y octubre de ese mismo año descendieron los precios internacionales del maíz y el trigo, los precios de los productos elaborados con dichos cereales continúan presentando variaciones al alza, en algunos casos en menor medida que la observada en el segundo trimestre de 2008. En el tercer trimestre, productos como el arroz y el huevo se incrementaron en mayor medida que en los trimestres previos en que se dispararon los precios.

Precios de Algunos Productos de la Canasta Básica

Producto	2002		2008		var % 2008/2002
	(pesos/unidad)	unidades consumidas con 1 SMG	(pesos/unidad)	unidades consumidas con 1 SMG	
Aceltes y grasas vegetales comestibles	13.69 lt	2.9	25.00 lt	2.0	82.6
Arroz	4.00 kg	9.9	16.00 kg	3.2	300.0
Azúcar	7.55 kg	5.3	10.45 kg	4.9	38.4
Café soluble	109.25 kg	0.4	151.50 kg	0.3	38.7
Carne molida de res	26.90 kg	1.5	48.90 kg	1.0	81.8
Frijol	11.37 kg	3.5	14.00 kg	3.6	23.1
Galletas populares	12.90 kg	3.1	20.45 kg	2.5	58.5
Huevo	8.47 kg	4.7	12.00 kg	4.2	41.7
Leche pasteurizada y fresca	6.65 lt	6.0	10.00 lt	5.1	50.4
Pan blanco	0.78 pza	50.9	1.00 pza	50.8	28.2
Pasta para sopa	10.00 kg	4.0	19.25 kg	2.6	92.5
Refrescos envasados	6.30 lt	6.3	6.90 lt	7.4	9.5
Tortilla de maíz	2.99 kg	13.3	8.50 kg	6.0	184.3
	220.85		343.95		55.7
SMG	39.74		50.84		27.9

SMG: Salario Mínimo General.

6. Otras canastas básicas

Diversas instituciones privadas y públicas elaboran su propia canasta básica se agrupan, principalmente, en:

- Canastas reales: se elaboran a partir de encuestas sobre lo que la gente consume cotidianamente; sirve, principalmente, para conocer los cambios en el poder adquisitivo de los salarios.
- Canastas recomendables: se elaboran con información de determinadas instituciones que proponen lo que se debe consumir para alcanzar un determinado nivel de bienestar social.

En México el Banco de México y el INEGI son las instituciones que determinan la Canasta Básica (recomendable). Cabe decir que la Canasta Básica ha sido objeto de tratamientos tributarios preferenciales principalmente del IVA con el objetivo de generar bienestar entre la población.

En la Canasta Básica encontramos productos que están sujetos a una exención de impuesto al valor agregado, como sucede en otros países de la OCDE.

Por ejemplo: En 17 de los 29 países en la OCDE existe una tasa cero para un grupo de bienes; en 21 países existe una tasa menor para un grupo de bienes. Los bienes que están sujetos a estas tasas diferenciadas se ubican en sectores que se consideran esenciales por razones sociales (salud, educación, transporte, canasta básica, caridad, cultura, deportes y televisión pública). Finalmente, solo 7 países tienen una tasa preferencial para alguna zona específica en donde se considera deseable tener una tasa menor tales como islas, regiones muy lejanas de las zonas metropolitanas y zonas fronterizas.¹

7. Canasta Básica y pobreza

En general la línea de pobreza se construye como la suma de los costos de adquirir aquellos bienes que son considerados como las necesidades mínimas en una sociedad. Tradicionalmente se parte de especificar el costo de una dieta adecuada. Las necesidades alimentarias son comúnmente legitimadas en la opinión de nutricionistas acerca de la ingestión calórica mínima.

Algunas veces las necesidades alimentarias son especificadas con mayor detalle en términos de los diferentes nutrientes necesarios (carbohidratos, grasas y proteínas), pero no

siempre es el caso. La conversión de nutrientes en una canasta alimentaria se hace tomando en cuenta cierta referencia a los patrones de consumo de la sociedad en cuestión.³

El procedimiento común para construir las necesidades alimentarias es que todos los componentes de la canasta son explícitos y costeados.

El costo del resto de las necesidades incluidas se determina usando uno de dos métodos.

El primer método consiste en especificar explícitamente cada una y costearla.

El segundo método consiste en aplicar al valor de la canasta alimentaria un factor de expansión conocido como coeficiente de *Engel*. La característica del segundo método es que las necesidades diferentes a las alimentarias no están especificadas sino que se asumen como una proporción del costo de la canasta alimentaria. En consecuencia, la manera en que la proporción es calculada resulta determinante para los resultados de pobreza.

Se encuentran dos procedimientos diferentes para calcular la proporción.

Uno consiste en usar un promedio de la población total. Es decir, la proporción del ingreso que en promedio se usa para la compra de comida. Este fue el procedimiento usado para calcular la línea de pobreza en Estados Unidos. El resultado fue que el ingreso dedicado a comprar alimentos era, en promedio, un tercio de los ingresos totales de los hogares. La línea de pobreza fue situada entonces en tres veces el costo de la canasta básica.

El otro procedimiento fue usado por la Cepal inicialmente para calcular la pobreza en América Latina, consiste en usar como grupo de referencia el primer décil cuyo gasto alimentario es igual al costo de la canasta alimentaria seleccionada. Se asume que si las necesidades alimentarias están satisfechas en un hogar, este hogar también es capaz de satisfacer el resto de las necesidades.⁴

La manera en que se usa la canasta de bienes y servicios en la práctica presenta los siguientes problemas. Una crítica común ha sido su circularidad: los estándares de vida de los pobres se convierten en la línea de pobreza.

El efecto antipobreza de las políticas del gobierno (2000)

<i>País</i>	<i>% de pobreza de acuerdo con los ingresos originales del mercado*</i>	<i>% de reducción de la pobreza a través de políticas de seguridad social amplias e impuestos</i>	<i>Reducción de pobreza a través de programas focalizados para la pobreza</i>	<i>Reducción total de la pobreza después de la intervención gubernamental</i>	<i>% de la población en pobreza (por debajo de 50% de la mediana del ingreso)</i>
Estados Unidos	23.1	3.8	2.3	6.1	17.0
Irlanda	29.5	8.3	4.7	13	16.5
Italia	30.0	16.3	1.0	17.3	12.7
Reino Unido	31.1	7.6	11.1	18.7	12.4
Canadá	21.1	8.2	1.5	9.7	11.4
Alemania	28.1	17.5	2.3	19.8	8.3
Bélgica	34.6	25.7	0.9	26.6	8.0
Austria	31.8	22.7	1.4	24.1	7.7
Holanda	21.0	11.4	2.3	13.7	7.3
Suecia	28.8	17.1	5.2	22.3	6.5
Finlandia	17.8	6.4	6	12.4	5.4

Fuente: Smeeding *Pobreza en todo el cuadro se refiere al porcentaje de personas por debajo de 50 por ciento de la mediana del ingreso de cada país.

En México cuando se alude a la conceptualización de la pobreza, se refiere a la pobreza de patrimonio, misma que de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), se define como la insuficiencia del ingreso disponible para adquirir la canasta alimentaria, así como realizar los gastos necesarios en salud, vestido, vivienda, transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar sea utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios.

Comparativo entre las necesidades incluidas en los estándares de pobreza de Rowntree, Sen y la línea oficial de pobreza en México

<i>Línea de pobreza primaria de Rowntree</i>	<i>Línea oficial de pobreza en México</i>	<i>Lista de capacidades básicas de Sen</i>
Alimentos	Alimentos	Estar nutrido
Vestido	Vestido	Estar vestido
Vivienda	Vivienda	Tener un hogar
	Salud	Escapar de la enfermedad evitable
	Transporte público	Poder viajar
	Educación	Poder educarse
		Vivir sin pena
		Participar en las actividades de la comunidad
		Tenerse respeto propio

Fuente: Rowntree (1902), Sedesol (2002) y Sen (1984).

En ese sentido encontramos que existe una canasta básica ligada al concepto de pobreza alimentaria, entendiendo ésta como la incapacidad para obtener una canasta básica ali-

mentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta.

Abajo. Obsérvese que la evolución de la pobreza alimentaria en el periodo 1998-2008.

Evolución de la Pobreza 1992-2008
(Personas)

Concepto	2002	2004	2005	2006	2008	Estructura %				
						2002	2004	2005	2006	2008
Nacional										
Pobreza Alimentaria ^{1/}	20,139,753	17,914,516	18,954,241	14,428,436	19,459,204	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Pobreza de Capacidades ^{2/}	27,085,351	25,435,261	25,669,769	21,657,375	26,765,222	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Pobreza de Patrimonio ^{3/}	50,406,024	48,525,044	48,895,535	44,677,884	50,550,829	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Rural										
Pobreza Alimentaria ^{1/}	13,077,654	10,823,348	12,454,723	9,433,570	12,230,554	64.9	60.4	65.7	65.4	62.9
Pobreza de Capacidades ^{2/}	16,388,532	13,966,069	15,348,682	12,613,471	15,022,877	60.5	54.9	59.8	58.2	56.1
Pobreza de Patrimonio ^{3/}	24,749,630	22,139,967	23,828,638	21,052,264	23,377,863	49.1	45.5	48.7	47.1	46.2
Urbano										
Pobreza Alimentaria ^{1/}	7,062,099	7,091,168	6,499,518	4,994,866	7,228,650	35.1	39.6	34.3	34.6	37.1
Pobreza de Capacidades ^{2/}	10,696,819	11,469,192	10,321,087	9,043,904	11,742,345	39.5	45.1	40.2	41.8	43.9
Pobreza de Patrimonio ^{3/}	25,656,394	26,485,077	25,066,897	23,625,620	27,172,966	50.9	54.5	51.3	52.9	53.8

1/ Pobreza Alimentaria: Incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar en comprar sólo los bienes de dicha canasta.

2/ Pobreza de Capacidades: Insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, aun dedicando el ingreso total de los hogares nada más que para estos fines.

3/ Pobreza de Patrimonio: Insuficiencia de ingreso disponible para adquirir la canasta alimentaria, así como realizar los gastos necesarios en salud, vestido, vivienda, transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar fuera utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con base en datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2008 y estimaciones de pobreza por ingresos a nivel nacional y para los ámbitos rural y urbano correspondientes a 2008.

El concepto de pobreza trasciende hacia las políticas públicas donde se prevén partidas presupuestales con el objetivo de destinar recursos suficientes con la intención de dotar de un estado de bienestar.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, se prevé en su artículo 32 las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades el cual expresamente mandata lo siguiente:

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades coordinar la operación de éste apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo, dar seguimiento y evaluar su ejecución. Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación el estricto apego a las reglas de operación, el seguimiento de cada uno de los com-

ponentes bajo su responsabilidad, así como la debida y oportuna resolución de problemas específicos que pudieran afectar la operación del programa. Además, corresponde a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dar a conocer periódicamente a la población las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el programa y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad; el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se actualice, de los apoyos monetarios **conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor.**

Por otra parte, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, para el Ejercicio Fiscal 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2009, señalan en el numeral 3.5.1.

3.5.1. Apoyos monetarios directos

Los apoyos monetarios directos se entregan bimestralmente, en efectivo y en forma individual a las titulares beneficiarias del Programa.

El monto mensual del apoyo alimentario se actualiza semestralmente, en enero y en julio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y **tomando en consideración el incremento acumulado del Índice Nacional de Precios de la Canasta Básica**, hasta el mes inmediato anterior al de la actualización. Dicho índice es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, previa presentación a la SHCP.

Los montos de los apoyos vigentes en el segundo semestre del 2009 son:

Los montos en el 2009 son: Monto Mensual de Apoyos Julio-Diciembre 2009 Alimentario \$265.00 por familia Alimentario Vivir Mejor \$120.00 por familia

Para el 2010 el monto mensual del apoyo Infantil Vivir Mejor será de \$100.00. La familia podrá recibir hasta 3 apoyos por este concepto.

El riesgo de circularidad es alto porque el método no provee por sí mismo verificación independiente de que el grupo usado como referencia para tomar el estándar no es pobre.⁵

Otro problema es que generalmente se utiliza una línea de pobreza fija que no toma en cuenta que las necesidades, incluso la ingesta de calorías, varían de persona a persona de acuerdo con características como edad, sexo, discapacidad, enfermedad y tipo de actividades sociales que la persona realiza.

De acuerdo con la información de la ENIGH 2008, en ese año, 50.6 millones de mexicanos eran pobres de patrimonio, es decir, no contaban con un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades de salud, de educación, de alimentación, de vivienda, de vestido y de transporte público, aun si dedicaran la totalidad de sus recursos económicos a este propósito.

Asimismo, 19.5 millones eran pobres alimentarios, es decir, quienes tienen ingresos insuficientes para adquirir una canasta básica de alimentos, incluso si los destinaran exclusivamente para ese fin. De los pobres alimentarios en 2008, 7.2 millones habitaban en zonas urbanas (localidades de 15,000 o más habitantes), mientras que 12.2 millones residían en el área rural.

Entre 2006 y 2008 aumentó la incidencia de la pobreza de patrimonio —el porcentaje de personas pobres—, la cual pasó de 42.6 por ciento a 47.4 por ciento; a su vez, la incidencia de la pobreza alimentaria aumentó de 13.8 por ciento a 18.2 por ciento. En términos absolutos, el incremento fue de 5.9 y 5.1 millones de personas, al pasar de 44.7 a 50.6 millones de personas y de 14.4 a 19.5 millones de personas, respectivamente.

Entre 2000 y 2008, la incidencia de la pobreza de patrimonio y de la pobreza alimentaria se redujo 6.2 y 5.9 puntos porcentuales, respectivamente, lo cual se traduce en una reducción de 2.1 y 4.2 millones de personas pobres de patrimonio y alimentarios, respectivamente.

Para el periodo 1992-2008, la pobreza de patrimonio disminuyó de 53.1 por ciento a 47.4 por ciento y la alimentaria de 21.4 por ciento a 18.2 por ciento. A pesar de ello, se incre-

mentó en 4.5 millones el número de personas pobres de patrimonio y en 880 mil el número de pobres alimentarios.

8. Propuesta del Partido Verde. La justa canasta básica

Porque en el Partido Verde estamos consientes que una canasta básica no actualizada pierde contacto con la realidad de la pobreza y contribuye a crear la falsa idea de que las necesidades de los pobres son fijas, proponemos que se establezca una justa canasta básica para efectos de la medición de la pobreza.

En nuestro país la línea de pobreza se establece sobre la base de una canasta de bienes y servicios, que sólo se actualizan en términos de cambios en los precios de los productos incluidos, debido a la inflación, en ese sentido proponemos se establezca una justa canasta básica a partir de una modificación de la canasta que sea consistente con un aumento en los niveles de vida de la sociedad en cuestión.

La cual periódicamente se determine si debe o no reconstruirse, porque necesidades, como los precios, cambian con el tiempo; en ese orden de ideas, en el periodo apropiado del año calendario la canasta básica debe actualizarse guardando una más justa en relación con el contexto social en el que vivimos.

La justa canasta básica podría actualizarse conforme a los salarios promedio, en vez de con los cambios en los precios.

Para arribar a la línea de pobreza el Gobierno Federal primero seleccionaría una canasta básica alimentaria⁶ que contrastaría mas adecuadamente con las dietas que se requieren en las actividades desarrolladas en áreas rurales implican mayor gasto de energía para las personas frente a las urbanas.

La canasta propuesta sería el resultado de un consenso de la sociedad, de un pacto social comprometido con la erradicación de la pobreza y que dejaría reservado el concepto de canasta básica nacido en los años ochenta con el propósito de poder contar con un instrumento que sirviera como parámetro a la hora de negociar el salario mínimo de los trabajadores.

El consenso entre el gobierno y sociedad para legitimar la canasta básica en un reclamo de la sociedad en la que vivimos, ya que más de la mitad de ella vive en condiciones de pobreza.

La canasta básica de la familia mexicana es un conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso.

De acuerdo con sus estimaciones, los aumentos en energéticos y los productos alimenticios, la canasta mínima aumentará de precio en el futuro cercano por ello debemos impulsar cambios que permitan a la sociedad participar de las decisiones que influyen directamente en su bienestar y su vida.

La canasta básica además de ser un parámetro que facilita la negociación entre empleadores y trabajadores, se puede analizar desde la perspectiva nutricional un indicador de los ingresos netos de una familia.

El principal problema de la línea oficial de pobreza en México radica en que nació sin contacto con la realidad de la pobreza, debido al procedimiento de circularidad usado para calcularla. Si la línea de pobreza falla en actualizarse durante un periodo, irá perdiendo cada vez más su relación con la realidad social.

Los elementos descritos en este documento demuestran sin ambigüedades en la conceptualización de la canasta básica en México, es por esto que se propone un procedimiento mediante el cual la ciudadanía pueda elegir que bienes entran dentro de la canasta básica.

Ante tal situación, si bien es cierto la estructura de la actual canasta corresponde a una canasta con porciones paupérrimas, el problema que enfrenta México no es necesariamente reestructurarla o bien renegociar el salario mínimo, sino que ante todo es un problema de producción y productividad.

Por lo expuesto, la que suscribe, C. Adriana Sarur Torre, Diputada a la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde, para garantizar lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto**Por el que se reforma y adiciona la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21; y se adiciona una fracción IV artículo 22, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

Para la elaboración de indicadores clave de distribución del ingreso y pobreza, el Instituto deberá recabar entre la población que bienes a juicio de ésta deben ser considerados dentro de la canasta básica.

El Instituto publicará anualmente un informe de la evaluación de la canasta básica considerando entre otros aspectos, lo que la población señaló como bienes integrantes de la misma, lo anterior con el propósito de generar elementos que puedan ser utilizados en el análisis y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 22. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica que se obtenga de:

- I. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
- II. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y
- III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.
- IV. **Cualquier otra información adicional que disponga con el objeto de formar un registro de indicadores sobre los bienes en el mercado que la población considera elementos integrantes de la canasta básica.**

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Fuente. Centro de investigaciones en Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. Estudio del periodo del 1 de diciembre del 2006 al 1 de abril de 2010.

2 Fuente. La jornada.

3 Orshansky (1965) usó un food plan de la Secretaría de Agricultura en Estados Unidos. Sedesol (2002) usó la canasta diseñada por Inegi-Cepal (1993).

4 Katya Rodríguez Gómez, La política contra la pobreza en México ventajas y desventajas de la línea oficial a la luz de experiencias internacionales, CIDE, México, 2008.

5 Específicamente cuando se usa el coeficiente de Engel para estimar el costo de las otras necesidades, como éstas no están definidas y costeadas de manera explícita, se convierten en una caja negra. En esta situación la línea de pobreza puede ser fácilmente manipulada hacia abajo para obtener una menor proporción de la población en pobreza.

6 La canasta usada fue construida por el Inegi y la Cepal en 1992. De hecho, son dos canastas básicas: una para áreas urbanas que satisface una ingesta diaria de 2 220 calorías por persona al día y la otra para áreas rurales que satisface una ingesta de 2 180 calorías. La razón de la diferencia en la ingesta calórica en áreas urbanas y rurales tiene que ver con diferentes composiciones familiares de acuerdo con edad, sexo y actividades de la población de acuerdo con la Sedesol.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los catorce días de octubre del año dos mil diez.— Diputada Adriana Sarur Torre (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la fracción XXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los objetivos de los sindicatos es lograr acuerdos entre el patrón y el trabajador en los que ambos sean beneficiados, es decir, es conciliador, pero siempre buscando la mejoría de las condiciones laborales y el bienestar de este último, protegiéndolo de los patrones abusivos. A través de la historia las agrupaciones sindicales han demostrado que se encuentran en lucha constante por los derechos de la clase obrera.

Entre muchas de las tareas de los funcionarios sindicales, se encuentra asesorar a los agremiados sobre sus derechos, trámites y contratos, lo cual es sumamente importante y lo es también que el patrón les proporcione las herramientas necesarias para que estos desarrollen su función de manera más eficiente.

Una de las herramientas indispensables, que debe proporcionar el patrón, para que los sindicatos desempeñen su labor con eficiencia, eficacia y oportunidad, es el espacio para oficinas dentro de los centros de trabajo.

En el texto vigente de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 132, fracción XXI, se establece, como una de las

obligaciones del patrón proporcionar oficinas a los sindicatos, sin embargo esta obligación está condicionada a tres situaciones: a) sólo es aplicable en las zonas rurales, b) se debe pagar una renta correspondiente y c) ésta debe estar desocupada. Como podemos deducir de esta obligación, los centros de trabajo urbanos, no tendrán derecho a una oficina designada para el sindicato, en donde los representantes puedan atender a los trabajadores de manera oportuna y eficiente, sin las limitantes del espacio o la privacidad en asuntos delicados; en segundo lugar se observa que de otorgarse este beneficio, el sindicato se verá obligado a pagar renta por él, entonces ¿dónde está el beneficio? Si en la realidad los trabajadores se encuentran al servicio del patrón y su organización contribuye a lograr mejores resultados en los factores de la producción; y por último cita que debe estar desocupado el lugar, es decir, que si el patrón no tiene un área disponible, simplemente no se verá obligado a proporcionarlo al sindicato.

Estas tres cuestiones a simple vista son absurdas, ya que con estas condicionantes el patrón puede fácilmente deslindarse de esta **obligación** que marca la ley.

Por tal motivo es importante que se modifique esta fracción para que todos los centros de trabajo, tanto rurales como urbanos, tengan un espacio para sus organizaciones sindicales y así estas cumplan con su función de una manera más eficiente.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifica la fracción XXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XX. ...

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros de trabajo, un local para que instalen sus oficinas. Si no existe local, se podrá emplear para este fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII a XXVIII. ...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre del 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túr-nese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo es primordial en el desarrollo saludable del ser humano, pero, ciertamente, no todo trabajo es sinónimo de salud, de hecho, el trabajo nocturno o de turnos rotatorios puede dañar enormemente la salud de los trabajadores, pues se produce en él un desajuste del ritmo circadiano, que es el reloj biológico que nos indica cuándo despertar y cuándo dormir. Este desajuste genera astenia física y mental (sen-

sación generalizada de debilidad) mucho más visible en mujeres que en hombres y que pueden conducir a la vejez prematura y al debilitamiento.

El trabajo nocturno es una necesidad en distintos rubros los cuales requieren de vigilia, sin embargo las personas que realizan este estilo de trabajo pueden verse bastante afectadas ya que según estudios del Unidad del Sueño del Instituto Dexeus de Barcelona, quienes trabajan de noche tienen **40 por ciento más de posibilidades de sufrir de trastornos neurosicológicos, digestivos y cardiovasculares**, asimismo, estos estudios concluyen que los trabajadores nocturnos **pierden 5 años de vida por cada 15 trabajando en este turno**. Las tasas de divorcio son 3 veces mayores que los que trabajan de día, y 90% de los accidentes laborales más graves ocurren en el turno de noche.

Otros problemas de salud que acarrea el trabajo nocturno están el insomnio, la irritabilidad, la angustia, la depresión, los ataques de pánico, el estrés crónico, la adicción al uso de tranquilizantes o estimulantes.

Si bien una persona puede dormir de día sus ocho horas completas, este sueño no es reparador debido a que los ritmos biológicos naturales del organismo coinciden justo con el día y la noche.

Para estudiar la influencia de la variación de los horarios de vigilia y trabajo sobre el ritmo circadiano, se utiliza una disciplina médica especialmente dedicada a estudiar los ritmos biológicos de las especies, la cronobiología, y es esta especialidad que encontró importantes consecuencias en la salud.

El trabajo nocturno obliga a invertir su ciclo normal de vigilia y descanso lo que provocará un cambio en las funciones corporales, que deviene, inequívocamente en falta de sueño y sus consecuencias negativas. Pero el daño no sólo existe en el plano fisiológico, sino también en el social, pues trabajar de noche obliga a dormir de día, cuando el resto de las personas realizan sus actividades y se relacionan entre sí, el trabajador nocturno necesita descansar y se margina de la sociedad que funciona durante el día; aislándose de la vida social, familiar y provocando insatisfacción y obligando a un doble esfuerzo en ocasiones que el trabajador necesite del día para cobrar o pagar cuentas, hacer compras o acudir a un chequeo médico.

En general, los **empleos que se consideran insanos** son aquellos que insumen demasiado tiempo o que requieren de

un horario nocturno de trabajo y no permiten disponer de tiempo libre creativo.

La salud de los trabajadores nocturnos requiere de un párrafo aparte, por lo que México no puede dejar de lado todos estos hechos y debe empezar a legislar dictaminando disposiciones especiales respecto a la extensión horaria de los trabajos nocturnos y de la paga que deben recibir.

Se debe considerar también que en la ley vigente se obliga al trabajador nocturno a laborar 7 horas y la hora que completa la jornada de ocho horas le es remunerada como tiempo extraordinario. La presente propone que el trabajador nocturno esté obligado a laborar 6 horas, permitiéndole así ganar dos horas de tiempo extraordinario al completar sus ocho horas.

En el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo se establece que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Debido a los efectos dañinos que se mencionan en los puntos previos, se debe cambiar la extensión de la jornada nocturna, haciéndola de 6 horas y de esta manera mitigar las consecuencias de salud del trabajo nocturno.

La fracción II del artículo 123 constitucional dicta claramente que la jornada laboral máxima será de siete horas y no establece horas mínimas, lo cual significa que la presente propuesta no se aparta en ningún sentido a lo ya estipulado por la ley.

Desde el establecimiento de la jornada de ocho horas diurna y siete horas la nocturna, el artículo 61 no ha sufrido modificación alguna, sin embargo, en 40 años de investigación, se han demostrado las consecuencias de salud que tiene el trabajo nocturno, por esta razón es preponderante actualizar las leyes para otorgar a los trabajadores jornadas más adecuadas a las condiciones en las que laboran.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifica el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, seis la nocturna y siete horas y media la mixta.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

En la Ley Federal del Trabajo se establecen distintas especificaciones acerca de la jornada laboral, entre ellas se encuentra la clasificación del trabajo nocturno y el diurno; también en la ley se regula el pago de las horas extras, sin embargo, éste se aplica de igual manera para el trabajador diurno que para el nocturno, siendo esto incongruente, ya que no representa el mismo esfuerzo laborar tiempo extraordinario de día que de noche.

El trabajo nocturno modifica la actividad normal del sujeto de una forma radical, provocando una desincronización respecto al ritmo biológico natural, que impide el descanso nocturno ya que el proceso del sueño es, en su naturaleza, una exigencia fisiológica nocturna.

Por esta razón, la actividad laboral desempeñada en las horas de la noche, con independencia del trabajo de que se trate, ha sido objeto de varios estudios, que ponen de manifiesto sus efectos negativos y dañinos sobre la salud, produciendo alteraciones tanto orgánicas como psíquicas.

Como algunos de estos efectos patológicos sobre el equilibrio físico mental y emocional se han descrito los de tipo cardiovascular (disfunciones en el tejido cardíaco conductor, en particular arritmias, tensión arterial), hormonales, metabólicos, digestivos, emocionales (estrés crónico), síndrome de fatiga crónica. “Cada quince años de trabajo nocturno se produce un envejecimiento de unos cinco años, y un tercio de la gente que lo realiza padece fatiga, neurosis, úlceras y alteraciones cardíacas” (P. Cazamian, investigador y experto de la OMS, 1986).

Se comprende que el desafío a las leyes de la naturaleza tenga consecuencias perjudiciales para la persona.

Hay que advertir que aunque el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los riesgos, peligros y daños para la salud de la persona que lo realiza están igualmente presentes, por ello, insistiendo en lo ya dicho, las medidas de protección y beneficio han de extenderse también a este tipo de trabajadores.

Por todos estos aspectos, hay que considerar que el tiempo extraordinario de trabajo nocturno debe remunerarse de manera distinta al diurno.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se agrega un tercer párrafo al artículo 67 y se modifica el segundo párrafo del mismo artículo de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 67. Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario **en la jornada diurna** se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario en la jornada nocturna se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre del 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

Jorge Humberto López Portillo Basave, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo

102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La construcción de un Estado democrático tiene como principio fundamental avanzar en el proceso de democratización del país, de transformación de las instituciones, de consolidación del equilibrio entre los poderes, de ahí la necesidad realizar una descentralización administrativa profunda para fortalecer la democracia, por tanto es necesario evaluar las funciones que actualmente realiza los organismos desconcentrados y descentralizados.

En ese contexto, es necesario evaluar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la cual se creó jurídicamente el 4 de junio de 1992, como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, con la finalidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en todos sus ámbitos, dando así cumplimiento a lo que preceptúa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4o., 25, 27 y 73, respecto del derecho al medio ambiente.

Dentro de sus facultades la principal es fomentar la promoción como observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable, entre sus atribuciones esta vigilar la contaminación atmosférica, auditoría ambiental, el impacto ambiental, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, descargas de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales, la denuncia y coadyuvancia penal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, la tutela judicial del derecho ambiental para hacer cumplir la legislación.

Por lo que hace a su naturaleza jurídica su autonomía es limitada, solamente toma decisiones de carácter técnico sobre las actividades de su competencia, consistente en recomendaciones, inspección, como presentación de acciones.

Actualmente la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra a la discrecionalidad del Ejecutivo federal, a través del Secretario del Medio Ambiente, quien nombra y remueve al procurador dependiendo de su desempeño institucional, así como modificar su Reglamento Administrativo, esto propicia que su organización como su presupuesto se modifiquen constantemente, situación que no garantizan la permanencia ni desarrollo como eficacia de su función, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico como protección al medio ambiente.

Bajo esta premisa, la naturaleza jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio ni mucho menos autonomía técnica y operativa, por tanto no tiene una autonomía para la imposición efectiva de sanciones, ya que sus resoluciones se ven ligadas a los intereses del Poder Ejecutivo, afectando su eficacia en la práctica, lo cual resulta incongruente que instituciones creadas por el Estado sólo sirven para validar los actos ilegales cometidos por éste al arbitrio de la impunidad.

Las evidencias lo demuestran con las inconsistencias que se manifiestan en sus resoluciones, ya que estas son nulificadas en su mayoría por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, lo cual demuestra el incumplimiento de la Ley, además de fungir como juez y parte, toda vez que al ser órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente la procuración de justicia ambiental se presenta como un conflicto de interés, situación que compromete de manera orgánica la autonomía funcional de dicha institución, colocándola en una situación de riesgo en la imparcialidad como en la falta de objetividad de una función esencial y de trascendencia para la vida democrática, obstaculizando para poder sancionar a todos aquellos que de manera reiterada, premeditada como alevosa ocasionan daños irreversibles a los ecosistemas de nuestro país, de ahí la necesidad de una nueva naturaleza jurídica para garantizar el control jurisdiccional como eficacia dentro de la institución, con lo cual se observa el incumplimiento de la Ley por parte de las autoridades a la que se les ha confiado la función prioritaria de protección ambiental.

Aunado a esto tenemos diversas violaciones a los ordenamientos ecológicos del país, además de proyectos que son construidos sin una evaluación y autorización previa de un impacto ambiental los cambios de uso de suelo forestal, ocasionando con estas irregularidades que no se paguen las compensaciones como pagos al Fondo Nacional Forestal, también tenemos derrames y emisiones de sustancias tóxicas a los cuerpos de agua como a la atmósfera, contaminación de los suelos, subsuelo y mantos freáticos, con esto se demuestra la imposibilidad de impartir una justicia plena como protección del entorno ambiental.

Aparte tiene la dificultad de cumplir las inspecciones a otras dependencias como entidades de la administración pública, en específico practicar las evaluaciones a la Secretaría del Medio Ambiente que por ley le competen.

Evidentemente la procuración de justicia ambiental, ha sido tanto ineficiente como ineficaz, al no poder sancionar los desastres naturales que hasta el día de hoy no han ocasionado, por el contrario los argumentos vertidos están alejados de toda lógica jurídica, veracidad, imparcialidad y legalidad, lo cual demuestra que su estructura dependiente del Ejecutivo es insuficiente para resolver con forme a derecho, aunado a lo anterior, tenemos un retraso normativo que integre plenamente el aspecto ambiental en los temas de desarrollo económico y social, existen vacíos legales que dificultan la gestión de la dependencia para regular o sancionar actividades, como ganadería, pesca, agricultura, el crecimiento urbano, generación de energía eléctrica y petrolera, lo cual demuestra que se continúan sin una regulación adecuada dentro la normatividad ambiental.

Actualmente nuestro sistema jurídico en materia de medio ambiente, no tiene atribuciones suficientes, mecanismos ni procedimientos, para atender y garantizar la preservación del ambiente los daños al equilibrio ecológico y como la degradación del medio ambiente.

De igual manera, el presupuesto que le es asignado esta al arbitrio del Ejecutivo, quién en vez de aumentar los recursos los disminuye, lo cual le impide tener los recursos humanos, materiales, especialización, ni estructura para el cumplimiento de sus responsabilidades, lo anterior se puede constatar con la modificación de su estructura orgánica, como la desaparición de la Subprocuraduría de Quejas y Atención a las Denuncias Ciudadanas, convirtiéndola en un departamento administrativo de menor jerarquía en cuestión de facultades, se crearon las Subprocuradurías Jurídica y de Recursos Naturales, así como la Dirección General de Delitos Federales pero disminuyendo o desapareciendo otras áreas de operación estratégica, todo debido a la reducción de su presupuesto, lo que le impide cumplir con sus funciones.

Es evidente que su dependencia directa con el Poder Ejecutivo, la convierte en juez y parte impidiéndole tener una debida protección sobre la situación del medio ambiente, además de ejercer la justicia de manera discrecional como se puede observar, dejando de sancionar tanto a las dependencias de la administración pública como a las empresas privadas, que con sus actividades ocasionan un daño al equilibrio ecológico y una degradación del medio ambiente.

Tomando en cuenta lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es darle autonomía a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para cumplir con las funciones de ve-

rificación del cumplimiento de las leyes en materia de prevención como el control de la contaminación hacia el medio ambiente, al igual que la impartición de justicia en materia ambiental de ahí la importación de tener un organismo Autónomo con autonomía propia, personalidad jurídica, y patrimonio propio, con autonomía funcional, una procuración de justicia ambiental imparcial, rendición de cuentas, poder implementar eficientemente los recursos en pro del equilibrio ecológico como protección al ambiente.

Cabe hacer mención, que en el contexto de Estado moderno de democratización de los órganos del Estado, la teoría de la división de poderes, necesariamente debe entenderse de manera distinta, ya no se debe concebir como la separación rígida de funciones y atribuciones de los 3 poderes del estado, por el contrario, ahora es una distribución de facultades entre órganos del Estado, en una armónica relación, control e intervenciones mutuas como recíprocas, en donde los nuevos órganos fortalezcan el actuar del Estado.

Debemos recordar que la teoría tradicional de la división de poderes obedeció a la necesidad de limitar el poder omnímodo de los reyes, el transcurso del devenir histórico demuestra que esta división de poder se distribuyó en los tres Poderes del Unión lo que ocasiono inicialmente en la concentración en el Legislativo con una intervención del Judicial, pero finalmente término concentrándose ese Poder en su mayoría en el Ejecutivo más que en los otros dos poderes.

Por eso, en esta época de Estado moderno democrático, es necesario hacer una redistribución de facultades de los Poderes, evitando la concentración de atribuciones, funciones y facultades, acotando así la prevalencia mayoritaria en alguno de los poderes clásicos o mejor dicho tradicionales, limitando el poder por el poder, pero siempre sobre la base del equilibrio del poder, en ese entendió de equilibrio de Poderes, se crean órganos autónomos reconocidos en la Carta Magna, independientes tanto estructuralmente como jerárquicamente de los tres poderes tradicionales o clásicos, a contrario sensu de los órganos del Estado, estos tienen autonomía propia en sus atribuciones como facultades, Entes constitucionales con especialización en las materias que se les encomienda.

Con base en todo lo anterior, son necesarios y esenciales los órganos autónomos para el funcionamiento de los entes del Estado, verbigracia en nuestro país tenemos órganos constitucionales autónomos como el Instituto Federal Electoral, el Banco de México, la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, así como el Instituto Nacional de Geografía y Estadística aunque tiene una autonomía acotada, su desempeño es eficiente.

Evaluando el desarrollo de los órganos autónomos, podemos decir que para lograr una verdadera conservación como protección del medio ambiente es necesario instaurar mecanismos de equilibrio jurídico, político y económico para garantizar una justicia ambiental, en ese sentido es indispensable que el Estado cuente con entes que garanticen la legalidad y legitimidad a un medio ambiente adecuado.

Un organismo autónomo adecuado por la vía jurisdiccional fortalece sus acciones como sus actos de autoridad incrementando el cumplimiento efectivo de la ley, además de ser congruente con el nuevo marco legal para darle transparencia y certidumbre para prevenir, controlar, reducir mitigar o evitar la contaminación del medio ambiente, ya que las instituciones impartidoras de justicia demandan una separación del poder, es decir una autonomía de carácter constitucional, obteniendo así una separación como equilibrio con el poder del Ejecutivo.

Evidentemente sin atribuciones para investigar, sin una ley orgánica que le permita vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, restauración de los recursos naturales, vigilar las áreas naturales protegidas, regular el impacto ambiental y ordenamiento ecológico, será imposible tener una procuración, eficaz y comprometida, cuyos principios sean la legalidad, legitimidad, imparcialidad, eficiencia y la justicia en el desempeño de sus funciones, que se refleje realmente en el prevención como protección del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

Es de resaltar que cada vez se reciben un mayor número de denuncias, situación que compromete a la Procuraduría ambiental a redoblar sus esfuerzos enfocados a la protección y preservación del medio ambiente, a través de una procuración e impartición de justicia ambiental, bajo esta perspectiva es necesario que la Procuraduría ambiental sea un organismo público con autonomía propia, personalidad jurídica, y patrimonio propio, donde se le incluyan más atribuciones para poder tener una aplicación más estricta de la ley ambiental.

Al tener autonomía suficiente podrá aplicar con severidad la ley, haciendo valer sus facultadas de investigación, porque actualmente toda pesquisa que realiza no tiene validez y cuando se presenta ante el Ministerio Público no se llevan

acaba las investigaciones para sancionar los delitos ambientales.

Es por eso que necesitamos tener una Procuraduría ambiental constitucionalmente autónoma con una legislación ambiental integral que consagre tanto la prevención como la protección a la naturaleza, así como los tipos penales que consagren las violaciones al medio ambiente, de tal manera que la Procuraduría ambiental autónoma, garantizará el control y supervisión, para regirse por los principios rectores de legalidad, legitimidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, profesionalización, y rendición de cuentas, obviamente estos principios no sólo deben traducirse en el texto de la ley, sino verse reflejados en la estructura y programas operativos de la Procuraduría por mandato de ley.

Ahora bien, una Procuraduría ambiental autónoma necesita una ley orgánica expedida por el Congreso de la Unión donde estén plasmados los principios rectores que determinen las atribuciones, obligaciones y funcionamiento, objetivos, mecanismos, que requiere su mandato, e instrumentos de transparencia y rendición de cuentas, conferidos por una ley.

Actualmente, existen en el Congreso de la Unión cuatro iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista, respectivamente, consistentes en “iniciativa que adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pascual Sígala Páez, del Grupo Parlamentario del PRD”; “iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y se reforma la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a cargo del senador Francisco Agundis Arias”; “iniciativa que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a cargo del diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Grupo Parlamentario del PVEM”.

De lo anterior, se desprende que es urgente llevar a cabo una reforma trascendental, de manera integral conceder la autonomía a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como la creación de su propia ley orgánica para no estar subyace a otras leyes.

Por tanto, para garantizar la vigencia efectiva del derecho ambiental, nuestro sistema jurídico debe realizar una serie de transformaciones a los órganos encargados de impartir justicia donde se establezcan los instrumentos procesales y

las instancias adecuadas para garantizar una impartición de justicia.

De ahí que el legislador tenga que adoptar medidas de prevención aun cuando los derechos estén constitucionalmente protegidos, al estar amenazados por una cierta parte de la población, además los derechos ambientales prevalecen sobre cualquier derecho, aun más en caso de conflicto sobre derechos de particulares, en razón que primero está el interés colectivo que el particular, por eso la necesidad de justificar su limitación, para cumplir con su obligación de protección, derivadas de los derechos fundamentales que imponen al Legislador la obligación de protegerlos.

Con la autonomía tendremos un órgano con normas con eficacia y de orden jurídico, porque si los órganos que resuelven están atribuidos a la estructura de alguno de los poderes del Estado, se desarrollan sobre conceptos equívocos, es casi inevitable que afecten derechos y garantías, de ahí que los entes autónomos no se encuentran sometidos al poder, por el contrario se rigen por normas propias como todo país democráticos.

Es nuestro deber legislativo atemperar como actualizar nuestra norma fundamental, porque es necesario adecuarlo a los nuevos cambios que se presentan para garantizar la seguridad de todos los individuos, tomando en cuenta que la Constitución es el equilibrio de nuestro sistema constitucional, es por ello la necesidad de crear órganos autónomos, para garantizar el derecho al medio ambiente.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, sometemos a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se que adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

...

...

C. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias crearan un organismo protector al ambiente, cuyo objeto es la prevención, adaptación, conservación, protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como conocer, investigar y sancionar las conductas infractoras por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia ambiental.

El organismo creado por el Congreso de la Unión se denominará Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mismas que se constituirá como un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio.

La conducción de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador con conocimientos en la materia de medio ambiente, el cual será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de la terna que presente el Presidente de la República, el Procurador durará en su cargo cuatro años con derecho a reelección, y será sujeto de las responsabilidades señaladas en el Título Cuarto de esta Constitución y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia no remunerados.

La ley orgánica que al efecto expida el Congreso de la Unión determinará las atribuciones, obligaciones y funcionamiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y los requisitos con que deberán contar los candidatos para ser procurador y subprocuradores y el personal demandando los cuales deberán tener conocimiento en la materia de medioambiente.

Toda persona podrá denunciar ante dicho organismo cualquier acto u omisión de persona física o moral, pública o privada, que infrinja su derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y a exigir que se repare el daño causado por la destrucción, degradación de los recursos naturales, la contaminación o la falta de prevención del impacto ambiental nocivo a los ecosistemas, derivados de obras y actividades humanas.

El procurador de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentara un informe anual de actividades al Congreso de la Unión, además de comparecerá ante mismo conforme lo determine su ley orgánica.

Las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección a los derechos ambientales que ampara la legislación vigente.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En tanto, no se inicie la vigencia de la ley reglamentaria respectiva del organismo autónomo constitucional denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, serán aplicables las disposiciones legales siempre que no se opongan al presente decreto.

Tercero. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como organismo autónomo conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos para poder ejercer los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente decreto.

Cuarto. Los recursos financieros, materiales, así como los trabajadores adscritos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se trasladarán al organismo público autónomo creado por este decreto.

Quinto. Las relaciones laborales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente autónomo con sus trabajadores, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Sexto. Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Séptimo. Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto, se seguirán substanciando ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y posteriormente con el órgano autónomo que deriva de este decreto.

Octavo. Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autónomo denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como la ley reglamentaria y su reglamento interior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede del Congreso de la Unión, a los 5 días del mes de octubre de 2010.— Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

ARTICULOS 74, 76, 78 Y 89 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

Jorge Humberto López Portillo Basave, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

El máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, del cual dimana todo poder público instituyéndose para beneficio de éste, quien además tiene el derecho inalienable de alterar o modificar en todo tiempo la forma de su gobierno.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por la de los estados, en lo que se refiere a sus regímenes interio-

res, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los estados.

El Supremo Poder de la Federación se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Unión, integrado por dos Cámaras: Diputados y Senadores. El Ejecutivo se coloca en una sola persona. El Judicial se integra por 11 miembros que integran la Corte. De estos tres poderes, dos de ellos son elegidos por el sufragio del pueblo, pero el Poder Judicial está al árbitro de un Poder el Ejecutivo y de la Cámara de Senadores.

En el devenir histórico de nuestras actas constitutivas, desde la propia la independentista de 1924, incluso reformista de 1857, así como la revolucionaria de 1917, han reconocido al Congreso la facultad inherente de ejercer el control presupuestario, correspondiéndole a la Cámara de Diputados en exclusiva la materia de egresos como de fiscalización, a la de Senadores exclusivamente la ratificación de los empleados superiores de Hacienda.

De esta manera se preceptúa en la Carta Magna las potestades exclusivas para la Cámara de Diputados, plasmados en la fracciones IV y VI del artículo 74. Son facultades **exclusivas de la Cámara de Diputados**: IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos, asimismo corresponde en la fracción **VI**. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, pero no guarda ninguna relación con las facultades y obligaciones del Ejecutivo plasmadas en el artículo 89 de nuestra ley suprema, para tener un control, como su cede con el Senado, aunque no de forma general.

Tales potestades son tanto jurídicas como políticas, ya que el orden constitucional otorga dicha facultad al pueblo, ejerciéndolo por medio de sus representantes, quienes van aprobar, evaluar, vigilar, examinar la legalidad como su exactitud aplicación, por ser la economía un factor real de poder en el manejo de la hacienda.

Evidentemente son facultades importantes, para tener un control en la aprobación como la fiscalización hacendaria, pero no suficiente ya que ese necesario una integración general para evitar la mala administración por parte de los que lo ejercen.

Al Senado le corresponde la facultad **ratificadora, solamente**, considerando que la actividad de los altos servidores públicos, deben estar sujetos a ser ratificados, por los senadores como representantes de la federación.

En ese tenor, la potestad del Senado se prevén en la fracción II del artículo 76 de nuestro código máximo señala que “artículo 76. Son facultades **exclusivas del Senado**: II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la república, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, **empleados superiores de Hacienda**, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga”; mientras que la fracción IV del artículo 89 de nuestra Ley Suprema es coincidente con la fracción antes señalada al indicar que “artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: IV. Nombrar, **con aprobación del Senado**, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **y los empleados superiores de Hacienda**. IX. Designar, **con ratificación del Senado**, al procurador general de la República, por consiguiente hay un equilibrio como control de poderes parcialmente.

Al analizar la fracción II del artículo 89 de nuestra Carta Magna señala: “Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: II. Nombrar y **remover libremente** a los secretarios del despacho, **remover** a los agentes diplomáticos y **empleados superiores de Hacienda**, y nombrar y remover **libremente** a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes”; de tal forma que la facultad exclusiva del Senado es sólo **ratificar** los nombramientos del procurador general de la República, los agentes diplomáticos y **empleados superiores de Hacienda**, conforme lo indica la fracción II del artículo 76 de la Constitución Federal en concordancia con las fracciones IV y IX del mismo artículo 89.

Como podemos ver esa facultad se limita solo al nombramiento, pero no así a la **remoción**, lo cual significa una limitación en las facultades del propio Senado, y un exceso en las atribuciones del Ejecutivo, ya que si el Senado está facultado de nombrar a un servidor público, también por

consecuencia, debe tener las mismas facultades y responsabilidades para **ratificar** la **remoción** de los servidores públicos que haga el Ejecutivo, invariablemente se debe otorgar al Senado la facultad de **ratificar** tanto los nombramientos las **remociones** de los servidores públicos, a que se refiere la fracción II del artículo 76 de nuestra máxima ley.

Ahora bien, por mandato constitucional, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, pero esto significa tener una extensa concentración de facultades que inhiba el ejercicio de los otros 2 poderes, sino que debe haber un control que se convierta en un equilibrio de poderes.

Es de destacar que de las facultades preceptuadas en los artículos 74, 76 y 78 como las facultades del Legislativo son limitadas ante las del Ejecutivo, por tanto el control del Congreso hacia el Ejecutivo se convierte restrictivo, al no existir un verdadero equilibrio entre los Poderes de la Unión.

Como se puede apreciarse en nuestra ley fundamental está ausente el derecho más importante, el que el pueblo ejerza su soberanía de representación por medio, en este caso, de los diputados, al no poder ratificar ni nombramientos ni remociones de los empleados superiores de hacienda, en ese tenor el Poder Legislativo tiene una responsabilidad central por ser él depositario de la representación del pueblo, expresa y manifiesta por excelencia el querer y el sentir de la nación, por ello, debe estar debe tener las mismas facultades del Poder Ejecutivo.

En ese tenor el propósito de la presente iniciativa es modificar la fracción III del artículo 74, para reconocer la potestad que le pertenece a los diputados de ratificar los **nombramientos** como las **remociones** de los empleados superiores de Hacienda como a todos los subsecretarios de la administración pública federal en materia de egresos, así mismo reformar la fracción II del artículo 76, para conceder al Senado la facultad no solo de ratificar los **nombramiento** sino también la **remoción** de los empleados a que se refiere la fracción, así como a los empleados superiores de hacienda en la materia de ingresos, de igual manera modificar las fracción II, III, IV, V y IX del artículo 89, afecto que el Congreso de la Unión ratifique el **nombramiento** como la **remoción** de los empleados de hacienda en materia de egresos e ingresos, en el ámbito de sus respectivas facultades exclusivas de cada una de las Cámaras, y el Ejecutivo nombre y remueva libremente a los secretarios de despacho y a los empleados de la unión que no estén consagrados en No-

ma fundamental o en otras leyes, artículos todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además reformar la fracción VII del artículo 78 para que la Comisión Permanente no sólo ratifique nombramientos sino también remociones, con lo cual su ratificación será legal.

Es necesario precisar que el término “empleados superiores de Hacienda” debe aplicarse a aquellos que realizan funciones absolutamente directivas y vinculadas a los fines sustanciales de la hacienda pública, respecto de la distribución de las finanzas, pero no así con los que desempeñan actividades exclusivamente administrativas internas de la dependencia.

Antes de continuar es necesario comentar, que en el contexto de Estado moderno de democratización de los órganos del Estado, la teoría de la división de poderes, necesariamente debe entenderse de manera distinta, ya no se debe concebir como la separación **rígida** de funciones como atribuciones de los 3 Poderes de la Unión, por el contrario, ahora se tiene que dar una **distribución** de facultades entre los 3 Poderes de la Unión, para una armónica relación, control e intervenciones mutuas como recíprocas, entre los poderes supremos para fortalecer el actuar del Estado.

Debemos recordar que la teoría tradicional de la división de poderes obedeció a la necesidad de limitar el poder omnímodo de los reyes, el transcurso del devenir histórico demuestra que esta división de poder se distribuyó en los tres Poderes de la Unión lo que ocasiono inicialmente en la concentración en el Legislativo con una intervención del Judicial, pero finalmente término concentrándose ese Poder en su mayoría en el Ejecutivo más que en los otros dos Poderes.

Por eso, en esta época de Estado moderno democrático, es necesario reconocer las potestades inherentes de los Poderes de la Unión, para evitar la concentración de atribuciones, funciones y facultades, acotando así la prevalencia mayoritaria en alguno de los poderes, ahora ya tradicionales, limitando el poder por el poder, pero siempre sobre la base del equilibrio del poder, en ese entendió de equilibrio de poderes, es necesario reconocer las facultades inherentes del Poder Legislativo.

Con base en todo lo anterior, es necesario reconocer las facultades inherentes del Congreso de la Unión en relación con aquellas que se ejercitan separadamente por cada una de las Cámaras sin intervención de la otra.

En atención, a que constitucionalmente está plasmado para el Ejecutivo la atribución para **nombrar** y **remover** a servidores públicos, los cuales serán en cierta medida los responsables de la ejecución de políticas, planes y programas de la administración pública federal, no obstante lo anterior, la facultad del Ejecutivo, en el casos que nos compete de nombrar y remover los **empleados superiores de Hacienda** como se preceptúa en las fracciones II, IV del artículo 89, requiere para su plena validez la ratificación o aprobación **exclusivamente** del Senado, pero sólo comparte esa reciprocidad de facultades respecto del **nombramiento**.

Sin embargo, frente a esta facultad, no existe un mecanismo para promover que la materia hacendaria sea reciproca entre el Legislativo con el Ejecutivo, considerando que los diputados están excluidos para **ratificar** tanto los nombramientos como las **remociones**, pero los Senadores aunque tienen la potestad de **ratificar** los nombramientos no tienen reconocido la facultad para **ratificar** la **remoción**, en ambos casos, de los empleados de Hacienda.

Consecuentemente es necesario reconocer la facultad inherente que por naturaleza corresponde a cada una de las Cámaras, para ratificar a los empleados superiores de hacienda, concediendo a los Diputados la facultad de ratificar los **nombramientos** como **remociones** en materia de **egresos**, mientras que los Senadores aprueben la ratificación de la **remoción** de los empleados de hacienda en materia de **egresos**, ya que actualmente no tienen injerencia en la **remoción** que realiza libremente el Ejecutivo.

Cabe precisar que existe una contradicción dentro de nuestro sistema jurídico constitucional, ya que existe una invasión de competencias, respecto de las facultades exclusivas que ejercen se paradamente cada una de las Cámaras, en este caso la potestad exclusiva del Senado, respecto de la **ratificación** del nombramiento por parte de la Comisión Permanente consagrado en la fracción VII del artículo 78 de la Carta Magna, en donde los diputados aprueban la ratificación de diversos servidores públicos entre otros los **empleados superiores de Hacienda**, lo cual jurídicamente implicaría una causal de nulidad del nombramiento, en el entendido que la fracción IV del artículo 78, preceptúa que se podrá convocar a sesión extraordinaria incluso a una sola de sus Cámaras, en este caso para no invadir las facultades de los Senadores y así poder nombrar al sustituto en el puesto.

Tomando en consideración que los diputados en la Comisión Permanente pueden **ratificar** los nombramientos de di-

versos servidores públicos, no existe impedimento jurídico alguno para reconocer entonces su facultad inherente que como **representantes del pueblo** le corresponde, su facultad exclusiva para **ratificar** a los empleados superiores de hacienda en materia de **egresos**, en el entendido que no se grava a los estados como entidades federativas, por el contrario se grava a los individuos como miembros del Estado a efecto de llevar a cabo sus aportaciones a la hacienda pública.

Pero además no olvidemos que en el siglo XIX en la Constitución de 1857 en su artículo 51 decía que el poder legislativo fuese unicamaral, que sería constituido por una sola Cámara, la de Diputados, consecuentemente correspondería aprobar a los **empleados superiores de Hacienda**, como podemos ver no existe impedimentos jurídico ni político que impida a los diputados ejercer su facultad de ratificar nombramientos como remociones.

De ahí, que la Cámara de Diputados tiene una responsabilidad inherente por ser el depositario de la representación del pueblo, expresa y manifiesta por excelencia el querer como el sentir de la soberanía, por ello, debe estar a la altura de la circunstancia nacional, dándose así una responsabilidad conjunta del Legislativo con el Ejecutivo, sin restarle al Poder Ejecutivo su facultades de nombramiento como dirección de la administración pública.

Por tanto, es necesario incorporar en el artículo 74 de la ley suprema en las facultades de la Cámara de Diputados, la **ratificación** como **remoción** de los empleados superiores de hacienda como a todos los subsecretarios de la administración pública federal en materia de **egresos**, evitando la discrecionalidad en la toma de decisiones para que exista una corresponsabilidad entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en un tema tan trascendental como es la conducción de las finanzas publica como un factor real de poder como lo es la economía, lo cual no significa que se acote la libertad administrativa del Ejecutivo.

De igual manera, es indispensable reconocer a la Cámara de Senadores la facultad de ratificar las **remociones** de los empleados a que se refiere la fracción II, de lo contrario su facultad es limitativa al ratificar únicamente el nombramiento, más no a la **remoción**, esto considerando que sí el Senado tiene la potestad, de nombrar a un servidor público por consecuencia, también debe tener las mismas facultades para ratificar la **remoción**, dando una reciprocidad de facultades entre la cámara de Senadores con el Poder Ejecutivo, al reconocer la facultad de ratificar los nombramientos

y **remociones** de los funcionarios a que se refiere la fracción II del artículo 76 de nuestra ley suprema.

Asimismo, es necesario reformar la fracción II del artículo 89 de la ley suprema, ya que de un análisis de este precepto existe una contradicción respecto de la facultad del Senado con las facultades del Ejecutivo, porque el texto otorga el libre nombramiento y remoción de los secretarios del despacho y a los demás empleados de la unión, pero estableciendo, **cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes**, incluyéndose entre otros, a los empleados superiores de hacienda, contradiciéndose con lo ordenado en las propias fracciones III, IV, V y IX del artículo 89 de la Carta Magna, porque mientras en la fracción II le concede la libertad de remover a todos los empleados de la Unión incluso los nombramientos del Procurador General de la República, los agentes diplomáticos y **empleados superiores de Hacienda**, pero en las fracciones antes citadas le ordena la ratificación de estos empleados ante el Senado, pero sin olvidar que esta facultad es limitada al Senado solo al nombramiento y no a la **remoción**, además es necesario reformar la fracción VII del artículo 78, a efecto que la Comisión Permanente no solo ratifique nombramientos sino también ratifique las **remociones** de los empleados superiores de hacienda.

De lo contrario, actualmente esta facultad del Senado es **restrictiva**, ya que el Ejecutivo remueve libremente a cualquier servidor público proporcionándose un exceso de facultades de éste, frente a los propios congresistas como poder del Estado. Además con esta reforma se legaliza la facultad de la Comisión Permanente para ratificar y remover a los empleados superiores de hacienda.

En ese tenor la Constitución como ley suprema de la unión debe reconocer una corresponsabilidad de facultades entre los Poderes de la Unión, reconociendo las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados plasmándolo en la fracción III del artículo 74, así como ampliar las facultades exclusivas del Senado consagradas en la fracción II del artículo 76, de igual manera la fracción VII del artículo 78, así como reformar la fracción II, III, IV, V y IX del artículo 89 para que exista reciprocidad entre las facultades de los diputados como de los Senadores con las propias del Ejecutivo consagrando como facultad y obligación del Ejecutivo, la libre remoción de los secretarios de despacho como demás empleados de la unión, nombramiento o remoción que no estén contemplados en la constitución o en otras leyes, de-

jando como facultad y obligación del Ejecutivo la de nombrar y remover, con aprobación del Poder Legislativo en el ámbito de sus funciones a los servidores consagrados en sus respectivas facultades.

Esta reforma en ningún sentido jurídico ni político lesiona el pacto federal ni la unidad estatal mucho menos el concepto del poder público, el avanzar en la democratización interna de nuestro sistema constitucional, principalmente porque la división de poderes como el equilibrio entre ellos permiten pensar en el establecimiento de controles recíprocos, de contrapesos para promover avances en la democracia con una mayor responsabilidad en las actividades de la administración pública.

En atención a todo lo anterior se concluye, que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, por la importancia de las mismas, así como su nivel de empleados superiores de hacienda, serán sujetos de ratificación tanto de los **nombramientos** como de la **remoción** al Poder Legislativo, por parte de la Cámara de Diputados, los siguientes:

- Subsecretario de Egresos;
- Director General de aduanas;
- Director del Sistema de Administración Tributaria;
- Director General de Crédito Público; y
- Subsecretarios de la administración pública federal en materia de egresos.

A los Senadores corresponderá ratificar a los siguientes:

- Tesorero de la Federación;
- Subtesorero de Operación;
- Procurador Fiscal de la Federación;
- Director General de Fiscalización;
- Director General de Política de Ingresos; y
- Director General de Recaudación.

Así como ser ratificados por la Comisión Permanente en su caso.

Por tanto, es nuestro deber legislativo atemperar como actualizar nuestra norma fundamental, porque es necesario adecuarlo a los nuevos cambios que se presentan para garantizar la seguridad de todos los mexicanos, tomando en cuenta que la Constitución es el equilibrio de nuestro sistema político, por ello la necesidad de reconocer las facultades de cada uno de los Poderes de la Unión, para garantizar el manejo de la hacienda pública en nuestro país.

De lo expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el preoemio de este documento, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III al artículo 74, se modifica la fracción II del artículo 76, se modifican la fracción VII del artículo 78, y se modifican las fracciones II, III, IV, V y IX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Ratificar los nombramientos y remociones que el Ejecutivo haga del los empleados superiores de Hacienda en materia de egresos.

IV. a VIII. ...

Artículo 76. ...

I. ...

II Ratificar los nombramientos y remociones que el Ejecutivo haga del procurador general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda en materia de ingresos, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

III. a XII. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos y remociones que el Ejecutivo haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Artículo 89. ...

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios de estado y a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar y remover con la ratificación del Senado, los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales.

IV. Nombrar y remover con la ratificación del Senado, a los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y a los empleados superiores de hacienda en materia de ingresos.

Nombrar y remover con ratificación de los diputados, a los empleados superiores de hacienda en materia de egreso.

V. Nombrar y remover con la ratificación del Senado, a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. a VIII. ...

IX. Nombrar y remover, con la ratificación del Senado, al procurador general de la República.

X. a XX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 23 de noviembre de 2010.— Diputado Jorge Humberto López Portillo Basave (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

REVOLUCION MEXICANA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Francisco Ramos Montaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al estado de Puebla como sitio de inicio de la Revolución Mexicana. Al estado de Chihuahua como Cuna de la Revolución Mexicana y a los estados de Coahuila, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán, Durango, Sinaloa y Tlaxcala, como precursores de la Revolución Mexicana.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa de decreto, por el que se declaran Puebla “Sitio de Inicio de la Revolución Mexicana”; Chihuahua, “Cuna de la Revolución Mexicana”; y Coahuila, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán, Durango, Sinaloa y Tlaxcala, “Precursores de la Revolución Mexicana”, a cargo del diputado Francisco Ramos Montaña, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Francisco Ramos Montaña, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara Puebla “sitio de inicio de la Revolución Mexicana”; Chihuahua, “cuna de la Revolución Mexicana”; y Coahuila, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán, Durango, Sinaloa y Tlaxcala, “estados precursores de la Revolución Mexicana”.

Exposición de Motivos

Las causas fundamentales que promovieron las inquietudes y revoluciones del pueblo mexicano han sido de diversa ín-

dole social. Una de las principales causas tiene que ver con el estado de miseria en que han subsistido las grandes masas.

El movimiento de independencia estaba estrechamente vinculado al objetivo medular social y político de la separación de España.

La guerra de Reforma contaba también con un fin social y político de la separación de la Iglesia con el Estado.

La dictadura de Porfirio Díaz implicaba el régimen de la gran propiedad que, por mucho, superó al del dominio de colonial española. Las inmediatas causas económicas y sociales, agravadas por el gobierno de Díaz, estaban relacionadas en lo económico con el latifundismo, la servidumbre del peonaje, la explotación de los obreros y el acaparamiento de los recursos naturales; y las causas sociales, marcadas por la extinción de los derechos cívicos, caciquismo, división de clases y extranjerismo.

Los últimos años del porfiriato se caracterizaron por el contraste manifestado en el país tanto en la acumulación de la riqueza en manos de unos cuantos privilegiados como en la distribución de ésta, lo cual propició bonanza para unos y desenfrenada miseria para la mayoría de la población.

No se conoce históricamente un solo brote armado en el país de rebelión contra la dictadura de Díaz. La rebeldía liberal empezó a surgir con opositores ideológicos en San Luis Potosí y Veracruz. En Puebla, grupos de destacados ciudadanos y familias de tradición liberal alzaron la voz en demanda de una patria más justa y equitativa, republicana en sus formas y sus acciones, entre ellos, los hermanos Rousset Montoya, las hermanas Narváez, la familias Rosales, Paz y Puente, Robles, Teyssier, Martínez y, desde luego, los Serdán: Aquiles Serdán Alatraste y su esposa, Filomena del Valle, Natalia Serdán de Sevilla, María del Carmen Alatraste viuda de y Carmen Serdán y Máximo Serdán Alatraste.

Las acciones de estos liberales con sus acciones y defensa de los ideales democráticos dieron inicio a la revolución mexicana desde Puebla, mediante el incontrovertible acto de ofrendar la vida el 18 de noviembre de 1910 con la única intención de acuñar una nueva y mejor nación para todos los mexicanos.

El sacrificio patrio resulta a la distancia de un siglo la mejor prueba de que en Puebla inició la revolución, ya no sólo en los discursos y las arengas que se dieron en otros es-

tados, ya no con los pronunciamientos y baladronadas de caciques regionales, sino con la exposición y defensa de los ideales de la revolución antirreeleccionista desde la trinchera real de un alzamiento armado contra la dictadura porfiriana.

El discurso emotivo de Francisco I. Madero en Puebla el 14 de julio de 1911, ya triunfante la revolución, fue en reconocimiento de los poblanos en general y de los Serdán en particular, por la victoria de la revolución que derrocó a Porfirio Díaz:

Fragmentos

Por eso desde que vine a Puebla dije que la Convención me hizo el candidato del Partido Antirreeleccionista. Entonces la nación dudaba todavía del triunfo, pero cuando vine aquí, a Puebla, señores, ese grito poderoso que salió de todos vuestros pechos conmovió a la república, le hizo comprender que el pueblo se daba perfectamente cuenta del papel que yo representaba y del papel que iba a representar él mismo, y vosotros, los poblanos, fuisteis los primeros que con vuestro vigoroso grito dijisteis a la nación que tenáis fe en mí; vosotros, con la clarividencia que da el sufrimiento, adivinasteis cuáles eran mis sentimientos; adivinasteis cuáles eran mis intenciones, comprendisteis que yo con vosotros, derrocaría al dictador y conquistaríamos nuestra libertad.

Y así como en la campaña democrática Puebla dio la nota más saliente, en la guerra, señores, cuando principió la lucha armada, cuando fue necesario repeler la fuerza con la fuerza y demostrar a nuestros opresores que el pueblo también sabía manejar las armas, que sabía defenderse, que sabía vencer. Aquí, en Puebla, se encendió la primera chispa; aquí, en la calle de Santa Clara, un grupo de patriotas, encabezados por el gran Serdán, dio el primer golpe de muerte a la dictadura.

Esos trágicos acontecimientos de la calle de Santa Clara, que dieron pábulo a que se creyese que la revolución había abortado, vinieron a conmover profundamente a la república, y la sangre derramada por estos héroes no fue en vano porque hizo germinar en el suelo patrio muchos otros Aquiles Serdán que vinieron a vengar su muerte, que vinieron a dar a la patria libertad derramando con gusto su sangre generosa.

Aquiles Serdán es un hombre del que no solamente Puebla se enorgullece sino la nación mexicana entera, porque es para la nación una de las figuras más gloriosas de la guerra que acaba de pasar. Ojalá y hubiese sobrevivido. Estaría con

nosotros en estos momentos cantando el triunfo; la lucha habría sido más pronto, porque con un héroe del tamaño de Serdán en el sur, el movimiento habría estallado con más prontitud y vigor, habría tenido más importancia y más pronto habría caído el dictador bajo los golpes del pueblo mexicano.

Pero ahora que ya hemos conquistado nuestros derechos, que hemos conquistado nuestras caras libertades, que hemos derrocado esa dictadura que parecía eterna, que parecía omnipotente, ahora que el pueblo ha conquistado su soberanía, ahora se abre en nuestra patria una nueva senda para el pueblo; va a gobernarse por sí solo, va a marchar sin tropiezo alguno por la ancha vía del progreso dentro de la libertad y de la ley.

Como leemos, Madero consideraba Puebla el pilar de la revolución antirreeleccionista y, sin duda, señala a los hermanos Serdán como los iniciadores de la revolución, mediante la heroica gesta del 18 de noviembre de 1910.

Desde 1909 en Puebla se preparaba el alzamiento revolucionario mexicano mediante acciones y hechos irrefutables. Y que para 1910 adquirió dimensiones mayores tanto en los compromisos como en los actos.

Ante la contundencia de los hechos y la veracidad de las fuentes informativas presentadas, no debe haber duda en determinar a Puebla como el sitio de inicio de la revolución; y a Chihuahua, como cuna de ésta.

Como reconocimiento a Coahuila, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán, Durango, Sinaloa y Tlaxcala, declarar los estados precursores de la revolución.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. El Congreso de la Unión declara Puebla como “Sitio de Inicio de la Revolución Mexicana”.

Segundo. El Congreso de la Unión declara Chihuahua como “Cuna de la Revolución Mexicana”.

Tercero. El Congreso de la Unión declara Coahuila, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán, Durango, Sinaloa y Tlaxcala como “Precursores de la Revolución Mexicana”.

Transitorio

Único. El presente decreto sufrirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2010.— Diputados: Francisco Ramos Montaña, Ardelio Vargas Fosado, Malco Ramírez Martínez, Jorge Juraidini Rumilla, Julieta Marín Torres, Óscar Aguilar González, Alberto González Morales, Fernando Morales Martínez, Blanca Jiménez Hernández, Juan Pablo Jiménez Concha, Janet González Tostado, Isabel Merlo Talavera, Alberto Jiménez Merino, María del Carmen Izaguirre Francos, Juan Carlos Natale López (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY FEDERAL DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION - LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo: Gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, actualmente nos encontramos ante la problemática de sobrepoblación en todos los centros penitenciarios, lugares en los que además no existe la clasificación correcta de las personas que se encuentran ahí reclusas, los procesados están mezclados con los sentenciados con diferentes niveles de peligrosidad. Esto es porque el espacio es insuficiente para llevar a cabo su selección y tratamiento, lo cual trae consigo la contaminación criminal, el perfeccionamiento del modus operandi y la integración de organizaciones nuevas para delinquir.

El número de internos en el país ha tenido un crecimiento importante en los últimos 10 años, que prácticamente ha rebasado cualquier medida de ampliación o modificación carcelaria, crecimiento que se debe a problemas como la inseguridad, la corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, tráfico de armas, aumento en el consumo de drogas, desintegración familiar, economía nacional, entre otros factores.

Pero también se deben mucho a políticas reformistas que focalizan las soluciones en actitudes que obedecen más a una conducta retributiva que a la prevención general de las conductas delictivas.

Según el informe del Consejo Nacional de Seguridad Pública respecto de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la población carcelaria en toda la República Mexicana es de más de 226 mil 976 internos: 50 mil 467 reos son del fuero federal y 176 mil 509 son del fuero común.

Lo anterior es alarmante y es prueba de que el Sistema Federal Penitenciario es un fracaso. La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 plantea importantes cambios en la incorporación de nuevos institutos y prácticas a nuestro sistema de justicia, en cuanto a la prevención social del delito, seguridad pública, procuración y administración de justicia, ejecución de sanciones y justicia de adolescentes.

En cuanto a la ejecución de sanciones y específicamente de la pena privativa de libertad, la reforma constitucional al artículo 18 sustituye el término de readaptación social por el de reinserción social. Se enfatiza el trato humano a todo prisionero valorándolo como sujeto y no como objeto de derecho.

Se establece cómo debe realizarse el proceso de la reinserción social del sentenciado que será a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y las actividades deportivas.

Por lo anterior, se hace necesario impulsar un marco jurídico que conlleve a la creación de una ley federal que comprenda un nuevo sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad que incluya no sólo el régimen individualizado, progresivo y técnico como parte del sistema penitenciario, sino que también se redistribuyan las atribuciones entre autoridades judiciales y administrativas en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Es así que la administración penitenciaria sería la responsable en materia de la ejecución penal y al juez de ejecución de penas le corresponderá asegurar a través de sus resoluciones el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, lo cual va a permitir que se eliminen las discrecionalidades de la autoridad administrativa como hoy sucede, sin reglas claras de seguridad jurídica, de defensa y de debido proceso.

Por tanto, la iniciativa de Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que propongo ante esta soberanía viene a sustituir a la primera ley que se promulgó a nivel federal en esta materia, la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del año de 1971.

La presente ley es reglamentaria del artículo 18 constitucional y consagra el principio de especialidad mediante la cual el Sistema Federal Penitenciario está encargado de jueces de ejecuciones, especializados en la materia de ejecución de sanciones penales, quienes cumplirán con la aplicación del derecho y tendrán facultades de ejecutar las penas y medidas de seguridad y de resolver lo concerniente a su extinción, sustitución, modificación y duración para que el sentenciado pueda alcanzar su libertad anticipada y la remisión parcial de la pena como un beneficio.

Asimismo, la iniciativa propuesta contempla el procedimiento de ejecución de la pena, el cual se resuelve con base en una audiencia oral del sentenciado, en donde se reconocen todos sus derechos fundamentales que consagra la Constitución General de la República y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En dicho procedimiento participará el defensor de oficio o el defensor particular del sentenciado para ofrecer pruebas, intervenir en su desahogo y combatir jurídicamente las pruebas del Ministerio Público y los acuerdos y resoluciones del juez de penas.

Por lo anterior, propongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Diputado presidente, dada la brevedad del tiempo para la exposición de esta iniciativa, le solicito que su texto íntegro se incluya en el Diario de los Debates. Gracias.

«Iniciativa que expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial de la Federación, y de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El sistema penitenciario en México se encuentra viviendo una de sus más severas crisis. El sistema actual representa un gran costo económico y social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave: no propicia la reparación del daño causado a las víctimas, ni a la sociedad.

Por ello, ya se ha hecho común afirmar con facilidad que las cárceles y reclusorios del país, son verdaderas “universidades del crimen” y es probable que así sea en la realidad, porque en la actualidad no existen marcos normativos que tengan implementados medios para la reinserción social del delincuente, como son: programas de educación escolarizada, deporte, salud, trabajo y capacitación para el mismo.

En el país existen 451 establecimientos penitenciarios, de los cuales 6 están bajo jurisdicción federal, 10 pertenecen al Distrito Federal, 331 estatales y 95 municipales. Actualmente nos encontramos ante la problemática de sobrepoblación en todos los centros penitenciarios, lugares en los que además no existe la clasificación correcta de las personas que se encuentran ahí reclusas, los procesados están mezclados con los sentenciados con diferentes niveles de peligrosidad, esto es porque el espacio es insuficiente para llevar a cabo su selección y tratamiento, lo que trae consigo la contaminación criminal, el perfeccionamiento del modus

operandi y la integración de organizaciones nuevas para delinquir.

Estos problemas que se viven a diario, no son un fenómeno exclusivo de las cárceles y reclusorios del Distrito Federal y mucho menos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, por el contrario es un problema que se comparte con el mayor número de países del mundo y en especial con los de América latina.

El número de internos en el país ha tenido un crecimiento importante en los últimos 10 años que prácticamente ha rebasado cualquier medida de ampliación y/o modificación carcelaria; crecimiento que se debe en gran medida al problema de la inseguridad, a la corrupción, al narcotráfico, a la delincuencia organizada, al tráfico de armas, al aumento en el consumo de drogas, a la desintegración familiar, a la economía nacional, entre otros factores, pero también se debe en mucho a políticas reformistas que focalizan las soluciones en actitudes que obedecen más a una conducta retributiva, que a la prevención general de las conductas delictivas.

Acciones que han contribuido de manera importante a que lleguen a prisión un mayor número de personas y a que permanezcan en ocasiones de manera innecesaria por mayor tiempo, debido principalmente a la sobrecarga de trabajo que existe en los juzgados y a la reacción legislativa en ocasiones innecesarias en el endurecimiento de las penas.

Pero, lo más lamentable es que a la prisión llegan casi siempre los más pobres, los que no tienen influencias, los que desconocen sus derechos fundamentales, los que no pudieron arreglarse a tiempo con la justicia, los que no tienen recursos para pagar una buena defensa o, lo que es peor, aquellos que no pueden pagar la fianza o la caución para alcanzar su libertad, a diferencia de quien tiene recursos y puede mover a su favor el engranaje del sistema de justicia penal. Es claro que un gran porcentaje de los que se encuentran en las cárceles no son delincuentes peligrosos, sino personas de escasos recursos económicos que han cometido delitos de bajo impacto o en el peor de los casos hay quienes no han cometido delitos.

Según el informe del Consejo Nacional de Seguridad Pública Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la población carcelaria en toda la República mexicana es de: "...más de 226 mil 976 internos; 50 mil 467 reos son del fuero federal y 176 mil 509 del son del fuero común.

De los 50 mil 461 internos que enfrentan proceso o fueron sentenciados por delitos federales el 82.72 por ciento de ellos, 41 mil 742, están internos en cárceles del fuero común de toda la República y sólo 8 mil 719, el 18.28 por ciento en centros federales de readaptación social (Ceferesos).

Asimismo, de los 40 mil 167 internos de 10 centros penitenciarios capitalinos 5 mil cometieron delitos del orden federal, el 12.4 por ciento del total de la población penal capitalina".¹

Lo anterior es alarmante, y es prueba de que el sistema federal penitenciario lleva tiempo de ser cuestionado, pues se han escuchado numerosas opiniones de destacados juristas, académicos, funcionarios y políticos que afirman que es necesario impulsar las reformas a nuestro sistema de justicia penal para que se establezca un nuevo sistema penitenciario.

La preocupación por el problema penitenciario ha llevado a legislar a nivel constitucional, ordenando un trato humano y tomando la corriente de la resocialización, denominándola **reinserción social** del delincuente, lo que se registró como un avance fundamental en el sistema de justicia penal en nuestro país.

Así la reforma y adición de diversas disposiciones a la Constitución General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del año 2008, tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el Sistema de Justicia Penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como la ejecución de las penas y medidas de seguridad a aplicarse a los sujetos infractores de las disposiciones en la materia.

Este decreto, reformó el artículo 18 constitucional con la intención de remediar las pésimas condiciones en que se encuentran las prisiones en nuestro país, condiciones debidas, principalmente, a que no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante, tanto dentro de la agenda legislativa, como para las políticas de asignación de recursos. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos gocen de ninguno de esos derechos. El im-

perio de la violencia entre los internos y la que ejercen los custodios es lo que rige la vida en prisión.

La reforma recién aprobada dispone en su artículo 18 cómo debe realizarse el proceso de la reinserción social del sentenciado, **a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y las actividades deportivas, considerándose a éstos como los medios idóneos para lograr la reinserción social del interno y procurar que no vuelva a delinquir.**

Por lo que dicha reforma consideró que esto no sería posible si las prisiones permanecieran bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo, es por tanto que se limitó la facultad del Ejecutivo únicamente a la organización de las prisiones y se otorgó la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial.

Con esta división se le dará a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Poder Ejecutivo la administración de las prisiones y al Poder Judicial la de ejecutar las sentencias, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse.

Con la presente propuesta de ninguna manera debe entenderse que se está proponiendo mutilar facultades del Poder Ejecutivo, simplemente se recupera o reintegra al Poder Judicial lo que por vocación y destino le corresponde. En efecto, si el Poder Judicial es al que compete exclusivamente el imponer las sanciones, es que resulta lógico y congruente que sea dicho poder el que supervise o vigile la ejecución de la sanción, que verifique su cumplimiento, y las condiciones en que debe o deba darse.

Es así que lo que se propone es que la administración penitenciaria sea la responsable material de la ejecución penal en los términos prescritos por la sentencia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables; por su parte, al juez de ejecución le correspondería asegurar, a través de sus resoluciones, que el cumplimiento de las penas se realizara de la manera establecida en el código, en la sentencia y en las normas penales, debiendo permanecer dicha autoridad jurisdiccional al margen de los aspectos administrativos. La actividad del juez estaría dirigida al cumplimiento de la pena y a asegurar el debido respeto a los derechos humanos de los reclusos, a través de una vía exclusivamente judicial, eliminando discrecionalidades de la autoridad administrativa como hoy sucede, sin reglas claras de seguridad jurídica, de defensa y debido proceso.

El artículo Quinto Transitorio de la reforma de junio de 2008, estableció un plazo de tres años, como máximo, para que los sistemas penitenciarios, a nivel federal y local, puedan hacer los cambios en su normatividad y en su implementación a fin de que los reclusos puedan gozar de los nuevos derechos que les otorga la Constitución, derecho a la salud y al deporte, así como el cambio del sistema de adaptación por el sistema de reinserción.

En ese mismo sentido, la reforma constitucional deja abierta la posibilidad de que los estados dentro de sus respectivas competencias implementen y apliquen un nuevo Sistema de Justicia Penal, en apego a las bases, principios y lineamientos esenciales introducidos por la Constitución General de la República.

En ese sentido, varios estados presentan avances en la implementación del nuevo sistema de justicia, los cuales son: Baja California, Chihuahua Oaxaca, Nuevo León, Zacatecas, estado de México, Jalisco, Chiapas, estados que ya publicaron sus Leyes de Ejecución de Sanciones Penales, según la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Es por ello, que en nuestro carácter de legisladoras y legisladores del Congreso de la Unión tenemos el firme compromiso de impulsar un marco jurídico que conlleve a la creación de una Ley que comprenda un nuevo sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad, que incluya no sólo el régimen individualizado, progresivo y técnico como parte del sistema penitenciario, sino que también se redistribuyan las atribuciones entre autoridades judiciales y administrativas en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad.

La iniciativa de Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que propongo ante esta soberanía, viene a sustituir a la primera Ley que se promulgó a nivel federal que fue la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del año de 1971.

La Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es reglamentaria del artículo 18 constitucional, la cual va a registrar importantes cambios cualitativos y cuantitativos en las prisiones de la federación, en virtud de que los sentenciados tendrán la oportunidad de gozar de la libertad anticipada y permitirá al Estado un mejor empleo de los recursos económicos para alcanzar el ideal de **reinserción social.**

Asimismo, la iniciativa de Ley consagra el principio de especialidad, mediante el cual el sistema federal penitenciario estará a cargo de jueces de ejecución especializados en la materia de ejecución de sanciones penales, quienes tendrán facultades de ejecutar las penas y medidas de seguridad y de resolver lo concerniente a su extinción, sustitución, modificación y duración para que el sentenciado pueda alcanzar su libertad anticipada como un beneficio.

Los jueces de ejecución son los que dictaminan la libertad de un recluso, los mismos que resuelven sus quejas, los que tienen a cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, de la sustanciación y resolución de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la pena. Esto obedece a la idea de que se trata de un nuevo tipo de juez que evalúa el resultado del plan penitenciario con especial conocimiento de la causa. El procedimiento de ejecución de la pena se resuelve con base a una audiencia oral del sentenciado involucrado, en donde se reconocen todos sus derechos fundamentales que consagran la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales suscritos por México.

Por tal motivo, es necesario que el legislador atienda a la realidad social que viven los establecimientos penitenciarios del país y dote al Estado de instrumentos jurídicos que contribuyan a garantizar la reinserción social de los sentenciados, a efecto de que los establecimientos ya no sean escuelas del crimen, y, en cambio lograr la función rehabilitadora que se le asigna en la Constitución, han de ser lugares donde concurran la salvaguarda de la seguridad, el orden y el respeto a la dignidad de los internos.

El objeto de la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es que los internos ocupen su tiempo productivamente y que contribuyan a los gastos que genera su estancia en prisión; participen en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas lo que contribuirá a su reinserción social.

Por eso, tomando en consideración lo anterior, se propone una Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante la cual en su Título Primero, denominado “Del Objeto y Materia de la Presente Ley”, se establecen los objetivos primordiales y una serie de disposiciones generales entre las que destaca la enunciación explícita de los principios que rigen el sistema federal penitenciario, que prevé el artículo 18 constitucional.

En el Título Segundo denominado “De las Autoridades en Materia de Ejecución de Sanciones Penales”, se definen las funciones y atribuciones de todas las autoridades administrativas en materia de ejecución de sanciones penales que conforman el sistema federal penitenciario, mismas que deberán apegarse a los principios de estricta legalidad y la atención de los sentenciados para procurar que no vuelvan a delinquir mediante su reinserción social. El personal penitenciario que participe en la custodia de los internos deberá estar debidamente capacitado y certificado, pues su trabajo es de alta responsabilidad y eventualmente de alto riesgo.

Asimismo, se decreta la facultad propia y exclusiva de la autoridad judicial, no sólo para imponer las penas, sino también la de ejecutar las penas y medidas de seguridad.

En el Título Tercero denominado “De los Derechos y Obligaciones de los Internos y de las Áreas Destinadas a las Mujeres en Reclusión y sus Hijos”, se hace referencia a las disposiciones relacionadas con los derechos y obligaciones de los internos e internas, durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad.

El Título Cuarto denominado “De la Reinserción Social” destaca las bases sobre las cuales deberá partir y sustentarse el tratamiento de reinserción social del sentenciado, que comprende el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y las actividades deportivas, considerándose a éstos como los medios idóneos para lograr la reinserción social del interno y procurar que no vuelva a delinquir.

El Título Quinto denominado “De la Ejecución de las Penas” establece los beneficios penitenciarios como son: el tratamiento en libertad, el trabajo en favor de la comunidad, semilibertad, la multa, libertad condicional y sanciones restrictivas de derechos; destinándose una sección para cada uno de ellos, lo que coloca al juez de ejecución como encargado de vigilar y controlar la legalidad en la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas, así como en lo relativo a las fijaciones, extinción, sustitución o modificación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la ley que se propone.

El Título Sexto denominado “De la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad” hace referencia a la ejecución de las penas restrictivas de libertad, como son: la prisión y la prisión domiciliaria.

En el Título Séptimo denominado “De la Ejecución de las Medidas de Seguridad” se establecen la ejecución de las medidas de seguridad como son: la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él, la vigilancia de la autoridad y el tratamiento de inimputables o imputables disminuidos.

El Título Octavo denominado “De las Externaciones y Libertad Anticipada” señala el procedimiento por virtud del cual, y a través del juez de ejecución, el sentenciado puede alcanzar su libertad anticipada como beneficio; ya que si bien disminuye la duración de la condena, es también un elemento valorativo de la personalidad del interno, que se desarrolla gradual y sistemáticamente, sin que esto signifique la concesión de la libertad, aún condicionada, en forma automática. Entre los beneficios de la libertad anticipada podemos citar: la libertad preparatoria, la condena condicional y el tratamiento preliberacional.

En el Título Noveno denominado “Del Régimen Interior de los Centros Federales”, se establecen los traslados penitenciarios como una concesión para los sentenciados, quienes se podrán trasladar a otros establecimientos penitenciarios para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social; por otro lado, la disciplina no se conceptúa como un fin sino como un medio para hacer posible el tratamiento del interno; y por último, la intervención de los organismos públicos de derechos humanos en todas las instalaciones para hacer constar las violaciones a los derechos humanos en contra de los internos.

El Título Décimo denominado “De la Asistencia a Liberados y de las Responsabilidades de las Autoridades en la Fase de Ejecución”, establece la asistencia a liberados y la promoción de patronatos para prestar asistencia laboral, educativa, jurídica, médica psicológica, social y materia a los liberados para su reinserción social.

Finalmente, el Título Décimo Primero denominado “Del Procedimiento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad” establece el procedimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad que debe seguirse a los sentenciados. Para tal efecto, se establece un procedimiento incidental en el que se determinan las reglas tendientes a asegurar el debido proceso legal a las partes involucradas, a través de un procedimiento de oralidad, en el que las pruebas se rindan ante la autoridad judicial que ha de resolver sobre la modificación y duración de la pena, en el que dicha autoridad escuche a las partes, haciendo con ello más confiable la observancia de los beneficios de libertad anticipada, en un

sistema judicial más claro y confiable. Asimismo, se destaca los medios de impugnación que cuenta el sentenciado para hacer valer la legalidad, durante el procedimiento de ejecución de las sanciones penales. Sin perjuicio, desde luego, de los recursos ya establecidos en otros ordenamientos que puedan ser aplicados a los sentenciados, así como del juicio de amparo.

Por las consideraciones anteriores, proponemos ante esta soberanía el siguiente:

Decreto

Artículo Primero. Se expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Título Primero

Del objeto y materia de la presente Ley

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público e interés general y su ámbito de aplicación es en toda la República Mexicana.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. **Constitución General de la República:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Ley.** Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad;

III. **Juez de Ejecución.** Al juez de Distrito en materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad;

IV. **Juez de Juicio Oral.** El juez del fuero federal encargado de emitir la sentencia;

V. **Tribunal.** Tribunal Unitario de Circuito;

VI. **Secretaría.** A la Secretaría de Seguridad Pública;

VII. **Cefereso.** Al Centro Federal de Reinserción Social;

VIII. **Cereso.** Al Centro de Reinserción Social;

IX. **Ceferepsi.** Al Centro Federal de Reinserción Psicosocial;

X. **Dirección General.** A la Dirección General del Centro Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad;

XI. **Consejo.** Al Consejo Técnico Interdisciplinario;

XII. **Autoridad o autoridades penitenciarias.** A las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece;

XIII. **Interna o Interno.** A toda persona sujeta a custodia, en uno de los establecimientos regulados por ésta Ley, por mandato judicial de autoridad competente;

XIV. **Patronato.** Al Patronato para la Reinserción Social del interno;

XV. **Reglamento.** Al Reglamento Interior del Centro Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad;

XVI. **Medidas judiciales.** A las medidas cautelares; las condiciones por cumplir durante la suspensión del proceso a prueba, y las medidas de seguridad, todas ellas impuestas por la autoridad judicial;

XVII. **Estudios de personalidad.** A los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario en las áreas médica; psicológica; psiquiátrica; educativa; criminológica; social y ocupacional, y de vigilancia;

XVIII. **Programas de Ejecución de Sanciones Penales.** A los criterios, lineamientos y medidas, de carácter general que establece la Federación para garantizar la reinserción social de los internos; y

XIX. **Sistema.** Al Sistema Federal Penitenciario.

Artículo 3. Conforme a las bases que establece el artículo 18 de la Constitución General de la República, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para vigilar el cumplimiento y aplicación de esta Ley, así como la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

I. Garantizar la reinserción social de los internos, basada en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y las actividades deportivas;

II. Regular la ejecución de las sanciones penales dictadas por los Jueces de Juicio Oral, de conformidad con el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y otras leyes vigentes;

III. Establecer y regular las acciones, programas y las bases para la prevención y reinserción social a través del Tratamiento Penitenciario;

IV. Aplicar las sanciones penales que hayan sido impuestas por órganos jurisdiccionales del fuero común de cada una de las entidades federativas y del Distrito Federal y se cumplan en establecimientos federales en virtud de los convenios establecidos para ello;

V. Aplicar las medidas de liberación anticipada de los internos;

VI. Establecer las bases normativas y de coordinación entre autoridades judiciales y administrativas, en materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión del proceso a prueba en los procedimientos penales, así como de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

VII. Formular los lineamientos generales para el desarrollo de las relaciones entre internos y autoridades penitenciarias, durante el tiempo que permanezcan en prisión;

VIII. Establecer los parámetros generales para la prevención especial a través del tratamiento derivado del sistema progresivo, técnico e individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reinserción social del interno, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas;

IX. Mantener el control, administración, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos de reclusión federales en todo el país, a fin de garantizar la adecuada ejecución de las sanciones penales;

X. Asistir a los liberados; y

XI. Las demás previstas en la legislación aplicable.

Artículo 5. La Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de esta Ley, organizarán el sistema federal penitenciario en toda la República Mexicana. La presente ley deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General de la República, los tratados Internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México y las disposiciones legales que de ellos deriven.

Artículo 6. El sistema federal penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y las actividades deportivas, así como el respeto de los derechos humanos en la prisión como los medios idóneos para lograr la reinserción social del interno y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el interno prevé la presente ley.

Artículo 7. La ejecución de las sanciones penales corresponde al Poder Ejecutivo federal, quien, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución.

Artículo 8. La ejecución de las sanciones penales estará sometida al permanente control judicial que ejerzan los Jueces de Ejecución, así como el control de la legalidad y seguridad jurídica de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, de conformidad con las normas que establece la presente Ley.

Artículo 9. El Juez de Ejecución, ordenará y controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones que sean distintas a la privativa de libertad que se impusieron, así como de las multas y decomisos impuestos en la sentencia, ejecutará, cuando procediere, las cauciones de conformidad con esta Ley y dirigirá las comunicaciones que correspondiere a los organismos públicos o autoridades que deban intervenir en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 10. El Juez de Juicio Oral será competente para realizar la primera fijación de la pena o las medidas de seguridad, así como de las condiciones de su cumplimiento. Lo relativo a las sucesivas fijaciones, extinción, sustitución o modificación de aquellas será competencia del Juez de Ejecución.

Artículo 11. La sentencia condenatoria deberá quedar firme para originar su ejecución. Desde el momento en que quede firme, el Juez de Juicio Oral ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes a las autoridades penitenciarias y remitirá los autos al Juez de Ejecución, para que proceda lo relativo a la presente Ley.

Artículo 12. La ejecución de las sanciones penales estará exenta de castigos corporales, sanciones degradantes o infamantes, tortura o trato inhumano o humillante o cualquier otro acto que atente contra la dignidad del interno. Cualquier autoridad penitenciaria que ordene, realice o tolere dichas conductas será sancionada por el Código Penal Federal, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 13. El tratamiento de reinserción social que reciban los internos debe asegurar el respeto a sus derechos fundamentales que reconoce la Constitución General de la República y a sus derechos humanos, bajo principios de equidad e inclusión social, a fin de evitar prácticas discriminatorias por razones de raza, color, grupo étnico, nacionalidad, estado civil, género, edad, cultura, condiciones económicas, sociales y de salud, ideología política o creencias religiosas o cualesquier otra índole. La violación a este principio, será motivo de instauración del procedimiento que conforme a derecho proceda.

Artículo 14. El régimen de prisión preventiva, tiene por objeto mantener al interno a disposición del Juez de Juicio Oral. Toda la regulación del régimen preventivo ha de tomar en cuenta que el principio de la presunción de inocencia presidirá el régimen de privación de libertad de los sujetos a proceso. Por lo tanto, sólo se aplicarán a los procesados aquellas normas de esta Ley que sean compatibles con su situación jurídica y para ellos la utilización de los elementos de reinserción social será un derecho fundamental.

Artículo 15. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada lugar y las posibilidades presupuestales, existirán instituciones especializadas y establecimientos especiales, así como establecimientos de media y de máxima seguridad, colonias, y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo federal y el Gobierno de las entidades federativas y del Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del orden

federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los gobiernos estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo federal, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Artículo 17. Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, son:

- I. El Juez de Ejecución;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública, así como las autoridades penitenciarias que de ella dependan; y
- III. Las demás autoridades federales y locales a las que la Ley les confiera alguna participación en relación con la ejecución de las sanciones penales y el sistema federal penitenciario.

Título Segundo **De las autoridades en materia** **de ejecución de sanciones penales**

Capítulo I **Del Centro Federal de Reinserción Social**

Artículo 18. El Centro Federal, es un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad Pública, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución y destinadas para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por los Jueces de Juicio Oral.

La Dirección; la rectoría en la administración; el control; y la vigilancia de los Centros, estarán a cargo de la Federación.

Artículo 19. El sitio que los Centros Federales destinen a prisión preventiva deberá ser distinto para la extinción de las penas. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. En ningún caso los menores infractores podrán ser internados en los Centros regulados por esta Ley, salvo que durante el internamiento cometieren un delito ya habiendo adquirido la mayoría de edad penal.

Artículo 20. Desde que el interno quede vinculado a proceso penal, deberán realizarse los estudios sobre la personalidad integral en los aspectos médicos, psicológicos, sociales, pedagógicos y ocupacionales, enviando un ejemplar del estudio a la autoridad judicial que tiene a su cargo el proceso penal.

Los estudios sobre la personalidad del interno permitirán establecer la separación o clasificación interior en grupos y todo ello, con estricto apego al principio de presunción de inocencia.

Artículo 21. La Federación garantizará que el Centro Federal cuente con la infraestructura mínima necesaria para la custodia y el tratamiento de los internos, así como la salvaguarda de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución General de la República de los internos para propiciar su reinserción social, en las que se consideren las disciplinas o especialidades necesarias, así como las instalaciones para las oficinas y requerimientos de áreas de gobierno, seguridad, atención a familiares y público visitante, y, en general, todos aquellos que permitan en ellos una vida social organizada y una adecuada clasificación de los internos, así como la tutela adecuada de sus derechos fundamentales.

Artículo 22. La Federación podrá celebrar convenios y contratos con particulares, para que éstos participen en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los Centros Federales; en la prestación de servicios de operación en éstos; y en la atención psicológica de los internos, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

Dichos contratos o convenios deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los Centros; la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos.

Artículo 23. El Reglamento interior de los Centros Federales determinará los lineamientos básicos del Centro, donde deberán observarse la clasificación y ubicación intrainstitucional de la población reclusa, el régimen de revisiones de internos, visitantes y trabajadores en sus personas y sus pertenencias, el establecimiento de los procedimientos y las sanciones disciplinarias que se impondrán a los internos con motivo de las infracciones administrativas que plenamente se les haya comprobado, el establecimiento de programas educativos, laborales, de salud, deportivos y de capacita-

ción para la población interna y las características mínimas de la prestación de los servicios que presta el Centro.

Artículo 24.- Son atribuciones del Centro Federal de Reinserción Social, las siguientes:

- I. La ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad; y
- II. La reinserción social del interno.

Artículo 25. Son autoridades de los Centros Federales, las siguientes:

- I. El Director del Centro;
- II. El Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los Centros; y
- III. Las demás autoridades federales a las que la Ley y el Reglamento les confiera alguna participación en relación con la ejecución de las sanciones penales y el sistema federal penitenciario.

Artículo 26. Para ser Director del Centro Federal de Reinserción Social y para formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional de nivel licenciatura en el área de ciencias sociales, humanidades o administración;
- III. Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;
- IV. Tener experiencia acreditada en materia penitenciaria o sobre la administración de este tipo de instituciones;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni inhabilitado o destituido como servidor público;
- VI. Tener vocación y convicción por la defensa y promoción de los derechos humanos; y
- VII. No haber pertenecido a la Armada, el Ejército y Fuerza aérea.

Artículo 27. Tanto las instalaciones destinadas al alojamiento nocturno de los internos, como aquellas en que se desarrolle la vida en común, deberán satisfacer las necesidades de higiene y estar acondicionadas de manera que el volumen de espacio, ventilación, agua y alumbrado se ajusten a las condiciones climáticas de la localidad. Por razones de higiene, se exigirá un cuidadoso aseo personal. A tal fin, la administración facilitará gratuitamente a los internos los servicios y artículos de aseo diario necesarios.

Artículo 28. En todos los Centros Federales regirá un horario, que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno y queden atendidas las necesidades espirituales y físicas, las sesiones de tratamiento y las actividades formativas, laborales y culturales de los internos.

Artículo 29. En todo Centro Federal de Reinserción Social, se llevará al día el registro de los internos en el Sistema Informático, el cual deberá contener:

- I. Datos generales;
- II. Datos familiares;
- III. Ficha signalética;
- IV. Media filiación;
- V. Expediente jurídico;
- VI. Información de seguridad;
- VII. Historial clínico;
- VIII. Educación, trabajo y capacitación;
- IX. Cultura, deporte y recreación; y
- X. Control de visitas

Artículo 30. Los Centros Federales de Reinserción Social, se clasificarán en:

- I. Media seguridad;
- II. Máxima seguridad; y
- III. Especiales.

Los Centros, tendrán las características y especificaciones que el Reglamento respectivo establezca y contarán con sistemas de tecnología para prevenir delitos dentro y fuera de prisión.

Artículo 31. En todos los Centros Federales, las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delitos delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de esta Ley.

Sección Primera De los Centros de Seguridad Media

Artículo 32. Los establecimientos de seguridad media, son aquellos destinados a la prisión preventiva de los internos sujetos vinculados a proceso, siempre que se trate de delitos que no sean materia de delincuencia organizada y alta peligrosidad. También podrán cumplirse las penas y las otras medidas privativas de libertad, cuando el internamiento efectivo por compurgar no sea mayor a cuatro años o quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados graves por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Sección Segunda De los Centros de Máxima Seguridad

Artículo 33. Los establecimientos de máxima seguridad, son aquellos destinados al cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas por delitos de alto impacto social, alta capacidad financiera o para los internos calificados de alta peligrosidad.

El régimen de estos lugares se caracterizará, por una limitación de las actividades en común de los internos y un mayor control y vigilancia sobre los mismos, en la forma que el Reglamento determine.

Artículo 34. No podrán ser reclusos en los Centros a que se refiere el artículo anterior, los inimputables, los enfermos psiquiátricos, quienes muestren una discapacidad grave, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 35. El tratamiento de inimputables por trastorno mental estará a cargo del Centro Federal de Reinserción

Psicosocial, a quien corresponderá la ejecución de las medidas de protección y seguridad.

Artículo 36. El Juez de Ejecución o el Juez del Juicio Oral ordenará la internación del inimputable comunicando su decisión a la autoridad del Centro Federal de Reinserción Psicosocial, la cual rendirá trimestralmente los informes a la autoridad jurisdiccional competente.

Sección Tercera De los Centros Especiales

Artículo 37. Los establecimientos especiales, son aquéllos del Distrito Federal y de los Estados, de alta seguridad, de conformidad con los convenios respectivos que celebren con la Federación, donde estarán los internos en prisión preventiva y en la ejecución de penas tratándose de delitos en materia de delincuencia organizada. También podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en los siguientes casos:

- I. Tratándose de inculpados respecto de los cuales se haya ejercitado la acción penal en términos del artículo 10, párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, así como del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- II. Que el interno cometa conductas presuntamente delictivas en los centros penitenciarios, o que haya indicios de que acuerda o prepara nuevas conductas delictivas desde éstos;
- III. Cuando algún interno esté en riesgo en su integridad personal o su vida por la eventual acción de otras personas;
- IV. Cuando el interno pueda poner en riesgo a otras personas;
- V. En aquellos casos en que la autoridad lo considere indispensable para la seguridad del interno o de terceros;
- VI. Cuando el interno tenga antecedentes de vida en reclusión negativa, inadaptables y refractarios al tratamiento de reinserción social; y
- VII. Cuando así lo determine el perfil clínico criminológico que le realice la autoridad penitenciaria.

Capítulo II Del Secretario de Seguridad Pública

Artículo 38. Corresponde al Secretario de Seguridad Pública:

- I. Incluir al proyecto del presupuesto de la Secretaría, el proyecto de presupuesto anual de egresos de los Centros Federales;
- II. Nombrar y remover libremente a las autoridades de los Centros Federales;
- III. Aprobar la estructura y organización administrativa de la Dirección de los Centros, así como las modificaciones que para tal efecto procedan;
- IV. Evaluar y supervisar el debido cumplimiento de las políticas, programas y acciones en materia de reinserción social de los Centros Federales;
- V. Proponer mecanismos para mejorar el funcionamiento administrativo, técnico y operativo de los Centros Federales;
- VI. Coadyuvar con los demás Órganos de la Administración Pública Federal y autoridades competentes, en la ejecución de la política criminal que se implante en los Centros Federales;
- VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación que estime necesarios para llevar a cabo los fines de esta Ley;
- VIII. Las demás disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos aplicables establezcan.

Capítulo III Del Director General

Artículo 39. Al frente de cada uno de los Centros Federales habrá un Director, quien será el responsable de su gobierno, vigilancia y administración. El Director de cada uno de los Centros Federales será designado para un periodo de tres años y podrá ser ratificado por un periodo igual por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y podrá ser removido por sus funciones por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 40. Son atribuciones del Director, las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación de esta Ley y su Reglamento, así como de todas las disposiciones que al efecto se hayan aprobado;
- II. Ejecutar las medidas cautelares de prisión preventiva dictadas por el Juez de Juicio Oral;
- III. Instruir los criterios generales para el Gobierno del Centro;
- IV. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V. Ejecutar las sanciones penales, sus modalidades y las correcciones disciplinarias a los internos, previa resolución del Juez de Ejecución;
- VI. Formular la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, con estricto apego al principio de no discriminación por género y vigilar su estricto cumplimiento;
- VII. Autorizar la visita familiar, íntima o de otra índole al interior del Centro Federal, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- VIII. Ejecutar los planes, programas y acciones integrales relacionados con la reinserción social de los internos en el Centro, reglamentando su trabajo, sus actividades culturales, sociales, deportivas, académicas y otras;
- IX. Organizar y supervisar los Centros Federales;
- X. Determinar los lugares de internamiento de los inimputables y discapacitados, así como aplicar y vigilar el tratamiento para los mismos;
- XI. Llevar el registro de todas las personas privadas de la libertad en el que se incluirán los datos sobre el delito o delitos cometidos y de su personalidad, conforme a los estudios que se les hayan practicado;
- XII. Conocer e investigar las quejas de los internos, sobre el trato de que sean objeto;
- XIII. Coordinar y practicar periódicamente las revisiones al interior de los Centros, a fin de garantizar la disciplina y el orden y salvaguardar la integridad física de los internos;

XIV. Resolver sobre las modificaciones no esenciales a las medidas impuestas, tomando en cuenta la edad, sexo, salud o constitución física de los reos;

XV. Ejercer la representación legal del Centro Federal, ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

XVI. Estudiar y clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda, de acuerdo al Sistema progresivo, técnico e individualizado en todas sus fases;

XVII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la firma de convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal, para que ayuden al establecimiento de sistemas eficaces y congruentes de atención y reinserción social del interno;

XVIII. Coordinar y administrar los servicios de salud que sean propiciados dentro de los Centros;

XIX. Solicitar al Juez de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ley, los traslados o excarcelaciones de los internos, a otra entidad federativa o al Distrito Federal, de conformidad con los convenios celebrados, en esta materia;

XX. Asistir a las personas liberadas, organizando patronatos, fomentando la formación de cooperativas, fideicomisos u otros entes similares, y celebrando convenios de coordinación con instituciones de las distintas esferas de gobierno o de la sociedad civil;

XXI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;

XXII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública federal cuando la situación así lo amerite;

XXIII. Capacitar al personal de los Centros en todos los niveles, previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo;

XXIV. Proponer al Secretario de Seguridad Pública, los nombramientos de las plazas vacantes y remociones del personal del Centro, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;

XXV. Establecer en los Centros, previa aprobación del Secretario de Seguridad Pública, unidades industriales, artesanales o de trabajo, destinadas a la capacitación de los internos, así como implementar mecanismos que permitan otorgarles estímulos e ingresos que mejoren su economía familiar y en su caso, les permita reparar el daño causado;

XXVI. Garantizar que se respeten los derechos humanos de los internos en el Centro Federal;

XXVII. Resolver los asuntos que les sean planteados por el personal del Centro Federal, relacionados con el funcionamiento del Centro;

XXVIII. Garantizar que el derecho de audiencia de internos sea oportunamente satisfecho, de conformidad con esta Ley y su Reglamento;

XXIX. Vigilar que en ningún momento haya en el Centro personas detenidas sin mandamiento legítimo de autoridad competente, así como evitar que se prolongue injustificadamente la prisión;

XXX. Aplicar el procedimiento disciplinario reglamentario e imponer la sanción de acuerdo con el Reglamento, previa consulta y orientación por el Consejo Técnico Interdisciplinario;

XXXI. Supervisar la administración de los fondos de los recursos autogenerados y del producto del trabajo de los internos; y

XXXII. Las demás que le señalen las leyes y el Reglamento Interior de los Centros Federales.

Artículo 41. Para la eficaz realización de sus funciones se auxiliará directa y permanentemente del Consejo Técnico Interdisciplinario y de los demás servidores públicos que prevé esta Ley y su Reglamento.

Artículo 42. Todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad del Director en los términos de esta Ley, el Reglamento Interior, los Manuales e Instructivos que al efecto el Consejo Técnico Interdisciplinario apruebe.

Artículo 43. La Dirección del Centro Federal está facultada, previo acuerdo con los Estados y el Distrito Federal, para participar en materia de traslados voluntarios de senten-

ciados por delitos del orden común, a efecto de que extingan su condena en alguno de los Centros de Reinserción Social, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- I. Que la ejecución de la sanción penal y la medida de seguridad se individualice;
- II. Que la sentencia haya causado ejecutoria; y
- III. Los casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario emita dictamen fundado y motivado en que recomienda la medida de traslado.

Capítulo IV **Del Consejo Técnico Interdisciplinario**

Artículo 44. El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado integrado por profesionales de las distintas áreas de la prisión, cuya competencia consiste en proponer e instrumentar las medidas necesarias para el adecuado gobierno del Centro Federal a través del control directo de la vida cotidiana en reclusión, así como en supervisar los servicios que brinda la institución.

Artículo 45. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular los programas relacionados a las actividades de educación, trabajo y capacitación, la salud y el deporte previstos en el artículo 18 de la Constitución General de la República;
- II. Promover y organizar la participación de los internos en los programas de reinserción social;
- III. Determinar programas de atención especializada para internos y sus familiares, así como para grupos vulnerables y minoritarios dentro del Centro, tales como discapacitados, enfermos terminales, adictos a drogas y alcohol, extranjeros, indígenas, ancianos, mujeres y sus hijos menores;
- IV. Vigilar que los procedimientos de revisión a visitantes, internos y personal de la institución, así como a los objetos y pertenencias de los mismos, se ajusten a lo establecido en el Reglamento;
- V. Supervisar permanentemente las distintas áreas de los centros penitenciarios, de manera especial las destinadas

al cumplimiento de sanciones disciplinarias y las consideradas de mayor seguridad;

VI. Otorgar concesiones a los particulares o permiso para la venta de productos dentro de los Centros Federales, o autorizar la actividad a las autoridades de los establecimientos;

VII. Implementar los programas para el ingreso reglamentario de los miembros de grupos de apoyo de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y ministros de culto religioso;

VIII. Expedir el manual de procedimientos para la actuación y manejo del equipo y armamento del personal de seguridad y custodia del Centro Federal;

IX. Vigilar que los instructivos y manuales del establecimiento se den a conocer permanentemente a los internos y que el contenido de estos instrumentos esté orientado a garantizar una estancia digna y segura dentro de la prisión;

X. Implementar mecanismos adecuados para la prevención y erradicación de la delincuencia en el interior de los Centros;

XI. Conocer de las infracciones atribuidas a los internos;

XII. Proveer los servicios de alimentación, higiene, seguridad, médicos, de apoyo psicológico, de vinculación social y jurídica, con estricto apego a la ética profesional;

XIII. Investigar y sustanciar las quejas, tanto de internos como de visitantes, contra los miembros del personal de seguridad y custodia o contra el personal que realice las revisiones en las aduanas de ingreso;

XIV. Apoyar y asesorar al Director del Centro y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Centro; y

XV. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 46. El Consejo Técnico Interdisciplinario deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos una vez por semana y extraordinarias cada vez que sea convocado por la Dirección del Centro Federal, para conocer y resolver asun-

tos de su competencia. El Reglamento fijará la periodicidad mínima de las sesiones del Consejo y los mecanismos para su integración, sus miembros y todas las demás medidas o aspectos materiales, necesarios para regular su funcionamiento.

Artículo 47. Los representantes de las instituciones públicas de salud, educación, del trabajo, defensoría pública, derechos humanos, estarán facultados para asistir a las sesiones del Consejo teniendo derecho de voz para lo cual deberán ser previamente convocados.

Artículo 48. El Consejo elaborará el dictamen de la evaluación del interno, a fin de acceder a alguno de los beneficios previstos en esta ley, previa autorización del Juez de Ejecución.

Artículo 49. Para un adecuado desempeño de sus funciones, que asegure la gobernabilidad del Centro Federal y las condiciones de vida digna en el mismo, los miembros del Consejo Técnico, así como el resto del personal profesional, deberán visitar continuamente las distintas áreas del Centro y mantener comunicación permanente con la población interna, incluso en horas y días inhábiles.

Artículo 50. Las actividades educativas, laborales y deportivas podrán ser organizadas por los internos o realizarse en forma individual, siempre bajo la dirección del Consejo Técnico y sin contravención a esta Ley.

Capítulo V

Del personal de seguridad y custodia de los Centros Federales de Reinserción Social

Artículo 51. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario federal, en la designación del personal directivo, administrativo, profesional, técnico, de seguridad y custodia en las instituciones federales de internamiento se atenderá a la vocación por los derechos humanos de los aspirantes, asimismo sus aptitudes en materia penitenciaria, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 52. Los Directores y todo el personal de los Centros Federales están obligados bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia a que la sociedad conozca a través del Órgano de Control Interno su situación patrimonial antes, durante y después de concluir su encargo.

Artículo 53. El personal de los Centros Federales quedarán sujetos a la obligación de participar antes de asumir su encargo y durante el desempeño de éste, a los cursos de capacitación y de actualización que se establezcan, sobre disciplinas penitenciarias, criminológicas y de relaciones humanas que establezca la Dirección General, así como aprobar los exámenes de selección para ser contratados.

Artículo 54. El personal de seguridad estará a cargo de la vigilancia exterior de los Centros Federales; el personal de custodia, lo será del interior, éste último en ningún caso deberá realizar sus funciones armado. El Reglamento interior del Centro establecerá los requerimientos específicos de capacitación, equipo y armamento para la prestación de dichos servicios. Lo concerniente al ingreso, permanencia, promoción y terminación del servicio en los Centros Federales, se determinará conforme a las Leyes aplicables y el Reglamento del Servicio Civil de Carrera Penitenciaria.

Artículo 55. Las funciones de custodia y mantenimiento del orden al interior de los Centros Federales, en ningún caso y por ningún motivo podrán desempeñarlas miembros de las fuerzas armadas en el supuesto de violencia penitenciaria, ni policías ministeriales locales y federales, sólo podrán ser desempeñadas temporalmente por personal de la Policía Federal, previa solicitud de la autoridad de los Centros Federales.

Artículo 56. Queda prohibido al personal de los Centros Federales promover o tolerar el régimen de autogobierno. De constatarse alguna responsabilidad administrativa o penal, el servidor público de que se trate será separado de inmediato del cargo y puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 57. La custodia de las mujeres estará atendida exclusivamente por personal femenino, pero en el exterior del Centro Federal o sección respectiva podrá participar personal masculino de custodia.

Artículo 58. Son funciones del personal de seguridad y custodia:

I. Impedir la evasión de internos y aplicar las disposiciones reglamentarias y las que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario respecto del ingreso y revisión de personas y objetos;

II. Instrumentar los sistemas previstos en el Reglamento para verificar la permanencia de los sentenciados en los

Centros Federales y su ubicación en las áreas que les corresponden.

III. Proteger y vigilar la integridad física de las personas y sus bienes, así como las instalaciones y mobiliario de los Centros Federales;

IV. Dotar del apoyo necesario en materia de seguridad, que les sea requerido por los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario en el desempeño de sus tareas;

V. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Capítulo Sexto De los Jueces de Ejecución

Artículo 59. El Juez de Ejecución, forma parte del Poder Judicial de la Federación y tendrá facultades para decidir el cumplimiento de la pena impuesta, salvaguardar los derechos fundamentales de los internos y corregir los abusos, excesos y desviaciones que en el cumplimiento de las disposiciones penitenciarias puedan producirse.

Artículo 60. Los procedimientos judiciales ante el Juez de Ejecución se regirán por los principios de presunción de inocencia y legalidad, audiencia y defensa, respetando en todo caso los derechos del debido proceso legal y se compruebe plenamente la infracción y la responsabilidad individual del interno, en todo caso se escuchará a este en su defensa.

Artículo 61. El Juez de Ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario y el respeto a los derechos fundamentales del interno; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los sentenciados o a las autoridades penitenciarias con fines de vigilancia y control.

Artículo 62. Para la determinación judicial de las sanciones disciplinarias, los Jueces de Ejecución deberán ajustarse estrechamente al principio de culpabilidad, en consecuencia no podrá sancionar:

- I. Las conductas cuya ejecución requiere el ejercicio legítimo de un derecho constitucionalmente reconocido;
- II. Las que no afectan la seguridad interior del Centro; y
- III. Las que no lesionan un derecho de terceros.

Título Tercero De los derechos y obligaciones de los internos y de las áreas destinadas a las mujeres en reclusión y sus hijos

Capítulo I De los Internos

Artículo 63. El interno estará sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

Artículo 64. A los internos se les debe asegurar, con cargos al Estado, una alimentación sana, suficiente y adecuada.

Artículo 65. En el momento de su ingreso se entregará a cada interno un instructivo en el que se especifiquen sus derechos, obligaciones y el régimen disciplinario en el Centro Federal, así como los medios para formular peticiones o quejas. Si el interno no supiera leer la información le será proporcionada oralmente.

Artículo 66. Las obligaciones de los internos que establezca el Reglamento no consistirán en realizar labores que pongan en riesgo su salud ni su integridad física; y, sólo podrán establecerse obligaciones complementarias como sanción administrativa, debidamente impuesta de conformidad con la presente Ley o el Reglamento. En el Reglamento de los Centros Federales deberá hacerse la distinción entre obligaciones complementarias y las sanciones que podrán imponerse a los sentenciados como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 67. Los internos tienen el derecho de ser recibidos en audiencia por los responsables de las distintas áreas del Centro, incluyendo al Director, de igual manera podrán denunciar y realizar peticiones pacíficas respetuosas a las autoridades, así como a los representantes de organismos civiles y de instituciones públicas de protección de los derechos humanos tanto nacionales como internacionales, así como exponerlas personalmente cuando los visiten.

Artículo 68. Quedan prohibidos los castigos corporales, la tortura y los malos tratos de palabra u obra, así como la suspensión de la visita familiar y la sanción de aislamiento temporal que exceda el plazo constitucional de 36 horas.

Artículo 69. Quedan prohibidas las áreas denominadas de conductas especiales o que tengan cualquier otra denominación en donde los internos padezcan la violación a sus derechos fundamentales y humanos. Dichos abusos y excesos

serán sancionados conforme a la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas.

Artículo 70. Se fomentará en el Centro la conservación y el fortalecimiento en su caso de las relaciones del interno con sus familiares y personas provenientes del exterior, para este efecto, se desarrollará el servicio social penitenciario en cada Centro Federal con el objeto de auxiliar a la población en sus contactos autorizados con el exterior.

Artículo 71. La visita íntima se garantizará a las personas internas en condiciones de dignidad humana, salubridad y planificación familiar, previos los estudios social y médico. Este derecho será concedido en los términos del Reglamento.

Artículo 72. Los internos pueden formar agrupaciones culturales o deportivas y aquellas que el Reglamento autorice.

Artículo 73. A cada interno se le formará un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario del que tendrá derecho a conocer y ser informado.

Artículo 74. Son recurribles ante el Juez de Ejecución, todas las resoluciones administrativas que afecten los intereses del interno, salvo aquellas otorgadas al Juez de Juicio Oral.

Artículo 75. Todo interno tiene derecho a comunicar inmediatamente su detención a su familia o a su defensor, y a otras personas sin restricción alguna y se dará de manera que se respete al máximo su intimidad, así como a comunicar su traslado a otro establecimiento en el momento de ingresar al mismo; así como podrá enviar y recibir correspondencia.

Artículo 76. Todo interno podrá ejercer durante la ejecución de la sanción, todos los derechos y las facultades que las leyes penales federales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, por medio de su abogado particular o de oficio, excepto por las restricciones que expresamente prevén la Ley y la sentencia, planteando ante el Juez de Ejecución todas las observaciones que, con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes.

Artículo 77. El interno podrá, durante la ejecución de su sanción, plantear ante la autoridad del Centro Federal, todas las observaciones y quejas en forma oral o por escrito que estime convenientes, la cual deberá responder en forma

puntual en un plazo no mayor de quince días, pero en caso de que esté en peligro la vida o la integridad de los internos, la respuesta ha de ser de momento a momento. En caso de omisión, la autoridad penitenciaria será sujeta a las responsabilidades penales y administrativas que le sean aplicables.

Artículo 78. Todo interno tiene derecho al ejercicio de la defensa adecuada durante la ejecución penal seguida ante el Juez de Ejecución, la cual consistirá en el asesoramiento al sentenciado cuando lo requiera y en la intervención en los incidentes planteados por su abogado defensor particular nombrado con anterioridad. Sin embargo, el defensor de confianza designado con anterioridad podrá renunciar al cargo hasta el momento de su reemplazo o en su defecto, se le nombrará un defensor de oficio por parte del Juez de Ejecución.

No será deber de la defensa vigilar el cumplimiento de la pena.

Artículo 79. A los internos les será permitido el consumo a sus expensas, de productos alimenticios, entre los límites fijados por el propio Reglamento. La venta de dichos productos, será administrada directamente por las autoridades de los Centros Federales. Los precios, en ningún caso podrán ser superiores a los que rijan en la localidad en que se halle ubicado el Centro Federal.

Artículo 80. Los enfermos mentales, infectocontagiosos, de alta peligrosidad o adictos a sustancias ilegales, serán atendidos por personal especializado y se procurará que su reclusión sea en secciones especiales habilitadas en el interior de los Centros Federales, en el que quedarán internados por el tiempo y sometidos a las observaciones y tratamientos que su estado patológico lo requiera. Y los internos con capacidades diferentes serán recluidos en áreas que faciliten su estancia, atención y educación y la Dirección General podrá autorizar que sean trasladados para su internamiento a los Centros Especiales, conforme a los convenios celebrados o que se celebren.

Artículo 81. Cuando el interno padezca de una enfermedad para cuyo tratamiento y curación sea indispensable su externamiento, según dictamen médico, el Director del Centro Federal solicitará la autorización de su excarcelación al Juez de Ejecución, observando lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento. En estos casos, siempre se proveerá la custodia del externado con las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 82. El interno que no comprenda o hable el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o interprete de oficio para que lo asista en todos los actos necesarios a su defensa ante el Juez de Ejecución.

Capítulo II

De las áreas destinadas a las mujeres en reclusión y sus hijos

Artículo 83. El área destinada a las internas del Centro Federal será atendida por personal femenino capacitado en materia de derechos humanos y se contará con los espacios idóneos para satisfacer las necesidades de las mujeres en reclusión, así como para el desarrollo integral para las hijas y los hijos de las internas. Se atenderán los casos en que los que la interna se encuentre embarazada contando con la atención médica y los servicios que ello implica. La Dirección vigilará que se cumpla con esta disposición.

Artículo 84. Las hijas e hijos de las internas podrán permanecer con su madre dentro del Centro Federal durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño haya cumplido los cuatro años de edad, salvo que un dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario o en última instancia decida el Juez de Ejecución, dicha circunstancia.

Artículo 85. Las autoridades del Centro Federal garantizarán que cuando las hijas y los hijos de las internas abandonen el establecimiento, sean entregados preferentemente a un familiar que ejerza su custodia. En caso que la niña o el niño no cuente con un familiar que pueda ejercer la custodia, deberá ser entregado a una instancia de asistencia, conforme los establezcan las leyes y reglamentos relativos a cada entidad federativa. En estos casos las autoridades competentes deberán hacer las gestiones necesarias para que dichas niñas y niños estén el menor tiempo posible en las instituciones gubernamentales de asistencia de manera que sean puestos en una familia sustituta a la brevedad posible.

Título Cuarto

De la Reinserción Social

Capítulo Primero

Del Tratamiento de Reinserción Social

Artículo 86. Para la ejecución de las penas privativas de la libertad se establecerá un régimen progresivo, técnico e individualizado tendiente a alcanzar la reinserción social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos:

I. El primero, de estudio y diagnóstico y el segundo, de tratamiento. En el primer período, se realizarán los estudios de personalidad del interno en los aspectos médico, psicológico, psiquiátrico, educativo, criminológico, social y ocupacional y de vigilancia. Dicho estudio se realizará desde que el interno queda vinculado a proceso, enviando un ejemplar del estudio al órgano jurisdiccional del fuero federal que lo procesa, y

II. El segundo, se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando las leyes. Para tal fin, se procurará desarrollar una actitud de respeto y de responsabilidad individual y social respecto a su familia y a la sociedad en general.

Artículo 87. El tratamiento penitenciario consiste en todas aquellas actividades encaminadas a la reinserción social del interno y procurar que no vuelva a delinquir. Dicho tratamiento, tendrá como finalidad desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y, de responsabilidad individual y social con respecto a sus familias y a la sociedad en general. En caso de indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de sentenciados por alguno o más delitos que prevé la ley Federal contra la delincuencia organizada.

Artículo 88. Para la individualización del tratamiento, se realizará un estudio de cada interno, con base en el cual se le destinará al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquél.

La clasificación debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena o medida de seguridad, en su caso, el medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

Artículo 89. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

Artículo 90. La evolución del tratamiento, determinará una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al establecimiento del régimen que corresponda o dentro del mismo, el pase de una sección a otra de diferente régimen.

Artículo 91. Cada año se practicarán estudios individuales a los internos para reconsiderar su situación, tomándose la decisión que corresponda, que deberá ser comunicada al interesado.

Artículo 92. Concluido el tratamiento o próxima la libertad del interno, se emitirá un diagnóstico final, en el que se manifestarán los resultados conseguidos en el tratamiento y que, en su caso, se tendrán en cuenta en el expediente para la concesión de la libertad preparatoria, condena condicional, tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena o cualquiera otro beneficio.

Capítulo Segundo Del Trabajo

Artículo 93. A todos los internos se les estimulará en el trabajo como medio para lograr la reinserción social, proporcionándoles en lo posible los elementos necesarios para la realización del mismo y para la reparación del daño.

Artículo 94. En caso de dictarse sentencia condenatoria, el tiempo que hayan trabajado como parte del tratamiento de reinserción social, se les tomará en consideración para el efecto de los beneficios que otorga la presente Ley, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 95. El trabajo que se realiza en los Centros no le serán aplicables las leyes laborales, en virtud de que no se trata de una relación voluntaria, sino que surge como consecuencia de un procedimiento penal o sentencia y del régimen de reinserción social.

Artículo 96. Quedan exentos de trabajar:

- I. Los que padezcan alguna enfermedad o discapacidad que los imposibilite para el trabajo;
- II. Los adultos mayores de 65 años de edad; y
- III. Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo.

Artículo 97. El trabajo que realicen los internos que están siendo procesados tiene carácter voluntario, salvo que comunique el trabajo obligatorio con motivo de la comisión de otro delito.

Artículo 98. El Director del Centro proporcionará a los internos un trabajo productivo, este deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del interno para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Artículo 99. En el Centro Federal se brindará formación profesional, particularmente a los jóvenes en algún oficio útil a los internos que estén en condiciones de aprovecharla. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los internos podrán incursionar, en las diversas ramas de trabajo que existan en el Centro.

Artículo 100. El trabajo no deberá imponerse como un castigo, ni será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado. El trabajo siempre tendrá un sentido de realización humana.

Artículo 101. El trabajo procurará la capacitación y la creatividad del interno para desempeñarse en el exterior, al obtener su libertad.

Artículo 102. El trabajo del interno será remunerado y deberá ser justo y proporcional al trabajo que desempeñe y sólo será embargable de acuerdo a ley correspondiente.

Artículo 103. Si los bienes o servicios producidos se destinaren a la Federación, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo general vigente. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una persona moral privada, la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Artículo 104. La remuneración del trabajo del interno se distribuirá de la forma siguiente:

- I. Cincuenta por ciento para los dependientes económicos del interno;
- II. Treinta por ciento para la reparación del daño;
- III. Diez por ciento para el fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad; y,

IV. Diez por ciento para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño, hubiera sido cubierta o no existiesen dependientes económicos del interno, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Artículo 105. La Dirección del Centro, organizará y planificará el trabajo de carácter productivo en las condiciones siguientes:

I. Proporcionará trabajo suficiente para ocupar en días laborables a los internos, garantizando el descanso semanal;

II. Garantizará que la jornada de trabajo, no exceda de la máxima legal y se cuidará que los horarios laborales permitan disponer de tiempo suficiente para la aplicación de los demás medios de tratamiento;

III. Optimizará los puestos de trabajo ya existentes en el centro penitenciario;

IV. Cuidará que se respete el principio que establece que a trabajo igual, remuneración igual;

V. Garantizará las previsiones que en materia de seguridad laboral e indemnización por accidentes en el área de trabajo prevé la Ley Federal del Trabajo, y

VI. Vigilará que la distribución de las oportunidades en estas materias sea equitativa y no discriminatoria por razones de la situación jurídica de sentenciados, raza, sexo, posición social o económica, apariencia física, preferencias sexuales o cualquier otra razón que signifique discriminación entre los internos;

VII. Cuidará que los internos contribuyan al sostenimiento de sus cargas familiares y al cumplimiento de sus restantes obligaciones conforme a esta Ley, disponiendo el recluso de la cantidad sobrante en las condiciones que se establezcan.

Artículo 106. El trabajo se programará teniendo en cuenta las aptitudes, interés, vocación, capacidad laboral y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral, según la determine el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 107. La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento penitenciario o comisiones que se le encomienden de acuerdo con el Reglamento. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.

Artículo 108. Cuando los internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, podrán hacer de éstas si así lo desean, su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento, por lo que el Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá aprobar dichas actividades.

Artículo 109. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del Centro. Queda estrictamente prohibido el establecimiento de negocios particulares por parte de los internos y del personal del Centro Federal.

Capítulo Tercero De la Educación

Artículo 110. La educación que se imparta a los internos para su formación profesional o capacitación ocupacional será un elemento esencial del tratamiento para la reinserción social del sentenciado, por lo que no tendrá sólo carácter académico sino, también cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

Artículo 111. La educación que se imparta en los centros se adaptará a los programas oficiales vigentes establecidos en el país, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución general de la República.

Artículo 112. La educación que se imparta a los internos será laica y tendrá contenidos cívicos, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos, como aspectos sustanciales para la reinserción social del interno.

Artículo 113. A los internos se les impartirá enseñanza obligatoria de alfabetización y a quienes no hubieren concluido su educación básica. A los demás internos se les proporcionarán los medios necesarios para proseguir los estudios en los niveles medio superior y superior adecuados a su vocación, si así lo solicitaren y fuere posible; pero en todo caso,

regularmente desarrollarán actividades artísticas y culturales.

Artículo 114. La educación de los internos deberá coordinarse con los sistemas oficiales a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sus estudios.

Artículo 115. La educación que se imparta quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados que dependan de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 116. Los internos que carecieren de suficientes aptitudes intelectuales, sólo podrán recibir instrucción adecuada, utilizando métodos especiales de enseñanza.

Artículo 117. Todo interno tiene derecho a disponer de libros, periódicos y revistas que se encuentren en la biblioteca del Centro Federal. También puede ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas.

Artículo 118. El Consejo Técnico Interdisciplinario podrá, mediante resolución motivada y por exigencias del tratamiento, establecer limitaciones a este derecho.

Artículo 119. Las autoridades educativas competentes otorgan los certificados, diplomas y títulos a que se haya hecho acreedor el interno, los cuales tendrán validez oficial con el fin de que a su salida del Centro Federal le sean válidamente reconocidos, sin mencionar el centro educativo del establecimiento.

Artículo 120. Los programas de educación y las actividades culturales, artísticas y deportivas podrán ser objeto de convenios con entidades públicas o privadas.

Artículo 121. Con autorización del Director del Centro Federal, los profesores deberán organizar conferencias, eventos literarios, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos; asimismo deberán organizar y administrar la biblioteca del Centro.

Capítulo Cuarto De la Capacitación

Artículo 122. La Dirección del Centro Federal proporcionará de acuerdo a sus posibilidades la capacitación laboral y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes del interno, de tal manera que pueda dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas en su vida de libertad.

Artículo 123. El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras cuando alcance la libertad.

Artículo 124. La Dirección del Centro Federal promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción. Los diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.

Capítulo Quinto De la Salud

Artículo 125. Los servicios de orden médico y psicológico que reciba el interno, se regirán por el derecho a la salud previsto en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución General de la República.

Artículo 126. Todo Centro Federal deberá tener un servicio médico básico encargado de atender el bienestar del interno, con la colaboración del personal profesional necesario. La Dirección del Centro Federal proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud.

Artículo 127. Al ingresar al establecimiento penitenciario, los procesados o sentenciados serán alojados en el área de ingreso e invariablemente examinados por el médico del lugar, a fin de adoptar las medidas que correspondan. El médico dejará constancia en la historia clínica de su estado clínico, así como de las lesiones o signos de malos tratos y de los síndromes étlicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, si los presentara.

Después de haber sido examinados deberán ser clasificados y alojados en función del objetivo de la reinserción social. En caso de detectar las anomalías aludidas, el médico deberá comunicarlas inmediatamente al Director del Centro Federal.

Artículo 128. El médico del Centro Federal, deberá poner en conocimiento al Director, los casos de enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud, a fin de que éste cumpla con la obligación de dar aviso a los ór-

ganos competentes en los términos del propio ordenamiento, adoptándose las medidas preventivas necesarias.

Artículo 129. Los Centros Federales deberán estar dotados de ambientes destinados a hospital, enfermería o tóxico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico correspondiente. Igualmente, deberán contar con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infectocontagiosas, para el tratamiento psiquiátrico y para la atención de los toxicómanos y alcohólicos.

Artículo 130. En los Establecimientos Penitenciarios para mujeres o en los sectores destinados a ellas, deberá existir un ambiente dotado de material de obstetricia y ginecología, así como habrá Centros Especiales para madres con hijos, deberá existir un ambiente y materiales necesarios para la atención infantil.

Artículo 131. El interno que requiera atención médica o psiquiátrica especializada fuera del Centro Federal podrá solicitarla al Consejo Técnico Interdisciplinario el cual se deberá pronunciar, dentro de tercer día, sobre la procedencia de lo solicitado, bajo responsabilidad. En caso de emergencia, el Director del Centro puede autorizar la atención médica fuera del Centro, dando cuenta de inmediato al Consejo Técnico y al Ministerio Público, al Juez de Ejecución y, en el caso del interno procesado, al Juez que conoce del proceso.

La atención médica especializada fuera del Centro Federal podrá realizarse en un centro asistencial público o privado. En todo caso, el Director adoptará, en todos los casos, las medidas de seguridad adecuadas, bajo responsabilidad.

Artículo 132. Ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del Centro Federal y tampoco podrá manejarlos.

Capítulo Sexto Del Deporte

Artículo 133. Para el bienestar físico y mental de los internos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los Centros Federales como medio para su reinserción social.

Título Quinto De la ejecución de las penas

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 134. La ejecución de la pena será individualizada teniendo en cuenta el principio de no trascendencia de la pena, considerando la aportación de las diversas ciencias y humanidades para la reinserción social de los internos, atendiendo a los principios señalados en el artículo anterior.

Artículo 135. La ejecución de las penas y las medidas de seguridad, previstas en el Código Penal Federal y otras leyes en el ámbito federal, se ajustarán a los siguientes principios:

- I. Supremacía de la legalidad en la determinación de los derechos que se restringen, se suspenden y se adquieren durante la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad;
- II. Seguridad jurídica del interno en la duración y naturaleza de las penas y las medidas de seguridad;
- III. Intervención del Juez de Ejecución en las controversias que se susciten con motivo de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad;
- IV. Debido proceso legal en todos los procedimientos que se susciten por violación al Reglamento Interno;
- V. Escrutinio público y control ciudadano de los Centros Federales;
- VI. Establecer condiciones de seguridad, orden y disciplina penitenciaria que no constituyan en si mismas o como consecuencia de su aplicación una agravante de la pena o violaciones a los derechos humanos de los internos.
- VII. Culpabilidad, con exclusión de cualquier concepto del derecho penal de autor;
- VIII. Gobernabilidad a través del estricto control que el Director asuma en el Centro Federal;
- IX. Interpretación y aplicación de la norma, en el sentido que más favorezca a los detenidos, procesados y sentenciados;

X. Invulnerabilidad de la conciencia y estricto respeto a la dignidad humana en la ejecución de las penas y las medidas de seguridad;

XI. No trascendencia de la pena para que ésta afecte lo menos posible a los familiares y a las personas distintas del sentenciado;

XII. Igualdad de trato entre la población penitenciaria de los Centros Federales;

XIII. Racionalidad, proporcionalidad y equidad en los actos de la autoridad ejecutora;

XIV. Reconocimiento de la calidad de indígena;

XV. Profesionalización de todo el personal directivo, del Consejo Técnico, de las áreas técnicas, así como de seguridad y custodia; y

XVI. Aplicación de todos los principios derivados de los derechos fundamentales que establece la Constitución y los derechos humanos de los internos establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como del derecho penal de autor que resulten extensivos al ámbito de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

Artículo 136. Las sanciones privativas de la libertad, se ejecutarán en los términos establecidos por la Ley y las resoluciones judiciales, no deberán afectar ningún otro derecho cuya restricción no hubiera sido decretada por las mismas.

Capítulo II De la libertad definitiva

Artículo 137. La libertad definitiva se otorgará al interno cuando haya cumplido con la sentencia. Ningún servidor público puede, sin causa justificada, aplazar, demorar u omitir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, de hacerlo, incurrirá en responsabilidad penal y administrativa.

Artículo 138. La libertad definitiva que se otorgue al interno, será comunicada de inmediato al patronato de asistencia a liberados, para los fines de asistencia post-penitenciaria a que se refiere la presente Ley. Al momento de obtener su libertad se le entregará los valores y efectos depositados a su nombre y los bienes e instrumentos, objeto o producto de

delito que hayan sido decomisados, serán destinados al erario público y se aplicarán preferentemente para el beneficio de la administración de justicia y para el apoyo de los Centros Federales, a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 139. El sentenciado que haya sido suspendido en el goce y ejercicio de sus derechos podrá ocurrir por escrito ante el Juez de Ejecución de Penas para que se le rehabilite en los derechos que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso.

La rehabilitación de los derechos no procederá mientras el sentenciado esté extinguiendo la sanción privativa de libertad.

Capítulo III De la ejecución de sanciones penales pecuniarias

Sección Primera De la Multa

Artículo 140. Si el sentenciado no paga la multa en el plazo que fija la sentencia, el Juez de Ejecución lo convocará a una audiencia para que acredite su insolvencia, o indique si pretende sustituir la multa por trabajo a favor de la comunidad o bien solicitar plazo para pagarla.

Artículo 141. En la audiencia, según corresponda, el juez verificará los ingresos y los bienes del sentenciado, así como las garantías ofrecidas para hacer efectivo el pago de la multa impuesta.

Artículo 142. Si el sentenciado incumple lo resuelto en la audiencia, el Juez de Ejecución de oficio dispondrá la ejecución y remate de los bienes ofrecidos en garantía, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles, o bien, podrá sustituir la multa, total o parcialmente, por trabajo a favor de la comunidad. Por cada jornada de trabajo saldrá uno de multa.

Artículo 143. En los casos en que la multa sea sustituida por trabajo a favor de la comunidad, la Juez de Ejecución fijará el tiempo, las condiciones y el lugar donde el sentenciado cumplirá el trabajo y el plazo de las cuotas para el pago según el caso. Lo anterior de conformidad con los convenios que para tal efecto celebre el Consejo Federal.

Sección Segunda De la reparación del daño

Artículo 144. Para efectos de la reparación del daño se observará lo siguiente:

I. La reparación será fijada por el Juez de Juicio Oral conforme a las pruebas que obren en el proceso y en caso de no pagarse podrá ser garantizado en cualquiera de las formas que establece el Código Federal de Procedimientos Penales y otras disposiciones legales: ya sea por el propio sentenciado o por tercero;

II. Efectuado el pago de la reparación, en todo o parte, la autoridad competente, dentro del improrrogable término de cinco días, pondrá la cantidad correspondiente a la reparación del daño a disposición del Juez de Ejecución, la cual hará comparecer a quien tenga derecho a ella, para hacerle entrega inmediata de su importe. En caso de que nadie comparezca dicha cantidad se depositará en el Fondo Auxiliar de Administración de Justicia;

III. En caso de que la autoridad competente no de cumplimiento a la obligación que le impone la fracción anterior, el Juez de Ejecución, dará vista a la instancia correspondiente, para determinar la responsabilidad a que diere lugar;

IV. En los casos de embargo precautorio, el Juez de Juicio Oral ordenará su ejecución a la autoridad administrativa correspondiente para que lo realice mediante el procedimiento económico coactivo; y

V. En los casos en que la federación sea obligado solidario, el pago de la reparación del daño se hará una vez acreditada la imposibilidad de cobro al sentenciado, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate, previa solicitud de la víctima o el ofendido, presentando la sentencia ejecutoriada respectiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Hecho el pago por la Federación se subrogará en los derechos de la víctima u ofendido, contra el sentenciado.

Capítulo IV Del tratamiento en libertad, trabajo en favor de la comunidad, semilibertad y confinamiento

Sección Primera Del tratamiento en libertad

Artículo 145. El tratamiento en libertad de imputables, implica un régimen condicionado de vida en sociedad, que consiste en el sometimiento del sentenciado a las técnicas socio terapéuticas, psicoterapéuticas, laborales, educativas, deportivas y todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor reinserción social del sentenciado.

Artículo 146. El tratamiento en libertad de imputables, estará bajo la orientación y supervisión de la autoridad del Centro Federal y del Juez de Ejecución. Para tal efecto, la dirección del Centro Federal diseñará los programas que efectivamente conduzcan a la reinserción social del sentenciado.

Artículo 147. El tratamiento en libertad podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión por el Juez de Juicio Oral o por el Juez de Ejecución, y sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. El tratamiento en libertad, se llevará a cabo en instituciones públicas, educativas o en instituciones privadas asistenciales, con quienes el Consejo Federal celebre convenios.

Artículo 148. El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitación o desintoxicación del sentenciado, cuando así se requiera.

Sección Segunda Del trabajo en favor de la comunidad

Artículo 149. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados a cargo del sentenciado, en instituciones públicas, educativas o en instituciones privadas asistenciales, según las modalidades y condiciones dispuestas por el Juez de Ejecución y, sobre la base de los convenios que celebre la Dirección del Centro Federal con dichas instituciones.

Artículo 150. El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo en jornadas distintas del horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, sin que pueda exceder de la jor-

nada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la Dirección del Centro Federal.

Artículo 151. La jornada máxima de trabajo a favor de la comunidad será de cuatro horas. El Juez de Ejecución, escuchando a la Dirección del Centro Federal, podrá modificarla mediante solicitud del sentenciado, a efecto de cumplir anticipadamente su sentencia, o bien tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 152. Por ningún concepto, se desarrollará el trabajo en favor de la comunidad en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Artículo 153. La Dirección del Centro Federal designará supervisores del cumplimiento de las sanciones de trabajo en favor de la comunidad, de cuyo resultado deberá expedir, trimestralmente, constancias que serán agregadas al expediente técnico. Una vez cumplida la pena de trabajo en favor de la comunidad, la institución comunicará dicha situación a la Dirección, quien a su vez, remitirá la constancia respectiva al Juez de Ejecución, para su cumplimiento.

Artículo 154. Los supervisores, proporcionarán orientación e información a los sentenciados sobre el cumplimiento de su sanción. Las funciones de los supervisores estarán previstas en el Reglamento.

Sección Tercera De la semilibertad

Artículo 155. El tratamiento en semilibertad comprende la alternancia de períodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad, como una modalidad de la pena de prisión con fines laborales, educativos o de salud, que conduzcan a la reinserción social y podrá consistir en:

- I. Salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta;
- II. Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana;
- III. Salida diurna, con reclusión nocturna. Tendrá lugar desde las veinte horas, hasta las ocho horas del día siguiente; y
- IV. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión impuesta.

Artículo 156. El internamiento de fin de semana quedará sujeto a las siguientes reglas:

- I. Tendrá lugar desde las veinte horas del día viernes hasta las veinte horas del día domingo;
- II. Su cumplimiento se verificará en el Centro Federal, separadamente a los internos que compurgan la pena de prisión sin modalidades;
- III. Si el sentenciado incurre en una ausencia no justificada, la Dirección lo comunicará al Juez de Ejecución, a efecto de que revoque el internamiento de fin de semana;
- IV. Si durante su aplicación se incoa contra el sentenciado un nuevo proceso por la comisión de diverso delito doloso y se impone la medida cautelar de prisión preventiva, la modalidad se revocará por el Juez de Ejecución; y
- V. Durante el tiempo que permanezca en semilibertad, el sentenciado deberá dedicarse al desarrollo de una actividad lícita; a realizar estudios no concluidos o a recibir el tratamiento de salud especificado o la práctica de algún deporte. En casos de tratamientos de salud, el Juez de Ejecución, por conducto de la Dirección del Centro Federal, ordenará a la institución correspondiente que aplique el tratamiento requerido, en su caso, y en general, que informe con la periodicidad indicada sobre sus avances.

Artículo 157. La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral. Para ello deberá tener asegurado un trabajo y reunir los requisitos del artículo anterior.

El régimen de semilibertad no interrumpe la ejecución de la pena.

Artículo 158. El Director del Centro Federal, por resolución fundada, podrá proponer al Juez de Ejecución, la concesión del régimen de semilibertad, propiciando en forma concreta:

- I. El lugar o la distancia máxima a que el sentenciado podrá trasladarse;

III. Si debiera pasar la noche fuera del Centro Federal, se le exigirá una declaración jurada del sitio preciso donde pernoctará; y

III. Las normas que deberá observar, con las restricciones o prohibiciones que se estimen convenientes. En caso de incumplimiento de las disposiciones, el Juez de Ejecución suspenderá o revocará el beneficio cuando cometiere un nuevo delito.

Artículo 159. Concedida la semilibertad por el Juez de Ejecución, el Director del Centro Federal quedará facultado para hacer efectivas la semilibertad e informará a dicho juez sobre su cumplimiento. El Director del Centro Federal entregará al condenado autorizado a salir del establecimiento una constancia que justifique su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad.

Sección Cuarta De los sentenciados a confinamiento

Artículo 160. Los sentenciados a confinamiento, residirán en el lugar señalado por la autoridad del Centro Federal, la cual ejercerá su vigilancia y podrá delegarla a la autoridad que corresponda, o a cualquiera que ella determine.

Artículo 161. Las autoridades de los Centros Federales harán la designación del lugar donde se ejecute el confinamiento, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del sentenciado.

Artículo 162. Las autoridades penitenciarias cuidarán que el confinado obtenga trabajo en el lugar del confinamiento, y en caso de que no lo obtuviere por causa no imputable al mismo, se le auxiliará con ese fin por conducto de la Institución que al efecto se constituya.

Capítulo IV De la sustitución, conmutación de sanciones privativas de libertad y aplicación de ley más favorable

Artículo 163. El interno que haya sido sancionado por sentencia irrevocable y se encuentre en los casos de sustitución o conmutación de sanciones privativas de tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo en favor de la comunidad o de aplicación de ley más favorable a que se refiere el Código Penal Federal, podrá promover medio de su defensor ante el Juez de Ejecución, por medio del incidente respectivo para

que se le conceda la sustitución, conmutación, la reducción de sanción y el sobreseimiento que proceda.

Artículo 164. Recibido el incidente por Juez de Ejecución, se resolverá de conformidad con el procedimiento establecido por esta Ley. Dictada la resolución se comunicará a la autoridad penitenciaria del Centro Federal o Estatal en que se encuentre el sentenciado compurgando su pena o medida de seguridad. La autoridad penitenciaria, deberá notificar la resolución al interesado.

Artículo 165. Para que proceda la sustitución o conmutación de las sanciones, el Juez de Ejecución, deberá tomar en cuenta el cumplimiento de la reparación del daño y perjuicios legalmente exigibles.

Artículo 166. En caso de que proceda la sustitución o conmutación de las sanciones al hacer el cálculo el Juez de Ejecución, deberá tomar en cuenta el tiempo en que el sentenciado sufrió prisión preventiva.

Artículo 167. Cuando el trabajo en favor de la comunidad sea sustituto, la Dirección del Centro Federal, mediante convenios con las instituciones públicas, educativas o en instituciones privadas asistenciales, procurará que estos determinen la naturaleza, lugar y modo en que habrá de prestarse aquél. Dichas instituciones determinarán el cumplimiento de la sanción respectiva y liberarán al sentenciado, extendiéndole la constancia respectiva de que ha cumplido con las jornadas de trabajo; sin perjuicio de la certificación y verificación de la autoridad competente.

Artículo 168. Cuando el Juez de Ejecución advierta que ha entrado en vigencia una reforma legislativa más benigna, o las condiciones de su cumplimiento, el Juez de Ejecución promoverá de oficio la revisión de la sentencia, para que quede sin efectos o deba ser modificada la pena impuesta, sin perjuicio de que pueda promover el sentenciado por medio de su defensor o por parte de la Dirección del Centro.

Artículo 169. El Juez de Ejecución, dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la sanción de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto o infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para su tratamiento, o cometa un nuevo delito, salvo que el juez estime conveniente apercibirlo de que si incurre en una nueva falta, se revocará el beneficio y se hará efectiva la sanción sustituida; para tal efecto, el Juez de Juicio Oral que lo ha-

ya concedido, procederá con audiencia del Ministerio Público, del sentenciado y de un defensor, si fuere posible, a comprobar la existencia de dicha causa y, en su caso, ordenará que se ejecute la sanción. Si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad podrá, motivadamente y según la gravedad del hecho, revocar o mantener el beneficio.

Artículo 170. Cuando el sentenciado acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, el Juez de Ejecución podrá modificar aquella, siempre que la modificación no sea esencial.

Artículo 171. Para la concesión del trabajo a favor de la comunidad y semilibertad, se requiere

- I. No haber sido sentenciado con pena de prisión que exceda de cuatro años;
- II. No haber sido sentenciado por delito doloso que se persiga de oficio ni por algún delito de los previstos en la fracción I del artículo 85 del Código Penal Federal;
- III. No tener causa penal abierta donde interese su detención u otra condena pendiente; y
- IV. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

Para la concesión del tratamiento en libertad se requiere de los mismos requisitos, pero sin que la pena de prisión exceda de tres años.

Capítulo V

De las sanciones restrictivas de derechos

Sección Primera

De la suspensión, destitución e inhabilitación

Artículo 172.- La Dirección del Centro, proveerá lo conducente para el cumplimiento de la suspensión de los derechos directamente afectados por la sentencia condenatoria exclusivamente haciendo del conocimiento del Juez de Ejecución el contenido de la misma.

Artículo 173. La suspensión, destitución e inhabilitación para el desempeño del cargo o comisión o empleo, una vez decretada como sanción, será ejecutada por la Dirección, le-

vantando un registro de los servidores suspendidos en el ejercicio de su cargo, comisión o empleo.

Artículo 174. Después de practicado el cómputo definitivo de la suspensión o inhabilitación, la Dirección, ordenará las comunicaciones e inscripciones que correspondan e informará a la autoridades correspondientes. Asimismo, les informará sobre la finalización de la condena.

Título Sexto

De la ejecución de las penas privativas de libertad

Capítulo I Generalidades

Artículo 175. Tratándose de delitos graves, así calificados por la ley, el Ministerio Público Federal o el Juez de Juicio Oral, podrá ordenar la prisión preventiva del sujeto activo del delito, debiendo hacer del conocimiento inmediato del Director del Centro respectivo.

Artículo 176. La ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva será cumplida en el Centros Federales o Centros Estatales, que designe el Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección. El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado.

Artículo 177. Cuando el sentenciado debiere cumplir una sanción privativa de libertad, el Juez de Juicio Oral, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, remitirá copia certificada de la sentencia, con la manifestación de hallarse firme, a la autoridad penitenciaria y al Director del Centro de respectivo, dando orden de su ingreso.

Artículo 178. El Juez de Juicio Oral remitirá al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificada de la sentencia definitiva en la que se haya impuesto la sanción privativa de la libertad o en la que se decrete una medida de seguridad, excepto en los casos en que el sentenciado estuviese sustraído de la acción de la justicia. Dicha sentencia se radicará al expediente de ejecución.

Capítulo II Prisión

Artículo 179. Toda pena privativa de la libertad que sea impuesta mediante sentencia ejecutoriada, se extinguirá en los Centros Federales o Centros Estatales, ajustándose a la re-

solución judicial respectiva. En el cómputo de la ejecución de la sanción de prisión, se computará desde el tiempo en que inicio la detención.

Artículo 180. La pena de prisión se aplicará estrictamente en los términos establecidos por las resoluciones judiciales, sin afectar ningún otro derecho cuya restricción no hubiese sido resuelta jurisdiccionalmente o que sea consecuencia necesaria e inevitable de la pena de prisión impuesta.

Artículo 181. La ejecución material de la pena de prisión se hará de forma personalizada considerando las características, circunstancias y la voluntad del sentenciado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas para establecer las condiciones que permitan una efectiva reinserción social del interno.

Artículo 182. Cuando un sentenciado deba compurgar más de una pena privativa de libertad, proveniente de sentencias diversas, deben observarse los siguientes criterios:

I. Cuando un sentenciado está compurgando una pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada y comete delito diverso, a la pena impuesta por el nuevo delito debe sumarse el resto de la pena que tenía pendiente por compurgarse, procediendo a la acumulación de penas;

II. Cuando el sentenciado reporte diversas penas por delitos cometidos antes de su detención, se procederá a la acumulación de ellas, tomando en cuenta para la primera pena impuesta por sentencia ejecutoriada, la del delito cometido el día de su detención y por las restantes, de acuerdo con el orden cronológico en que vayan causando ejecutorias las sentencias que le imponen otras penas de prisión; y

III. Si el sentenciado estuvo sujeto de forma simultánea a dos o más procesos por la comisión de diversos delitos, fuera de los supuestos de concurso real o ideal, y en tales casos se haya dictado prisión preventiva y luego sentencia condenatoria, el tiempo que se cumplió con dicha medida cautelar se computará para el descuento de cada una de las penas de prisión impuestas.

Capítulo III Prisión domiciliaria

Artículo 183. Cuando el sentenciado sea mayor de setenta años o que padezca una enfermedad incurable en periodo terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención do-

miliaria, por resolución del Juez de Ejecución, cuando mediare petición de un familiar o institución responsable que asuma su cuidado, previo informe médico, psicológico o social que lo fundamente.

Artículo 184. La prisión domiciliaria no se concederá al sentenciado por los delitos previstos en la fracción I del artículo 85 del Código Penal Federal.

Artículo 185. El Juez de Ejecución, revocará la detención domiciliaria cuando el sentenciado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado o cuando los resultados de supervisión de la autoridad competente así los recomienden.

Capítulo IV Personalización de las sanciones privativas de la libertad en la fase de ejecución

Artículo 186. Los Jueces de Ejecución en los términos dispuestos por esta Ley, harán en forma personalizada las penas privativas de libertad impuestas por el Juez de Juicio Oral, de conformidad con la conducta observada por los internos durante su reclusión.

Juez de Ejecución, aplicará los beneficios establecidos en esta Ley, con independencia de lo que disponga cualquier otro ordenamiento.

Artículo 187. Cuando los sentenciados estén compurgando su sanción en establecimientos que no pertenezcan al sistema federal penitenciario, el Juez de Ejecución personalizará la misma de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades penitenciarias correspondientes, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley, sin que ello signifique un trato diferenciado respecto de los internos de los Centros.

Artículo 188. Los informes que requieran las autoridades competentes en materia de ejecución, de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, para efectos de la personalización de la sanción de los internos provenientes de ambas, que por virtud de los convenios relativos cumplan su sanción en los Centros Federales o Centros Estatales, serán proporcionados conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría por conducto del órgano que al efecto designe, remitirá a dichas autoridades la constancia a que se refiere esta Ley;

II. En el informe suministrado se señalará, el comportamiento observado por el recluso durante su estancia en el Centro Federal o Centro Estatal, y

III. En el caso que las autoridades penitenciarias competentes o el Juez de Ejecución, para determinar la situación jurídica de un sentenciado, requieran el diagnóstico de las características y circunstancias del interno, el Director del Centro les dará las facilidades necesarias para que los pueda aplicar tanto el personal del Estado de que se trate, como personal perteneciente a algún otro organismo público o privado independiente.

Título Séptimo

De la ejecución de las medidas de seguridad

Capítulo I

De la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él

Artículo 189. La vigilancia de las personas a quienes se les prohíba ir o residir en lugar determinado, estará a cargo de los supervisores de la Dirección del Centro Federal, o en su caso solicitará auxilio de las autoridades federales competentes.

Artículo 190. La Dirección del Centro Federal, dará aviso a la autoridad federal competente del lugar prohibido, para que en auxilio de las labores del Consejo proceda a dictar las medidas necesarias para vigilar a los sentenciados o liberados a quienes se les prohíba ir o residir en lugar determinado. En caso de quebrantamiento de la sanción, la autoridad federal procederá a retirarlo y comunicará a la Dirección del Centro Federal, para que ésta informe al Juez de Ejecución para que deje sin efecto la sustitución y ordene que se ejecute la sanción impuesta.

Capítulo II

De la vigilancia de la autoridad

Artículo 191. Los sentenciados a la vigilancia de la autoridad, quedarán sujetos al control de la Dirección del Centro Federal, la cual podrá solicitar auxilio a la autoridad federal competente o a cualquier otra del lugar de residencia de aquellos, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la reinserción social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

Artículo 192. Los sentenciados a la vigilancia de la autoridad, podrán transitar libremente en el lugar designado por la

Dirección del Centro Federal, pero no podrán salir de él sin autorización de del Juez de Ejecución.

Artículo 193. Cuando el sentenciado o liberado pretenda cambiar de domicilio, deberá comunicarlo a la Dirección del Centro Federal y al Juez de Ejecución, para su localización.

Artículo 194. Las autoridades encargadas de la vigilancia, promoverán para que el sentenciado o liberado, tenga un buen comportamiento, proporcionándole el trabajo que requiera y debiendo además, suministrar, dentro de los términos y condiciones que se les fijen, los informes sobre su conducta.

Capítulo III

Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos

Artículo 195. El Juez de Ejecución de Penas vigilará la aplicación de las medidas de tratamiento para inimputables e imputables disminuidos en internamiento o en libertad.

Artículo 196. Los tratamientos médicos y psiquiátricos que se apliquen a los internos deberán ser acordes con el interés superior de la salud y la dignidad humana del inimputable o imputable disminuido. Por ningún motivo se aplicarán tratamientos con propósitos de contención sino sólo de asistencia.

Artículo 197. Durante el curso de la ejecución de la pena privativa de la libertad, se acredite mediante examen médico-psiquiátrico que algún interno sufre un padecimiento mental que le impida comprender el sentido de la pena, será enviado de inmediato a un centro de atención de salud mental o de salud. Durante la ejecución de la medida, se informará periódicamente al Juez de Ejecución.

Artículo 198. En caso de inimputabilidad permanente, el juez de ejecución de penas dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo.

Artículo 199. La ejecución del tratamiento para inimputables e imputables disminuidos en internamiento o en libertad, quedará, en lo conducente, sujeta a las reglas dispuestas para las medidas cautelares de internamiento y la de obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada respectivamente.

Artículo 200. En cualquier caso el Juez de Ejecución constatará que el procesado internado en una institución de salud no sea privado de su libertad por más tiempo que el señalado por las reglas de la prescripción del delito de que se trate.

Artículo 201. El Juez de Ejecución, podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento para inimputables e imputables disminuidos, que se acreditarán mediante los informes rendidos por la institución encargada de este, según las características del caso.

Artículo 202. La Dirección del Centro dará seguimiento a la aplicación de las medidas de tratamiento para inimputables en los hospitales y Centros correspondientes, por conducto de los supervisores, quienes realizarán visitas a dichos Centros a fin de verificar el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la reinserción social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

Título Octavo **De las externaciones y libertad anticipada**

Capítulo I **De la libertad preparatoria**

Artículo 203. La libertad preparatoria se podrá otorgar a los internos sancionados con privación de la libertad por más de tres años, cuando satisfagan los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta en los delitos dolosos y la mitad tratándose de delitos culposos;

II. Haber acreditado plenamente durante su estancia en prisión, los estudios de personalidad que le sean practicados por el Consejo Federal, los cuales deberán revelar estar apto para su reinserción social y esté en condiciones de no volver a delinquir;

III. Haber adoptado en el plazo que en la resolución respectiva determine el Juez de Ejecución cualquier medio honesto de vida;

IV. Haber reparado el daño causado a que fue sentenciado u otorgado garantía para cubrir su monto; y

V. Haber observado buena conducta durante su internamiento.

Artículo 204. El sentenciado que crea tener derecho a la libertad preparatoria, elevará su solicitud al Juez de Ejecución de Penas, por conducto de su abogado, dando inicio el procedimiento respectivo.

Artículo 205. La resolución que conceda la libertad preparatoria contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del sentenciado durante su internamiento, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reintegrado a la vida social. Dentro de las obligaciones del liberado, se contendrá la de informar el lugar de residencia y de trabajo, así como la de presentarse, cada treinta días, ante la Dirección del Centro.

Capítulo II **De la condena condicional**

Artículo 206. La condena condicional será otorgada por el Juez de Ejecución, al sentenciado que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código Penal Federal.

Artículo 207. El sentenciado que haya obtenido el beneficio de condena condicional, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

Capítulo III **De la libertad anticipada**

Sección Primera **Del tratamiento preliberacional**

Artículo 208. El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia del Juez de Ejecución. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el Juez de Ejecución, conllevará en regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del Centro Federal.

Artículo 209. El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Haber compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta;

II. Haber trabajado durante su internamiento o haber desempeñado actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por la institución penitenciaria;

III. Haber demostrado buena conducta observada durante su internamiento;

IV. Haber cubierto la reparación del daño;

V. No haber estado sujeto a otro proceso penal, ya sea del orden común o federal, en el que se haya decretado medida cautelar de prisión preventiva; y

VI. Haber sido primodelicente.

Artículo 210. El tratamiento preliberacional comprenderá:

I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;

II. La preparación del sentenciado respecto de su responsabilidad social;

III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico;

IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente, concediéndole permisos de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los sábados y domingos para convivir con su familia, con regreso el lunes siguiente a las ocho horas; y

b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

Sección Segunda

De la remisión parcial de la pena

Artículo 211. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por Juez de Ejecución, y consistirá en que por cada dos días de trabajo hecho en beneficio del Centro o en beneficio personal, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el interno reúna los siguientes requisitos:

I. Haber observado durante su estancia en prisión buena conducta;

II. Haber participado regularmente en las actividades educativas, deportivas, culturales o de otra índole que se organicen en el Centro;

III. Haber cubierto la reparación del daño; y

IV. Haber revelado con base en los estudios de personalidad que practique el Consejo, la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

Los requisitos señalados en las fracciones I y II se acreditarán con los informes que rinda la Dirección.

Con estos elementos el Juez de Ejecución dictaminará sobre la procedencia del beneficio y no se tomará en consideración del interno su carácter de primodelicente, reincidente, habitual o profesional.

Artículo 212. Presentada la solicitud del interesado por medio de su abogado para la remisión parcial de la pena, se abrirá con ella el incidente respectivo ante el Juez de Ejecución.

Artículo 213. En la hipótesis de la remisión parcial de la pena serán computados como días laborados todos los días de reclusión, aun sin trabajar, en los siguientes casos:

I. Los internos mayores de 65 años;

II. El interno con algún impedimento físico;

III. Las internas durante los cuarenta y cinco días anteriores al parto y los cuarenta y cinco días posteriores al mismo; y

IV. Los internos que estén imposibilitados para el trabajo.

Artículo 214. La remisión parcial de la pena se entiende sin perjuicio del derecho a la libertad preparatoria, por lo que para computar la procedencia de esta última se tomará en cuenta el tiempo de remisión.

El cómputo de los días laborados para otorgar la remisión parcial de la pena, lo llevará estrictamente el personal técnico de la Dirección del Centro.

Artículo 215. Cuando en virtud de una reforma legislativa, se reduzca la penalidad correspondiente a los delitos por cuya comisión se hubiese condenado a uno o más internos o se suprima el tipo penal, los Jueces de Ejecución procederán a dictar, de oficio, según sea el caso, el auto de adecuación de la pena, sin perjuicio de que lo solicite el defensor del sentenciado. O la inmediata liberación del inculcado o sentenciado en los términos que disponga el Código Penal Federal.

Sección Tercera Del procedimiento para la concesión de libertad anticipada

Artículo 216. La libertad anticipada, es el beneficio otorgado por el Juez de Ejecución que concede a los internos previo cumplimiento de los requisitos, mediante el cual otorga su externación de manera definitiva, antes del término establecido en la sentencia ejecutoriada.

Artículo 217. El beneficio de la libertad anticipada, condicionada al resultado del proceso, no prejuzga la determinación del juzgador, y solo se constituye como un incidente, que interrumpe la detención del procesado en el Centro, hasta en tanto se dicta sentencia.

El interno de éste beneficio podrá, en caso de sentencia condenatoria, solicitar nuevo dictamen para obtener su libertad con sentencia suspendida.

Artículo 218. El cómputo de los términos para el otorgamiento del beneficio de remisión parcial de la pena se realizará tomando en cuenta la sanción privativa de libertad impuesta, sin perjuicio de que se haya dictado una nueva sentencia condenatoria.

Artículo 219. La libertad preparatoria, la condena condicional, el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena no se concederá al sentenciado por los delitos previstos en el artículo 85 del Código Penal Federal.

Artículo 220. La libertad preparatoria, condena condicional, tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, se revocará por el Juez de Ejecución, de oficio o a petición de parte, cuando:

I. Es procesado por la comisión de otro delito del orden común o federal, y se le impone medida cautelar de prisión preventiva;

II. Moleste reiteradamente y de modo considerable a la víctima u ofendido del delito por el que se le condenó. Para este efecto, el interesado en revocar el beneficio deberá acreditar los actos de molestia ante el Juez de Ejecución;

III. No reside o deja de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del Juez de Ejecución;

IV. Deja de presentarse injustificadamente por una ocasión a la Dirección del Centro.

El sentenciado cuya libertad preparatoria tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena haya sido revocada, cumplirá el resto de la pena impuesta, por lo que se deberá girar orden de recaptura. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo, interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Artículo 221. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, el Juez de Ejecución, deberá comunicar su resolución a la Dirección del Centro.

Artículo 222. La libertad preparatoria, la condena condicional, tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena no podrá otorgarse nuevamente a quien se le hubiere revocado por lo que deberá cumplir el resto de la pena de prisión.

Artículo 223. Los individuos que disfruten de la libertad preparatoria, condena condicional, tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena estarán sujetos a la vigilancia de la Dirección del Centro, por el tiempo que les falte para extinguir su sanción corporal.

Artículo 224. Para ejercer una mayor vigilancia, la Dirección está facultada para implementar un sistema de monitoreo electrónico a distancia sobre los sentenciados que gocen de algún beneficio de libertad anticipada a que se refiere el presente Título, o de la condena condicional; asimismo, para requerir el auxilio de los cuerpos de seguridad pública federal en el cumplimiento de esta obligación, en los términos de la normatividad reglamentaria sobre el programa de monitoreo electrónico a distancia.

Título Noveno Del Régimen Interior de los Centros Federales

Capítulo I De los traslados penitenciarios

Artículo 225. El traslado de sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en otros países, podrán ser trasladados al territorio nacional para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social y el traslado de personas extranjeras sentenciadas por delitos del orden federal o del fuero común, para el cumplimiento de las penas impuestas en su país de origen o en el de su residencia habitual, se regirá por los Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia y el principio de reciprocidad por razones humanitarias y leyes respectivas. El traslado sólo podrá efectuarse con el consentimiento expreso del sentenciado.

Artículo 226. Para trasladar a los internos procesados a un Centro distinto a aquel en que se encuentren, será necesaria la autorización expresa de la autoridad a cuya disposición se encuentre el interno, salvo en los casos de notoria urgencia en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos, la seguridad o el orden del Centro, debiendo notificar a dicha autoridad durante el siguiente día hábil, o en los casos en que la ley lo establezca.

En el caso de los internos sentenciados, la autoridad correspondiente justificará los motivos del traslado en la resolución que al efecto dicten, tomando en consideración los lazos familiares y tratamientos a seguir.

Artículo 227. No se autorizará traslados de aquellos que se encuentren condenados por delitos de terrorismo, contra la seguridad nacional, traición a la patria, trata de personas, secuestro, lenocinio, delitos contra la salud, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales en los que el país sea parte.

Artículo 228. Los traslados de los internos, se efectuarán de forma que se respeten sus derechos fundamentales, así como la seguridad de la conducción. Estos traslados, deberán ser aprobados por el Juez de Ejecución.

Artículo 229. Los traslados de los internos de un Centro Federal a otro serán resueltos por el Juez de Ejecución, considerando:

I. La protección de la familia;

II. Las necesidades de la salud;

III. Cuando se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos; y

IV. La seguridad y el orden del Centro.

Artículo 230. Los internos sujetos a proceso no podrán ser trasladados a un Centro Federal distinto de aquél que corresponde al Juzgado o Tribunal del Poder Judicial de la Federación en donde se hubiese radicado su causa penal.

Artículo 231. Las solicitudes de las autoridades penitenciarias de otras entidades federativas para trasladar internos a los Centros Federales o Centros estatales, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos que al efecto se establezcan. En estos casos, la autoridad penitenciaria, no podrá negar la recepción de internos de otras entidades federativas a no ser que previamente se haya establecido en el convenio correspondiente, las condiciones bajo las cuales serán recibidos los internos, siempre y cuando lo autorice el Juez de Ejecución.

Artículo 232. Los traslados sólo podrán ser ordenados como necesarios a los Centros Federales de alta seguridad, cuando se trate de personas sentenciadas para quienes las condiciones de seguridad en el Centro estatal de origen resulten fundadamente insuficientes. Estas decisiones no podrán adoptarse a título de sanción disciplinaria; a partir de la gravedad del delito por el que hayan sido sentenciados, o de consideraciones sobre la personalidad de los internos.

Capítulo II De la disciplina

Artículo 233. El régimen disciplinario de los Centros Federales se dirigirá a garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada y pacífica de los internos. Ningún interno ejercerá servicio alguno que implique el ejercicio de facultades disciplinarias.

Artículo 234. Los internos no serán corregidos disciplinariamente sino en los casos y con las sanciones expresamente previstas en el Reglamento, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas. Las sanciones que establezca el Reglamento serán proporcionales al daño que ocasione la infracción.

Artículo 235. Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Director del Centro previa consulta y orientación por

el organismo multidisciplinario. El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del Centro, o se altere el orden o la seguridad del mismo.

Artículo 236. La ejecución de las sanciones disciplinarias no implicará la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno.

Artículo 237. Ningún interno será sancionado sin ser previamente informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido presentar su defensa, verbal o escrita, ni podrá ser sancionado dos veces por la misma infracción y en caso de duda se estará a lo que resulte más favorable al interno.

Artículo 238. El interno que por dolo o culpa cause daños en las instalaciones, instrumentos de trabajo u objetos de uso, responderá del daño causado sin perjuicio de la sanción disciplinaria que le corresponda. La reparación del daño se hará con cargo al patrimonio del recluso responsable y si no lo tuviere se deducirá de las posteriores remuneraciones que haya de recibir por su trabajo.

Capítulo III

De la intervención de los organismos públicos de protección de los derechos humanos

Artículo 239. Los visitadores generales y adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrán acceso pleno sin restricción alguna a todas las instalaciones y áreas de los Centros Federales, así como podrán ingresar en cualquier momento sin previo aviso para lo cual será suficiente acreditarse plenamente mediante su identificación correspondiente y sin que pueda exigírseles requisito adicional alguno, salvo las revisiones reglamentarias.

De igual manera dichos defensores públicos de los derechos humanos podrán introducir a los Centros Federales todos los instrumentos necesarios para realizar sus actividades, incluidas cámaras fotográficas y de videograma, así como aparatos de reproducción magnética.

Artículo 340. Las autoridades y el personal de los Centros Federales permitirán que los visitadores se desplacen libremente en todas las áreas en cualquier horario, y les darán las facilidades suficientes para realizar sus actividades siempre que las mismas no transgredan la ley.

Título Décimo De la asistencia a liberados y de las responsabilidades de las autoridades en la fase de ejecución

Capítulo I De la asistencia a liberados

Artículo 241. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia de carácter laboral, educativa, jurídica, médica, psicológica, social y material a los liberados para su reinserción social, tanto por cumplimiento de sanción como por libertad procesal, absolucón, libertad, definitiva, libertad preparatoria, condena condicional o libertad anticipada.

Artículo 242. El patronato se compondrá con representantes gubernamentales de cada entidad federativa y de los sectores patronales, comerciales, profesionales e instituciones educativas las que procurarán fortalecer la reinserción social del liberado, auxiliando para canalizarlo y ubicarlo en fuentes de trabajo donde pueda desarrollar sus aptitudes y orientando su tiempo libre a determinadas actividades de esparcimiento familiar, social, deportivo, entre otras.

Artículo 243. El Patronato auxiliará a las víctimas y ofendidos que se encuentren en difícil situación económica y hubieran sufrido daño material o moral a consecuencia de los hechos antisociales, sin perjuicio de lo previsto acerca de la reparación del daño.

Capítulo II De las responsabilidades

Artículo 244. El Director del Centro Federal, será suspendido hasta por tres meses, cuando:

- I. No atienda en sus términos las medidas cautelares ordenadas por el Juez de Ejecución de Penas;
- II. Repita los actos u omisiones considerados como violatorios de derechos en el auto que resuelve el procedimiento de impugnación; y
- III. Obstruya o no evite la obstrucción de las funciones de los defensores de oficio, los visitadores de los organismos públicos de protección de los derechos humanos y del personal del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 245. El Director del Centro será destituido, inhabilitado o ambas sanciones de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando por no haber realizado las correcciones y adecuaciones ordenadas por el Juez de Ejecución, en el plazo señalado para ello, se hubiere dictado en su contra el auto de incumplimiento previsto en esta Ley; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

Título Décimo Primero
Del procedimiento de ejecución
de penas y medidas de seguridad

Capítulo I

De los incidentes en el procedimiento de ejecución

Artículo 246. El procedimiento para la concesión de beneficios deberá ser formulado ante el Juez de Ejecución el cual podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. En ambos casos, la Dirección estará obligada a remitir la solicitud al Juez de Ejecución.

Artículo 247. Admitida la solicitud, el Juez de Ejecución solicitará a la Dirección, que por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, se remitan los estudios de personalidad del sentenciado dentro de los tres días siguientes a la admisión.

Artículo 248. Los Jueces de Ejecución deberán necesariamente resolver en audiencia oral, los incidentes promovidos por las partes, en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, condena condicional, semilibertad, remisión parcial de la pena y la libertad definitiva, así como de las medidas de seguridad, y todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba.

Artículo 249. Los Jueces de Ejecución para llevar a cabo la audiencia, se sujetarán a los principios que rigen la audiencia de debate de juicio oral y a las siguientes reglas:

I. Para subsanar el incidente, hecha la petición del interesado, el juez citará a una audiencia oral dentro del término de diez días. Durante este plazo, así como en la audiencia se recibirán las pruebas, que se desahogarán en la audiencia principal, con el fin de sustentar el incidente para la sustitución, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta;

II. Hecha la promoción se notificará previamente a los intervinientes, al menos con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia. Es imprescindible la presencia del Agente del Ministerio Público, de la víctima, o los funcionarios de la Dirección del Centro que sean designados para tal efecto, el sentenciado y su defensor; en caso de que no se presente la víctima no será motivo para que no se celebre la audiencia;

III. En dicha audiencia se oirá a las partes y sin más trámite el Juez de Ejecución dictará la resolución que proceda en la misma audiencia o podrá disponer de un término de tres días. La audiencia se desarrollará en un solo día ininterrumpidamente, salvo que sea necesario suspenderla para permitir el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten, a criterio del Juez; En este caso se citará para continuarla al día siguiente o dentro de cinco días, a más tardar;

IV. En la audiencia se procederá a dar el uso de la palabra a los intervinientes de la siguiente manera: En primer lugar al oferente de la petición o solicitud respectiva; si es el defensor, enseguida se dará el uso de la palabra al sentenciado; luego al Agente del Ministerio Público, al funcionario de la Dirección. Al arbitrio del Juez quedará la concesión del derecho de réplica y dúplica, cuando el debate así lo requiera. A continuación, declarará cerrado el debate y dictará la resolución procedente en el término que señala el inciso anterior;

V. Concurran o no las partes, el Juez de Ejecución dictará la sentencia.

VI. En caso de no existir ofrecimiento de prueba durante dicho plazo o en la audiencia, si lo estimare pertinente el Juez de Ejecución resolverá al día siguiente de cerrada la audiencia; y

VII. La resolución que se dicte deberá ser notificada el día de su emisión a la Dirección del Centro para que la cumpla en sus términos y al Ministerio Público, para su conocimiento.

Artículo 250. Las peticiones que conforme a lo dispuesto por esta Ley sean notoriamente improcedentes serán resueltas de inmediato y notificadas al interesado y a la Dirección del Centro.

Artículo 251. Las resoluciones emitidas por los Jueces de Ejecución respecto a la situación jurídica de los sentenciados

dos, serán apelables, cuya interposición no suspenderá la ejecución de la pena o medida de seguridad.

Capítulo II De los medios de impugnación

Artículo 252. Los medios de impugnación que se sustanciarán en los términos de la presente Ley, son los siguientes:

- I. La revocación, procederá contra los acuerdos del Juez de Ejecución que los dictó;
- II. La inconformidad, procederá en contra de las determinaciones del Director del Centro o establecimiento de Reinserción Psicosocial, o el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como de los acuerdos, excepción hecha de aquéllos que impongan sanciones por faltas no consideradas como graves, ante el Juez de Ejecución;
- III. La apelación, procederá contra las resoluciones definitivas dictadas por el Juez de Ejecución; y
- IV. La denegada apelación, procederá siempre que se hubiere negado la apelación;
- V. La queja, procederá contra las conductas omisas de los Jueces de Ejecución, que no emitan sus resoluciones dentro de los plazos y términos que señale la presente Ley, o bien, no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en esta ley, y se interpondrá ante el Tribunal Unitario de Circuito que corresponda.

Toda persona que esté legitimada tiene derecho a presentar cualquier medio de impugnación.

Artículo 253. El procedimiento de revocación e inconformidad ante el Juez de Ejecución, se sustanciará de la siguiente forma:

- I. El sentenciado o su defensor podrán interponer este recurso, contra los acuerdos que afecten al primero. Los visitantes podrán, asimismo, inconformarse por las determinaciones que afecten sus derechos o los del sentenciado;
- II. El recurso deberá ser interpuesto por escrito ante el Juez de Ejecución, dentro de los tres días siguientes a partir de que surta efecto la notificación del acuerdo o

determinación, el cual suspenderá la ejecución, hasta en tanto el Juez de ejecución no resuelva el mismo;

III. Interpuesto el recurso y admitidas las pruebas, el Juez de Ejecución fijará fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes tres días hábiles; en el acto de interposición del recurso, deberán expresarse por escrito los agravios correspondientes;

VI. El Juez de Ejecución, deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios del sentenciado;

VII. Una vez cerrada la audiencia, el Juez resolverá de plano dentro del término de tres días hábiles; y

VIII. La resolución que dicte el Juez de Ejecución respecto a los recursos será irrecurrible.

Artículo 254. Cuando la violación acreditada consistiere en la falta o inadecuada prestación de los servicios necesarios para garantizar las condiciones de vida digna en reclusión o en la insatisfacción de los derechos establecidos en el artículo 18 de la Constitución, el Juez de Ejecución determinará con precisión las correcciones y adecuaciones necesarias y requerirá al Director del Centro para que, en un plazo no mayor de dos meses, atendiendo a la complejidad de las acciones que deban realizarse, dé cumplimiento a lo ordenado.

Artículo 255. Concluido el plazo concedido en el párrafo precedente, el Juez de Ejecución realizará una inspección para verificar el cumplimiento de cada uno de los puntos del auto respectivo. De no acreditarse éste, dictará auto de incumplimiento y se fincará responsabilidades a la autoridad que no cumplió conforme lo establece el Capítulo de este Título.

Artículo 256. El recurso de apelación procede en contra de:

- I. Los autos que resuelven los procedimientos ordinarios, por los que se declara:
 - a) La acreditación parcial de beneficios de reducción de la sanción;
 - b) La extinción de la sanción penal o medida de seguridad;

c) La denegación de extinción de la sanción penal o medida de seguridad, y

d) La adecuación de la sanción privativa de la libertad o medida de seguridad.

II. Los autos que resuelven los incidentes;

III. Los autos de incumplimiento respecto de las medidas ordenadas por el Juez de Ejecución al Director del centro, y

IV. Las sanciones impuestas por los Jueces de Ejecución a los Directores de los Centros.

El recurso de apelación deberá interponerse ante el Juez de Ejecución que emitió la resolución recurrida, para que éste, una vez que dé vista a la contraparte corriéndole traslado con el escrito de agravios, remita de inmediato el expediente al Tribunal Unitario de Circuito.

Artículo 257. El recurso de apelación y denegada apelación se tramitará en la forma y términos previstos para este recurso en el Código Federal de Procedimientos Penales, con la salvedad de que el Ministerio Público de la Federación no intervendrá cuando el recurso se refiera exclusivamente a los supuestos previstos en las fracciones I, inciso a) y III del artículo anterior.

Artículo 258. Cuando el recurso de apelación se interponga en contra de los autos que resuelven sobre la acreditación parcial de reducción de la sanción y se objete la constancia administrativa que sirve de base a los mismos, a la que se refiere esta Ley, esta objeción se sustanciará en la forma del incidente previsto en este Título.

Capítulo III

Del Tribunal Unitario de Circuito

Artículo 259. Los magistrados que integran el Tribunal Unitario de Circuito son competentes para conocer colegiadamente del recurso de apelación, queja y denegada apelación de conformidad con lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 260. Las resoluciones que deriven de este medio de impugnación, que tengan como consecuencia la anulación de la resolución por absolución del condenado o la

disminución de la pena impuesta, serán comunicadas por el propio Tribunal a la Dirección del Centro correspondiente para su ejecución inmediata. Dicha resolución también se comunicará al Juez de Ejecución, al defensor del condenado y al Ministerio Público.

Capítulo IV

De la supletoriedad de la presente ley

Artículo 261. En todo lo no dispuesto por esta Ley se aplicarán supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General de Educación, La Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, Convenios, Normas Oficiales Mexicanas que regulen materias vinculadas con esta Ley, así como los tratados internacionales vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se adicionan la fracción IV del artículo 50 y el artículo 50 Quáter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como siguen:

Artículo 50. ...

I. a III. ...

IV. De los procedimientos de vigilancia de la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos orden federal.

Artículo 50 Quáter. Los Jueces de Distrito en materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:

I. Controlar que la ejecución de toda pena o medida de seguridad, se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso el Juez de Juicio Oral, garantizando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al condenado durante la ejecución de las mismas;

II. Resolver los recursos de revocación e inconformidad que se presenten durante la ejecución de la sanción y sobre las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias y contra los acuerdos del Juez de Ejecución que los dictó;

III. Resolver en definitiva sobre los beneficios de reducción de pena;

IV. Resolver los traslados que formulen los internos;

V. Supervisar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva;

VI. Mantener, sustituir, modificar, revocar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento;

VII. Dictar resoluciones mediante las cuales se dé por cumplida la sanción impuesta;

VIII. Realizar las visitas a los Centros Federales o Estatales con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y proponer las medidas correctivas que estime convenientes;

IX. Acordar lo que proceda sobre las peticiones que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos y beneficios penitenciarios de aquéllos;

X. Hacer comparecer a los sentenciados con fines de vigilancia y control;

XI. Vigilar que las autoridades ejecutoras cumplan con las leyes aplicables a las personas sentenciadas;

XII. Aprobar el Programa Individualizado de Ejecución de la Sanción de Penas y Medidas de Seguridad y darle seguimiento;

XIII. Ordenar la extinción de la pena o medida de seguridad una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia; y

XIV. De las demás atribuciones que otras leyes o disposiciones jurídicas les asignen.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 30 Bis, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXII. ...

XXIII. Ejecutar las penas y las medidas de seguridad por delitos del orden federal y administrar el sistema peni-

tenciario federal y cumplir los requerimientos y mandamientos de los Jueces de Ejecución, así como, evaluar y supervisar el debido cumplimiento de las políticas, programas y acciones en materia de reinserción social de los Centros Federales;

XIV. a XXVI. ...”

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los seis meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. Queda abrogada la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada el 19 de mayo de 1971 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal y las autoridades federales competentes expedirán el Reglamento Interno de los Centros Federales de Reinserción social, su régimen anterior y demás a que se refiere la presente Ley.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las sentencias que emita el Poder Judicial de la Federación, deberán ajustarse a las disposiciones del presente decreto.

Artículo Sexto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las solicitudes de libertad preparatoria, condicional, tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena, conmutación, modificación de sanciones o cualquiera otra que se encuentren pendientes de resolución, se resolverán en lo procedente, de acuerdo a éste decreto, en lo que beneficie al interno. Las autoridades federales correspondientes que estén conociendo el procedimiento de ejecución de las sanciones, deberá aplicar de oficio la ley más favorable al interno.

Artículo Séptimo. El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes federales correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el presente decreto, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Sistema Federal Penitenciario.

Nota:

1 Periódico la Crónica de fecha 28 de julio de 2010. Página 3

Diputados: Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Víctor Humberto Benítez Treviño, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Florentina Rosario Morales, José María Valencia Barajas, Carlos Torres Piña, Julio César Godoy Toscano, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Héctor Pedroza Jiménez, Adriana Fuentes Cortés, María Felicitas Parra Becerra, Hugo Héctor Martínez González, Juan José Cuevas García, Martín García Avilés, José M. Torres Robledo, Rosalina Mazari Espín, Adriana Sarur Torre, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Uriel López Paredes, Obdulia Magdalena Torres Abarca, Paula Angélica Hernández Olmos, Marcela Guerra Castillo, Arturo Zamora Jiménez, Fausto Sergio Saldaña del Moral, David Ricardo Sánchez Guevara, Silvia Puppo Gastélum (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Dígame, diputado Benítez Treviño.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Gracias, señor presidente. La iniciativa que acaba de presentar nuestra compañera —por cierto secretaria de la Comisión de Justicia, que me honro en presidir— es de la mayor relevancia, porque la reforma del 18 de junio de 2008, señor presidente, establece un horizonte de tres años para que se cumplan todos los programas de reinserción social, que hoy por hoy, por las razones que acaba de mencionar nuestra compañera, son un fracaso.

No hemos hecho nada en materia de prevención del delito. Tenemos en lugares comunes a las mujeres y a los hombres, y esto lo prohíbe el 18 constitucional. A los procesados y a los sentenciados, y esto lo prohíbe el 18 constitucional. A los adolescentes y a los adultos, y esto lo prohíbe el 18 constitucional. A quienes están procesados por delitos del fuero común y por delitos de delincuencia organizada, que deben estar en establecimientos especiales.

Por tanto, celebro la presentación de esta iniciativa y le pido a mi compañera que me dé el honor y la distinción de sumarme a la iniciativa correspondiente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputada Nazares, le han hecho una pregunta. ¿Está usted de

acuerdo con la solicitud que plantea el diputado Benítez Treviño de asociarse a su propuesta?

La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (desde la curul): Claro que sí, diputado presidente. Le agradezco al diputado Benítez Treviño, quien es un gran conoedor en esta materia.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Supongo que a los demás diputados y diputadas, que al respecto se manifiesten, va a ser en el sentido de aceptación su respuesta. Por lo mismo, está a disposición de todos los diputados y diputadas que deseen adherirse suscribiéndose a favor de la propuesta de la diputada Nazares, pasen a la mesa de esta Secretaría donde está a su disposición el documento.

Tal como lo solicita la diputada proponente, **túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, de Justicia y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.** Se insertará en el Diario de los Debates de manera íntegra.

Nos visitan alumnos de la Escuela Preparatoria Regional de Santiago Tianguistenco, estado de México. Sean todos ustedes bienvenidos. Son invitados por el diputado Fernando Ferreyra.